



DEFENSORÍA
DEL PUEBLO
SAN JUAN

2021 INFORME ANUAL



**DEFENSORÍA
DEL PUEBLO**
SAN JUAN

AUTORIDADES >



DEFENSOR DEL PUEBLO >

DR. PABLO GARCÍA NIETO >



DEFENSOR ADJUNTO >

DR. RICARDO BERENGUEL >



DEFENSOR ADJUNTO >

DR. RODOLFO CLAVEL >



- Prólogo < 3
- Acción de Amparo Planes Ahorros de Vehículos < 4
- Protección del Derecho a la Identidad (CPI). < 5
- Control de medidas sanitarias en Entidades Bancarias. < 6
- Publicación Gaceta Binacional Argentina-México. < 7
- Campaña Historias X Nosotras. < 9
- Campaña #SinPermisoNada - Paremos el Acoso Callejero. < 10
- Campaña Eliminación de la Violencia contra la Mujer. < 11
- Campaña Súper Defensores y Defensoras de Derechos. < 12
- Campaña Jóvenes Motores de Nuestra Sociedad. < 13
- Educación Integral en Derechos Humanos, formación de una Ciudadanía Comprometida. Capacitaciones y Acciones. < 14
- Política de Datos Abiertos: Resumen de Expedientes y Actuaciones 2021. < 18



PRÓLOGO >

El actual Informe Anual que presentamos ante la Honorable Cámara de Diputados, y en su nombre a toda la comunidad sanjuanina, es el fruto de la labor efectuada por todo el personal de la Defensoría del Pueblo, quienes con mucho tesón y compromiso se pusieron a disposición de los requerimientos y demandas de cada ciudadano y ciudadana, durante todo el 2021, brindando escucha, contención y asesoramiento ante la vulneración de sus derechos.

Una vez más, el contenido presentado representa sólo un resumen de la gestión del pasado año, el cual se efectuó en cumplimiento con lo dispuesto por la normativa vigente, más precisamente por el artículo 13º, (inciso h), de la Ley Provincial N° 344-E.

Sin dudas, el año 2021 estuvo atravesado por el contexto de pandemia por COVID-19, donde se nos presentó la gran tarea de actuar con premura en los casos que exigían garantizar el derecho al acceso a la salud, a la educación, o los derechos de los grupos más vulnerables como las infancias, las mujeres o las personas con discapacidad.

Asimismo, y en el marco de las competencias que nos fueron atribuidas como organismo de la Constitución Provincial, nuestra actuación estuvo marcada por ejes fundamentales como la defensa ante actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos enunciados en la Sección Primera de nuestra Carta Magna, u otros de carácter colectivo o que afecten intereses difusos. Entre nuestras competencias, también estuvo el control y fortalecimiento de una Administración Pública Provincial respetuosa de esos derechos y el necesario diálogo institucional con todos aquellos organismos públicos y de la sociedad civil dedicados a los Derechos Humanos.

Con la premisa de salir al encuentro de la ciudadanía, desde la Defensoría del Pueblo de San Juan, propusimos llevar adelante una gestión proactiva, con una escucha profunda de quienes ven sus derechos vulnerados.

Siendo una institución pionera a nivel regional y nacional en la defensa de los Derechos Humanos, no sólo fuimos receptores de reclamos, quejas o consultas, sino también decidimos realizar campañas de concientización, capacitaciones y un importante abordaje territorial. Otro de nuestros objetivos fue instar a la ciudadanía a que conociera cuáles son sus derechos fundamentales y cuál es el rol de la Defensoría en la promoción y protección de esos derechos.

Además, el trabajo interinstitucional con entidades educativas, sociales y de salud, entre otras, tuvo un punto de anclaje muy importante para reflejar nuestras acciones en otros ámbitos.

En tiempos en los que asistimos azorados a nuevos conflictos bélicos en pleno siglo XXI, situación que evidencia flagrantes violaciones a los derechos humanos universales, es que insistimos en la necesidad de trabajar por la paz no sólo en nuestro territorio sino como ciudadanos del mundo.

Tenemos en claro que cada sanjuanino y sanjuanina debe poder ejercer una ciudadanía responsable, tanto consigo mismo, como con sus pares. Por ello, siendo conscientes que aún falta mucho por hacer y trabajar en la construcción de una sociedad inclusiva, justa y respetuosa de los Derechos Humanos, reafirmamos el compromiso de defenderlos individual y colectivamente y con la promoción y visibilización de esos derechos.

Pablo García Nieto
Defensor del Pueblo de San Juan

ACCIÓN DE AMPARO DE PLANES DE AHORRO DE VEHÍCULOS >

Mediante autos N°180.155, se interpuso el 3 de noviembre de 2021, una acción de protección jurisdiccional de los derechos colectivos. Esta acción de amparo, tuvo por objeto revertir la cláusula abusiva de los contratos de adhesión de los planes de ahorro de vehículos y adecuar las cuotas de pago, protegiendo así los derechos colectivos de ahorristas sanjuaninos.

La grave situación económica por la que atravesaban los ahorristas al momento de la presentación, sumado al aumento irracional en el canon de las cuotas de los planes de ahorro, motivó la acción de amparo presentada en la Justicia ordinaria de la provincia.

Asimismo, se solicitó una medida cautelar urgente para que se retrotrajera la cuota a julio de 2019, como así también, la suspensión de la ejecución de prenda por cuotas impagas y planes dados de baja.

Seguidamente, el día 5 de noviembre, el Séptimo Juzgado Civil de la provincia admitió formalmente el amparo colectivo, dando lugar a la medida cautelar en relación al importe de las cuotas, retrotrayéndolas al 70% valor de enero de 2021 con una reducción del 30%.

En el mismo sentido, ordenó la suspensión de los procesos de ejecución de prenda por falta de pago que existiera sobre los planes de ahorro.

Con la admisión del amparo colectivo, la Defensoría convocó a los ahorristas que quisieran sumarse a la misma, siendo en total 700 suscriptores quienes se adhirieron a la medida admitida.

Cabe destacar que como resultado de las actuaciones, algunos de los ahorristas ya se vieron beneficiados, logrando una reducción en las cuotas de los planes de sus vehículos.



PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CERTIFICADO DE PRE IDENTIFICACIÓN >

En el marco de nuestro compromiso con el Derecho a la Identidad, se realizó la entrega del primer Certificado de Pre Identificación.

El certificado es un instrumento que permite el registro de datos de personas nacidas en Argentina que nunca tuvieron su DNI y permite el ejercicio de los derechos básicos de la persona como la identidad y el posterior acceso a educación, salud y seguridad, entre otros.

Del acto de entrega participó el Defensor del Pueblo, Dr. Pablo García Nieto; la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Nerina Eusebi; la Directora del Registro Civil, Dra. Natalia Giacone y la Vicedirectora del Registro Civil, Dra. Romina López Galoviche.

Cabe destacar que la entrega del certificado forma parte del acta de intención que se firmó previamente con las autoridades del Poder Ejecutivo y Judicial de la provincia y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente de Presidencia de la Nación.



CONTROL DE MEDIDAS SANITARIAS EN ENTIDADES BANCARIAS

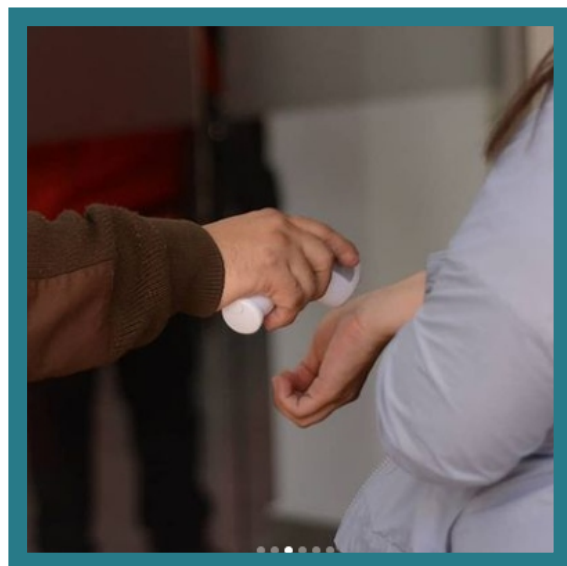


Tomar las medidas necesarias para cuidar la salud de cada sanjuanino fue una tarea fundamental en el tiempo de la pandemia por Covid -19. En este contexto, el Defensor del Pueblo dictó resoluciones dirigidas a entidades bancarias con asiento o sucursales en la provincia, para solicitar a las autoridades pertinentes que se informara si se daba cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Banco Central de la República Argentina.

En este sentido, el Dr. García Nieto recorrió las instalaciones de bancos y cajeros automáticos de Rawson y Capital, para corroborar y asegurar el cumplimiento de dichas medidas, dirigidas a contener la propagación de casos de Covid y, por ende, a proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

Asimismo, compartimos por redes sociales las recomendaciones, dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, que deben cumplir las entidades bancarias de la provincia.

Trabajar de manera coordinada con los diferentes sectores de la sociedad, fue indispensable para frenar el avance del virus y mejorar la situación sanitaria de la provincia.



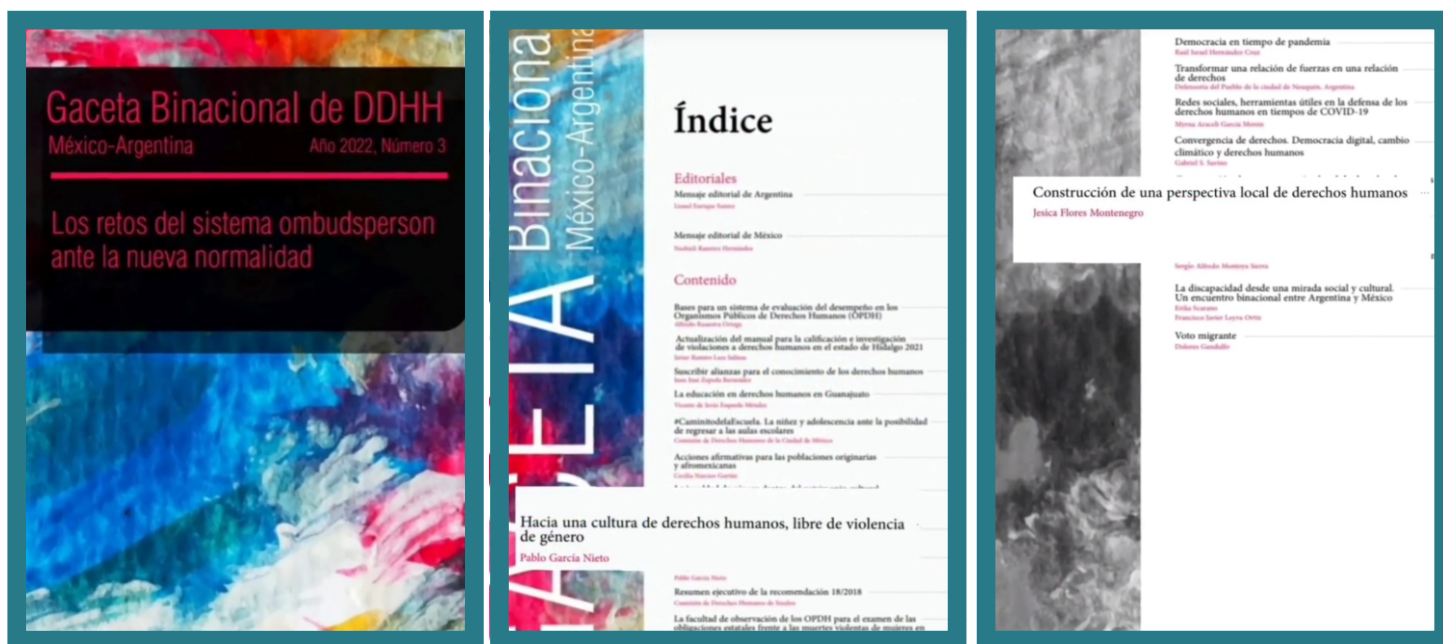


Participamos, una vez más, del Segundo Número de la Gaceta Binacional de Derechos Humanos, México-Argentina.

El eje central del año 2021 fue “La niñez en contexto de pandemia”. Desde el Observatorio de Derechos Vulnerados se viene trabajando fuertemente en esta temática, realizando estudios para contribuir de manera pro activa al cuidado y pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes de la provincia.

Por ello, presentamos nuestras acciones, experiencias y buenas prácticas respecto a la defensa de los Derechos de las Infancias, y nuestra campaña emblema “Súper Defensores y Defensoras de Derechos”, la cual fue distinguida por su particular metodología de participación con los propios niños, niñas y adolescentes en la protección de sus derechos.

Fue un gran orgullo formar parte de esta publicación por segundo año consecutivo, que representa el fortalecimiento del trabajo en red con organismos a nivel nacional e internacional, en pos de los Derechos Humanos.





2021 CAMPAÑAS

En el marco del Día Internacional de la Mujer, lanzamos la campaña “Historias X Nosotras”, con el objetivo de desmitificar los estereotipos de género, concientizar y reflexionar sobre la necesidad de alcanzar el pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres y niñas.

Se trató de una campaña interactiva donde, a través de una serie de relatos de autoras mujeres, se invitó a los transeúntes a reflexionar unos minutos sobre estas historias que reivindican los derechos de las mujeres a ser escuchadas. De esta forma, se generaron espacios de participación de toda la familia sanjuanina, permitiendo el debate y la reflexión sobre lo alcanzado y lo que aún falta para construir una sociedad con igualdad.

El lanzamiento de las actividades tuvo lugar en el hall central del Centro Cívico con actividades complementarias en el Paseo de Las Palmeras del Parque de Mayo y en la plaza departamental de la Ciudad de Caucete.

La actividad fue desarrollada por los profesionales de la Defensoría especializados en la temática y que desempeñan su tarea en el Observatorio de la Violencia contra la Mujer (OMUDEF). El mismo fue creado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de San Juan mediante Resolución 10340/17 de fecha 8 de junio 2017. A lo largo de estos años, el Observatorio desplegó diversas líneas de acción como capacitaciones, actividades de difusión, coordinación de acciones con otros organismos, inicio y tratamiento de expedientes originados por víctimas y actuaciones de oficio ante una situación de violencia de género.



SIN PERMISO NADA - PAREMOS EL ACOSO CALLEJERO >

Atento a que desde el Observatorio de Violencia contra la Mujer se identificó que muchos sanjuaninos y sanjuaninas han dado cuenta de ser víctimas de acoso callejero, se decidió llevar adelante esta intervención cuyo fin es difundir que mujeres y hombres tenemos derecho a no ser acosados con comportamientos o expresiones no deseadas.

Con el objetivo de visibilizar esta problemática se invitó a bares, cafés y restaurantes a formar parte de esta campaña, brindando la posibilidad de capacitar a su personal sobre Acoso Callejero y compartir con el público en general.

Bajo la premisa de que todos tenemos derecho a no ser acosados y que el acoso es una forma de violencia, las capacitaciones estuvieron enfocadas en la prevención de estos episodios, en saber cómo abordarlos cuando sucedan y especialmente en la concientización de ciertos patrones culturales que exigen el compromiso de toda la comunidad para poder cambiarlos.

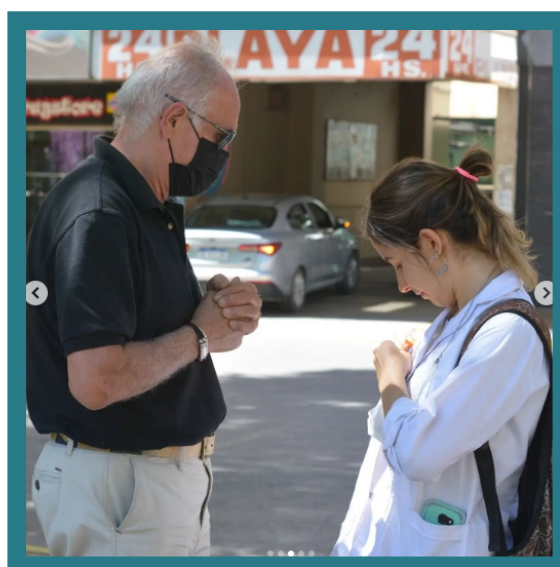


DÍA DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Desde el inicio de nuestra gestión, y especialmente desde el trabajo de nuestro Observatorio de Violencia contra la mujer (OMUDEF), planteamos la realización de actividades de concientización y visibilización de este gran flagelo que atraviesa la realidad de niñas y mujeres sanjuaninas.

En este sentido, el edificio de la Defensoría del Pueblo vistió sus muros con telas de color naranja y el personal entregó cintas en conmemoración del día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La acción se enfocó en concientizar a los ciudadanos que transitaban por las inmediaciones de nuestra institución, sobre la importancia de eliminar todo acto de violencia que se ejerza contra las mujeres.

Desde la Defensoría, sostenemos que estos actos de sensibilización con la sociedad permiten que las niñas y mujeres sanjuaninas ejerzan realmente su derecho a no ser violentadas bajo ninguna forma.



SÚPER DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS >

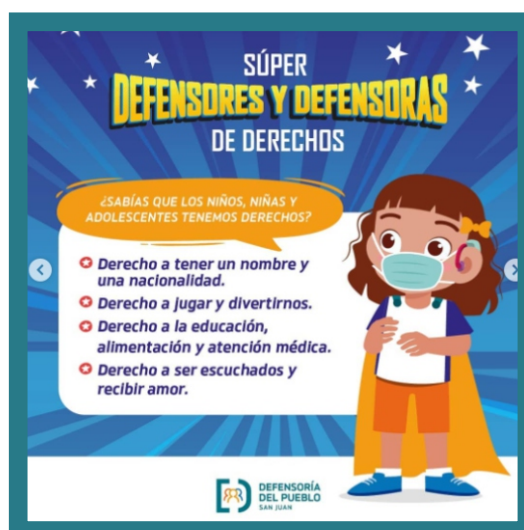
Presentamos, por segundo año consecutivo, la campaña Súper Defensores y Defensoras de Derechos, cuyo objetivo es concientizar, visibilizar y promocionar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Durante todo el mes de agosto de 2021, chicos y chicas junto con sus amigos, familia y compañeros de la escuela, enviaron sus cuentos relatando cómo cuidan sus derechos.

Escuelas y colegios incentivaron la creatividad en los y las alumnas que presentaron cuentos de manera escrita y actuada. Los mismos fueron compartidos en nuestras redes y a través de un código QR que se presentó una revista con los cuentos destacados.

Al finalizar la campaña se entregaron reconocimientos a todos los chicos y chicas que participaron y a sus respectivas instituciones educativas.

Estamos convencidos que el conocimiento de los derechos humanos en las infancias es el principal motor para construir una verdadera Cultura de Derechos Humanos en San Juan.



JÓVENES MOTORES DE NUESTRA SOCIEDAD

En San Juan son muchos los y las jóvenes que tienen planes, proyectos y sueños para aportar al desarrollo sostenible de nuestra provincia y garantizar los derechos de cada sanjuanino y sanjuanina. Por ello, por segundo año consecutivo, llevamos adelante la campaña Jóvenes Motores, para visibilizar la participación y el empoderamiento de los y las jóvenes, quienes son los impulsores claves para poner en marcha las sociedades.

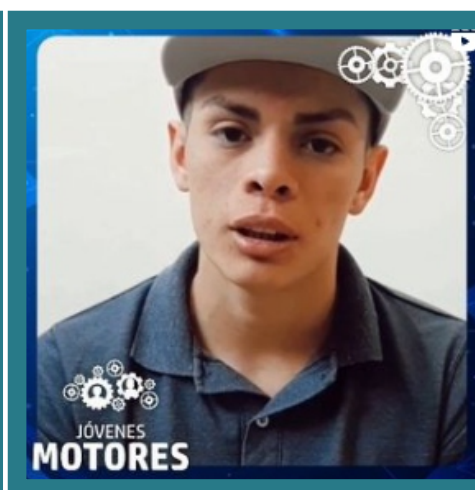
Durante todo el mes de septiembre de 2021 invitamos a conocer algunos de los #JóvenesMotores destacados de nuestra provincia, quienes a través de su potencial, talento y trabajo cotidiano en distintas áreas, construyen e inspiran a otros a construir una sociedad más inclusiva, respetuosa y consciente sobre la defensa de los derechos humanos.

En esta oportunidad, los destacados fueron:

- **Melisa Trad:** Lic. en Comunicación Social, Máster en Seguridad Internacional y Periodista. A través de su profesión, interpela a analizar temas trascendentales para nuestra sociedad, desde una mirada con perspectiva de género. Sin dudas, mediante su palabra inspira a jóvenes sanjuaninos a repensar el mundo que queremos.

- **Rodrigo Herrera:** Abogado, docente y actual presidente de la Cruz Roja Argentina Filial San Juan. Desde su lugar, contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, principalmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Ofrece su tiempo y conocimiento para el desarrollo de la entidad, al igual que otros jóvenes voluntarios.

- **Nahuel Rojas:** Deportista de básquet adaptado. Luego de su experiencia en un accidente de tránsito, comenzó a trabajar para crear conciencia en los conductores evitando así futuras tragedias. Lo que empezó como una terapia se convirtió en su pasión y actualmente es jugador de básquet adaptado. Su resiliencia y defensa a la vida es uno de los motores fundamentales que debería impulsar a toda sociedad.



Educar en derechos humanos para niños, niñas y jóvenes, cobra sentido cuando entendemos que conocer un derecho a temprana edad brinda las herramientas necesarias para ejercerlo en sociedad. Asimismo, la formación y capacitación en conjunto con otras organizaciones, permite no sólo educar a la ciudadanía sino también generar un verdadero compromiso con la protección y defensa de los derechos humanos. Como consecuencia, abordamos durante el 2021 las siguientes líneas de formación y capacitación:

- Programas sobre valores democráticos con instituciones educativas y organizaciones intermedias, que insten a la participación ciudadana y a la formación de jóvenes líderes capaces de ser actores protagónicos de nuestra sociedad.
- Capacitación Integral en Derechos Humanos, junto a instituciones terciarias, universitarias, tanto públicas como privadas, y organizaciones no gubernamentales.
- Capacitaciones por Áreas, brindadas por los profesionales de la Defensoría especializados en temáticas y áreas específicas en la defensa de derechos.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON EL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE GÉNERO Y DERECHO A LA IDENTIDAD

Con el objetivo de afianzar la cooperación con los diferentes poderes del Estado, firmamos importantes convenios con el Poder Judicial de San Juan.

A través de un acuerdo marco, se brindaron capacitaciones en temáticas de género y violencia intrafamiliar al personal ambos organismos. Por otro lado, y en referencia al derecho a la identidad, permitió iniciar acciones coordinadas a fin de agilizar los procesos judicializados de quienes no cuentan con su DNI, gestionando la entrega del primer Certificado de Pre Identificación (CPI).

El convenio fue rubricado por el presidente de la Corte de Justicia, Dr. Daniel Olivares Yapur; los ministros de la Corte, Dr. Juan José Victoria, Dr. Marcelo Lima y Dra. Adriana García Nieto; el Secretario Administrativo de la Corte, Dr. Javier Vera y la coordinadora Operativa de la Oficina de la Mujer, Dra. Carolina Vallejos.



CAPACITACIÓN CONJUNTA EN MATERIA DE GÉNERO

En el marco del convenio firmado entre la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial de San Juan, llevamos a cabo el primer encuentro de los equipos especializados en materia de género de ambas instituciones.

La Oficina de la Mujer del Poder Judicial, a cargo de la Dra. Carolina Vallejos y el Observatorio de Violencia contra la Mujer OMUDEF de la Defensoría, representado por la Coordinadora de Planificación Lic. Jesica Flores Montenegro y equipo, compartieron e intercambiaron las buenas prácticas de ambos organismos.

Sin dudas, estas capacitaciones internas nos permitieron fortalecer los lazos entre los diferentes actores de la sociedad, brindando un mejor servicio público, garantizando así el ejercicio de los derechos de los sanjuaninos y sanjuaninas.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UCCUYO: EN FORMACIÓN Y ACCIÓN

Por segundo año consecutivo, en articulación con la Universidad Católica de Cuyo, dimos comienzo al proyecto de extensión “La Defensoría del Pueblo de San Juan y la UCCuyo: en Formación y Acción”.

Del acto de apertura participó el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Mg. José Luis López Cerviño, en representación de las cátedras de Derecho Procesal Constitucional y Derecho Constitucional y Derechos Humanos, la Dra. Celia Maldonado de Álvarez, entre otras autoridades y profesionales de ambas instituciones.



Asimismo, en el marco de la Semana Aniversario de la Defensoría, los alumnos y alumnas de la carrera de Abogacía de la UCCuyo, visitaron nuestras instalaciones y recibieron una capacitación por parte de los profesionales de cada área, en referencia a las competencias y procedimientos establecidos para la defensa de los derechos constitucionales.

En la última etapa, y en el marco de la práctica planteada por el proyecto, pudieron aplicar dichos conocimientos en la atención de reclamos y la formulación de la queja formal.

Con estas acciones, buscamos acercarnos no sólo a la población para construir valores de ciudadanía en Derechos Humanos, sino también a los y las jóvenes que serán profesionales del Derecho en nuestra provincia.

ACTA COMPROMISO CON EL FORO DE ABOGADOS

En el marco del convenio de colaboración vigente, firmamos un Acta Compromiso, entre la Defensoría y el Foro de Abogados, para realizar capacitaciones y tareas de investigación en conjunto entre los Institutos del Foro y los Observatorios de la Defensoría.

Ambas partes se comprometieron a realizar durante el año 2022, la organización de seminarios y disertaciones abiertas al público en general, orientadas a la promoción y protección de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad.

CAPACITACIÓN SOBRE ELECTRODEPENDENCIA Y SU ACTUACIÓN

Realizamos un taller sobre “Los derechos de las Personas Electrodependientes – Protocolos de Actuación”, dirigido al personal de la Defensoría del Pueblo.

El objetivo del encuentro fue informar sobre el Protocolo de Electrodependencia que llevamos a cabo, profundizando en la metodología de atención y el abordaje integral de estos casos.

Estamos convencidos que capacitarnos y especializarnos en cada área nos lleva a brindar un servicio a la altura de las demandas de la sociedad.



CAPACITACION EN EL MARCO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE SIDA, ITS Y HEPATITIS VIRALES

Iniciamos acciones coordinadas con el Ministerio de Salud Pública de San Juan, brindando una capacitación al personal sobre el Programa de Sida, ITS y Hepatitis virales, a cargo de la Lic. Sandra Grillo y A.T. Gabriela Genovart.

La defensa de un derecho fundamental como la salud, debe empezar por la información y capacitación de nuestro equipo, y especialmente con el compromiso de erradicar cualquier tipo de discriminación o vulneración de las personas que transitan una enfermedad.

CONVENIO CON EL COLEGIO MODELO

Firmamos un convenio para realizar actividades académicas entre la Defensoría del Pueblo, representada por el Dr. Pablo García Nieto y el Colegio Modelo, a cargo de su representante legal, Dra. Rosana M. Calderón.

El objeto de dicho convenio fue coordinar proyectos y prácticas educativas entre ambas instituciones, brindando la posibilidad de que el sistema educativo salga del aula y se proyecte en otros estamentos de la sociedad.

Mediante estas herramientas y vínculos institucionales, se puede ofrecer a los y las jóvenes de nuestra provincia nuevas oportunidades no sólo académicas, sino también la experiencia necesaria para su futuro laboral.



GESTIÓN DE DATOS ABIERTOS: ACTUACIONES Y EXPEDIENTES AÑO 2021



A partir de la asunción del Dr. Pablo García Nieto, como Defensor del Pueblo, se planteó como lineamiento fundamental de su gestión desempeñar una política de datos abiertos.

A fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de lo actuado y de hacer públicos nuestros datos y acciones, establecimos la publicación semestral de Informes Oficiales de la Defensoría, sumado a ediciones especiales variadas.

Durante el año 2021, comunicamos a través medios tradicionales y por redes sociales, cinco (5) Informes Oficiales y la Gacetilla Binacional sobre Derechos Humanos México-Argentina.

En el mismo sentido, y bajo la premisa de dar cuenta a la ciudadanía de nuestras actuaciones, presentamos a continuación, un resumen de los expedientes trabajados por todo el personal de la Defensoría durante el 2021.



2021

EXPEDIENTES

EXPEDIENTES INICIADOS POR PRESENTANTES Y DE OFICIO

DURANTE EL PERÍODO 01/01/2021 AL 31/12/2021

Expediente N° 29.977, caratulado: "Robins, María Silvia s/ OSSE". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante Obras Sanitarias Sociedad del Estado San Juan por una serie de reclamos que ha formulado la presentante por inconvenientes en el sistema cloacal. Se giran oficios a OSSE y a la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a efectos que informen el tratamiento dado a los expedientes de reclamo iniciados por la quejosa. Ante el silencio de los organismos se reiteran los oficios. Los organismos informan que se le ha brindado una solución a los reclamos de la quejosa; se le informa a la misma vía cedula de notificación. La Sra. Robins, en una nueva presentación, manifiesta su disconformidad con la respuesta de los organismos, motivo por el cual se vuelve a oficiar a OSSE para que brinde información sobre la presentación y solicitud efectuada por la quejosa y en su caso las medidas y/o decisión adoptada al respecto. OSSE informa las medidas adoptadas, las cuales se le informan a la quejosa por cédula. Transcurrido un tiempo desde la notificación sin que la quejosa se formule fundadamente sobre la prosecución de la queja, se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 29.978, caratulado: "Galván, Vanesa s/ Obra social OSTES". La quejosa, en representación de su hija Shirel Guadalupe Tobares, solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Obra Social OSTES (obra social de trabajadores de Estaciones de Servicio), siendo titular su padre Esteban Tobares y su hija afiliada indirecta, la cual padece déficit de hormona de crecimiento. Presentaron la documentación en la obra social para la entrega de la medicación en setiembre de 2020. Durante cuatro meses no le hicieron entrega de la misma, por lo que tenían que afrontar el alto costo los familiares de Shirel y luego esperar por el reintegro. La Defensoría oficio a la

Obra Social, solicitando brinde información de la problemática planteada por la señora Tobares, y a Superintendencia de Salud por ser el organismo contralor de dicha obra social. Esta última repartición, envió vía mail un formulario de reclamo para que la quejosa posteriormente lo presentara en Superintendencia. Por su parte, el apoderado de la Obra Social, abogado José Carlos Parra, respondió que la obra social no desconoce sus obligaciones, que hagamos lugar a la incompetencia de la Defensoría para entender en la problemática planteada, ordenó el archivo de las actuaciones e informó que la medicación ya había sido entregada. Esto lo confirmó la quejosa cuando puso en conocimiento que le habían hecho entrega de la medicación solicitada por el plazo de dos meses, con lo cual se dio por concluida la intervención de la Defensoría del Pueblo y se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 29.979, caratulado: “Trigo, Sergio Aníbal s/ INADI”.

Iniciado con motivo de que la queja planteada por el señor Aníbal Sergio Trigo, para que el Defensor del Pueblo intervenga ante las autoridades del INADI, para que le den respuesta al expediente que inicio en dicha repartición cuando le fue negado, por parte de EMICAR, el carnet de conducir que se le venció en diciembre del 2019 y cuando fue a renovarlo no se lo autorizaron por padecer una enfermedad. En ocasiones anteriores el quejoso atravesó la misma situación y al intervenir el INADI obligo a EMICAR a que le entregasen el carnet al señor Trigo. La Defensoría oficia al INADI y esta responde que no habían logrado la comunicación, por ningún medio, con EMICAR por ende no habían podido solucionar el pedido del quejoso. Seguidamente se traslada la problemática a EMICAR, a través de oficio, de lo expuesto por INADI y por el interesado. EMICAR responde que en febrero del 2021 el trámite del señor Trigo fue evaluado por el equipo interdisciplinario de profesionales de salud y se valoró el estado psicofísico general del interesado y el certificado aportado por él, y firmado por el médico tratante (psiquiatra externo), en el que se lo diagnostica con Esquizofrenia. Como resultado de dicha valoración los miembros de la junta desaconsejaron la aprobación para la entrega del carnet, pero dejan abierta

la posibilidad de volver a ser evaluado en caso de mejorías que sean acreditables. Al ser notificado el quejoso de la información recibida y no haber expresado objeción alguna se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 29.982, caratulado: “IPV s/ Sorteo Público Viviendas”.

Iniciado con motivo de la invitación cursada por el Titular del I.P.V. al sorteo de viviendas a realizarse el día 27 de enero de 2021 para pre-selección de postulantes, correspondientes a los Barrios Alameda -45 viviendas y Balcon De Ansilta -118, ambos ubicados en el Departamento Calingasta conforme Resolución N° 1737-IPV-2013, lugar del sorteo Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan sita en calle Mendoza 451-s- Departamento Capital. Por ello personal de la Defensoría compareció el día del sorteo el cual se dio conforme a la norma legal. Por tal motivo se labró el acta correspondiente firmada por todas las autoridades intervinientes, dando por concluida la actuación de la Defensoría.

Expediente N° 29.983, caratulado: “González, Estela Nimia s/ Banco San Juan”.

En su presentación, la quejosa solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante las autoridades del Banco San Juan S.A., atento que desde marzo del 2021 aparecen descuentos, préstamos en sus cuentas bancarias caja de ahorro y cuenta de la seguridad social, y transferencias en su homebanking. Aclara que en el resumen observa un préstamo de \$ 50.000 con una tarjeta de débito 4100xxxxxxxx2040 que extravió y solicitó el bloqueo de inmediato, y luego el mismo préstamo fue transferido a su cuenta caja de ahorros donde tenía depositado el dinero, con otra tarjeta 4100xxxxxxxx2057, la cual siempre tuvo en su poder. Asimismo agrega, aparecen varias transferencias efectuadas en la madrugada. Al acudir al Banco le sugieren bloquear tarjetas y solicitar nuevas, pero aun así le seguían apareciendo descuentos. Bloqueó el homebanking y creó uno nuevo, pero al ir a cobrar su jubilación, advierte que la cuenta donde tenía sus ahorros ya no existe. Se ofició a la entidad bancaria, trasladando la problemática expuesta. En su responde las autoridades del Banco San Juan dan cuenta que el préstamo desconocido

fue solicitado el día 01/03/2020 a las 20:30hs con su tarjeta de débito 4100xxxxxxxx2040 por un monto de \$ 50.000 en 36 cuotas, el cual fue solicitado por medio de cajero automático 274 situado en Av. Ignacio de la Roza 5442 –Oeste- esquina Rastreador Calívar, Rivadavia, el cual fue depositado en su cuenta. El mismo día a las 20:45 hs.se realizó una transferencia por medio del canal Mobile Banking desde su cuenta a su otra cuenta (ambas de su titularidad al igual que la tarjeta de débito); realizando con la misma las operaciones detalladas. Acompañan detalle de movimientos. Dicha información fue notificada a la interesada. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 29.985, caratulado: “Padilla, Mariela Alejandra s/ UPCN”.

En su presentación, la quejosa en su carácter de afiliada al co-seguro UPCN desde hace dos meses, solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante sus autoridades, atento que le niegan la cobertura de prótesis que debe reemplazar a través de una cirugía en la columna cervical. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a UPCN trasladando la petición y a la Superintendencia de Servicios de Salud para su conocimiento y efectos que pudieren corresponder. Ante la falta de respuesta, se destacó personal de esta Institución ante el co-seguro para recabar información. En su responde las autoridades de UPCN dieron cuenta que el tipo de cirugía requerida por la afiliada tiene un período de carencia de 8 meses contados a partir del primer descuento, lo cual fue debidamente aclarado a la quejosa. Se notificó a la interesada. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 29.986, caratulado: “Sendra, Gloria Beatriz s/ expone problemáticas”.

Se presenta la Sra. Gloria Beatriz Sendra, quien manifiesta distintas problemáticas, acompañando la documentación pertinente, a saber: 1- Incendio de su Finca. En relación a este tema, se aclara que esta Defensoría del Pueblo ya intervino a través del Expediente. N° 19. 959, Letra “S”, resuelto y archivado; 2- PAMI: En este ítem la interesada explica las irregularidades y mala atención del personal de PAMI –San Juan;

denegación de las prestaciones de PAMI hacia su hijo discapacitado, etc. Concretamente solicita la entrega de sondas y pañales para su hijo, mayor de edad, discapacitado. 3-Expropiación. En este tema la interesada manifiesta se le ha despojado de su propiedad, conforme a la Ley Provincial de Expropiaciones; ilustra tal problemática con documentación aportada del Juzgado Federal, Edictos, Actas de Mensura y división de inmueble, planos etc. Interviene en esta causa la Justicia Federal, a través del Expte. N° 14006 Juzgado Federal 1° Instancia, caratulados “Dirección Nacional de Vialidad contra Vicente Sendra Mengual por Expropiación”, de fecha 11/11/1980; y Expte. N° 127869. “Provincia de San Juan contra Vicente Sendra Mengual- Expropiación”. Además, peticona que esta Institución intervenga ante el Registro de la Propiedad, Dirección de Geodesia y Catastro, ya que todo forma parte del juicio de expropiación en los autos mencionados; y 4- Sucesorio de los suegros de la presentante: Que se tramita ante el Quinto Juzgado Civil. Acto seguido, se emite dictamen al respecto. Defensoría Adjunta provee, que en relación a la incompetencia de problemáticas planteadas y la intervención que tuvo oportunamente esta Institución en actuaciones concluidas y archivadas, sería sobreabundante declarar nuevamente la incompetencia de esta Institución, por lo que solo se originó el Expte. N° 30.041/2021, referente a la solicitud a las autoridades de PAMI, para la atención médica y provisión de sondas para su hijo. Se ordena el archivo de las presentes actuaciones.

Expediente N° 29.987, caratulado: “Girado, Leonela Deolinda s/ Obra Social Provincia”. En su presentación, la quejosa en su carácter de afiliada directa de la OSP, solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante sus autoridades, a efectos de procurar una mayor cobertura a la brindada, ya que debe ser intervenida quirúrgicamente (hemorroidectomía con código 080606 y esfinterotomía lateral interna con código 080612). Aclara que es docente con haber magro y no puede acceder a un co-seguro. Acompaña documentación. Se dictó Resolución N° 12.717 en fecha 14/01/21, oficiando a la OSP y se notificó a la interesada. En su responde las autoridades informan que la afiliada debe presentar historia clínica, pedido

médico correspondiente y estudios complementarios para continuar con el trámite. Se notificó a la interesada. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 29.988, caratulado: “Páez, María Cecilia s/ Municipalidad de Rawson”. La presentante solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de Rawson a fin de que se solucione su problemática. La quejosa realizó en reiteradas oportunidades denuncias en el municipio para que realicen la limpieza y desinfección de las acequias y alrededores, dado que ella y su hijo (el cual estuvo en grave estado) contrajeron la enfermedad “Dengue”. Por medio de oficio se procedió a trasladar la situación al municipio de Rawson y la Ministerio de Salud Pública. Ante la falta de respuesta por parte de estos organismos, el área técnica de la defensoría, realizó una inspección ocular en el lugar con lo que se pudo constatar los dichos de la quejosa y con ello dictar una resolución para dar intervención a la Secretaria de Medio Ambiente y que sean ellos quienes adopten las medidas que condujeran a la solución. Se consiguió que Salud Pública realizara las acciones correspondientes al Programa Provincial de Control de Vectores para el control de casos de dengue, y la limpieza (tratamiento de aguas) y humificación de domicilios por parte de la Secretaria de Servicios de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rawson. Con ello, se solucionó la problemática y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 29.989 caratulado: “Santos Puscama, Hugo s/ Unión Vecinal Chimbas Norte”. En su presentación, el quejoso, domiciliado en Barrio Santa María- Sector 6- Manzana “W”- Casa 9- Chimbas, solicita al Señor Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de la Unión Vecinal Chimbas Norte, a fin de que esta brinde la prestación del servicio de agua potable con regularidad, ya que, manifiesta el presentante que: a pesar de abonar dicho servicio en tiempo y forma, desde las 18 hs hasta la madrugada carece de suministro de agua potable. Agrega que vive con su esposa e hijos pequeños. Presentó nota ante dicha Unión Vecinal en fecha 29/12/20 registrándose bajo N° 087-E-2020, sin que hasta la fecha haya

obtenido respuesta ni solución alguna. Que, dada la importancia e imprescindibilidad del servicio público de provisión de agua potable, el cual compromete la salud, calidad de vida y aún la propia subsistencia del usuario que se ve privado del mismo, máxime cuando el beneficiario abona lo pertinente por la prestación de este servicio esencial; se ofició a dicha Unión Vecinal trasladando la problemática. Ante la falta de respuesta se dictó Resolución N° 12.719 en fecha 14/01/21, recomendando a las autoridades de la Unión Vecinal Chimbas Norte, procedieran a prestar el servicio de agua potable al quejoso señor Hugo Santos Puscama con regularidad y normalidad. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 29.991, caratulado: “Guzmán, Claudia Beatriz s/ OSPSA y Superintendencia de Servicios de la Salud”. Siendo afiliada a la Obra Social OSPSA “Obra Social del Personal de la Sanidad”, se presenta la señora Guzmán, a la cual sin previo aviso le suspenden la prestación en octubre de 2019 por falta de pago. Aparentemente existía una deuda desde año 2014 y lo que ella pagaba regularmente no cubría lo adeudado. Al no tener respuesta por parte de Superintendencia, que es donde primero hace la denuncia, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo en la problemática. Por tratarse de vulneración de derechos a la salud y la vida, el Defensor del Pueblo emite resolución que se trasladada a la obra social y a Superintendencia con el fin de que se evalúe y se adopten medidas que consideren necesarias para lograr la solución de la problemática. Luego de tener que insistir en los términos en ambas instituciones, se presentó la quejosa con la intimación que le hizo Superintendencia a la obra social para que le restituya el servicio de salud en su totalidad. Habiéndose logrado el cometido se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 29.992, caratulado: “Espinoza, Elva Feliza s/ Obra Social Provincia”. Se presenta una ciudadana requiriendo la intermediación del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Obra Social Provincia, donde solicita se le brinde cobertura médica, en relación a la entrega de 2 (dos) cajas de Insulinas Lantus (insulina glargina), 1 (una)

caja de Insulina Apidra, como así también las cintas Accu-chek guide por 25 unidades mensuales para el tratamiento de su enfermedad (Diabetes tipo II), siendo que es afiliada a la Obra Social Provincia, Carnet N° 01F12857910/060. Motiva tal requerimiento debido a que presentó el formulario de solicitud y autorización vía whatsapp, sin haber obtenido respuesta. En función de lo planteado, el Defensor Adjunto dispuso girar oficio a la Dirección de Obra Social Provincia con remisión de la constancia para su conocimiento y brinde información a la Defensoría del Pueblo sobre las medidas y/o decisión adoptada al respecto. Además, se proyectó resolución recomendatoria a la D.O.S., quedando plasmada bajo el N° 12718, de fecha 14 de enero de 2021, de nuestro registro; en la misma se requería información por escrito a la Defensoría del Pueblo sobre la situación planteada. Posteriormente, en fecha 09 de febrero de 2021, la profesional actuante se comunicó telefónicamente con la quejosa, quien le manifestó que la Obra Social Provincia le entregó la medicación solicitada en la queja y que a los fines de prorrogarle la entrega por 6 (seis) meses, debe presentar listado de valores de azúcar obtenidos en el mes en curso (febrero 2021). Ante lo actuado, y en tanto la interesada no se manifestó fundadamente sobre la necesidad de proseguir con la tramitación, la Defensoría Adjunta entendió que debe darse por concluida con archivo. Archivado.

Expediente N° 29.993, caratulado: “Ozán Bordón, Iván Ariel s/ Municipalidad de 9 de Julio”. Se presenta el Sr. Iván A. Ozán Bordón, quien reclama el otorgamiento de la Tenencia Precaria del Lote que actualmente habita, sito en el Loteo Municipal, para ello inició expediente en dicha comuna. Acto seguido, se gira oficio a la Municipalidad de 9 de Julio vía mail, para que brinden información al respecto; ante la falta de contestación se remite oficio de insistencia y se dicta Resolución N° 13013, de fecha 23/08/21, por la cual se recomienda a dichas autoridades municipales informen lo oportunamente requerido en los oficios debidamente diligenciados. Luego, se recibe respuesta formal de la Municipalidad de 9 de Julio en la que detallan que se le ha adjudicado al presentante el Lote en cuestión, en el Loteo Municipal Las Chacritas, de acuerdo a la Ordenanza N° 1342/CD/2021, de fecha 24/06/2020, habiendo hecho la entrega formal de

tenencia al Sr. Ozán Bordón. Se remite cédula a la parte interesada vía correo electrónico comunicando informe municipal. Se da por concluida la actuación de esta Defensoría del Pueblo y se ordena el archivo del expediente.

Expediente N° 29.994, caratulado: "Valdez, José Rubén s/ Banco Columbia". El quejoso solicita el "stop debit" de descuentos indebidos en su cuenta bancaria y el reintegro de los mismos. Se remite oficio al banco Columbia S.A., quien responde que se ha procedido al stop debit y a la devolución del importe reclamado. Se ordena el archivo.

Expediente N° 29.997, caratulado: "Chirino, Jesabel s/ Energía San Juan - Facturas". La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan, a fin de solicitar se compare las boletas ya que con tarifa social pagó solo dos boletas y en la actualidad abona como si no la tuviera. Atento al contenido de la queja el defensor adjunto actuante dispone girar oficio a Energía San Juan S.A. Se gira oficio. Desde Energía San Juan informan que se retiró el medidor para su control comprobándose que se encontraba dentro de la curva y sin intervención interna, adjunta copia de formulario de ensayo; no existiendo error en los consumos facturados. Se notifica por cédula a la interesada. Posteriormente se recibe respuesta de E.P.R.E. mediante la cual informan que no se hace lugar al reclamo efectuado por el quejoso. El defensor adjunto actuante dispone el archivo de las actuaciones. El Señor Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.000, caratulado: "Castro Zunino, Cecilia Vanina s/ Municipalidad de la Capital de San Juan". La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de la capital de San Juan, a fin de solicitar se revea la solicitud de limpieza de la vivienda de un vecino, que ya fuera pedida oportunamente. Atento al contenido de la queja el defensor adjunto actuante dispone girar oficio a Municipalidad de la Ciudad de San Juan. Se gira reiterados oficios.

Desde la Municipalidad responden que se intimó al vecino a realizar la limpieza de la vivienda. Se notifica por cédula a la interesada, quien agradece las gestiones. El defensor adjunto actuante dispone el archivo de las actuaciones. El Señor Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.001 caratulado: “Guzmán Mentésana, Raúl Marcelo s/ PAMI y Superintendencia de Servicios de Salud”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Superintendencia de Servicios de Salud y PAMI a fin de revisar la denegatoria de medicación para su padre, quien padece cáncer. El Defensor adjunto actuante ordena efectuar Resolución con derivación de actuaciones a PAMI y a superintendencia de Servicios de Salud. Se gira Resolución. Se informa de lo actuado al interesado mediante cédula. PAMI responde que se autorizó la medicación solicitada y quedó pendiente que el afiliado adjunte imágenes solicitadas. Se le envía mediante cédula a la parte interesada el contenido de la información remitida por PAMI. El defensor adjunto actuante dispone el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.002, caratulado: “Guevara. Gustavo en representación de su padre Armando Guevara s/ PAMI”. El señor inicia las actuaciones en nombre y representación de su padre con diagnóstico de Parkinson, cuya medicación era provista por PAMI sin cargo por sistema de providencia y desde enero 2021 en la farmacia comenzaron a cobrarle el 50% de dicha medicación. Refiere además, que habiendo solicitado los fundamentos de dicha medida recibe como respuestas acusaciones cruzadas entre la farmacia y PAMI, agravada la situación porque no posee recursos para afrontar el porcentaje de diferencia, por ello necesita una solución urgente a su problema. Atento la problemática planteada se ordena girar oficio a PAMI tendiente a arbitrar las medidas necesarias para su solución. En tal sentido PAMI informa por escrito que el afiliado continúa con el beneficio de provisión mensual sin cargo de la medicación, sucediendo en diciembre se le proveyó en dos oportunidades sin cargo y luego se presenta a retirar en enero antes de los treinta (30) días de la última entrega, motivo por el cual la

farmacia proveedora le cobró la diferencia de cobertura (50%). Por ello no corresponde reintegro ni devolución. Habiéndose comunicado al quejoso de lo actuado el Señor Defensor del Pueblo dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.003, caratulado: “Lizen, Gerardo Gregorio s/ ECOGAS”. El presentante, solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, debido a que le han cortado el suministro por falta de pago y a pesar de haber iniciado plan de pago no le reactivan el servicio. El defensor adjunto actuante dispone girar oficio a ECOGAS. Se remite oficio. Posteriormente el interesado solicita el archivo de las actuaciones. ECOGAS responde que ya ha sido reactivado el servicio y aclara que la distribuidora tendrá derecho a suspender o discontinuar el servicio por falta de pago de cualquier factura. Se da por concluida la causa. Archivado.

Expediente N° 30.006, caratulado: “Rivero, Marcela s/ Banco San Juan S.A.”. La presentante refiere que hace tres (3) meses solicitó un préstamo en el Banco San Juan S.A. y junto con el débito de la cuota del préstamo figuran seguros por montos elevados los cuales nunca autorizó, por ello solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin lograr la baja de estos seguros. En función de la situación descripta se ordena girar Oficio a las autoridades del banco referenciado. En respuesta el Banco de San Juan informa y adjunta documentación respaldatoria donde consta la aceptación realizada oportunamente por la señora de los seguros mencionados. No obstante ello y atendiendo la solicitud realizada, se procede a la baja de los mismos. Siendo notificada la quejosa y habiendo dado solución a la queja que diera origen a las presentes actuaciones se dispone el archivo de las mismas.

Expediente N° 30.007, caratulado: “Palacio Páez, Carla s/ Banco San Juan S.A.”. Solicita la intervención ante las autoridades del Banco San Juan S.A. a fin de obtener la baja y restitución de dinero de los seguros que le

debitan en su cuenta bancaria. En respuesta, el Banco San Juan informa y adjunta documentación respaldatoria donde consta la aceptación realizada oportunamente por la señora de los seguros mencionados. No obstante ello y atendiendo la solicitud realizada se procede a la baja del Seguro Sancor; en consecuencia se logra solución a la causa que diera origen a las presentes actuaciones. Por lo tanto se dispone su archivo.

Expediente N° 30.010, caratulado: “Villegas, Liliana s/ OSP”. Da origen a estas actuaciones la presentación efectuada por la quejosa, quien en representación de su cónyuge afiliado a la Obra Social Obra Social Provincia, solicita la intervención de esta Defensoría a fin de que la obra social referenciada de cobertura a un CDI bicameral tipo DDDR Catéteres endocavitarios e introductor 8 fr x 2 debido a que deben hacerle un implante de cardio desfibrilador DDDR en forma urgente. El Defensor del Pueblo destaca profesional a fin de que se practiquen las gestiones necesarias ante la DOS, y se logre la cobertura reclamada por la afiliada. De la entrevista sostenida con el médico auditor surge que el cardio desfibrilador ya ha sido autorizado, que será notificada la interesada a fin de que presente todos los estudios e inicie la solicitud por expediente, ello conforme a que el monto es muy elevado y si bien ya ha sido aprobado debe dictarse Resolución con cobertura del 80 %. Anoticiada la interesada de la información obtenida, da cumplimiento a lo solicitado e inicia dicho requerimiento a través del Expte 000499 de registro de la obra social. La profesional destacada continúa con la tramitación de la causa hasta lograr el objetivo de la quejosa. Posteriormente comparece la quejosa, manifiesta que fue intervenido quirúrgicamente su esposo, expresando en esa oportunidad su agradecimiento para con este organismo y solicita el archivo de la causa.

Expediente N° 30.011, caratulado: “Calvo Sandra s/Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos Sancor Seg. ATM y Seg. BBVA Seguros Consolidar, desconociendo su origen, por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se

gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja del seguro ATM, se reintegra en la cuenta el capital debitado en concepto de seguro ATM y los intereses resarcitorios. Se realiza stop debit a BBVA y se reservan, con fecha 11/02/21, en la cuenta los débitos directos correspondientes a BBVA. Luego, comparece la interesada, se notifica de todo lo actuado y solicita dar por concluida la actuación de esta Defensoría del Pueblo. Se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.014, caratulado: “Arias, Arturo Mariano s/ OSPACA”.

El presentante solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades de la obra social OSPACA, a los efectos le sea autorizada la cobertura y entrega de prótesis de tobillo, indicada por médico tratante, a su esposa señora Beatriz Luna. Instruidas las gestiones por profesional destacada a la causa se informa al interesado que OSPACA (Delegación San Juan), no sostiene convenio con Medical Group y que a ello responde la diferencia a abonar a su cargo. No obstante si el afiliado desea una cobertura del 100% por parte de la entidad involucrada, deberá solicitar presupuesto a la ortopedia Lem Medical S.R.L., para luego ser presentado ante la delegación a los efectos de su autorización y posterior entrega a médico tratante. Trámite que fue cumplimentado, con solución de la problemática traída a estudio. Archivado.

Expediente N° 30.018, caratulado: “Robles Robles, Sixta Guillermina s/ Asistencia Previsional”.

La interesada solicitó a esta Defensoría asistencia para conseguir un turno en ANSeS, a fin de tramitar su solicitud de pensión por el fallecimiento de quien fuera su conviviente. Se derivó su inquietud a las autoridades de la Dirección de Asistencia Previsional y se le gestionó un turno a través del sistema informático para proceder a acreditar datos en ANSeS para posteriormente iniciar su pensión. La señora fue notificada y no se volvió a contactar con este Organismo.

Expediente N° 30.019, caratulado: “Mercado, María Rosa s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo el concepto DEBDIREC, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja del débito directo del ente 522 sub ente 1 de AMPROF el cual aplicaba descuentos en su CC. Además, se informa el último débito DEBDIREC fue restituido en su cuenta en fecha 12/02/21. Se notifica personalmente la interesada y manifiesta la solución del problema planteado. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.020, caratulado: “Pacheco, Alicia Raquel s/ ANSeS”. En su presentación la interesada acudió en representación de su esposo, solicitando se interceda ante ANSES, a fin de que se le abone el beneficio de jubilación cuyo primer pago había sido suspendido y no se había rehabilitado. Se requirió información al respecto, por Oficio dirigido a las autoridades de la UDAI San Juan de ANSES, siendo finalmente resuelta la problemática, habiendo cobrado el titular sus haberes en el mensual 04/2020.

Expediente N° 30.021, caratulado: “Laciar, Carlos y otros s/ Energía San Juan”. El señor en su presentación manifiesta que por efectos de la cuarentena le resultó imposible pagar en tiempo y forma las facturas del servicio, y que en reiteradas oportunidades intentó acceder a un plan de pago ello amparado en un decreto presidencial, pero nunca accedió al mismo y actualmente se encuentra suspendido el servicio en su domicilio. En virtud de ello el Defensor Adjunto actuante ordena girar Oficio a las autoridades de Energía San Juan quienes responden que el denunciante realizó un convenio de pago en fecha 27-1-21 y se le restableció el servicio.

Obteniendo así la solución a la problemática que diera origen a las actuaciones.

Expediente N° 30.022, caratulado: “Más, Nelly Isabel s/ UDAI San Juan”.

Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada y solicita la intervención de esta Institución con el fin de agilizar el trámite de su jubilación ante ANSeS UDAI San Juan. Requiere la quejosa con urgencia el beneficio por el carácter alimenticio que reviste. La Defensoría Adjunto actuante solicita Oficiar, vía mail, al Organismo Previsional en San Juan, requiriendo a sus autoridades se sirvan informar el estado de tramitación que presenta el trámite jubilatorio iniciado por la presentante. Ante la demora en contestar se remite nuevo Oficio a la Directora Ejecutiva de ANSeS, remitido por carta certificada, insistiendo en los términos del anterior. Se recepcionó respuesta indicando primeramente que se había solicitado la agilización y luego informaron que el Expediente fue resuelto en forma favorable. Se notificó a la interesada y se le solicita que manifieste expresamente sobre la necesidad de continuar con la tramitación de las actuaciones. Por haberse solucionado la problemática planteada en el expediente, se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.024, caratulado: “Reinoso, Yolanda Teresa s/ Banco San Juan S.A”.

Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien reclama sobre una deuda que pretende cobrar la entidad bancaria en cuestión, en concepto de tarjeta de crédito, cuando considera que se encuentra cancelada. Asimismo, petitiona la baja de dicha tarjeta de crédito y un certificado de cancelación. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se procedió a condonar el saldo y dar de baja la Tarjeta de Crédito Visa. Acto seguido, se presenta la interesada expresando que recibe mensajes vía WhatsApp del Banco San Juan S.A., donde le comunican el débito automático en su cuenta de Tarjeta Visa. Es por ello, que se remite nuevamente oficio al Banco de referencia, con el objeto de que informen las causales que justifiquen la procedencia y legitimidad de las

retenciones denunciadas. Se recepciona contestación de la entidad bancaria en los mismos términos del primer informe. Se notifica a la interesada mediante cédula dirigida vía mail, con traslado de nota bancaria. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.028, caratulado: "Sosa, Esther Paula s/ ECOGAS". La quejosa solicita se gestione un turno para asistir presencialmente a ECOGAS. Se obtiene un turno y se comunica por cédula. El Sr. Defensor ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.030, caratulado: "Pósleman Papparelli, Octavio s/ Alumnos 5° año Medicina Universidad Católica de Cuyo". Se presentan alumnos próximos a cursar el sexto año de la carrera de Medicina en la Universidad Católica de Cuyo, sede San Juan, y solicitan al Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades pertinentes a fin de que les permitan cumplir con el requisito académico de la práctica final obligatoria en el Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson o cualquier otro Hospital Público que la autoridad determine. En consideración a lo manifestado, el Defensor del Pueblo dispuso poner en conocimiento a la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, la presentación formulada por alumnos de esa Universidad. En respuesta a ello, la Decana informa que en fecha 26/02/2021 la Ministra de Salud Pública dictó Resolución N° 0817 a través de la cual se autoriza a los alumnos de las distintas carreras de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, la realización de actividades prácticas presenciales inherentes a la formación de los futuros profesionales de la salud, tanto en las dependencias de la universidad como en el ámbito hospitalario y centros de salud públicos y privados. De tal antecedente se notificó a las partes interesadas; solucionado el objeto de la queja, se dispuso el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.031, caratulado: "Galleguillo, Laura del Carmen s/ Agencia Nacional de Discapacidad". La titular solicitó la intervención ante

las autoridades de la Agencia Nacional de Discapacidad a fin de que se resuelva el otorgamiento de su solicitud de pensión no contributiva por invalidez iniciada en el año 2017. Se giraron Oficios a las autoridades nacionales de la Agencia Nacional de Discapacidad requiriendo información sobre el estado de tramitación y su demora. Asimismo se requirió la colaboración del Defensor del Pueblo de la Nación. Se le sugirió gestionar el Certificado Médico Oficial Digital. Desde la ANDIS se contactaron con la titular requiriendo cumplimentar información extra y en el mensual julio de 2021 fue aprobada su pensión, según nos comunicó la quejosa.

Expediente N° 30.033, caratulado: “Tejada, Mariana s/ Obra Social Unión Personal-Delegación San Juan”. Solicita la intermediación de esta Defensoría del Pueblo a los efectos de procurar que la obra social referenciada, responda por escrito la nota que su padre señor Tejada, Mario presentara ante dicha entidad; la que resulta indispensable para ser adjuntada a su solicitud de ayuda económica, efectuada por ante el Ministerio de Desarrollo Humano. A los fines del esclarecimiento de la cuestión planteada, profesional destacada a la causa advierte que la práctica quirúrgica “Nefrectomía Radical”, no obstante haberse autorizado por la obra social involucrada, la misma se concretó en un Nosocomio que no sostenía convenio con U.P., quedando claro que debía ser abonada de modo particular por el interesado. Situación esta que se torna más onerosa, dado que durante la cirugía debieron atenderse complicaciones clínicas en el paciente. Por las razones ut supra consignadas y de acuerdo a las normativas que rigen en la materia, se advierte que UP se encuentra desvinculada de la problemática que aquí nos ocupa, bajo la figura “Denegación de Servicios” por parte del afiliado; lo que la exime de emitir certificación alguna. Habiéndose cumplimentado con los trámites de rigor en los presentes autos y entendiéndose agotada la vía administrativa en la cuestión planteada, como así mismo excediendo el ámbito de intervención y competencia de esta Defensoría del Pueblo, se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.035, caratulado: “García, Vilma del Valle s/ ANSES - UDAI San Juan”. Solicitó se interceda ante ANSES a fin de que se investiguen los motivos por los cuales se le dejó de abonar el Suplemento Docente en sus haberes previsionales. Se solicitó información a las autoridades de la UDAI San Juan, y asimismo se le requirió a la titular aporte las constancias de haber efectuado su reclamo y descargo ante dicho organismo previsional. No obstante la quejosa no se presentó nuevamente ni aportó los elementos requeridos para la prosecución de su queja.

Expediente N° 30.037, caratulado: "Guevara, Hugo Roberto s/ Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de que se lo exonere del pago del canon por erradicación de un árbol que se encuentra en la puerta de su vivienda y que es un peligro latente para su vivienda y las persona que por ahí transitan. Se remite oficio a las autoridades de la mencionada Secretaría tendiente a que sus autoridades, dentro del marco de su competencia, deberes y obligaciones funcionales los recaudos administrativos y legales pertinentes, se sirvan abocarse al tratamiento de la problemática planteada en el expediente de marras y en el que tramita bajo el N° 1300-0008-20, del registro del mencionado Organismo, debiendo informar por escrito los recaudos adoptados. Ante la falta de respuesta se dicta Resolución N° 12.851 de fecha 28/04/2021, recomendando a las Autoridades de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, para que en forma inmediata, adopten las medidas que tiendan al cumplimiento de su deber omitido, informando en consecuencia la decisión arribada. La Directora de Arbolado Público informó que se comenzaron trabajos de erradicación de ejemplar de grandes dimensiones el cual se hará por etapas y estará a cargo de dicha Secretaria. Se notifica al quejoso. Archivo.

Expediente N° 30.039, caratulado: “Sosa, Eduardo s/ Emicar S.A.”. Se presenta el quejoso y requiere la intervención del señor Defensor del Pueblo

ante las autoridades de EMICAR, ello a los efectos de que concurrió a la mencionada empresa para renovar su licencia de conducir y la misma fue rechazada sin fundamentos. Ante el contenido de la problemática expuesta, el Defensor Adjunto actuante dispuso girar oficio a EMICAR, con copia de las actuaciones de referencia, a fin de que sus autoridades, se sirvan producir un informe detallado que fundamente las causales legales, administrativas y sanitarias que determinen el rechazo del otorgamiento de la licencia de conductor. En su conteste, EMICAR S.A., brinda respuesta al oficio remitido por esta Defensoría del Pueblo, expresando que el área médica evaluó al señor Eduardo Sosa, siendo rechazado en su evaluación de agudeza visual, arrojando la misma AV: OD 5/10 CC OI V/BUULTO CC (con uso de anteojos), visión que no alcanza para el otorgamiento de la licencia de conducir, según lo establecido por la norma legal vigente de mínimo 10 décimas (Disp. 207-2009 – ANSV). Que por pedido del interesado puede ser evaluado nuevamente por junta médica. Se notifica al interesado de la información remitida, mediante su concurrencia a este Organismo de la Constitución y firma de conformidad, manifestando que concurrirá nuevamente a la empresa para someterse a nueva junta médica. En trámite.

Expediente N° 30.040, caratulado: “Muñoz, Victoria del Valle s/ ANSES-UDAI San Juan”. La señora Muñoz, solicitó la intervención ante las autoridades de ANSES, a los fines de procurar la investigación de los motivos por los cuales no se le abonaba la asignación universal por sus hijos menores de edad. Se gestionó ante las autoridades provinciales y nacionales de ANSE la información relativa a la falta de pago, resultando que la denegatoria del pago de asignaciones familiares se sustentaba en que el progenitor de los menores se encontraba inscripto como Monotributista no aportante, situación que tampoco le permitía la percepción de asignaciones familiares. La titular fue notificada de ello, no habiéndose manifestado nuevamente sobre su interés en la prosecución de su queja.

Expediente N° 30.041, caratulado: “Sendra, Gloria Beatriz en representación de Madueño, Jesús María s/ PAMI”. Se presenta la Sra.

Gloria Beatriz Sendra, quien solicita de las autoridades de PAMI, la provisión mensual de 270 sondas de coloplast catéter 10/2 3 mm masculino; así como pañales elastizados y la atención de un médico psiquiatra a domicilio para su hijo mayor de edad discapacitado. Se remite vía mail oficio a PAMI-San Juan, con el objeto de que dichas autoridades se aboquen al tratamiento de la problemática denunciada por la presentante. Ante la falta de respuesta formal, se envían dos oficios de insistencia a PAMI. Al no contestar dicho Organismo, se procede a dictarse Resolución N° 12.960, de fecha 14/07/21, por la cual se requiere la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Nación para que intercedan ante PAMI – Buenos Aires, a fin de que se le brinde una solución definitiva al reclamo impetrado por la señora Sendra. Posteriormente, se gira oficio de insistencia a Defensoría Nacional, vía correo electrónico. Acto seguido, se recibe respuesta electrónica del Área II – Salud, Acción Social de la Defensoría del Pueblo de la Nación, por la cual informan que la interesada ya tenía iniciada la Actuación N° 335/21, de ese registro; caratulada “Madueño, Jesús M., sobre presuntas irregularidades en la provisión de insumos”, la cual fue concluida oportunamente. No obstante, comunican que se procedió a cursar un pedido de informes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados-INSSJP – del cual se aguarda respuesta. Seguidamente, se procede a remitir vía mail cédula de notificación a la interesada, comunicando la respuesta formal de la D.P.N., con traslado de dicha nota. En trámite.

Expediente N° 30.042, caratulado: “Venturín, Terciglia s/ Banco San Juan”. Se solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan, ya que ha solicitado un plan de pago de un préstamo y no obtiene respuesta por parte del banco. Se dispone girar oficio a la mencionada entidad, para conocimiento de la problemática planteada. Banco San Juan responde enviando monto de la deuda y un turno con la parte interesada. Se notifica. Habiéndose solucionado la problemática planteada al inicio se archivan las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.043, caratulado: “Palacio, Mónica s/ OSPSA y Dirección General de Rentas”. En representación de su esposo, la señora

Palacios solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección General de Rentas para que se dejen sin efecto tres ejecuciones fiscales automotor que caen sobre su marido, manifestando que el vehículo nunca fue de su propiedad y que el mismo estaría radicado en la provincia de Buenos Aires. De igual forma reconoce haber conducido dicho vehículo en la provincia de San Juan por trabajo y no más de dos meses, oportunidad en la que fue demorado en un control de tránsito y no tenía los comprobantes del impuesto automotor. La Defensoría oficia a la Dirección de Rentas para que informe sobre la situación planteada. La misma responde que en fecha anterior a las ejecuciones se le dio de alta al vehículo de oficio en la Provincia de San Juan, con lo cual tiene deuda bloqueada en Fiscalía de Estado, por lo que no corresponde dejar sin efecto las ejecuciones. Quedando aclarada la problemática se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.047, caratulado: “Martín, José Salvador s/ ANSeS”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo el interesado y solicita la intervención de esta Institución con el fin de agilizar el trámite de su jubilación ante ANSeS UDAI Delegación Rawson. Requiere con urgencia el beneficio por el carácter alimenticio que reviste. La Defensoría Adjunta actuante solicita oficiar, vía mail, al Organismo Previsional en San Juan, requiriendo a sus autoridades se sirvan informar el estado de tramitación que presenta el trámite jubilatorio iniciado por la presentante. Se recibió respuesta vía mail de las autoridades de ANSeS, expresando que el trámite a nombre del interesado ha sido resuelto favorablemente. Se notificó al quejoso, quedando comprometido el mismo a manifestar su interés en continuar con las actuaciones, o bien solicitar archivo. Como no indicó la necesidad de continuar, y por haberse solucionado la problemática planteada en el Expediente, se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.049, caratulado: “Silva Castillo, Carol de los Ángeles y Otra s/ Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson”. Se presentan dos ciudadanas en calidad de Técnicas en Acompañamiento Terapéutico y refieren que fueron nombradas en el Hospital Descentralizado Dr. Guillermo

Rawson, ingresando en el cargo de ayudante de enfermería conforme Ley N° 1308-Q. Manifiestan que desconocían que por su título universitario y carga horaria del cursado de la carrera, su nombramiento era compatible con las disposiciones de la Ley N° 71-Q, motivo por el cual solicitaron el traspaso pertinente a través de Expedientes N° 802-2814-2018 y 802-2813-2018 pero sin haber obtenido respuesta alguna. Por ello solicitan la intervención del Defensor del Pueblo. En consideración a lo manifestado por las presentantes, el Defensor del Pueblo dispuso requerir mediante oficio a la Ministra de Salud Pública, un informe sobre el tratamiento dado a los expedientes en cuestión. En respuesta a ello se informa que, conforme lo actuado por esa autoridad, oportunamente se informó y notificó a las interesadas de que no se cuenta con cargos vacantes para efectuar el traspaso a Ley N° 71-Q. De tal antecedente fueron debidamente notificadas las presentantes. Archivado.

Expediente N° 30.050, caratulado: “Garcés, Washington Emilio s/ Banco San Juan”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Banco San Juan, con el objeto de que se le devuelvan los importes de mantenimiento y un seguro de vida, el cual nunca contrató. Se dispone girar oficio a la mencionada entidad, con el objeto que brinde información al respecto. Se recibe respuesta en cual manifiesta que ha sido dado de baja del seguro ATM y que en dicha entidad no posee ningún seguro de vida. Se notifica al interesado mediante cédula. Se da por concluida la causa. Archivado.

Expediente N° 30.051, caratulado: “Oviedo, Armengor Lorenzo s/ Banco Columbia S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo a fin de investigar a que corresponde la diferencia que hay entre lo que ANSeS le acredita y lo que el banco le entrega, donde le debitan aproximadamente \$ 23.000, desconociendo su origen. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, en cuanto a la improcedencia de los débitos efectuados en su Caja de Ahorro, debiendo informar los recaudos adoptados por escrito. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando aporten la

información requerida. Se recibe informe, donde indican que registra deuda de tarjeta de crédito más préstamo con días de atraso. Se cita por cédula al quejoso, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la respuesta aportada por Banco Columbia S.A., presta conformidad y solucionada la queja solicita el archivo de las actuaciones. Luego de un tiempo transcurrido, se presenta el quejoso solicitando el desarchivo y se continúe con la tramitación, debido a que los débitos persisten, queda comprometido en aportar documentación indispensable para la prosecución del expediente. Actualmente en trámite.

Expediente N° 30.052, caratulado: “Leiva, Jérica s/ ANDIS”.

La presentante, en representación de su cónyuge, requiere la intermediación del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ANDIS (Agencia Nacional de Discapacidad) a fin de agilizar el expediente 041-20-38463395-2-055-1 mediante el cual requiere el beneficio de una pensión no contributiva por invalidez. Atento al contenido y naturaleza de la problemática planteada, a los fines de coadyuvar a la búsqueda de una solución a la misma, y siendo la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) la encargada de la evaluación de los beneficios previsionales referenciados, el Defensor del Pueblo dicta Resolución N° 12769 de fecha 10/03/2021, trasladando las actuaciones a la Agencia Nacional de Discapacidad, a los efectos de agilizar la tramitación incoada por la quejosa. Debidamente notificado la interesada. La profesional destacada para el tratamiento de la causa, hace el seguimiento de las actuaciones a través de la pág. web oficial de Mi ANSeS, visualizando que el beneficio es acordado con alta el día 05 de mayo del 2021 a percibir los haberes previsionales en Banco de San Juan sucursal Pocito. Debidamente notificada la parte interesada, se da por concluida la intervención con archivo de las actuaciones. Solucionado.

Expediente N° 30.054, caratulado: “Giuliani Seguí, Delfina s/ Alumnos 2° año Medicina Universidad Católica de Cuyo”. Se presentan alumnos próximos a cursar el tercer año de la carrera de Medicina en la Universidad Católica de Cuyo, sede San Juan, y solicitan al Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades pertinentes a fin de que les permitan cumplir

con el requisito académico de las prácticas correspondientes a la materia Medicina I en el Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson o cualquier otro Hospital Público que la autoridad determine. En consideración a lo manifestado, el Defensor del Pueblo dispuso poner en conocimiento a la Decana de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, la presentación formulada por alumnos de esa Universidad. En respuesta a ello, la Decana informa que en fecha 26/02/2021 la Ministra de Salud Pública dictó Resolución N° 0817 a través de la cual se autoriza a los alumnos de las distintas carreras de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, la realización de actividades prácticas presenciales inherentes a la formación de los futuros profesionales de la salud, tanto en las dependencias de la universidad como en el ámbito hospitalario y centros de salud públicos y privados. De tal antecedente se notificó a las partes interesadas; solucionado el objeto de la queja, se dispuso el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.057, caratulado: “Ahumada, Andrea en representación de Ahumada, Daniel s/ pensión no contributiva por discapacidad”. Las presentes actuaciones se inician a solicitud de la presentación efectuada, vía mail, por la señora Andrea Ahumada en representación de su hermano quién manifiesta que en la ANSES no le inician trámite por solicitud de Pensión No Contributiva por invalidez, aludiendo que hay incompatibilidad con el beneficio de Plan Social que figura en sistema a nombre de Ahumada Daniel, requiriendo la intervención de este Organismo a fin de averiguar la existencia de ese beneficio que, según lo expresado por la quejosa, no fue solicitado. Posteriormente vuelve a comunicarse telefónicamente la interesada expresando que se suspendan las actuaciones iniciadas ante este organismo, debido a que ha iniciado acciones legales. Ello debido a que según lo informado por el organismo previsional, está cobrando un beneficio que nunca solicitó y en realidad no percibe, por lo que considera una estafa. Habiendo pasado un tiempo prudencial sin que comparezca la quejosa manifestando la prosecución del trámite, la Defensoría Adjunta dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.058, caratulado: "Ros, Juan José s/ ECOGAS". El quejoso solicita se interceda ante ECOGAS por una factura abonada, aporta comprobante, que en el sistema de la empresa figura impaga. Se realizaron las gestiones ante el organismo; y se comunicaron el resultado de las mismas al quejoso vía cédula. Se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.060 y su acumulado Expediente N° 30.176, caratulado: "Herrera Hidalgo, Héctor Matías s/ reclamo conexión de agua potable para vivienda familiar". Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Héctor Matías Herrera Hidalgo, por ante las autoridades de la Unión Vecinal Colonias Unidas Richet y Zapata, vinculado a la conexión de agua potable para vivienda familiar, ubicada en Callejón Angualasto (ex Callejón Zapata), Departamento Chimbas, ingresada vía mail en fecha 09 de febrero de 2021. En el marco de competencia de esta Defensoría del Pueblo, se dispuso oportunamente girar oficio a las autoridades de Obras Sanitarias Sociedad del Estado y a Unión Vecinal Colonias Unidas Richet y Zapata, con destino a que brinden información acerca de los recaudos y/o medidas adoptadas en relación a la problemática planteada. Recabados los antecedentes, se dispuso fijar una fecha de audiencia conciliatoria entre las partes, la cual se realizó en sede de esta Defensoría del Pueblo en fecha 13 de agosto de 2021 en primera convocatoria y en fecha 10 de septiembre de 2021 en segunda, resultando esta última fructífera en relación a los intereses de las partes. A tal fin, y, considerando la constancia que resulta del acta de conciliación obrante en autos, con la intervención del interesado; vecinos del referenciado callejón y el representante de la Unión Vecinal, Abogado Rubén Mut, donde se acuerda una nueva reunión con los vecinos del Callejón Angualasto (ex Zapata) en sede de la Unión Vecinal con el propósito de puntualizar y suscribir el correspondiente convenio destinado a la realización de la obra de construcción, instalación y conexión de agua potable a través del servicio comunitario a cada uno de ellos, bajo los condicionantes determinados por Obras Sanitarias Sociedad del Estado. Considerando el acuerdo logrado se dio por concluida la intervención de esta Defensoría del Pueblo ordenando el archivo de las actuaciones. No obstante ello, los vecinos del referido callejón presentan en fecha 07 de diciembre de 2021 por

Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo solicitud de desarchivo de las actuaciones. En fecha 22 de diciembre de 2021 se ordena girar oficio por ante las autoridades de O.S.S.E. para que sus autoridades brinden información sobre las Decisiones N° 687/98 y 491/04 de ese registro, vinculadas al sistema comunitario de provisión de agua potable administrado por la Unión Vecinal Colonias Unidas Richet y Zapata, ingresando bajo el Número 511-625228-2021, de ese registro. Ante el vencimiento del término conferido en fecha 04 de febrero de 2022 se insiste sobre el pedido formulado mediante oficio debidamente diligenciado.

Expediente N° 30.061, caratulado: “Mereles Morán, Pablo Andrés s/ ANDIS”. Se presentó requiriendo la actuación de este Organismo ante las autoridades de la ANDIS a fin de que se agilice el otorgamiento de su pensión no contributiva por invalidez, iniciada en el año 2017. Se solicitó información a las autoridades de la ANDIS, con insistencias en el requerimiento. Se requirió asimismo la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Nación derivando las actuaciones. Posteriormente desde la Agencia Nacional se nos informó el estado de acordado del trámite con fecha de pago en el mensual 08/2021. El interesado fue notificado pero no se contactó nuevamente con este Organismo.

Expediente N° 30.063, caratulado: “Funes, Fanny s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos “SEG ATM”, “SEG ACCI” y “QUALIAVI”, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja de los seguros AP de ambos; así como la baja del seguro Qualia Vida solicitado por cajero ATM. Luego, se remite cédula de notificación vía postal con traslado de nota bancaria, recepcionada bajo firma de la parte interesada. Cumplido, se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.064, caratulado: “Pérez, María Angélica s/ Banco San Juan”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Banco San Juan a fin de averiguar a qué corresponden los débitos efectuados en su cuenta bancaria. Se dispone girar oficio a al Banco en virtud de solicitar información sobre la problemática planteada. Dicha entidad responde que se realizan reversiones del ente cobro digital y se procede a efectuar el stop debit. Se dispone archivar las presentes actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.065, caratulado: “Oro, Valentina s/ Ministerio de Salud Pública”. En representación de su tía la señora Farías Nora Liliana, quien solicita la intervención del Defensor del Pueblo, en virtud de la negativa recibida ante la solicitud de inscripción en el “Registro de personas electrodependientes por cuestiones de salud” por parte del Ministerio de Salud Pública. La señora Farías presenta un diagnóstico de Diabetes II – Fibrosis pulmonar difusa avanzada, por lo que requiere OXIGENOTERAPIA 18hs por día con un concentrador de oxígeno. El Defensor emitió Resolución, como lo viene haciendo con todos los expedientes de idéntica problemática, en donde solicita se revea la negativa y da los fundamentos necesarios. Con esta medida se le confirió a la tía de la quejosa la condición de electrodependiente y con ello el benéfico de tarifa cero en electricidad. Habiendo logrado solucionar la problemática se archiva la causa.

Expediente N° 30.066, caratulado: “Machado, Nora Liliana s/ I.P.V.”. En su presentación la señora refiere que padece problemas en su departamento del B° CGT CHIMBAS, Mz F-Sector 4 Monoblock 1621 planta baja, provenientes de una pérdida de agua del departamento de arriba Dpto. C, planta alta; y, que habiendo reclamado en reiteradas oportunidades a los residentes del mismo no han obtenido respuesta favorable. Cuya situación está deteriorando la mampostería, revoque y circuito eléctrico de su vivienda. Por tal motivo inicio expediente en el IPV y solicita la agilización del mismo. Atento ello se ordena girar Oficio a ese Instituto, cuyas autoridades

remiten nota informando que al ser cancelado el saldo capital de la Asistencia Financiera Individual, la vivienda carece de vinculo jurídico con el I.P.V., por lo que la presentación efectuada debe ser desestimada. Atento ello, esta Defensoría entiende que debe darse por concluida las actuaciones con noticia a la interesada y archivo de las mismas.

Expediente N° 30.070, caratulado: “Olguín, Juan Carlos s/ Banco Nación”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades del Banco Nación en virtud de los descuentos realizados en su cuenta sueldo. A tales efectos se remite resolución con copia fiel de las actuaciones a la autoridad pertinente (Banco de la Nación Argentina), para su conocimiento y efectos que pudieren corresponder. De la investigación instruida por este Organismo de la Constitución y los movimientos bancarios que el interesado presento, se advierte débitos que el interesado no autorizó, motivo por el cual se le sugiere formule reclamo por ante Defensa del Consumidor, por entenderse que es el organismo competente para entender en la cuestión planteada. Dándose por concluida la intervención de esta Defensoría y su posterior archivo.

Expediente N° 30.072, caratulado: “Mondaca, Irene Edith s/ Consulta asesoramiento previsional”. Se presentó por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada, requiriendo asesoramiento sobre la falta de resolución y pago de la Asignación por Embarazo para la Protección social. Profesional a cargo de la tramitación de las actuaciones, advierte que fue iniciado por Atención Virtual, habiendo recibido luego un correo electrónico de ANSeS a través del cual se le solicita que cargue documentación por la página de AV (formularios que debía completar y firmar). Se le indica cómo debe cargar los datos solicitados para que el procedimiento siga su curso y así se pueda resolver el otorgamiento de la Asignación peticionada. Se dispone el archivo de las actuaciones. Luego se presenta la interesada requiriendo el desarchivo, manifestando que a pesar de haber cumplido con los requerimientos enviados por ANSeS respecto de los formularios, aún no se le otorga el beneficio. Por ello solicita se interceda ante ANSeS a fin de que

se le abone dicha prestación por embarazo. La Defensoría Adjunta actuante requiere remitir Resolución con traslado de actuaciones a ANSeS y con derivación a la Defensoría del Pueblo de la Nación para su conocimiento y efectos. La cual no se llevó a cabo ya que se comunica vía mail la interesada informando el pago de la asignación por embarazo. Por haberse solucionado la problemática que dio inicio a las actuaciones, se da por concluida su tramitación, archivando el mismo.

Expediente N° 30.073, caratulado: “Domínguez, María Belén s/ Banco San Juan S.A y UPAM”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos DB UPAM, SEG ATM, QUALIABP y QUALIAVI, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se ha procedido a reintegrar el último débito generado, en la cuenta del cliente, de UPAM. Se solicitó la autorización al débito al ente y está firmada por la interesada. Se ha procedido a la baja de los seguros ATM, de los seguros Vida y Compra Protegida y del seguro de Robo Valores, se procederá al reintegro por no encontrarse solicitud. Posteriormente, se presenta la quejosa y manifiesta que cobró el reintegro, pero manifiesta que desconoce a la entidad mutual UPAM, solicita se investigue. Por tal motivo, se gira nuevamente oficio al Banco San Juan S.A. Intertanto se espera respuesta bancaria, se presenta la interesada manifestando solucionado su problema, por lo que solicita la conclusión de la tramitación. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.075, caratulado: “Doña, Ana s/ Consulta asesoramiento previsional”. Estas actuaciones se inician ante la petición de una ciudadana que requiere de asesoramiento respecto a los descuentos que le hacen en su haber previsional. Para poder brindar el asesoramiento respectivo se le solicita último recibo de haber y movimientos bancarios. Habiendo aportado la documental requerida se observa que el descuento es

producido por un seguro médico bajo el código DAMCA SA, alegando la quejosa que ella no ha prestado su consentimiento para que se le realice ese descuento. Atento a ello, se gira oficio a la Compañía de Seguro Médico MCA SA con traslado de copias de la parte pertinente de las actuaciones de marras, tendientes a que sus autoridades dispongan los recaudos administrativos, contables y legales pertinentes que conlleven a la baja definitiva de las retenciones efectuadas en la cuenta bancaria de la quejosa y la restitución retroactiva de los importes deducidos por esa Compañía de Seguros. En respuesta a tal requisitoria, las autoridades de la compañía referenciada informan que se hace saber de manera fidedigna que se ha cumplido con el pedido de baja solicitado, conforme al reclamo efectuado a través de este Organismo de la Constitución. Debidamente notificada la quejosa. Ante lo actuado en la presente causa, y habiéndose solucionado el objeto de la queja, el señor Defensor del Pueblo dispone su archivo.

Expediente N° 30.079, caratulado: "Rosales Fritz, Víctor M. s/ Municipalidad de la Capital". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la Municipalidad de Capital con el objeto de que se agilice el trámite del expediente N° 1511-R-2021, donde solicita un reajuste en la tasa municipal conforme a los valores de la cotización de la propiedad. Se remite oficio la Municipalidad tendiente a que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones funcionales, se sirvan disponer los recaudos administrativos, reglamentarios y legales pertinentes que conlleven a informar del estado de tramitación que acusa el expediente N° 1511-R-2021, de ese registro. Ante la falta de respuesta se remiten oficios de insistencia. La Municipalidad informa que ha dictado Resolución N° 1075 mediante la cual rechaza en todas sus partes el planteo efectuado por el Sr. Rosales Fritz. Se notifica al quejoso. Archivo.

Expediente N° 30.084, caratulado: "Gutiérrez, Ana Paula y otros s/ solicitud de prórrogas - Universidad Católica de Cuyo". Se presentan alumnos de la Universidad Católica de Cuyo, sede San Juan, Facultad de Ciencias Químicas y Tecnológicas de las Carreras Licenciatura en

Tecnología de los Alimentos y Enología, y solicitan al Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de la Universidad a fin de que les brinden respuesta a la petición por ellos efectuada y que consiste en que les otorguen prórroga en las fechas de las materias que vencen en el mes de marzo. En consideración a lo manifestado, el Defensor del Pueblo dispuso poner en conocimiento al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Tecnológicas de la Universidad Católica de Cuyo, la presentación formulada por alumnos de esa Universidad para que informe sobre el tratamiento dado a tal solicitud. En respuesta a ello, el Decano informa la situación académica de cada alumno que solicitó tal prórroga y los fundamentos de los casos en que procede y en los que no. De tal antecedente se notificó a las partes interesadas; solucionado el objeto de la queja, se dispuso el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.087 y su acumulado Expediente N° 30.155, caratulado: “Lemos, Emanuel Daniel s/ Banco San Juan y/o quien corresponda”. Se presenta el interesado por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos DB UPAM y QUALIABP, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. A continuación se formó el acumulado descripto ut supra por identidad de objeto en la queja. Luego, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza stop debit de UPAM, se reserva el último débito en la cuenta del mencionado ente. Se realiza la baja de los seguros Qualia Bolso Protegido y seguro Compra Protegida. Ambos seguros son obtenidos por ATM. Posteriormente, se presenta el interesado tomando conocimiento de lo actuado y manifiesta solucionada su problemática planteada. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.088, caratulado: “García, Andrea Delia s/ ECOGAS y ENARGAS”. La quejosa solicita se interceda ante estos organismos por un corte de suministro y retiro de medidor. Se remiten oficios a los entes

denunciados. Se presenta la quejosa informando que se ha solucionado la problemática planteada. Se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.092, caratulado: "Arroyo, Sonia Cristina s/ DECSA Distribuidora Eléctrica de Caucete" y su acumulado Expediente N° 30.638. La quejosa solicita a esta Defensoría del Pueblo intervenga ante las autoridades de DECSA a fin de que le otorguen un plan de pago ante una deuda que mantiene con la entidad. Se remite oficio a la prestataria del servicio eléctrico en la Ciudad de Caucete, tendiente a que se dispongan los recaudos administrativos, técnicos y legales pertinentes al abocamiento de la problemática expuesta. Cumplido el término de tiempo otorgado sin que la prestataria remita información se ordena reiterar oficio en iguales términos. La quejosa realiza una nueva presentación con idéntico reclamo. Se gira oficio nuevamente a DECSA y se da intervención al EPRE. DECSA informa que la deuda que mantiene la quejosa no se debe a un error de facturación, sino a una multa aplicada por hurto de energía y falta de pago en las boletas. Se informa a la quejosa vía cedula haciéndole saber que deberá manifestar formal y fundadamente su interés en la prosecución del trámite. Transcurrido el tiempo sin que la parte interesada haya manifestado formal y fundadamente su interés se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.093, caratulado: "Sánchez Cornejo, Andrea Valeria s/ Energía San Juan y EPRE". La quejosa solicita se interceda ante las autoridades de Energía San Juan por una facturación excesiva por un medidor defectuoso, asimismo manifiesta que ha realizado las denuncias correspondientes en el ente regulador de Energía EPRE. Se remiten oficio a Energía San Juan y al EPRE solicitando el inmediato abocamiento de la problemática. Los organismos emiten respuestas haciendo lugar a lo reclamado por la quejosa. Se le notifica a la interesada. Se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.095, caratulado: "Muñoz, Adriana Ángela s/ Correo Argentino". La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Correo Argentino, ya que desde el año 2018

tenía un fondo de desempleo y percibía el salario por su hijo menor de edad, pero en el mes de mayo de ese año no pudo cobrarlo. Realizó el reclamo correspondiente ante Correo Argentino y no tuvo respuesta. La Defensoría Adjunta actuante ordenó remitir oficio al Correo Argentino, quien resolvió tramitar el reclamo realizado por la Sra. Muñoz y procedió a la entrega del dinero adeudado. Archivo.

Expediente N° 30.096, caratulado: “Platero, Mirta s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos “DB VISA” y “SEG HOGAR”, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero retenido sin su consentimiento. Se remite oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que la cuenta pertenece al señor Herrera, José Jerónimo. La Sra. Platero en su cuenta no posee débitos de seguro de hogar ni de tarjeta de crédito visa. Acto seguido, se notifica personalmente la interesada y manifiesta que se le ha solucionado la problemática planteada. Se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.097, caratulado: “Flores, Julio Argentino s/ Banco Hipotecario”. Se presenta el interesado por ante esta Defensoría del Pueblo, quien reclama los resúmenes de la tarjeta de crédito Visa, desconociendo los importes que figuran, ya que de acuerdo a sus manifestaciones solo efectuó una compra, solicita la baja definitiva. Se remite oficio al Banco Hipotecario, a fin de que informen al respecto. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria en cuestión, acompañándose todos los resúmenes de la tarjeta de Crédito Visa. Se le remite vía mail cédula al interesado, acompañándose la contestación bancaria, bajo apercibimiento de archivo. Transcurrido plazo perentorio sin que se manifieste sobre la prosecución de la causa, se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.099, caratulado: “Podestá, Miguel Ángel y otros s/ consulta asesoramiento (Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano)”. Se presenta un grupo de vecinos del Departamento Rivadavia y manifiesta su malestar por el funcionamiento de un resto bar, en razón de los ruidos molestos que provienen del mismo. Por ello solicitan la intervención del Defensor del Pueblo. En consideración a lo manifestado por los presentantes, el Defensor del Pueblo dispuso requerir mediante oficio al Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano y al Intendente de Rivadavia, un informe sobre si el local en cuestión cuenta con las habilitaciones correspondientes al rubro señalado. En respuesta a ello se informa que el café-resto bar objeto de la queja, ha cerrado y ya no funciona tal actividad en dicho inmueble. Notificados los interesados y solucionado el objeto de la queja, se dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.102, caratulado: “Roqueblave, Ernesto Orlando s/ Energía San Juan S.A. y EPRE”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan S.A. y el EPRE, debido a que desconoce una deuda y una multa, asimismo solicitó la reconexión el servicio. Ante ello, se giraron oficios a los organismos requeridos, obteniendo respuesta por parte de la prestataria del servicio de energía eléctrica, informado que se había constatado una conexión clandestina. Posteriormente se obtiene respuesta por parte del EPRE, donde informa que se procedió a refacturar los consumos. De lo expuesto se le dio vista al quejoso, el que no compareció a la requisitoria impetrada y se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.103, caratulado: “Velázquez, María Noelia s/ Obra Social Trabajadores de Estaciones de Servicios”. Las presentes actuaciones se inician a petición de una ciudadana, en representación de su esposo, afiliado a la obra social de Trabajadores de Estaciones de Servicio, quien padece de Leucoma cicatrizal idiopático necesitando un trasplante de córnea de ojo izquierdo y la obra social referenciada no le brinda la cobertura en dicha práctica. Dado el contenido y objeto de la queja, Defensoría Adjunta

actuante dispone girar oficio a la mencionada Obra Social con traslado de copia de la parte pertinente de las actuaciones, a fin de que sus autoridades informen el estado de tramitación del pedido requerido por el afiliado bajo el N° 20-24234377-9 y las causales en la demora en el otorgamiento de la cobertura. Ante la falta de respuesta a tal requisitoria, la profesional destacada en el tratamiento de la causa se constituye en OSTES y de la entrevista sostenida con personal de la obra social surge que ya está autorizada la intervención quirúrgica, pero solicitaran al Hospital Rawson-Recuperación de Costos-, un presupuesto para poder agilizar la emisión de los bonos pertinentes. Con posterioridad informan del Nosocomio referenciado que el equipo de trasplante de Corneas no realiza la queratoplastias lamerales, informando que dicha práctica se está realizando en Clínica de Ojos Dr. Roux. Las actuaciones se encuentran en trámite.

Expediente N° 30.106, caratulado: “Paredes, Fernanda Jimena s/ Obra Social OSDE”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante la obra social OSDE, debido a que la misma no cubría los honorarios profesionales de los cirujanos de la Provincia de San Juan para la realización de una cirugía bariátrica que se debía realizar. Desde la obra social le ofrecían el traslado a la Provincia de Mendoza y que la misma sea realizada allí, por lo elevado de los honorarios de los cirujanos de la provincia. La Defensoría Adjunta actuante remitió oficio a OSDE a los fines de que otorguen la cobertura requerida, quienes informaron que reconocen el pago de honorarios hasta una suma máxima razonable, en consonancia con lo que se abona en otras provincias y, en caso de no aceptar, se le ofrece la cobertura del 100% de la realización de la cirugía con más los honorarios profesionales en la Provincia de Mendoza. Dicha información se notificó a la Sra. Paredes. Archivo.

Expediente N° 30.107, caratulado: “Martín, Isabel del Rosario s/ Obra Social Provincia”. En su presentación la señora refiere que le han bloqueado el carnet de la Obra Social Provincia porque se atrasó 48 hs en el pago, esto significó que perdiera turnos con médicos que tenía programado para esos días y también está suspendida la provisión de medicamentos.

Por tal motivo solicita con urgencia una solución al problema. En función de lo descrito, el Defensor Adjunto actuante dispone girar Oficio a la obra social referenciada. En respuesta el Interventor de la D.O.S. informa que la presentante registra condición de afiliada titular de la D.O.S. dependiente del Centro Comercial de Santa Lucía quienes le dieron la baja en fecha 12/02/2021 por falta de pago del mes de enero. Con posterioridad, en fecha 22/2/2021 se procede a levantar dicha baja dado que la institución envía el comprobante de pago de lo adeudado. Atento lo actuado y habiendo logrado una solución a la problemática expuesta se dispone el archivo de las presentes actuaciones.

Expediente N° 30.108, caratulado: “Mercado, Gabriela Ester s/ Junta Médica”. En su presentación, la quejosa, solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Junta Médica del Ministerio de Educación, ya que le han negado la licencia por cuidado de enfermo con internación domiciliaria y que se encuentra a su cuidado. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a la Dirección de Reconocimiento de Control Médico-Junta Médica de la Provincia trasladando la problemática expuesta. En su responde dichas autoridades dan cuenta que se procedió a otorgar la licencia solicitada. Se notificó a la interesada. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.109, caratulado: "Pérez, Viviana Lorena s/ Energía San Juan y EPRE”. La quejosa solicita se interceda ante las autoridades de Energía San Juan a fin de requerir un plan de pago de un local que cerró sus puertas por la pandemia. Se remiten oficio a Energía San Juan y al EPRE solicitando el inmediato abocamiento de la problemática. Los organismos contestan ofreciendo alternativas de pago. Se le informa a la quejosa mediante cédula solicitando manifieste su intención de proseguir con el trámite. Ante la inasistencia, se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.110, caratulado: “Carrizo, María Belén s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo,

en representación de su padre, señor Francisco V. Carrizo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo el concepto “DB UPAM”, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja del débito automático del ente 104 Unión Provincial Asociación Mutual y se procede con la devolución del último débito aplicado en su cuenta. Luego, se remite cédula de notificación vía mail con traslado de informe bancario; compareciendo la interesada y expresa que cobró reintegro y desaparecieron los débitos que reclamaba, por lo que se le solucionó la queja. Se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.113, caratulado: “Pagliarini, Viviana Beatriz s/ Obra Social OSPERSAAMS”. La presentante, mediante un mail, traslada al Señor Defensor del Pueblo, la situación por la que se encuentra. Manifiesta ser insulina dependiente y desde hace un año tiene problemas en la obra social OSPERSAAMS, de la cual es afiliada, para que se le entregue la medicación, agravada el último tiempo porque se le otorga la mitad de la dosis de insulina que necesita para su tratamiento. Ante el estado de la causa, el señor Defensor Adjunto dispone girar oficio a la obra social referenciada, tendiente a que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones sirvan abocarse en carácter de preferente despacho al tratamiento de la queja formulada por la señora Viviana Pagliarini. En su responde informan que no ha existido negativa por parte de esa entidad, quién en todo momento le ha brindado cobertura de todas las prestaciones médico-asistenciales a las que se encuentra obligada, según legislación vigente. Agregan además, que con respecto a la solicitud de autorización de insulina, (lo requerido según prescripción médica), se encuentra debidamente autorizada desde un primer momento. Ante el estado de la causa, Defensoría Adjunta actuante dispone notificar a la interesada, mediante cédula, con traslado de copia de los antecedentes agregados a las actuaciones. Debidamente notificada la señora Pagliarini, Viviana y pasado un tiempo prudencial sin que haya comparecido por ante

este Organismo, se da por concluida la intervención con posterior archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.114, caratulado: “Olmedo, Daniel Edgardo s/ Banco Supervielle”. Se presenta el interesado ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo el concepto “ROMACHI SRL”, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero retenido sin su consentimiento y se aplique stop debit de dichos descuentos. Se gira oficio al Banco Supervielle S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por el presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que los débitos se hacen por medio del Sistema Nacional de Pagos que se encuentra regulado por el BCRA. Es la empresa que origina el débito la que adhiere el mismo con la autorización del cliente. Le ofrece la entidad bancaria de referencia, el stop debit de los siguientes débitos: EPICO; ROMACHI y NIDISEB TEXTIL. Luego, se remite cédula de notificación vía postal, recibida bajo firma conforme Aviso de Correo Argentino. Cumplido, se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.115, caratulado: “Tortosa, Héctor Aníbal s/ UDAI San Juan”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Tortosa, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que interceda por ante las autoridades de ANSES en virtud de que desde Octubre de 2019 no percibe el retroactivo que le debe ANSES por alrededor de 12 por demora en su trámite jubilatorio Beneficio N° 15.094.55867, expresa además que efectuó el reclamo en la entidad sin haber obtenido respuesta alguna. Por ello desde la Defensoría se envió oficio a ANSES UDAI SAN JUAN, el cual no fue contestado en tiempo y forma por ello se enviaron oficios de insistencia, del cual tampoco fueron contestados en fecha 15 de abril de 2021 se comunicó el Sr. Tortosa quien expreso vía telefónicamente que se había solucionado el motivo de la queja y quedo en comparecer para solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.116, caratulado: “Soto, Carlos Nicolás s/ ATSA y ANSeS”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo, debido a irregularidades en los descuentos de su jubilación y coseguro ATSA. Se remiten oficios ANSeS UDAI San Juan, y a ATSA. Responde ATSA que la cobertura de Obra Social Provincia es en base a las resoluciones establecidas por la misma obra social. El defensor adjunto actuante ordena poner en conocimiento a la parte interesada. El presentante solicita el archivo de las actuaciones Se dispone archivar las presentes actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.119, caratulado: "EPRE s/ Comunica Resolución N° 156/21”. El EPRE da participación a la Defensoría del Pueblo a la Audiencia Tarifaria Ordinaria. Este organismo de la Constitución participa en tiempo y forma de la misma que dio como resultado la Resolución 156/21. Se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.123, caratulado: “Sosa, Adela Rosario s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos “DBCOBFDO “y “QUALIABP”, desconociendo su origen por lo que requiere se aplique el stop debit y la restitución del dinero retenido sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja del seguro QUALIA bolso protegido. El mencionado seguro fue aceptado por el cliente el día 28/03/20 con su tarjeta de débito en cajero automático. Se procede con el cierre de las cuentas del paquete activo del cliente donde se encontraban vinculadas. Luego, comparece la interesada se notifica de todo lo actuado y solicita el archivo de las actuaciones. Se ordena el archivo del expediente. Archivado.

Expediente N° 30.124, caratulado: “Molina, Yésica s/ ANSeS”. Intercedió en representación de su madre, jubilada, a fin de que se investiguen los

descuentos que se practicaban sobre sus haberes bajo el concepto de crédito reestructurado SIPA, cuya contratación desconocía. Se efectuaron las investigaciones pertinentes, surgiendo que el descuento correspondía a la reestructuración de un préstamo solicitado en el año 2019, por aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27.541, aplicando una tasa más baja y refinanciando las cuotas restantes que no habían sido descontadas durante el periodo comprendido entre el 01/2020 hasta el 11/2020. Se le notificó el informe a la interesada.

Expediente N° 30.125, caratulado: “Murciano, Aida Susana s/ ANSeS”.

Se presenta la interesada y solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante ANSeS, a los efectos de que se investiguen los descuentos que se practican sobre sus haberes bajo el concepto Crédito Reestructurado SIPA. Aporta constancias relativas al Crédito que da origen a los descuentos. De dicha documentación, se deduce que la interesada había requerido un crédito con anterioridad, cuyos descuentos fueron suspendidos, en el marco de la Pandemia. Luego, se procede a reanudar los descuentos. Por lo expuesto no se advierte irregularidad en el accionar de ANSeS. Se notifica a la quejosa, quien reconoce la contratación de dicho crédito y ratificando lo expuesto. No encontrando irregularidad en el accionar de ANSeS, y atento a que la quejosa solicita, vía mail se desestime la queja, se da por concluida su tramitación archivando el Expediente.

Expediente N° 30.128, caratulado: “Villadres, Cecilia s/ Dirección de

Obra Social Provincia”. La interesada, en representación de su padre, señor Villadres, Rodolfo, solicita la intervención de esta Defensoría por ante las autoridades de la D.O.S. a los efectos le sea autorizada con carácter de URGENTE la medicación oncológica indicada por médico tratante a su padre. Con posterioridad, instruidas las gestiones por ante la D.O.S, se concreta entrega de la medicación Axitinibit 5 mg., la que fue retirada en farmacia Pasteur. No existiendo causales para la prosecución de estos autos, se procede a su archivo.

Expediente N° 30.131, caratulado: "Miranda Vasconcelos, Ramón s/ Energía San Juan y EPRE". El quejoso solicita se interceda ante las autoridades de Energía San Juan por una facturación excesiva y a fin de requerir un plan de pago. Se remiten oficio a Energía San Juan y al EPRE solicitando el inmediato abocamiento de la problemática. Los organismos informan en forma fundada no hacer lugar al reclamo. Se informa debidamente mediante cédula. El quejoso no manifiesta intención de prosecución del trámite, por lo que se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.133, caratulado: "Oviedo Armengor, Lorenzo s/ Ministerio de Desarrollo Humano y División Servicios Sociales Policía San Juan". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de de Ministerio de Desarrollo Humano con el objeto de que agilice el trámite del Expediente N° 600-00-1808 mediante el cual solicita cobertura de gastos médicos por la suma de \$ 60.786 y que posteriormente la División Servicios Sociales de la Policía de San Juan, le reintegre la suma de \$ 64.708.99. Se remite oficio a ambos Organismos a fin de que se aboquen al tratamiento de la problemática planteada e informen los recaudos adoptados. La División Servicios Sociales responde que a la fecha de contestación no existe ningún pedido de cobertura. El Ministerio de Desarrollo Humano responde que no se ha podido dar curso a lo solicitado atento a que falta documentación que debe ser presentada por el Sr. Oviedo. Se notifica de las actuaciones al presentante y se procede al archivo del expediente por pedido del quejoso. Archivo.

Expediente N° 30.135, caratulado: "Área Social, Defensoría del Pueblo s/ violencia vecinal". Habiendo tomado conocimiento de una situación de violencia vecinal sufrida por una persona que además se encuentra en una situación de violencia de género. Se inicia expediente. El Defensor del Pueblo dispone girar oficio a la Subcomisaría del barrio Cipolletti, a la Central de Policía de la Provincia de San Juan, y a la Dirección de niñez Adolescencia y Familia de la Provincia de San Juan. Se giran oficios. En respuesta, la Subcomisaría del barrio Cipolletti informa que se recepcionó

denuncia contravencional con intervención del primer juzgado de faltas. Luego de reiterados oficios Dirección de Niñez Adolescencia y Familia responde que será abordado por el equipo técnico de Servicios Locales. Con posterioridad se cita a la parte interesada a fin de informarle sobre lo actuado. Acuerda dar por terminada la tramitación del expediente. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.138, caratulado: “Masi, Erica s/ Consulta Asesoramiento”. La presentante solicita se investigue la legitimidad de los descuentos que practican en su cuenta bancaria, bajo el concepto Qualia, sin que lo hubiera autorizado. Indica que ha intentado obtener la baja de varias maneras, resultando infructuosas. El defensor adjunto actuante dispone girar oficio al BANCO SAN JUAN SA. Se remite oficio. En respuesta al oficio enviado dicha entidad responde que procede con la baja del seguro Qualia. Esto es comunicado a la interesada mediante cédula. Se da solución a la problemática planteada. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones Archivado.

Expediente N° 30.139, caratulado: “Calívar, Silvia del Carmen s/ ANDIS”. La quejosa solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la ANDIS, a fin de que se investiguen las causales en la demora del otorgamiento de su beneficio de pensión no contributiva por invalidez. Expresa que solicitó el beneficio referenciado a través del expediente N° 041-27-24580880-7-055-1 de registro de la Ex-Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, en el 2.009. Alega además, que en el año 2019 realizó una serie de reclamos ante la ANSeS, Organismo Previsional al cual en ese momento le competía la evaluación y otorgamiento de las pensiones No Contributivas, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria a su reclamo. Siendo en la actualidad, la ANDIS (Agencia Nacional Discapacidad) el organismo evaluador de los beneficios previsionales por discapacidad, la Defensoría Adjunta actuante dispone girar oficio a dicho organismo solicitando a sus autoridades, dispongan los mecanismos administrativos, legales y reglamentarias pertinentes que conlleven al inmediato abocamiento de la problemática planteada por la

quejosa. Ante la falta de respuesta a tal requisitoria, y lo actuado dentro del marco de la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, por razones de competencia y jurisdicción, el Defensor Adjunto actuante dispone trasladar la problemática planteada por la señora Calívar, Silvia a Defensoría del Pueblo de la Nación, a efectos de que sus autoridades requieran de la ANDIS un informe del estado de trámite del beneficio requerido por la presentante. Posteriormente la profesional destacada continúa con la tramitación de la causa, hasta que el beneficio de la quejosa fue acordado con fecha de alta en julio del 2021, a percibir sus haberes en banco de San Juan de Valle Fértil. Notificada la interesada, comparece por ante este organismo, manifiesta haber percibido sus haberes previsionales y en consecuencia solicita el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.140, caratulado: “Iñiguez, Mabel Vanesa s/ Unión Vecinal Colonia Fiorito”. En su presentación en fecha 5/03/21, la quejosa junto a un grupo de vecinos solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante las autoridades de la Unión Vecinal Colonia Fiorito, atento que a que se les ha privado el acceso y el consumo de agua. Aclara que en Colonia Fiorito se realizó un loteo en una finca en siete unidades o lotes, de los cuales sólo uno contaba con provisión de agua. Accedieron a la compra de esos terrenos a fin de edificar viviendas de uso particular, y conforme a planos de mensura, registros catastral, inmobiliario, hidráulico, debidamente conformados y autorizados. La red de agua potable pasa por la vereda de en frente a los lotes adquiridos, motivo por el cual presentaron una nota solicitando la conexión al señor Javier Amaya, presidente de la citada Unión Vecinal, que en copia acompaña. Ante reiterados intentos de diálogo para procurar la conexión, ya que éste expresaba que el costo era muy elevado debiendo realizarse el corte del pavimento contratando a una empresa privada; luego de común acuerdo convinieron que con la colaboración de la Municipalidad de 9 de Julio se realizaría el zanjeo y tapado de cañerías, haciéndose cargo los vecinos de la compra de los materiales.(400 ms. de caño K de 10 de 75 mm, 7 abrazaderas, pegamento, 100 ms. de caño negro, cal para marcar el zanjeo), por un monto de \$ 250.00.Luego de realizar el zanjeo y el tapado en partes, en forma personal y con la ayuda de otras

personas a quienes tuvieron que pagarle, el sr. Amaya se negó a colocar las abrazaderas de conexión, exigiéndoles la colocación de medidores. Medida ésta arbitraria y caprichosa ya que ningún usuario del servicio de agua en esa localidad cuenta con medidor. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició en fecha 12/05/21 al Presidente de la Unión Vecinal, a la Municipalidad de 9 de Julio trasladando la problemática planteada, y a OSSE para que sus autoridades brindaran, información sobre la problemática expuesta y sobre la situación legal que reconoce la Unión Vecinal Colonia Fiorito del departamento 9 de Julio en relación a la provisión de agua potable a vecinos del lugar, con remisión de la documentación habilitante que obrare en su poder; dando origen a Expediente N° 511-609414-2021 de ese registro. Ante la falta de repuesta se insistió en los términos de oficios anteriores el 04/06/21. En su responde las autoridades de OSSE dan cuenta que no existe relación comercial entre OSSE y la Unión Vecinal involucrada. Las autoridades de la Unión Vecinal informan que en reiteradas oportunidades se les ha invitado a formalizar pedido de conexión para el uso de agua medido, previo pago del monto de \$ 18.500 para proceder a su respectiva conexión en 72 hs., siempre que acrediten fehacientemente la posesión del lote. La Municipalidad informa que el pedido de los vecinos originó Expediente N°3111, y en el mes de diciembre puso a disposición de éstos, maquinaria y personal para la realización del zanjeo, encargándose los mismos de la compra de los materiales. Informaciones que fueron notificadas a la quejosa. Se fijó audiencia de conciliación en fecha 20/08/21, a la que acudieron la quejosa con un grupo de vecinos, el sr. Amaya en su carácter de presidente de la Unión Vecinal involucrada, su asesor y el señor Defensor del Pueblo (quien efectuó un saludo cordial) y el señor Defensor Adjunto. En la misma luego se dialogar, las partes acordaron que los vecinos pagarían el importe de la conexión previa deducción de los materiales comprados. La Unión Vecinal conectaría el servicio dentro de las 72 horas de abonado el arancel, agregando que dentro de los 30 días exigirían la colocación de medidores a todos los usuarios del servicio de agua potable Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.141, caratulado: "Lencina, Sandra Mirta en representación de Anabel M. Frías s/ Incluir Salud". La quejosa manifiesta que su hija padece insuficiencia renal crónica, necesitando tratamiento de diálisis, se ha fracturado la cadera requiriendo en forma urgente del programa Incluir Salud una prótesis. Profesional de esta Defensoría se constituye en el ámbito de Incluir Salud, manteniendo entrevista con los responsables del tema, quienes informan que se ha autorizado la prótesis y que se espera llegue a la provincia. Se le comunica a la quejosa quien manifiesta que la casa de ortopedia no envía la prótesis. Se mantiene comunicación con la ortopedia solicitando la urgencia de la gestión. Se procede a pautar fecha para la intervención quirúrgica la cual no pudo llevarse a cabo por no ser la prótesis del tamaño correspondiente a la que necesita la paciente. Se pauta una nueva fecha con la prótesis adecuada, nuevamente se ve frustrada la intervención por no encontrarse la prótesis debidamente esterilizada. Finalmente se puede realizar quirúrgicamente la colocación de la prótesis. Se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.143, caratulado: "Bianconi, Emilia Carmen s/ Banco San Juan S.A". Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien peticiona a la entidad bancaria, se le envíe los resúmenes de su tarjeta de crédito Visa a su domicilio, para poder abonarlos. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se procede con la modificación del envío de resumen de su tarjeta de crédito Visa a su domicilio declarado, en este caso se adjuntan los resúmenes a la denuncia para ser entregados a la clienta en la audiencia. Se presenta la interesada, quien retira copias de los resúmenes reclamados; así como, se notifica de la información bancaria donde los próximos resúmenes se enviarán a su domicilio. Solucionada la queja, solicita la conclusión de esta Defensoría del Pueblo. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.145, caratulado: “Ibañez, Orlando Alejandro s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta el interesado por ante esta Defensoría del Pueblo, quien solicita la baja definitiva de los débitos que practica la entidad bancaria en su cuenta bajo los conceptos “DB UPAM, SEG HOGAR y SEG. ATM.”, desconociendo su origen por lo que requiere la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por el presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se procede con la baja de los seguros SANCOR: ATM y HOGAR; así como la baja del débito automático UPAM. Luego, comparece el interesado quien se notifica de todo lo actuado y solicita el archivo de las actuaciones. Se ordena el archivo del expediente. Archivado.

Expediente N° 30.146, caratulado: “Vera, Viviana s/ Consulta asesoramiento previsional”. Se comunica con esta Defensoría del Pueblo, vía correo electrónico, la señora Viviana Vera, expresando ser beneficiaria de una Asignación Universal por hijo, que con motivos de la pandemia, se manifestó que no se iba a descontar las cuotas de los préstamos que se mantienen, sin embargo, manifiesta que se le siguen descontando. Se le solicita aporte recibos de sueldo para corroborar dichos descuentos. Se gira Oficio a la ANSeS, solicitando informe detallado de la operatoria de crédito suscripto por la quejosa. Ante la falta de respuesta se diligencia Oficio insistiendo en los términos del anterior. Se receptiona información en la que la Dirección de Procesos Administrativos y Técnicos brindan los detalles de la operatoria de crédito solicitada por la interesada. Se le notifica a la quejosa. No quedando actuaciones pendientes, se da por concluida su tramitación.

Expediente N° 30.151, caratulado: “Álvarez Porras, Graciela s/ Consulta asesoramiento”. La interesada relata que al fenecer su cónyuge solicita, de manera virtual debido a la pandemia, el beneficio de pensión derivada ante UDAI Rawson. Expresa que hasta el día de la fecha no puede averiguar acerca del trámite oportunamente iniciado. La profesional que brinda el asesoramiento, obtiene la clave de seguridad social de la señora Álvarez,

Graciela y se visualiza que no hay expediente iniciado por tal solicitud, se le informa que al haberlo requerido de manera virtual no debe haber cargado bien la documental requerida, conllevando esto a no generar expediente. Se le saca un turno para que de manera presencial comparezca ante la UDAI donde inició el trámite, presente documental pertinente y que se le genere expediente. Posteriormente, se apersona la Sra. Álvarez Porras y expresa que el trámite de pensión derivada ingresó bajo el N° 024-27-13130733-3-007-1. Ante el estado de la causa, Defensoría Adjunta dispone girar oficio a la Dirección Ejecutiva de la ANSeS, a efectos que se expida respecto al estado de tramitación de la solicitud oportunamente cursada por la quejosa. En respuesta a tal requisitoria el organismo requerido informa que el beneficio previsional fue otorgado en abril del 2021 bajo el N° de beneficio 14-5-9420824-0, con alta junio del 2021 a percibir sus haberes en Banco Santander Rio. Notificada la quejosa, comparece por ante este Organismo de la Constitución, agradece lo actuado y solicita el archivo.

Expediente N° 30.153, caratulado: “Lemos, Mónica Elizabeth s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien solicita la baja definitiva del débito que practica la entidad bancaria en su cuenta bajo el concepto UPAM, y del seguro que debitan como QUALIABP, desconociendo su origen y legitimidad de los descuentos no autorizados, por lo que requiere la restitución de los mismos. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., solicitando información al respecto. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se procede con la devolución del último débito aplicado en su cuenta, según normativa “débito automático”. Se procede con la baja del seguro QUALIA bolso protegido y del débito automático de UPAM. Luego, comparece la interesada quien se notifica de todo lo actuado y solicita el archivo de las actuaciones. Se ordena el archivo del expediente. Archivado.

Expediente N° 30.154, caratulado: “Amata, María Antonia, s/ Banco San Juan S.A.” La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo a fin de investigar a que corresponden los débitos bajo los conceptos DBUPAM, SEG ATM y QUALIABP. El Defensor adjunto actuante dispone

girar oficio al Banco de San Juan S.A. Dando cumplimiento a tal disposición se gira oficio. En respuesta, el Banco San Juan informa que se procede con la baja de los seguros QUALIA y SANCOR ATM, se reintegran los descuentos y se procede a la baja del débito automático de UPAM. Se cita a la parte interesada a fin de poner en conocimiento de las actuaciones. La presentante solicita el archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.157, caratulado: "Martín, Gabriel s/ Energía San Juan y EPRE". El quejoso solicita se interceda ante los Organismos a fin de que reconsideren reintegrarle el valor de una impresora multifunción. Se gira oficio a Energía San Juan y EPRE solicitando el abocamiento de la problemática. No recibiendo información se reiteran los oficios. Los organismos responden que procederán a la reparación o la sustitución del artefacto siempre que el usuario acredite que los daños ocasionados son responsabilidad de la empresa de energía. Se informa por cédula al quejoso, quien no manifiesta intención de prosecución del trámite por lo que se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.158, caratulado: "Spadano, Salvador Ángel s/ Banco San Juan". Se presenta un ciudadano en calidad de cliente de Banco San Juan y solicita al Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de esa entidad financiera a fin de que cesen en el débito y devolución de distintos conceptos de su caja de ahorro. En consideración a lo manifestado, el Defensor del Pueblo dispuso requerir mediante oficio al Gerente de Banco San Juan, un informe al respecto. En respuesta a ello se informa que se dieron de baja los débitos de tres seguros y se procedió al reintegro de las sumas debitadas. De tal antecedente fue debidamente notificado el quejoso. Archivado.

Expediente N° 30.159, caratulado: "Contreras, Irma Nancy s/ Banco San Juan S.A". Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta tener débitos en su cuenta bancaria bajo los conceptos "QUALIABP" y "COMCTAPA -IVA", desconociendo su origen por lo que solicita la restitución del dinero extraído sin su consentimiento. Se gira oficio

al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, informando que se realiza la baja del seguro Qualia Bolso Protegido. Los débitos cuestionados corresponden al mes de Noviembre que no debitó y al mes de diciembre 2020. La COMCTAPA, corresponde a la comisión mantenimiento paquete. Luego, se notifica personalmente la interesada, quien manifiesta que se le ha resuelto la problemática planteada y solicita dar por concluida la actuación de esta Defensoría del Pueblo. Se ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.160, caratulado: "Chávez, Claudia s/ IPV". Se presenta una ciudadana y refiere que ha solicitado ante las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda un certificado de libre deuda, el cual es necesario para efectuar otro trámite, pero ese organismo demora en la entrega del mismo. Por ello solicita la intervención del Defensor del Pueblo. En consideración a lo manifestado por la presentante, el Defensor del Pueblo dispuso requerir mediante oficio al Director del IPV, un informe sobre el tratamiento dado a la solicitud en cuestión. En respuesta a ello se informa que se ha citado a la interesada para que se presente ante ese IPV a los fines pertinentes. De tal antecedente fue debidamente notificada la presentante. Archivado.

Expediente N° 30.161, caratulado: "Martínez, Daniela Alejandra s/ I.P.V." La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) con el objeto de que agilicen el trámite del expediente N° 501-0100-M-2021 donde denuncia el estado de habitabilidad de la vivienda del Barrio Alto de Sierra, que alquila desde hace un tiempo. Se remite oficio al Organismo indicado tendiente a que sus autoridades dispongan los recaudos necesarios e informen el estado de tramitación del expediente mencionado. Ante la falta de respuesta se remite oficio de insistencia. El IPV. informa que la vivienda en cuestión se encuentra cancelada. Se notifica de lo informado a la quejosa. Archivo.

Expediente N° 30.163, caratulado: "Hidalgo, Emanuel Matías s/ ECOGAS". El quejoso solicita se interceda ante ECOGAS por una facturación e intereses que estima no corresponden. Se gira oficio a ECOGAS y al ente regulador ENARGAS a fin de que informen sobre la problemática planteada. Los organismos informan el estado de cuenta del quejoso y se le notifica mediante cédula solicitándole que manifestara su interés en la prosecución de la causa. Atento a que el quejoso no indica su interés en proseguir se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.164, caratulado: "Carrizo, Diego s/ EPRE". En su presentación en fecha 5/03/21, el quejoso solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante las autoridades de EPRE, atento que con motivo de corte de energía se produjo la rotura de un aire acondicionado Bluesky 2250 frigorías. Expresa que efectuó reclamo ante el EPRE dando origen a Expediente N° 550.6194/20. Posteriormente personal de Energía San Juan se constituyó en su domicilio constatando que la rotura no era responsabilidad de la prestataria. Acompaña documental que avala su pretensión. Se ofició a Energía San Juan y a EPRE trasladando la problemática expuesta. En su responde EPRE acompaña copia de Resolución N° 271/21 en la cual se hace lugar al reclamo formulado por el quejoso señor Diego Carrizo. Información notificada al interesado, quien formuló su agradecimiento por la labor realizada. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.165, caratulado: "Sozzetti, Julián Alejandro s/ Infracción de tránsito Provincia de San Juan". Iniciado con motivo de la queja ingresada vía mail por el señor Julián Alejandro Sozzetti, ante esta Defensoría del Pueblo a fin de requerir se interceda ante las autoridades del Juzgado de Paz Letrado de Jáchal San Juan, en virtud que al solicitar la renovación de su Licencia de Conducir en la Provincia de Santa Fe le aparece una infracción de tránsito radicada en ese Juzgado. Al respecto, en el marco de la competencia de esta Defensoría del Pueblo se requirió la obtención de todos los antecedentes vinculados a la infracción de tránsito denunciada a través de Correo Electrónico correspondiente. En fecha 29 de marzo de 2021 bajo la suscripción del señor Juez de Paz Letrado de Jáchal,

Dr. Ricardo Orellano, se indica que en el sistema informático de ese Juzgado no se encuentra denuncia penal o infracción de tránsito alguna contra Julián Alejandro Sozzetti. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del interesado con traslado de copia de los antecedentes, dando por concluidas las actuaciones ordenando en consecuencia el archivo de las mismas.

Expediente N° 30.166, caratulado: “Santana, Laura Angelia, s/ Banco San Juan” La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo a fin de investigar a que corresponden los descuentos que se realizan en su cuenta bancaria. Indica que en el banco le dijeron que sería un paquete y que debe pedir la baja. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio al Banco de San Juan S.A. Se gira oficio. En respuesta, el Banco san Juan informa que el cargo comisión corresponde a la comisión de mantenimiento cuenta paquete. Se cita a la parte interesada quien reconoce su firma en el contrato y solicita dar por concluida la causa con archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.169, caratulado: “Agüero, José Bernabé s/ Banco Columbia S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo a fin de obtener el cobro de su haber jubilatorio, ya que lleva dos meses sin percibir nada. Ha reclamado ante la entidad bancaria pero no ha obtenido solución alguna. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio al Banco Columbia S.A., requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, en cuanto a la improcedencia de los débitos efectuados en su Caja de Ahorro, debiendo informar los recaudos adoptados por escrito. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando la respuesta Se recibe informe, donde indican que el quejoso registra deuda de cuatro créditos vigentes, más otro crédito de otra entidad crediticia ICBC, que es quien le retiene dinero mensualmente, es donde deberá dirigirse para solucionar el problema expuesto. Se cita por cédula al quejoso, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la respuesta aportada por Banco Columbia S.A., presta conformidad y solucionada la queja solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.172, caratulado: “Chico, Patricia Alejandra s/ Ministerio de Educación”. La señora manifiesta que desde la fecha de designación 9/5/19 en el espacio Curricular Lengua y Literatura con carácter interino, no percibe sus haberes, motivo por el cual inició reclamo en el Ministerio de Educación dando origen al expediente N°300-14132-C-2019, sin respuesta favorable a la fecha. Es por ello que solicita la agilización del mismo. En virtud de la problemática planteada el Defensor Adjunto actuante ordena girar Oficio a las autoridades del Ministerio de Educación a fin de que informen las medidas adoptadas al respecto. Con posterioridad y ante la falta de respuesta de las autoridades competentes se ordena girar Oficio de insistencia, sin respuesta alguna hasta la fecha por parte del Ministerio referenciado. En seguimiento.

Expediente N° 30.173, caratulado: “Galleguillo, Ivana Mariela s/ PAMI (audífonos)”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo, vía correo electrónico, la interesada en representación de la señora Sara Rosalba Ávila, quien plantea que hacen cuatro años que solicitó ante PAMI la entrega de audífonos y aún no tiene respuesta. Esta Defensoría del Pueblo toma intervención y gira Oficio al Organismo involucrado requiriendo a sus autoridades la agilización del Expediente mediante el cual se tramita la entrega de audífonos. Ante la falta de respuesta, se gira Oficio a la Superintendencia de Servicios de Salud, solicitando la colaboración para con este Organismo, mediante la agilización del Expediente a través del cual se tramita la entrega de audífonos para la interesada. Ante la falta de respuesta se activa protocolo de gestión, manteniendo contacto con quien se encuentra a cargo del Área de audífonos, tomando conocimiento del turno con fonoaudiólogo, para la medición de los moldes. Le entregaron, en el lapso de cuatro meses los audífonos a la presentante. Por haberse solucionado la problemática traída a estudio, se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.180, caratulado: “Loaisa, Celina Elizabeth (en representación de Megolla Loaisa, Juan Ignacio) s/ Ministerio de Salud

Pública y Hospital Rawson”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson debido a que necesitaba turno en forma urgente para que un profesional del nosocomio complete el formulario a presentar ante ANSES para que su hijo pueda ser beneficiario de una pensión no contributiva. Por último, también solicitó, que se intermedie con el Ministerio de Desarrollo Humano con el objeto de obtener la cobertura de transporte para su hijo. Se dictó Resolución N° 12.789 de fecha 18/03/21 mediante la cual se recomendó al Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson que adopte las medidas necesarias para el cuidado de la salud del menor Juan Ignacio Megolla. Además, que arbitre los mecanismos necesarios para confeccionar el certificado a presentar ante ANSES. Por último, se trasladó la problemática expuesta sobre el transporte del niño a sus terapias al Ministerio de Desarrollo Humano. Desde el Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dieron cumplimiento a la resolución citada. Luego, el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Discapacidad, informó que los servicios de transporte eran prestados por las Municipalidades. Se ofició a la Municipalidad de Rawson, quien informó que no contaba con cupo en las movilidades pero que arbitraría los mecanismos para brindar la cobertura. Archivo.

Expediente N° 30.181, caratulado: “Gordillo, Duilio Leonardo s/ Banco San Juan S.A. y UPAM”. El interesado solicita se intervenga ante las autoridades de Banco San Juan S.A., a fin de investigar a que corresponden los débitos q practican en su cuenta bancaria bajo el rubro DBUPAM, por importes excesivos requiriendo se obtenga la baja de dicho débito y en caso de corresponder la pertinente restitución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, a modo de recabar todos los antecedentes que permitan conocer las causales que determinaron los débitos denunciados por el presentante, procurándose la baja del mismo y restitución de los importes en cuestión. Se recibe respuesta de la entidad bancaria involucrada, informando que se procedió a otorgar la baja del débito reclamado; e informan que reintegran el último débito registrado acreditando

en la cuenta del titular. Se notifica por cédula al quejoso, de la respuesta recepcionada de Banco San Juan S.A., sin que se manifieste al respecto. Solucionada la queja se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.182, caratulado: “Villafañe, Alfredo s/ DOS”. Da origen a estas actuaciones la presentación efectuada por el quejoso vía mail, manifiesta ser afiliado a la Obra Social Provincia, quien expone que su hijo es insulino dependiente y durante la pandemia en el 2020, enviaban vía whatsapp las órdenes de insulina sin tener demora alguna. Alega que en el 2021 continúan con la misma modalidad, sin embargo ahora hay demora en la entrega de los bonos correspondientes conllevando a afectar la salud de su hijo. Requiriendo de la intervención de esta Defensoría a fin de que la obra social referenciada regularice la entrega de insulina. Ante el contenido de la presentación, el Defensor Adjunto interviniente destaca profesional a fin de que se practiquen las gestiones necesarias ante la DOS, a efectos de lograr la continuidad de la entrega de la insulina para el hijo del afiliado. De la entrevista sostenida con personal de planes especiales, surge que el afiliado ha retirado el 22/01/2021 los bonos de insulina para su hijo, bajo el N° 47810DMCB4 y 4781095S7G y el 16/03/2021 bajo el N° 47810NZ761 y 47810KF3AH. Es dable destacar que sí se le está brindando cobertura y, además, informan que el interesado solicita mes por medio los bonos de insulina y tiene autorizado 2 bonos por mes. Expresan también que, de necesitar aumentar la dosis solo debe presentar Historia Clínica expedida por su médico tratante. Debidamente anoticiado el quejoso de la información recabada y habiendo transcurrido un tiempo sin manifestación en contrario, el Defensor Adjunto dispone dar por concluida la intervención, con archivo de la actuaciones.

Expediente N° 30.183, caratulado: “Aballay, Susana Martina s/ descuento Mutua”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener el stop debit de descuentos que practican en su cuenta bancaria, de entidades mutuales que desconoce, bajo el concepto DA Asoc. Mut.; expresa que ha reclamado en el Banco de la Nación Argentina, sin tener solución alguna. El Defensor Adjunto actuante, ordena

girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo aporten información sobre las causales que conlleven a determinar la procedencia y legitimidad de los débitos denunciados por la interesada, y de corresponder la baja y restitución retroactiva de los importes debitados. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando la información requerida. Se recibe informe por parte de la entidad bancaria, donde indican la baja de los débitos cuestionados. Se cita a la quejosa, quien toma conocimiento de la documentación aportada por Banco Nación, presta conformidad y solicita el archivo de las actuaciones. Transcurrido un plazo se presenta nuevamente pidiendo desarchivo, por sufrir nuevamente débitos en la cuenta. Se gira Resolución trasladando el reclamo al Defensor del Pueblo de la Nación a efectos que dispongan los mecanismos administrativos, legales y contables pertinentes q conlleven a dar una solución definitiva al reclamo impetrado. Se encuentra a la espera de una respuesta. En trámite.

Expediente N° 30.184 y su acumulado Expediente N° 31.211, caratulado: “Fernández Passadore, Luis Alejandro Jesús s/ ANSeS”. El interesado solicitó que esta Defensoría interviniera ante las autoridades de ANSeS y/o ANDIS, a fin de poder iniciar el trámite de pensión no contributiva por invalidez, dado que no le era posible conseguir un turno por la situación de pandemia. Se giró Oficio a la UDAI San Juan, quienes nos indicaron que a través de la clave de la seguridad social el señor podía sacar el turno. Así inició su trámite bajo expediente N° 041-20-21183048-5-005-000001. Luego se requirió a la ANDIS la agilización del otorgamiento, siendo favorable con fecha de pago en el mensual 12/2021. Asimismo, en función de que manifestaba encontrarse incapacitado, sin recursos económicos ni vivienda, se derivó la problemática al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Defensora General ante la Corte de Justicia de San Juan, tendiente a que en uso de sus competencias, se sirvieran entender en la causa.

Expediente N° 30.185, caratulado: “Pérez, Lucía Luisa s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que

corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos Seg. Hogar y Qualiabp, ya que manifiesta nunca haberlos solicitado. Asimismo, le descuentan en concepto de tarjeta de crédito por importes que desconoce. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria más los descuentos realizados en la Tarjeta de Crédito titularidad de la titular, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a dar la baja de los seguros y la tarjeta de crédito, acompañando copia de los resúmenes de la tarjeta. Se cita por medio de cédula a la quejosa, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por Banco San Juan S.A., presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.190, caratulado: “Mazal, Enrique Gustavo s/ Medifé - Defensa al Consumidor.” En su presentación, el señor. Enrique Gustavo Mazal, refiere a la situación que presenta el señor José Luis Pereira Demarchi, solicitando la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante la empresa de medicina prepaga Medifé. Aclara que es afiliado titular de la citada Obra Social desde aproximadamente 20 años, diagnosticado con VIH, negándole la cobertura en un 100% en su tratamiento tanto médico como psicológico y la medicación que de conformidad a la legislación vigente, expresa, le asiste (Leyes 23.798, 24.455, 24.754 y c.c.). Aclara que desde el año 2010 por Resolución de la Dirección de Defensa al Consumidor y el aval de la Fundación HUESPED, tuvo cobertura total, ya que su afección encuadra dentro de la normativa vigente aludida. Desde septiembre de 2020 no ha podido cobrar los reintegros de las atenciones médicas ni de la terapia psicológica que recibe. Agrega que no cuenta con cobertura odontológica, ni de medicación en un 100%. Inicia actuaciones en la Dirección de Defensa al Consumidor, bajo Expediente N° 405-001854-2020 de ese registro, en procura de tal cobertura. Aclara que no logra un acuerdo en la primera instancia conciliatoria, pero posteriormente el representante legal de Medifé

se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para llegar a una solución, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta favorable. Se ofició a Defensa al Consumidor a efectos que brindara información sobre el estado de tramitación de Expediente N° 405-001854-2020, de ese registro. Se dictó Resolución N° 12.811 en fecha 06/04/2021 derivando la problemática planteada por ante la empresa de medicina prepaga Medifé, a sus efectos. Asimismo, se dio intervención a la Superintendencia de Servicios de Salud, para su conocimiento y a los efectos que pudiere corresponder. Se ofició y notificó al interesado. La Superintendencia de Servicios de Salud, en su responde da cuenta que si el requirente accede a las prácticas terapéuticas por fuera del contrato que tiene establecido con Medifé por opción propia, o es porque la prepaga no cuenta con prestadores en la zona de residencia del afectado. En caso que el Agente de Salud no cuente con cobertura prestacional en su zona, corresponderá solicitar el reintegro. En caso contrario, y que el interesado por voluntad propia acceda a una terapia por fuera de los prestadores que le ofrece la prepaga, no corresponde iniciar el reclamo. Se notificó al interesado. Medifé responde, que los reintegros solicitados por el quejoso han sido abonados, según acredita con recibos acompañados. Se notificó al quejoso. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.192, caratulado: “Zárate, Luis Daniel s/ UPAM Banco San Juan” El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Banco San Juan, a fin de averiguar a qué se debe el descuento efectuado bajo el concepto DBUPAM. Se dispone girar oficio a la mencionada entidad, con el objeto que brinde información al respecto. Se recibe respuesta en la cual se informa que se procede a dar de baja al débito DB UPAM. Se notifica al interesado mediante cédula. Se da por concluida la causa. Archivado.

Expediente N° 30.196, caratulado: “Álvarez, Hernán s/ OSSE”. El señor solicita la agilización de los expedientes iniciados en OSSE bajo las numeraciones: 511-601384-2021 y 511-601611-2021 de los cuales no obtiene respuesta, además solicita un pedido de compensación debido a que le aparece una deuda acumulada en su cuenta. Refiriendo que eso sucede

al no resolverse los expedientes referenciados, dado que estuvo aportando a una cuenta que no es la propia y por lo tanto se ha generado una deuda acumulada en su cuenta. Manifiesta su negativa de pago por cuanto es un error de OSSE y que él solicitó el cambio de cuenta en tiempo y forma (desde año 2013), motivo por el cual requiere una solución urgente a su problemática. En virtud de la situación descrita, se ordena girar Oficio a OSSE, cuyas autoridades informan que los expedientes de referencia no fueron resueltos oportunamente hasta que el solicitante aportara la totalidad de comprobantes de pago. No obstante, desde la Oficina Compensaciones se procedió a efectuar el pedido de cambio de imputación de pagos con los comprobantes aportados acreditándose desde periodo 07/14 a 02/19. Agregan que se procedió a la modificación de remesado, ruta y folio correspondiente en la unidad 169717. Brindando así respuesta y solución desde OSSE a la situación planteada. Atento lo actuado y con noticia al interesado se dispone el archivo de las presentes actuaciones.

Expediente N° 30.197, caratulado: “Delgado, Alfredo s/ EMICAR”. En su presentación el señor manifiesta que concurrió a EMICAR para la renovación de carnet de conducir debido a que ha adquirido una moto de mayor cilindrada. Que luego de realizar todas las pruebas correspondientes y pagos pertinentes le otorgan la renovación pero con un plazo de vencimiento menor a 3 años, lo cual considera injusto porque no existe ninguna observación en su salud o en las pruebas tomadas que fundamenten la reducción del plazo de vencimiento. Atento el contenido de la queja formulada se ordena girar Oficio a las autoridades de EMICAR, cuyas autoridades al respecto informan que el ciudadano tramitó una ampliación de la licencia y no fue una renovación, es decir se aumentó de Clase de su licencia actual A2.2 (motocicleta, ciclomotor y triciclo hasta 300cc) se otorgó la clase A1.4 (Motos de mayor a 300cc) en consecuencia, luego de rendir las evaluaciones correspondientes, la licencia se emitió por el periodo de habilitación que ya se encontraba vigente. Con posterioridad el quejoso manifiesta su disconformidad por la respuesta emitida y solicita la ampliación de la queja, asumiendo el compromiso de aportar mayor documental al efecto. Actualmente, a la espera de la documentación prometida.

Expediente N° 30.198, caratulado: “Urbano, Elisa Lourdes, en representación de su madre, Elisa Grattarola s/ U.P.C.N.”. La quejosa, en representación de su madre, solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de UPCN, manifestando su disconformidad con estas últimas. Expresa que por Resolución N° 4971-I-2015, se estipula que el bono de farmacia, por un valor de \$60, se cobrará por recibo de haberes, pero en dichos recibos le figura un descuento de \$1100 en marzo y \$1392 en febrero. Ante ello, Defensoría del Pueblo giró oficio a UPCN y a la Dirección de Defensa al Consumidor, con remisión de actuaciones, para su conocimiento y a los efectos que pudieran corresponder. Dirección de Defensa al Consumidor responde que se inició el Expte. N° 405-000760-2021, el cual se encuentra en pleno trámite de etapa conciliatoria, habiéndose fijado fecha de audiencia para el día 12 de mayo de 2021, donde UPCN no se presentó y se la intimó a efectuar descargo. Se agrega descargo de UPCN, en el cual expresa que los códigos de descuento que la Sra. Grattarola acredita en las copias de los haberes jubilatorios, como “ordenes consulta farmacia” y/o “bono farmacia”, no se corresponden con códigos de descuento de UPCN, sino que son por orden y cuenta de la Dirección de Obra Social Provincia. Frente a ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a D.O.S. para que informe sobre la situación planteada, respondiendo que los descuentos por bono de consulta y bono de farmacia pueden ser retroactivos, en los casos que no haya sido posible el descuento por parte de la entidad liquidadora; en estos casos dicho importe es acumulado al periodo siguiente. La D.O.S. acompaña detalle de consumo de bonos desde enero de 2020 de la afiliada. En trámite.

Expediente N° 30.199, caratulado: “Bolado s/ ANSeS”. Solicitó se intercediera ante las autoridades de ANSeS para que se agilizará la resolución de su trámite de jubilación con moratoria. Se requirió por oficio información a la ANSeS y se derivaron las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación. Se resolvió en forma desfavorable, se notificó a la titular y, en función de los antecedentes aportados, se le explicó a la señora los recursos administrativos de que disponía para apelar la medida.

Manifestó que recurriría a un patrocinio letrado y solicitó el archivo del expediente.

Expediente N° 30.205, caratulado: “Pintos, Abel Hernán s/ Obra Social OSECAC”. Solicita la intervención de este Organismo de la Constitución a los fines de procurar ante la obra social involucrada la autorización y posterior entrega de férula para su hijo Tomás Abel Pinto quien presenta un diagnóstico de Hemiparecia derecha, la que resulta indispensable para su tratamiento y posterior rehabilitación. Se remite oficio a la entidad involucrada sin respuesta por parte de la misma. Con posterioridad se remite oficio a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en el mismo sentido; debiendo presentar el interesado documentación pertinente. Ante la falta de respuesta de ambas instituciones se remite oficio de insistencia. Dada la dilación en procura de una solución a la problemática planteada en autos, se recomienda al interesado interponga una acción de amparo, medida que es presentada por ante Fuero Federal, dando así por concluida la intervención de esta Defensoría del Pueblo y su posterior archivo.

Expediente N° 30.206, caratulado: “Delgado, Eduardo Juan s/ Secretaría General de la Gobernación”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Eduardo Juan Delgado en su carácter de ex Director del Boletín Oficial de San Juan a fin que se cree el Museo del Boletín Oficial, como atracción cultural y en homenaje a los miles de hombres y mujeres que trabajaron en él, ya que en el año 2016 presentó por ante la Secretaría General de la Gobernación Expediente N° 100-1366-16, el cual conforme expresa, pasaron varios años sin movimiento alguno, por lo que presentó nuevamente el pedido en Expediente N° 100-000435-2020 y en fecha 06 de octubre de 2020 presentó el Expediente N° 2296 por ante el Señor Vice Gobernador de la provincia, por lo que solicita la intervención del Defensor del Pueblo. Razón por la cual se dispuso girar oficio por ante la Secretaría General de la Gobernación con destino a que se brinde información sobre la problemática planteada. Ante el cumplimiento del término conferido se

ordenó oficio de insistencia de fecha 19 de mayo de 2021. En fecha 12 de julio de 2021 por Resolución N° 12966 de este registro se recomienda a las autoridades nombradas procedan a brindar la información requerida en varias oportunidades. En fecha 04 de agosto de 2021 se diligencia debidamente oficio por ante el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia como autoridad de aplicación en la materia. En fecha 12 de noviembre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta e información suscripta por el Asesor Letrado quien indica que el trámite se enmarca en la Ley de Patrimonio Cultural, que se ha propiciado la Declaratoria de los bienes muebles que integraron el Boletín Oficial como “Bien Mueble de Interés Cultural” y elevado a la Secretaría General de la Gobernación para luego de ello sostener y propiciar su tratamiento legislativo y eventualmente ser incluido en la agenda de la Legislatura Provincial y que la construcción de un Museo excede las facultades reglamentarias. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del interesado mediante cédula debidamente diligenciada.

Expediente N° 30.209, caratulado: “Gómez, Rosalba Isabel s/ Municipalidad de la Capital”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan a los fines de solicitar que informe las medidas adoptadas con relación al expediente N° 10.494-6-2020 mediante el cual solicita que se retire un poste mal colocado de la vereda de su domicilio. La Defensoría Adjunta actuante ordenó remitir oficio solicitando información y trasladando la problemática planteada por la Sra. Gómez. Desde el Municipio de la Capital informaron que con fecha 15/11/21 se retiró dicho poste. Archivo.

Expediente N° 30.212, caratulado: “Merlo, Walter Pedro s/ Movistar”. El interesado se presenta y solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Movistar, expresando que su línea telefónica funciona de forma incorrecta, es decir, no teniendo tono. Realizó el reclamo correspondiente ante la empresa prestataria del servicio telefónico, siendo que abona correctamente el servicio todos los meses, sin tener deuda. Esta

Institución Constitucional, ordenó girar oficio a Movistar para conocimiento de la existencia de esta actuación, en relación a la problemática planteada por el quejoso y además brinde información a esta Defensoría del Pueblo sobre el tratamiento dado al reclamo. No se sustanció el oficio ordenado por el Defensor Adjunto actuante, en razón de que en fecha 29 de marzo de 2021 comparece ante la Defensoría del Pueblo el señor Walter Merlo, manifestando que la problemática planteada ha sido solucionada favorablemente y solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.213, caratulado: “Aguilera, Federico Luis Dante s/ Municipalidad de Jáchal”. Se presenta un ciudadano residente de Jáchal y refiere que existe una planta clasificadora de áridos emplazada en terreno municipal, en pleno casco urbano. Declara que funciona sin horario determinado, pero cuando lo hace representa un peligro para la salud por la suspensión de polvillo en el aire y presencia de insectos y roedores. Por ello solicita la intervención del Defensor del Pueblo. En consideración a lo manifestado por el presentante, el Defensor del Pueblo dispuso trasladar la problemática planteada y requerir mediante oficio un informe al respecto al Jefe de la Policía Ecológica, a la Ministra de Salud Pública, al Intendente de Jáchal y al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable. En respuesta a ello, las autoridades de la Policía Ecológica y del Municipio de Jáchal informan que la planta clasificadora de áridos ubicada en calles Juan de Echegaray y Maradona no se encuentra en funcionamiento desde hace más de ocho años, la máquina clasificadora se la hizo funcionar en febrero para ponerla a punto y trasladarla a un predio municipal a la vera del Río Jáchal. De tal antecedente fue debidamente notificado el presentante. Archivado.

Expediente N° 30.216, caratulado: “Narváez, Luis Nicolás s/ Movistar”. Se presenta un ciudadano requiriendo la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Movistar, en razón de que la Empresa ha dado su número de línea fijo a otra persona llamada Domingo Faustino Maldonado, causándole esto graves inconvenientes. Adjunta documentación que avala su presentación. Frente a ello, el Defensor Adjunto interviniente dispone girar oficio a la prestataria del servicio telefónico de la provincia

(Movistar), como así también a ENACOM, con copia de las actuaciones de marras, a fin de que informen por escrito las medidas o recaudos adoptados al respecto. En su conteste, la empresa en cuestión informa que se ha solucionado favorablemente el inconveniente. Se notifica al quejoso mediante cédula, de lo manifestado por la empresa Movistar. Ante ello, la Defensoría Adjunta entiende que debe darse por concluida la actuación con archivo. Archivado.

Expediente N° 30.217, caratulado: “Tejada, Claudia Fanny s/ Banco Santander Río”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos SNP Débito Directo y Empresa Débito Automático, ya que manifiesta desconocer su origen. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria de la titular, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a dar la baja de los débitos denunciados practicando el stop debit a los mismos. Se cita por medio de cédula a la quejosa, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por Banco Santander Río, presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.218, caratulado: “Muñoz, Adriana Ángela s/ Energía San Juan y EPRE”. La señora manifiesta que en el mes de diciembre de 2020 se produjo un corte de luz en su domicilio produciendo la rotura de un TV de 46 pulgadas y una heladera, por lo que realizó el reclamo generando el Expediente N° 550-0049/21 con fecha 5/1/21 de registro de Energía San Juan, quienes constataron los artefactos dañados pero sin solución hasta la fecha. Atento ello, se dispone girar Oficio a las autoridades de Energía San Juan y EPRE, cuyas autoridades al respecto informan que en la fecha

denunciada no se registran reclamos telefónicos por corte de suministro o roturas de artefactos por parte de la usuaria, ni de otros usuarios conectados al mismo Distribuidor. Además tampoco se registran eventos, maniobras y cortes programados en MT o BT que puedan provocar el daño denunciado. Por lo tanto se determinó que no corresponde dar lugar al reclamo realizado y se notifica a la usuaria en fecha 20/1/21. Con posterioridad con el análisis realizado por EPRE, se desprende que sí existe responsabilidad de Energía San Juan en los daños producidos y emplaza a proceder a la reparación, reposición y reintegro de los artefactos denunciados. En seguimiento hasta lograr la solución integral de la problemática planteada.

Expediente N° 30.219, caratulado: “Soto, Oscar Raúl s/ ANSeS”. El interesado solicitó que esta Defensoría interviniera ante las autoridades de ANSeS, a fin de que se investiguen los motivos por los cuales se le obstaculizaba el acceso a una operatoria de crédito en ese Organismo previsional. Se giraron oficios requiriendo información al respecto. Finalmente se le otorgó el crédito solicitado por el señor Soto y además ANSeS informó la totalidad (cuatro) de préstamos otorgados al titular en distintas fechas. Se solicitó el archivo del expediente.

Expediente N° 30.223, caratulado: “Valdéz, María Gladis s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo el concepto Tarjcred, ya que le descuentan importes elevados cuando ella solo paga internet con la tarjeta, asimismo expresa que no le llega el resumen a su domicilio y necesita que se lo envíen para observar los consumos. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos cuestionados por la interesada. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde portan copia de los resúmenes requeridos por la interesada. Se cita por medio de cédula a la quejosa, de la respuesta

recepcionada otorgando un plazo de cinco días para que se manifieste al respecto; ante la incomparecencia de la misma se dan por concluidas las actuaciones. Luego se presenta la quejosa indicando que los resúmenes dejaron de llegar y aparecieron nuevamente los débitos en la cuenta por lo que solicita el desarchivo. Se gira nuevo oficio trasladando el reclamo de la interesada, y se recibe respuesta aportando nuevos movimientos de la tarjeta de crédito. Se cita a la interesada por cédula, quedando a la espera de su comparecencia a efectos de notificar la nueva documentación aportada por la entidad bancaria. En trámite.

Expediente N° 30.224, caratulado: “Gallardo, Gabriel Augusto s/ Banco San Juan S.A.”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo a fin de obtener la baja de la tarjeta de crédito Visa. Indica que en el banco le dijeron que ya estaba dada de baja, pero le siguen figurando débitos. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio al Banco de San Juan S.A. Se gira oficio. En respuesta, el Banco San Juan informa que no data en sus registros solicitud alguna a nombre del interesado; se procede a realizar la baja. Se notifica al interesado mediante cédula. Se da por concluida la causa. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.225, caratulado: “Elizondo, Carolina del Valle s/ Obra Social DAMSU”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada en representación de su esposo, quien padece de cáncer de hígado y cuenta con la cobertura médica de DAMSU. Manifiesta que tiene turno en la provincia de Bs As, para realizarse estudios y controles médicos que definirán el curso de su tratamiento. Se inician las actuaciones con el fin de agilizar ante dicha Obra Social la autorización de la derivación a Bs As. Profesional destacado a la tramitación de la causa activa protocolo de gestión, constituyéndose ante el ámbito de la Obra Social. De dicha gestión surge que se autoriza la derivación y el traslado aéreo. En un primer momento se autorizó vía terrestre, requiriendo el cambio, ya que el médico tratante certifica que el traslado debe ser vía aérea. Se logra tal autorización. Se diligencia Oficio a las autoridades de DAMSU. Posteriormente desde Bs

As, se comunica vía mail la interesada quien solicita la intervención de esta Defensoría ante la Obra Social con el fin de agilizar la autorización de un nuevo estudio que necesita su esposo, Radioembolización. Se mantiene entrevista con personal dependiente de la Obra Social involucrada, de la cual se desprende la autorización del estudio de Radioembolización, quedando pendientes los materiales para llevar adelante dicho estudio, los que suman un valor de 3 millones de pesos. Nuevamente se mantiene entrevista con personal dependiente de dicha obra social, encargado de compras, para los materiales en cuestión, tomando conocimiento que ya se hizo tal compra. Se notifica a la quejosa. Se da por concluida la tramitación de las actuaciones, archivando el Expediente.

Expediente N° 30.228, caratulado “Morales, Graciela s/ OSECAC”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la obra social OSECAC, debido a que no autorizaban el uso de la medicación Trayenta en comprimidos (insulina no inyectable). Se remitió oficio a la obra social OSECAC y a la Superintendencia de Servicios de Salud. Desde OSECAC respondieron que la afiliada debía presentarse en la obra social y acompañar la historia clínica que acredite el uso de esa medicación. Esto se le notificó a la interesada, quien acreditó el nuevo rechazo. Se corre traslado a la obra social, quienes manifiestan que la documentación aportada por la Sra. Morales no era la solicita. Esto se le notificó a la quejosa. En trámite.

Expediente N° 30.229, caratulado: "Vecinos Barrio Juan Fanzolato y otros Rawson s/ solicitan acceso de servicio de cloacas". Los vecinos del Barrio Cuesta del Viento, Barrio 7 Colores, Barrio Senda, Barrio virgen de Fátima, Villa Santo Domingo, Barrio Loteo San Ignacio, Barrio Gruta de Fátima I, II y III, reclaman incluirse en la ampliación de la red cloacal. Se oficia OSSE, a la Secretaria de Agua y Energía, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Municipalidad de Rawson a fin de que brinden información respecto de si los barrios en cuestión están contemplados en el proyecto de ampliación de red cloacal de dicha zona. Los organismos oficiados respondieron los fundamentos técnicos del sistema de red cloacal.

Se informó a los interesados vía cédula sin que estos manifestaran su interés en proseguir con el trámite. Se dispone el archivo.

Expediente N° 30.230, caratulado: "Gómez, Jaime Javier s/ Consulta/Asesoramiento". El quejoso solicita vía mail asesoramiento sobre un caso de posible estafa que ha sido denunciado oportunamente a las autoridades correspondientes. Se establece comunicación con el presentante y se trasladan las actuaciones a la Dirección de Defensa al Consumidor para su conocimiento y efectos. El quejoso comparece ante esta Defensoría y solicita el archivo de las actuaciones. Se procede al archivo.

Expediente N° 30.233, caratulado: "Sosa, María Estela s/ Banco San Juan S.A.". La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos DA SIMBA TRA, ya que manifiesta desconocer el origen de los mismos. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria de la titular, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que la interesada no posee cuenta registrada en Banco San Juan, tratándose de otra entidad bancaria. Se cita por medio de cédula a la quejosa, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por la entidad bancaria involucrada, y solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.234, caratulado: "Córdoba, Arnaldo Francisco s/ Energía San Juan S.A.". El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan ya que necesita reconectarse al servicio eléctrico y no puede obtener turno para realizar las tramitaciones pertinentes. Se dispone girar oficio a Energía San

Juan S.A. solicitando brinde la información pertinente. Asimismo, dar intervención a EPRE, para su conocimiento. Dicha entidad responde que se coordinó un turno con el interesado. Posteriormente el presentante se comunica con esta Defensoría a fin de informar que está solucionada la problemática y solicita dar por concluida la causa. El Defensor del Pueblo dispone el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.235, caratulado: “Galdeano, Ana María s/ I.P.V.”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda a los fines de que brinde una respuesta formal a la nota presentada el día 08/02/21 recepcionada bajo expediente N° 501-003150-1995 de su registro, sobre las irregularidades que presenta una vivienda ubicada en Santa Lucía. La Defensoría Adjunta actuante ordenó remitir oficio al Instituto Provincial de la Vivienda solicitando la información requerida por la Sra. Galdeano. Ante ello, el I.P.V informó, mediante copia de la Resolución N° 158-IPV-2021 las medidas adoptadas al respecto. Archivado.

Expediente N° 30.240, caratulado: "Tello Pérez, Américo Javier s/ BBVA." El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de del BBVA Banco Francés ya que le realizan un descuento de \$ 6.912,26 en concepto de Marketing Garantía Plus. Se dicta Resolución N° 12.820 de fecha 13/04/2021 mediante la cual se derivan las actuaciones a las autoridades del Banco a los efectos que correspondieren en relación al reclamo efectuado. Asimismo se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor para que tome conocimiento de la problemática planteada. El Banco informa que no comercializa los productos Marketing Gtia Plus, asimismo indica que se cargo la reversa del débito desconocido del mes de abril atento a que es el único que cumple con lo dispuesto por la Circular OPASI 2. Con posterioridad se presenta el quejoso vía correo electrónico donde manifiesta el accionar de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección de Defensa al Consumidor y solicita que el Banco Francés le entregue los resúmenes de su cuenta desde que es cliente para intimar la devolución del dinero por no

haber sido contratado nunca el servicio o débito realizado. Se dicta dictamen de Asesoría Letrada, se notifica al quejoso y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.242, caratulado: “Carballo, Héctor Daniel s/ UDAI (San Juan).” En su presentación, el sr. Héctor Daniel Carballo, con domicilio en Hipólito Irigoyen 297 esquina Colón- Villa Doncel- Rivadavia- San Juan, solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Agencia Nacional de Discapacidad, a fin de agilizar el Expediente N° 041-20-24020153-5-055-1, en el cual tramita el beneficio de pensión no contributiva por invalidez; y que se halla expresa, desde junio de 2020 en estado de iniciación sin registrar movimiento alguno. Aclara que reviste una incapacidad del 85% y requiere se le otorgue el beneficio a la brevedad, dado su carácter alimentario. Acompaña documentación que avala su pretensión. Se dictó Resolución N° 12.863 en fecha 10/05/21 derivando las actuaciones en copia certificada a la Agencia Nacional de Discapacidad, para conocimiento del reclamo efectuado por el señor Héctor Daniel Carballo y a sus efectos. Asimismo se solicitó pedido de intermediación al Señor Defensor del Pueblo de la Nación, por ante dicho organismo a fines que se expida en relación a la concesión del beneficio solicitado. Se ofició y notificó al interesado. En su responde la Defensoría del Pueblo de la Nación- Grupos Vulnerables, requirió se enviara datos del contacto del quejoso, los que fueron oportunamente remitidos. Ante la demora, se insistió en oficio anterior, dando cuenta “Área Grupos Vulnerables de la Defensoría del Pueblo de la Nación” que las actuaciones del sr. Carballo se encuentra registradas bajo N° 9056/21 encontrándose demoradas por ser necesario que el interesado aporte más documentación. Se notificó al quejoso. En trámite.

Expediente N° 30.243, caratulado: “Saldívar Ozán, Romina Natalia s/ Consulta Asesoramiento-Obra Social Red de Seguro Médico”. En su presentación la señora Romina Natalia Saldívar Ozán, manifiesta que es afiliada indirecta de la Obra Social Red de Seguro Médico, siendo titular su esposo Hugo Rolando Rodríguez, afiliado N° 184432/0. Manifiesta, que al

momento de la queja cursaba la semana 39 de embarazo, y su médica de cabecera atiende en el Sanatorio Argentino, por lo que deseaba que su parto y/o cesárea fuera llevado a cabo en dicho nosocomio. Expresa que la citada Obra Social se halla desvinculada a dicho sanatorio, por lo que presentó presupuesto con un monto accesible para que la misma reintegrara el monto que ellos asumen en Sanatorios o Clínicas con los cuales tienen convenio, y correspondiente a dicha prestación; sin obtener respuesta favorable. Acompaña documentación que avala su pedido. Se destacó personal de esta Institución; recabando que la Obra Social involucrada no tiene convenio con el Sanatorio Argentino; por lo que se sugiere a la quejosa a los fines de abaratar los costos que implicarían un parto o cesárea en otra institución, presentara un pedido formal y por escrito ante la Obra Social a la cual se encuentra afiliada. Posteriormente la interesada expresa que se le adelantó el parto, naciendo su bebé el día 11 de abril de 2021, sin que tuviera tiempo de formalizar el pedido. Se dictó Resolución N° 12.892 en fecha 20/05/21 derivando las actuaciones en copia fiel a la Obra Social Red de Seguros Médicos y dando intervención a las autoridades de la Superintendencia de Servicios de Salud para conocimiento del reclamo efectuado, y a sus efectos. Se ofició y se notificó a la interesada. En su responde la Superintendencia de Servicios de Salud requirió un listado de información y documentación que debía presentar la interesada. Se envió mail notificando lo informando y citándola bajo apercibimiento de archivo. Archivado.

Expediente N° 30.245, caratulado: "Sagua, Miguel Roberto s/ Energía San Juan y EPRE". El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan y EPRE a causa de un reclamo por rotura de un electrodoméstico. Se remiten oficios a los organismos involucrados solicitando sirvan abocarse al tratamiento de la problemática expuesta por el quejoso. Ante la falta de respuesta se formulan oficios de insistencia. EPRE responde que se ha procedido a dar lugar al reclamo contra Energía San Juan S.A. por rotura de artefactos. Se le informa al quejoso y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.246, caratulado: “Plaza, Alejandra s/ Banco Galicia. Tarjeta MasterCard”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Galicia, a fin de investigar la procedencia de reiteradas llamadas que recibe provenientes de dicha entidad, donde le informan que tiene una deuda de la tarjeta MasterCard. La interesada informa que no tiene dicha tarjeta por lo tanto no puede hacer uso de la misma. La Defensoría Adjunta a/c de la Titularidad mantiene comunicación telefónica con personal del Banco en relación al objeto de la queja, oportunidad en la que se invita a la interesada a comparecer en la sede de la entidad a fines de brindarle información pertinente y la apertura de una instancia de conciliación de intereses. Se dispone suspender la tramitación de la causa. La presentante informa que se solucionó la problemática planteada y solicita el archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo dispone el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.247, caratulado: “Gómez, Luis s/ Banco San Juan S.A.”. El interesado solicita se intervenga ante las autoridades de Banco San Juan S.A., a fin de investigar la legitimidad de un crédito que le están debitando en su recibo de sueldo bajo el rubro Préstamo Bco. S. Juan, por la suma de \$ 6.333,48, desde el mes febrero 2020. Expresa que desconoce el origen de este crédito ya que manifiesta nunca haberlo solicitado ni fue acreditado en su cuenta bancaria. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, a modo de informar por escrito todos los antecedentes que sustenten la procedencia y legitimidad del préstamo denunciado, debiendo de corresponder, procederse a la inmediata baja y restitución retroactiva de los importes descontados de la cuenta del titular. Se recibe respuesta de la entidad bancaria involucrada, aportando toda la documentación relacionada al crédito cuestionado. Se notifica por cédula al quejoso, de la respuesta aportada por Banco San Juan S.A., donde manifiesta disconformidad con algunas operaciones bancarias realizadas en su cuenta, por lo que se traslada nuevo oficio a la entidad crediticia trasladando la inquietud del presentante. Se recibe respuesta donde detallan cada uno de los

movimientos cuestionados por el quejoso. Se lo cita por cédula para notificar la tramitación, encontrándose a la espera de su comparecencia. En trámite.

Expediente N° 30.250, caratulado: "Valdéz, José Rubén s/ Banco Columbia". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Banco Columbia para que ordene el Stop Debit de los descuentos que se practican en su cuenta bancaria y en caso de corresponder la pertinente restitución. Se dicta Resolución N° 12.865 de fecha 10/05/2021 mediante la cual se derivan las actuaciones a las autoridades del Banco a los efectos que correspondieren en relación al reclamo efectuado. Asimismo se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor para que tome conocimiento de la problemática planteada. El apoderado del Banco informa que se ha procedido al Stop debit de la empresas y se solicitaron las reversas de lo descontado por Argencred S.A. y Tinuviel S.A. Se notifica esta información al quejoso. Archivo.

Expediente N° 30.254, caratulado: "Perkosky, César Enrique s/ Banco San Juan S.A.". El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan SA requiriendo aclaración urgente sobre un faltante en su cuenta que no corresponde a descuento. Se dispone girar oficio al Banco San Juan SA. El presentante comunica que inmediatamente después de iniciar su expediente en esta Defensoría se solucionó su problema. Dando por concluida la causa. El defensor del Pueblo dispone el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.256, caratulado: "Augusto Soto, Roberto Agustín s/ BBVA Sucursal San Juan". En la causa se solicitó la intervención ante Banco BBVA Francés sucursal San Juan, a fin de que se le abone el beneficio de pensión no contributiva por invalidez, en razón de que, siendo el primer cobro, al presentarse en dicha entidad se le negaba el pago. Se le asesoró que debía volver a presentarse en el Banco y requerir por número

de beneficio el pago, lo que así hizo el señor Augusto, siéndole abonados sus haberes. Por lo que no fue necesaria otra actuación.

Expediente N° 30.257, caratulado: “Ross, Agustín Alberto s/ Obra Social Provincia”. El presentante solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo por ante las autoridades de la Obra Social Provincia a los fines se le brinde cobertura en la medicación Humira AC 40 mg.; ello responde que la misma fue indicada por médico tratante ante el diagnóstico de Colitis Ulcerosa Extensa Severa. Profesional actuante, se aboca al seguimiento de la problemática expuesta por ante la obra social involucrada, la que finalmente le es solucionada, autorizándole ADALIMUMAB 40 mg. (nombre comercial de la droga madre) cada quince días por un período de un año. Archivado.

Expediente N° 30.258, caratulado: “Vale Cordeje, Darío s/ Banco San Juan”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan debido a que le han realizado débitos incorrectos, que él desconoció y no recibió respuesta alguna de parte del banco. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio al Banco de San Juan S.A. Dando cumplimiento a tal disposición se gira oficio. El presentante informa que se solucionó su problema se le ha reintegrado el dinero por lo cual solicita el archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.260, caratulado: “Heredia, Antonio Javier s/ Dirección Defensa al Consumidor”. El quejoso expone que compró un Horno Rotativo 9 estantes Zunino 380 V Eléctrico en Taller Caristia, presupuestado en agosto del 2020 en \$ 380.000. Alega que en septiembre realiza la transferencia por la suma de \$ 64.460 en concepto de anticipo a efectos que le hagan entrega de la compra referenciada, sin embargo recién a fines de octubre verbalmente le informan la actualización del saldo, considerando el monto muy elevado conforme lo que se había presupuestado. Por ello a

través de carta documento solicita que se le liquide el saldo pendiente de pago en función de lo acordado oportunamente. En respuesta a ello, el apoderado de Taller Caristia desestima la presentación hecha por el quejoso, ya que no reconoce haber concretado operación alguna, expresando que no vende a consumidor final y no opera en otras plazas, ya que se concretan todas las operaciones en Mendoza. Asimismo, agrega, que no ha recibido ninguna transferencia, y de ser así se le hará la devolución del dinero. Es dable destacar que el interesado adjunta documental con fecha hora y número de transacción que realiza por el importe de \$64.460 a nombre de Taller Caristia. Ante la presentación efectuada, la Defensoría Interviniente dispone girar oficio a Defensa al Consumidor derivando la presentación efectuada por el quejoso para su conocimiento y efectos que pudiere corresponder. Se notifica al quejoso, quien comparece y expresa que ha iniciado acciones judiciales por lo que solicita se suspendan las actuaciones iniciadas.

Expediente N° 30.261, caratulado: “Escobar Patricia s/ Banco San Juan S.A”. Solicita la intervención de este Organismo de la Constitución ante las autoridades del Banco San Juan a los fines de procurar la baja de un débito que aparece en su cuenta bancaria y su correspondiente devolución, atento manifestar desconocer su origen. Se remite oficio a las autoridades de la entidad bancaria involucrada a efectos de que informe la procedencia y legitimidad de los débitos denunciados por la interesada y, de corresponder, se proceda a la baja definitiva y restitución con carácter retroactivo de los importes debitados. En respuesta al reclamo formulado, la entidad involucrada reconoce y reintegra el monto debitado. Archivado.

Expediente N° 30.262, caratulado: “Herrera, José Jerónimo s/ Banco San Juan S.A.”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Banco San Juan SA, a fin de obtener el stop debit de los descuentos que practican en su cuenta bancaria. Se gira oficio al Banco San Juan S.A. para que brinde información sobre la problemática. El banco responde que se le da de baja al seguro SANCOR HOGAR, y a la tarjeta de crédito visa. El interesado se presenta ante esta defensoría a fin

de informar que se ha solucionado su problemática y solicitar el archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.263, caratulado: “Ferreyra, Nancy s/ Banco San Juan”. Solicita la intervención de este Organismo ante las autoridades del Banco San Juan S.A a fin de obtener la baja de los seguros que debitan de su cuenta bancaria bajo los conceptos Qualiabp y Seguros ATM. Asimismo solicita se investigue el estado de su resumen de tarjeta Visa, y en caso de corresponder, proceder a su baja. Se gira oficio a la entidad bancaria involucrada con traslado de copias pertinentes, a fin que la misma responda en forma fundada y pormenorizadamente las causales que determinaron la procedencia y legitimidad de los montos debitados a la interesada. Con posterioridad, el banco informa que se ha procedido a dar de baja a los conceptos debitados, como así también a su tarjeta de crédito Visa.

Expediente N° 30.264, caratulado: “IPV s/ Sorteo público viviendas Valle Fértil”. Las presentes actuaciones se inician ante el ingreso de la nota 000134- IPV-2021 remitida por el Director del Instituto Provincial de la Vivienda Dr. Marcelo Yornet, a efectos de poner en conocimiento lo resuelto por la Resolución N° 1435-IPV-2021 por el cual el organismo procedió a la realización del Sorteo Público de preselección de postulantes correspondientes a los Barrio Valle Grande 151 viviendas Dpto. de Valle Fértil , ajustado a lo previsto en el Artículo 1° punto III 1° Etapa Resolución N° 1737-IPV-2013. El sorteo referenciado tuvo lugar el día 29 de abril del 2021 a las 8,00 hs en la sede de la Caja de Acción Social de la Provincia. A los fines de tomar debida participación en las tareas inherentes al sorteo respectivo, el Defensor Adjunto actuante designó profesional, quien tuvo a cargo la función de asistir y controlar el Sorteo Público realizado. Todo ello, conforme al art. 8 del Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo de la Defensoría del Pueblo.

Expediente N° 30.265, caratulado: “Ruiz, Margarita Isabel s/ Banco San Juan”. Solicita la intervención de este Organismo ante las autoridades del Banco San Juan a los efectos le den de baja y la restitución de los montos debitados de su cuenta de ahorros en razón de los conceptos Qualiabp y Qualiavi mismos que no fueron consentidos ni autorizados por la interesada. Se remite oficio a la entidad bancaria involucrada a los efectos informen sobre los antecedentes que justifiquen procedencia y legitimidad de las retenciones denunciadas y en su caso de corresponder la consecuente baja y restitución con carácter retroactivo de los mismos. Con posterioridad, la entidad bancaria informa que se ha procedido a dar de baja a los conceptos debitados, agregando copia de los contratos de seguro suscriptos por la señora Ruíz. Con noticias a la interesada. Archivado.

Expediente N° 30.266, caratulado: “Riveros, Luis Alberto s/ UDAI San Juan”. Acudió el interesado en representación de sus hijos menores de edad, a fin de que se interceda ante ANeES y la ANDIS para que se les otorgara a los menores la pensión por el fallecimiento de su madre, quien en vida era titular de una pensión no contributiva por ser madre de siete hijos. Se dictó Resolución derivando la problemática a las autoridades de la Dirección Ejecutiva de ANSeS y al Defensor del Pueblo de la Nación. Se recepcionó respuesta de ANSeS, en la que consignaron que los expedientes se encontraban “en espera de normativa”. Ante el transcurso del tiempo se insistió, siendo finalmente acordados los beneficios. Después de notificarle al quejoso, surgió la problemática que se había cargado en sistema de ANSeS erróneamente el representante legal, por lo que se efectuó gestión personal ante UDAI SAN JUAN y se logró regularizar la situación por lo que finalmente el señor Riveros pudo cobrar los beneficios de sus hijos.

Expediente N° 30.273, caratulado: "Bulian, Graciela Alicia s/ Municipalidad de Capital". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Municipalidad de Capital con el objeto de lograr una solución definitiva al

problema de residuos arrojados en forma permanente en calle David Chávez y calle Lavalle. Indica Números de expediente presentados 2516-B-2021, 2647/19 y 2038/13. Se remite oficio a la Municipalidad a fin de que se aboquen al tratamiento de la problemática formulada por el contribuyente. La Comuna responde que ha tomado medidas con inspectores a fin de evitar que los vecinos arrojen la basura en dicho lugar. Se notifica a la quejosa. Archivo.

Expediente N° 30.275, caratulado: “Berón, Claudia s/ Ministerio de Educación”. En su presentación la quejosa solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo por ante las autoridades del Ministerio de Educación, atento haber iniciado Expediente N° 300-028512-2017 para lograr el cobro de sus haberes por su labor desarrollada como docente en la escuela EPET N° 2. Personal de dicho Ministerio confeccionaron erróneamente la Resolución para el pago, ya que consignaron un monto inferior; por tal motivo pidió la rectificatoria bajo Expediente N° 300-32066-M-19 de ese registro. Expresa que se encuentra en área legal desde 02/11/2020. Se ofició trasladando la problemática, dando origen a Expediente N° 300-010952-2021-EXP. Ante la falta de respuesta se insistió en sus términos. En su responde las autoridades dan cuenta que el referido expediente se encuentra en la División Sueldos para su liquidación. Posteriormente se presenta la quejosa quien manifiesta que le han depositado una parte de sus haberes, pero no la totalidad, tal vez a valores históricos; motivo por el cual se ofició nuevamente a las autoridades ministeriales a fin que procedieran a informar si los montos depositados correspondientes a mayo de 2021 en el padrón 419952, Centro 94, Sector 403, perteneciente a la Escuela Provincia de la Capital, en el Ítem 21 han sido liquidados a valores históricos o si el monto depositado corresponde a otro padrón. Ante la falta de respuesta se insistió en los términos del oficio anterior. En trámite.

Expediente N° 30.276, caratulado: “Andrada, Herminia Inés s/ Banco San Juan”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de del Banco San Juan S.A. en representación

de su esposo, debido a que le realizan un descuento de un seguro Hogar, que no ha requerido y solicita la baja. Se gira oficio al Banco San Juan para que brinde información sobre la problemática planteada. En respuesta, el Banco San Juan informa que se procede con la baja del seguro SANCOR HOGAR. La interesada toma personal conocimiento del informe de dicha entidad, agradece las gestiones realizadas. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.277, caratulado: “Aguirre, Nanci del Carmen s/ Banco Columbia”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de Banco Columbia fin de procurar, en forma expedita la baja (Stop debit) al concepto SMART CASH S.A. de la sucursal 74 del Banco Columbia, atento desconocer su origen y no haber sido autorizado. Se remite oficio a la entidad involucrada (filial San Juan) a los fines de su abocamiento en la cuestión planteada, como así también la restitución retroactiva y actualizada de los montos debitados. Con posterioridad la entidad responsable informa que se ha procedido a efectuar el stop-debit de los conceptos reclamados, con noticias a la interesada. En razón de lo actuado por esta Defensoría, y que la quejosa no manifestó su interés en la prosecución de las mismas, se dan por concluidas y se procede a su posterior archivo.

Expediente N° 30.278, caratulado: “Defensor del Pueblo de Oficio s/ Proyecto San Juan Zona de Alta Temperatura”. A través de Resolución N° 12.728 de fecha 26/01/21 de registro de esta Defensoría del Pueblo, en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública para la Revisión Tarifaria Ordinaria Quinquenio 2021-2025, se recomendó -a través del su artículo 2°- al EPRE que evaluase la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de “San Juan Zona de Alta Temperatura”, con la finalidad de morigerar los costos de los consumos en épocas de verano debido a que San Juan es considerada una de las provincias con mayor temperatura en dicha época, por lo que el consumo del usuario es mayor en esa época del año, colocándolo en una situación de vulnerabilidad agravada, por lo que las contingencias climatológicas deben ser evaluadas oportunamente. A través de Nota

05268/21 el EPRE acompaña el informe “Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista diferenciados por estación, como herramienta para morigerar el impacto negativo en el poder adquisitivo de las Personas Usuarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de San Juan”, el cual fue elaborado en virtud de la recomendación formulada a través de Resolución N° 12.728/21 de este registro. En dicho Informe se detallan los elementos técnicos que fundamentan que el costo mayorista de la electricidad para San Juan debería reducirse en al menos un quince por ciento (15 %) tanto en invierno como en verano, teniendo en cuenta la rigurosidad del clima en nuestra provincia, de modo de promover condiciones de equidad para con el resto de las regiones de la República Argentina con clima más benigno, toda vez que en San Juan se ven incrementados los consumos eléctricos por necesidades de subsistencia en temporadas de invierno y verano, con clima extremo. Conforme las disposiciones de la Ley N° 344-E del Digesto Jurídico Provincial es facultad del Defensor del Pueblo interactuar con organismos o asociaciones, públicas o privadas, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, y con todos aquellos que estime conveniente para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley (artículo 16 inciso b). En función de ello, dictó Resolución N° 13.061 en el sentido de solicitar al Señor Secretario de Energía de la Nación tenga a bien evaluar la adopción de medidas tendientes a establecer precios estacionales (PE) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) diferenciados para la Provincia de San Juan en razón de las condiciones extremas del clima, ello con la finalidad de morigerar los costos de los consumos y así promover condiciones de equidad para con el resto de las regiones de la República Argentina con clima más benigno; como así también tenga a bien evaluar la adopción de medidas tendientes a establecer precios estacionales (PE) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) diferenciados para la Provincia de San Juan en consideración a la rigurosidad del clima, especialmente en época estival, y de ese modo tener en cuenta a la Provincia de San Juan para equipararla a las provincias que componen el Norte Grande Argentino (integrado por el Noroeste Argentino -NOA- y el Noreste -NEA-) ante un eventual establecimiento de tarifas diferenciales de energía eléctrica para dicha zona del país. En trámite.

Expediente N° 30.281, caratulado: “Crusta, Nora Alicia s/ OSP”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada, quien solicita la intervención ante las autoridades de la Obra Social Provincia, y expresa que cuenta además con la cobertura del coseguro de ATSA. Pero plantea que de diversos estudios que debe realizarse no salta la autorización del coseguro, sí el de la Obra Social. Manifiesta que ha realizado el reclamo pertinente ante los dos organismos involucrados, sin lograr que aparezca en el sistema tal cobertura. Ante su reclamo, autoridades del Coseguro, respondieron que están cargados en el sistema sus datos, que desconocen el motivo de tal omisión. Sin obtener respuesta de la Obra Social, la quejosa requiere la intervención de esta Institución. Esta Defensoría diligencia Oficio ante tal Obra Social requiriendo a sus autoridades se aboque a la solicitud formulada por la presentante. Se recepciona información, en la que expresan que es el mismo coseguro quien carga a sus adherentes con su propio sistema para que se reflejen los datos en el bono respectivo. Se notifica a la quejosa. Posteriormente se comunica asegurando que ya figura en los bonos de estudios el coseguro. Por haberse solucionado el objeto de la queja, se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.282, caratulado: “Defensor del Pueblo de oficio s/ Protocolo Salud Entidades Bancarias”. Las presentes actuaciones se inician por el Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de San Juan, Dr. Pablo A. García Nieto, con el objeto de constatar si las entidades bancarias cumplen en sus cajeros automáticos con las medidas de salubridad tendientes a evitar la propagación del virus SARS-COVID 19 y a efectivizar el distanciamiento social. Ante ello, la Defensoría del Pueblo dictó la Resoluciones N° 12.835 y 12.836, ambas de fecha 22/04/2021, requiriéndose a las autoridades del Banco San Juan S.A. y de las entidades bancarias con asiento o sucursal en la Provincia de San Juan, respectivamente, que remitan informe detallado sobre las medidas del protocolo de salud que se encuentran aplicando en las distintas sucursales de atención al público y cajeros automáticos. Respondidas las requisitorias formuladas, el Sr. Defensor del Pueblo, para mayor especificidad, dictó la Resolución N° 12.921, de fecha 15/06/2021, recomendando a las

autoridades de las entidades bancarias adoptar todos los recaudos administrativos y técnicos que conlleven al efectivo cumplimiento de las Resoluciones S.R.T. N° 21/20 y N° 29/20, como así también de la Comunicación "A" 7025 del B.C.R.A. y de toda otra norma complementaria atinente al protocolo COVID-19, obteniendo las respuestas pertinentes de los bancos. En trámite.

Expediente N° 30.285, caratulado: "Mercado, Gladys Alejandra s/ OSSE". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) ya que tiene una deuda abultada con dicha empresa y solicita se le otorgue un plan de pago acorde a sus posibilidades. Se realiza investigaciones preliminares y se le indican los pasos a seguir para realizar un plan de pago. Archivo.

Expediente N° 30.286, caratulado: "Álvarez, Favio s/ Salud Pública". El interesado solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública a los fines de solicitar información sobre las dispensas vigentes en la Provincia de San Juan para la prevención y mitigación del COVID 19 dentro de la Administración Pública Provincial alegando ser persona de riesgo, por ello no concurría a trabajar, y que en dicho Organismo lo trasladaron a cumplir tareas en otra área sin su consentimiento, donde lo intimaban a reincorporarse en forma presencial sin contar con la vacunación completa. La Defensoría Adjunta actuante ofició al Ministerio de Salud Pública. Posteriormente, el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan modificó por Decreto Acuerdo N°17/2021 el Decreto Acuerdo N° 33/2020, donde se establecía las dispensas para la Administración Pública y las reglas sobre vacunación. Archivo.

Expediente N° 30.287, caratulado: "González, Antonio Javier s/ Obra Social Red de Seguros Médicos". El quejoso solicita a esta Defensoría su intermediación ante el servicio de Medicina Prepaga contratado para sus prestaciones médicas "Red de Seguros Médicos", a los fines le sea reconocido el 100% del monto abonado en razón de la cirugía laparoscópica de Ependicectomía realizada a su esposa, señora María de los Ángeles

Giménez. Cabe consignarse que el Programa Médico Obligatorio autoriza al 100% la práctica quirúrgica convencional (en estas prácticas) y de acuerdo a la normativa que rige en la materia Ley 23660 y su Régimen de Aplicación. No obstante ello, esta Defensoría remite oficio a la entidad involucrada, la que en respuesta al mismo informa que, con respecto al señor González, su obligación legal se circunscribe a las prestaciones establecidas por el PMO, que en la cuestión planteada, autoriza una cirugía convencional con el código 08.05.24; motivo por el cual el interesado deberá abonar el monto correspondiente a la práctica por la que se optó. Archivado.

Expediente N° 30.292, caratulado: “Hidalgo, Alfredo s/ Municipalidad de Zonda” El presentante requiere la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de Zonda a fin de que se investigue y la misma explique los motivos que han llevado al aumento exorbitante del monto anual que se cobra por la tasa Municipal, sobre las Nomenclaturas N° 64-502758-00-00, N° 64500805-00-00 y N° 64-498842-00-00, puesto que pasó de abonar aproximadamente en el año 2019, la suma de \$ 4.566,00 a pagar en el año 2021 la suma cercana a los \$ 96.126,00. Acompaña documentación que confirma su presentación. Acto seguido, en cumplimiento de lo ordenado por el Defensor Adjunto actuante, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones de la Ley N° 344-E, se gira oficio a la Municipalidad de Zonda, con traslado de copia de las actuaciones de marras, a fin de que informen a esta Defensoría del Pueblo los antecedentes vinculados a la problemática planteada. Ante la falta de respuesta del oficio girado al referido municipio y vencido el plazo otorgado, se remite nuevamente oficio de insistencia con traslado de copia de las constancias para que informen. Frente a la persistente falta de información de la Municipalidad de Zonda a lo solicitado, la Defensoría Adjunta ordena dictarse resolución recomendatoria a ese organismo, a fin de que brinde a esta Defensoría del Pueblo la información correspondiente a la denuncia efectuada por el señor Alfredo Hidalgo. En trámite.

Expediente N° 30.294, caratulado: “Soberbio, Gladys Alicia en representación de Orozco, César Walter s/ Ministerio de Salud Pública (electrodependiente)”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, en representación de su esposo, el Sr. César Walter Orozco, a los fines de que revierta la negativa de inscripción al Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Se dictó Resolución N° 12.852 de fecha 03/03/21, recomendado al Ministerio de Salud Pública que revise la Resolución N° 1576-MSP-2021 con el objeto de incluir al Sr. César W. Orozco al RECS. Ante el pedido formulado por esta Defensoría del Pueblo, se procedió a la inscripción del interesado en dicho registro. Archivo.

Expediente N° 30.296, caratulado: “Campos, Adriana Alejandra s/ OSSE”. En su presentación la quejosa refiere que desde hace dos (2) años aproximadamente debe abonar facturas muy elevadas por el servicio de agua potable que le resultan imposibles de pagar; motivo por el cual hizo el reclamo en OSSE iniciando el expediente N° 511-00656360003. En virtud de la problemática planteada se gira Oficio a OSSE, para que informe el estado de situación del expediente de referencia y la problemática descripta. En tal sentido las autoridades informan que la Oficina de Valuación y Sistema Medido, dependiente de Catastro, Valuación y Consumo Medido de OSSE, verificó que el inmueble y cuenta que aquí nos ocupa posee tres (3) unidades habitacionales, por lo tanto y conforme a la Decisión N° 1815/2008 le corresponde una Tarifa Mínima Conjunta equivalente a tres (3) Tarifas Mínimas según el Código de Servicio del Inmueble y, además que tampoco encuadra en el beneficio para usuarios carenciados. Considerando lo informado por las autoridades competentes y siendo notificada la quejosa, la Defensoría Adjunta actuante entiende que debe darse por concluida la intervención de esta Defensoría del Pueblo con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.298, caratulado: “Mugnani, Roberto s/ Energía San Juan y EPRE”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Mugnani Roberto, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que interceda por ante las autoridad de Energía San Juan y EPRE, en virtud de

unos cortes de luz del cual le resultaron dañados unos artefactos en su domicilio tales como: televisor, notebook, y que a pesar de haber efectuado en Energía San Juan y EPRE reclamo N° 051236184400-expte. 5501311/21, no ha obtenido respuesta por ello se enviaron oficios a los dos organismos de los cuales desde Energía San Juan SA, no respondieron mediante nota que no corresponde dar lugar al reclamo dado que se planteó fuera de tiempo y las roturas no se debió a los cortes de Luz, por su parte EPRE, mediante Resolución nos informan que no se da lugar al reclamo planteado. La mencionada información se puso en conocimiento al Sr. Mugnani, Roberto del cual quedo en comparecer a la Defensoría.

Expediente N° 30.302 caratulado: “Vivares, José Jorge s/ Banco San Juan”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan a fin de ya que surge una diferencia entre su recibo de sueldo y lo que cobra en ventanilla. Desde la mencionada entidad no le informan a qué obedece el descuento realizado. El defensor adjunto actuante ordena girar oficio al Banco a fin de solicitar información al respecto. En respuesta el Banco informa que los débitos cuestionados corresponden a descuentos de su tarjeta de crédito MasterCard y UPCN. Esto se le informa al interesado, quien solicita dar por concluida la causa con archivo de las actuaciones. Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.305, caratulado: “Césped Picón, Matías y otros s/ IPV”. Iniciado con motivo de la queja promovida por vecinos del Departamento Valle Fértil, quienes declaran que se han vulnerado sus derechos y que han recibido trato desigual con motivo del sorteo realizado por el Instituto Provincial de la Vivienda, en Valle Fértil el día 29/04/21 a las 08 hs. aproximadamente. Según expresan, dicho sorteo se efectuó en razón de la pre-adjudicación de viviendas del Barrio Valle Norte, sito en calle Tucumán s/n Villa San Agustín, Valle Fértil, San Juan (continuación Ruta Provincial N° 510). Conforme exponen, se habría permitido el acceso a dicho sorteo de postulantes que no cumplirían con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente; ello por haberse omitido efectuar en la etapa de

selección correspondiente, las encuestas y entrevistas de estilo lo cual -afirman- les causa gravamen irreparable por cuanto saben que en muchos casos, quienes participaron poseen vivienda propia, lo cual -a su entender- los convierte en legítimos dueños de las mismas por título de posesión pública, pacífica y continua, las que si bien en la mayoría de los casos no estaría declarada judicialmente, consideran que no deja de ser título equivalente al de propiedad. Atento el contenido y naturaleza de la queja deducida, el Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 12.856 en el sentido de solicitar al Señor Director del Instituto Provincial de la Vivienda un informe sobre el procedimiento aplicable en la selección de candidatos que participan en los sorteos de postulantes a viviendas que efectúa ese IPV; asimismo, remita todo antecedente que entienda pertinente y que a su criterio tienda al esclarecimiento de la cuestión planteada por vecinos de Valle Fértil con motivo del Sorteo Público de preselección de postulantes, correspondiente a los Barrios Valle Grande -151 viviendas- Departamento Valle Fértil; ajustado a lo previsto en el artículo 1° Punto III –Primera Etapa- Resolución N° 1737-IPV-2013, efectuado el día 29 de abril de 2021 a partir de las 8,00 hs. en sede de la Caja de Acción Social de la Provincia. En respuesta a ello, el Director del IPV informó que con el fin de garantizar el acceso al sorteo de postulantes al Barrio Valle Norte (151 viviendas) del Departamento Valle Fértil, personal del IPV (oficina móvil) asistieron los días, 6, 7 y 8 d abril a San Agustín con el objeto de realizar inscripciones y reepadronamiento de postulantes para participar del sorteo. Ello se difundió a través de medios de comunicación locales, la actividad se desarrolló con total normalidad, concurriendo 700 personas. Simultáneamente, distintas áreas de ese IPV participaron en la organización del sorteo, dictando las resoluciones pertinentes que establecen el marco normativo que fundamenta y organiza el sorteo de postulantes al barrio en cuestión. Finalmente, se dio estricto cumplimiento al cronograma de actividades del sorteo de postulantes. A partir del resultado del sorteo, se inicia el proceso de evaluación social y legal de cada grupo familiar beneficiado. De tal antecedente se notificó a los quejosos, bajo apercibimiento de archivo en caso de no manifestar su interés en la prosecución de la causa. Archivado.

Expediente N° 30.307, caratulado: “Dipp, Silvia Marta s/ ANSeS”. Requirió se interceda ante las autoridades de ANSeS a fin de que se investiguen los motivos de la demora en la resolución de su expediente de jubilación con régimen docente. Se giraron Oficios a las autoridades de la UDAI San Juan y posteriormente a la Dirección Ejecutiva. Finalmente ANSeS comunicó la resolución favorable del expediente, y la titular cobró sus haberes en el mensual 09/2021, quien solicitó el archivo de sus actuaciones.

Expediente N° 30.308 caratulado: “Villaroel, Sergio Francisco s/ Banco San Juan”. El presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan debido a que le han denegado el pago de un bono de \$1500, según manifiesta dinero que ha sido girado por ANSeS. El defensor adjunto actuante ordena girar oficio al Banco a fin de solicitar información al respecto. En respuesta el Banco informa que se adjunta movimiento de cuenta del cliente, mediante el cual se visualiza el crédito del dinero. El interesado se anoticia personalmente de la respuesta y solicita dar por concluida la causa con archivo de las actuaciones. Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.309, caratulado: “Brottie, Natalia del Valle s/ Registro Civil”. La interesada, reclama a través de esta Defensoría del Pueblo tome intervención en la problemática expuesta y que da origen a estas actuaciones. Revela que no puede realizar trámite de DNI de su hijo, debido a que en la partida de nacimiento figura con domicilio en la provincia de Buenos Aires. En consideración al objeto y contenido de la queja formulada dentro del marco de la competencia asignada a este Organismo de la Constitución, Defensoría Adjunta actuante dispone girar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Juan, tendientes a que sus autoridades en carácter de preferente despacho se sirvan abocar al tratamiento de la petición formulada por la presentante. Siguiendo con la tramitación de la causa, la profesional destacada solicita un turno al Registro

Civil, al que compareció con la quejosa, dando lugar así al trámite de inicio del DNI, donde además se completó el formulario creado a tal fin. Trámite que ingresa bajo el N° 67340100064320292503000005. Posteriormente se logra el objetivo de la señora Brottie, el Registro Civil le hace entrega del DNI para su hijo. Solucionado.

Expediente N° 30.312, caratulado: “Flores, Diego s/ ECOGAS”. En fecha 04 de mayo de 2021, se recibe mediante vía electrónica en esta Defensoría del Pueblo el pedido de intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, ello a los efectos de que le cobran intereses por mora (\$ 5.200,00), en razón de una deuda que mantenía con la prestataria del servicio de gas domiciliario en la provincia. Además, manifiesta que es excesivo el cobro y que no correspondería porque ya canceló la deuda. Ante la situación problemática, el Defensor del Pueblo se reservó el tratamiento de las presentes actuaciones, asignando el caso a un profesional de la Institución. Posteriormente, el profesional actuante se comunicó telefónicamente con el señor Flores para adquirir mejor conocimiento a la requisitoria y asesorarlo sobre la problemática traída a estudio y, se le manifestó que los importes de deuda reclamados por ECOGAS no incluyen intereses por mora, sino que primero se abona el capital y, en la factura siguiente los intereses que corresponden al pago fuera de término. Atento a lo actuado al respecto y no quedando trámite pendiente de sustanciación, el señor Defensor del Pueblo dispuso archivar la causa. Archivado.

Expediente N° 30.314, caratulado: “Olguín, Carlos Horacio s/ Consulta Asesoramiento”. Las actuaciones se inician por la situación expuesta vía mail que realiza un quejoso, donde refiere que contrató junto a sus vecinos (por sugerencia de la Municipalidad de la Capital), un servicio de alarma comunitaria VIGICOM que nunca brindó el servicio, motivo por el cual solicita la baja. Agregando que dicha empresa emite facturas no conforme a lo establecido por AFIP. Con posterioridad le informan que posee una deuda con ese servicio de alarmas. En virtud de lo descripto la Defensoría Adjunta actuante ordena una Cédula de Notificación al quejoso para que comparezca y agregue la documentación respaldatoria que refiere en su presentación.

Habiendo transcurrido el tiempo sin la comparecencia del quejoso y estando debidamente notificado, se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.318, caratulado: “Vallejos, Estela Rosa s/ Banco Patagonia”. La interesada se presenta ante esta Defensoría del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Banco Patagonia (Sucursal San Juan), con el objeto de solicitar el Stop Debit de los descuentos que le practican en su cuenta bancaria, además expresa que desconoce su origen por lo que solicita la baja y en caso de corresponder la pertinente restitución. Acompaña documentación que avala su presentación. En función de lo planteado, el Defensor Adjunto interviniente solicitó dictar resolución recomendatoria con derivación de actuaciones en copia fiel al Banco Patagonia, para conocimiento del reclamo efectuado y a los efectos que pudiere corresponder, además brinde información a la Defensoría del Pueblo de la provincia sobre el tratamiento dado al mismo. En fecha 01 de julio de 2021, se giran oficios al Banco Patagonia como así también a la Dirección de Defensa al Consumidor, comunicando que el señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 12.924 de fecha 18 de junio de 2021, derivando las actuaciones para conocimiento y efectos que correspondieren. El día 06 de julio de 2021, comparece ante la Defensoría del Pueblo la señora Estela Rosa Vallejos, notificándose de las actuaciones realizadas. Firma de conformidad y solicita el archivo de la problemática que se trajo a estudio. Archivado.

Expediente N° 30.327, caratulado: “Pantano, Andrés s/ Consulta Asesoramiento O.S.P.” Iniciado con motivo de la queja planteada vía mail por el señor Andrés Pantano en nombre y representación de su hijo menor de edad Santiago Pantano quien solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo a fin que las autoridades de Obra Social Provincia, brinden la prestación de un acompañante terapéutico para asistencia en el proceso de escolarización del pequeño. Conforme expresa, fue lo que su médico tratante Dr. Raúl Otoyá Bet, Neurólogo Infantil, recomendó. Ante el contenido de la presentación formulada esta Defensoría del Pueblo mantuvo entrevista telefónica con el señor Pantano, quién, manifiesta que su hijo es

un niño de seis años, con una discapacidad de nacimiento de un 100%, con varias intervenciones quirúrgicas practicadas a lo largo de su corta edad, con medicación permanente y varias reanimaciones en su haber, presentando en este último año mejoría en su capacidad ambulatoria, por lo que sus médicos no aconsejan la presencialidad en la escuela debido a los cuidados que requiere. Por Resolución N° 12920 de fecha 15 de junio de 2021 esta Defensoría del Pueblo recomendó a las autoridades referenciadas para que dentro del ámbito de su competencia por vía de excepción arbitren los mecanismos pertinentes destinados a brindar la prestación solicitada. Todo lo cual fue debidamente notificado mediante cédula de fecha 01 de julio de 2021. Vencido el término otorgado a dichas autoridades sin que se recibiera respuesta alguna, por Resolución N° 13064 de fecha 16 de septiembre de 2021, de este registro, se insiste en los términos de la recomendación oportunamente formulada. En fecha 14 de enero de 2022 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información suscripta por el señor Interventor de Obra Social Provincia, Dr. Miguel Ángel Greco en la que ratifica Resolución N° 02339-I, de fecha 14 de abril de 2021, de ese registro, denegando la cobertura de la prestación solicitada. Información que fue en conocimiento del señor Pantano mediante cédula diligenciado vía mail a su correo electrónico. En fecha 11 de febrero de 2022 mediante la intervención del abogado Marcelo Stolarowa manifiesta su intención de plantear acciones judiciales por la vía de la acción de Amparo.

Expediente N° 30.329, caratulado: “Guevara, Oscar Daniel s/ ECOGAS”.

Se presenta el quejoso y requiere la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, ello a los efectos de que tiene cortado el suministro de gas y no poder cancelar la deuda contraída en un solo pago, ya que la misma asciende a la suma de \$ 114.609,00 pesos aproximadamente, en virtud de ello, solicita un plan de pago acorde a sus posibilidades económicas. El mencionado suministro se encuentra bajo el N° se Cuenta 3000996095. Acompaña documentación que avala su presentación. En consideración al contenido y objeto de la queja formulada, esta Defensoría Adjunta dispone girar oficio a ECOGAS con traslado de copia de las actuaciones de marras, a fin de que informen por escrito los

recaudos adoptados al respecto. En su responde, la prestataria del servicio de gas domiciliario en la provincia, informa mediante Nota GNN N° 21/02048 una propuesta de financiación. Se notifica por cédula al interesado de la información remitida por ECOGAS, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones, en caso de no manifestar su interés en la prosecución del trámite dado a la queja. Frente a la notificación efectuada, el quejoso comparece ante la Defensoría del Pueblo manifestando que le amplíen el plan de pago propuesto por la prestataria del servicio de gas domiciliario en la provincia, debido a que el mismo le sigue resultando imposible de pagar, ya que consiste en abonar un anticipo del 10% de la deuda total y el saldo en 6 (seis) cuotas mensuales, con una quita del 50% de los intereses de la financiación. En consideración a los antecedentes consignados, el Defensor Adjunto actuante dispone que se proyecte resolución recomendatoria a ECOGAS, tendiente a que sus autoridades se sirvan reconsiderar la propuesta consignada en nota GNN 21/0248, ajustándola a las posibilidades presupuestarias del quejoso a modo de se torne de cumplimiento posible el pago de la deuda. Se gira oficio con resolución recomendatoria a ECOGAS y en fecha 20 de septiembre de 2021, se recibe respuesta de la mencionada empresa, mediante Nota GNN 21/03076 con nuevo plan de pagos, se notifica al señor Oscar Daniel Guevara de lo informado. Firma de conformidad, solicitando el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.336, caratulado: “Muñoz, Martín Felix s/ OSPLAT”. El interesado solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la obra social O.S.P.L.A.T, en representación de su hija, quien necesita colocación de prótesis y posterior operación en la Clínica de la Ciudad, no obteniendo turno para ello. La Defensoría Adjunta actuante remitió oficio a la referida obra social, quien informó que la práctica médica se encuentra autorizada, el problema radicaba en que se encontraban suspendidas en la Provincia de San Juan, hasta el mes de agosto del 2021, todas aquellas cirugías que no fuesen urgentes, como medida de prevención y mitigación del COVID-19. Se le notificó al interesado. Archivo.

Expediente N° 30.338, caratulado: “Quiroga, Emiliano Santiago s/ ECOGAS”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la prestataria del servicio de gas domiciliario en la provincia, ECOGAS, debido a que ha sufrido restricción del servicio por una deuda que manifiesta no tener. Se ofició a ECOGAS, obteniendo respuesta informando que el usuario posee deuda y se le ofrece plan de pagos. Se da vista al quejoso de la información recibida mediante cédula de notificación. Al no manifestarse formal y fundadamente sobre la continuidad de la tramitación de la causa, se ordena el archivo de la misma.

Expediente N° 30.339, caratulado: “Moya, Carlos Alberto s/ Obra Social OSPEC”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de la obra social involucrada, ello a los efectos de concretar el reintegro del monto abonado, en razón de tener que realizarse una práctica quirúrgica de retina, ante el avance progresivo de su patología, la que afectaría gravemente su visión. Se instruyen las gestiones por ante la obra social involucrada, remitiendo oficio a la misma, como así también a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación. Con posterioridad le es reconocido y abonado el monto de la práctica en la cuenta bancaria del presentante. Archivado.

Expediente N° 30.342 caratulado: “Castillo, Analía s/ DECSA”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo en representación de sus padres por ser personas de riesgo, a los fines de solicitar se interceda ante las autoridades de la Distribuidora Eléctrica de Cauçete DECSA, debido que han sido notificados de una deuda, la cual para ellos es imposible de pagar. Solicita un plan de pago y dar intervención a EPRE. El defensor adjunto actuante ordena girar oficio a la Distribuidora Eléctrica de Cauçete SA y darle intervención al EPRE. Se giran oficios. EPRE responde que se revisará el medidor en laboratorio. Posteriormente la interesada informa el resultado de la revisión arroja que o existe error de facturación, agradece las gestiones realizadas y solicita dar por concluida la

causa con archivo de las actuaciones. Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.344, caratulado: "García, Mónica Graciela s/ Banco Galicia". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco Galicia ya que le realizan diferentes descuentos no contratados, por lo que requiere el Stop debit y en su caso la restitución de lo descontado. Se dicta Resolución N° 12.888 de fecha 19 de mayo de 2021 mediante la cual se derivan las actuaciones a la entidad bancaria para su conocimiento y efectos y se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco Galicia informa que no se puede hacer la reversa de los montos ya que han pasado los 30 días del vencimiento, conforme lo dispuesto por el BCRA. Archivo.

Expediente N° 30.345, caratulado: "Páez, Mónica del Carmen s/ Obra Social OSECAC". La quejosa solicita la intervención de esta Defensoría ante la Obra Social OSECAC a fin de procurar se revea su situación y posibilitar la activación de las prestaciones médicas convenidas. Ello en razón que la entidad no se las estaría brindando, aludiendo que la señora Páez no se encontraría empadronada. Profesional destacada se aboca al tratamiento de la problemática traída a estudio, advirtiendo que resultaba necesario que la interesada cumplimente la documentación faltante por ante la División de Empadronamiento de dicha entidad, como así también debería abonar la cuota impaga, requisitos éstos necesarios para activar su afiliación. Con noticias a la interesada. Con posterioridad y atento el tiempo transcurrido sin que la interesada manifieste formal y fundadamente su interés en la prosecución de estos autos, se dan por concluidas las actuaciones y su posterior archivo.

Expediente N° 30.354, caratulado: "Zárate, Mónica del Valle s/ Banco San Juan S.A". La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de del Banco San Juan S.A., debido a que se advierten en su cuenta débitos y compras que ella desconoce, asimismo indica que no ha autorizado el descuento del seguro QUALIA BP y solicita la

baja de ese descuento. Se gira oficio al Banco San Juan para que brinde información sobre la problemática planteada. En respuesta, el Banco San Juan informa que se procede con la baja del seguro QUALIA BP, se adjunta solicitud intervenida con la firma del cliente y se ha procedido a acreditar en la cuenta del cliente un monto correspondiente al reintegro solicitado. Por otra parte, informa que los débitos corresponden a pulsos telefónicos y se detalla fecha, hora y cajero en el cual se hizo la operación. Se notifica por cédula a la parte interesada, mediante la cual también es citada ante la eventualidad que pretenda la prosecución de las actuaciones. Ante lo actuado y habiéndose solucionado el objeto de la queja el Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.355, caratulado: “Sosa, María Estela s/ Banco Nación”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos DA Simba Trading y Asociac. Mutual Amparen, que manifiesta desconocer el origen y genera inconvenientes en su economía familiar. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria de la titular, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a otorgar la baja y restitución del último débito. Se cita por medio de cédula a la quejosa, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por la entidad bancaria involucrada, y al respecto expresa que los débitos persisten por lo que solicita se continúe con la tramitación. El Defensor Adjunto actuante, ordena derivar las actuaciones al Defensor del Pueblo de la Nación, trasladando la problemática planteada por la interesada. Se encuentran las actuaciones a la espera de una respuesta por parte de dicha repartición. En trámite.

Expediente N° 30.364, caratulado: “Rodríguez, Adriana Alicia s/ Banco San Juan S.A.”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan a fin de obtener la baja de la tarjeta de crédito VISA. El defensor adjunto actuante ordena girar oficio al Banco a fin de solicitar información al respecto. En respuesta el Banco informa que se ha procedido a realizar la baja de la TC Visa. Se notifica a la interesada mediante cédula. La interesada manifiesta que la problemática planteada ha sido resuelta a su favor y solicita el archivo de las actuaciones. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.374, caratulado: "Carrizo, Ángel Rodolfo s/ Municipalidad de Chimbas". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la Municipalidad de Chimbas a fin de insistir con el reclamo de colocación de alumbrado público en su domicilio, para ello inició el expediente N° 3439-C-19. Se gira oficio a dicha comuna para su conocimiento y para que informe la decisión adoptada al respecto que ingresa con el N° 2616-D-21. Ante la falta de respuesta se remiten oficios de insistencia y se dictan las Resoluciones 13.042 del 03/09/2021 y 13388 del 25/02/2022, sin que a la fecha el Municipio haya informado al respecto. En trámite.

Expediente N° 30.382, caratulado: “Coria, Gastón s/ Consulta Asesoramiento (Banco Galicia)”. El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Galicia en virtud de un préstamo que petitionó en el año 2020, del cual, desde el mes de abril comenzaron a debitarle dos meses juntos. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al banco. En fecha 15/12/2021, a las 09:45 hs., el Sr. Coria se comunicó telefónicamente con esta Defensoría del Pueblo, expresando que el problema fue resuelto y que en el mes de diciembre canceló su deuda con el banco. Se solicita dar por concluida la causa, con archivo de las actuaciones. En trámite.

Expediente N° 30.385, caratulado: “Chirino, Eva Angelina s/ Consulta Asesoramiento”. La presentante requiere de asesoramiento, manifestando que cobra sus haberes previsionales en ventanilla en Banco de la Nación Argentina y su último haber no lo ha percibido en su totalidad. Se le solicita a la quejosa presente recibo de haber y extracto de últimos movimientos bancarios, para constatar que descuentos le realizan. Una vez agregada la documental pertinente, se da curso a las presentes actuaciones. El Defensor Adjunto actuante dispone oficiar al Banco de la Nación Argentina (filial San Juan) tendiente a que sus autoridades dispongan los mecanismos necesarios que conlleven al inmediato abocamiento y tratamiento de la petición incoada por la presentante. En respuesta a lo requerido, informan el detalle de las operaciones bancarias realizadas por la señora Chirino y ratifican que se le abonó por ventanilla \$9.900 en concepto de haber previsional, que es el saldo restante de las liquidaciones del total de sus haberes previsionales por \$ 17.766,98. Los débitos automáticos que se le han efectuado por la suma de \$7.871,94 corresponden a financieras en las cuales es el cliente quien contrae esas obligaciones por préstamos debiendo efectuar el correspondiente pago de la deuda pactada. Informan también que las entidades con las que contrato son: Razón Social Cooperativa de Crédito vivienda y consumo Cuenca Ltda. y razón social Cooperativa de Crédito COMAC Ltda. En consideración a lo actuado dentro del ámbito de la competencia de la Defensoría del Pueblo, el Defensor Adjunto interviniente dispone notificar mediante cédula a la quejosa con copia de la información remitida por la apoderada del Banco Nación.

Expediente N° 30.387, caratulado: “Olmos, María Cristina s/ Consulta asesoramiento”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la quejosa, quien expone que debido al corte de suministro eléctrico se le rompió su TV, marca Philips 43 pulgadas. Realizó el reclamo ante el EPRE sin obtener respuesta alguna. Se diligenció Oficio tanto al EPRE como a Energía San Juan S.A. solicitando a sus autoridades se aboquen al tratamiento de la problemática denunciada por la presentante. EPRE brinda información expresando que ha requerido información a la Distribuidora de Energía San Juan a fin de analizar el cumplimiento de la normativa vigente. Se continúa el análisis del reclamo, concluido el mismo se procederá a emitir

una Resolución definitiva. Ante la falta de respuesta por parte de Energía San Juan, se gira Oficio insistiendo en los términos del anterior. Energía San Juan, responde proporcionando información relacionada al reclamo de la interesada y su resolución, la cual es beneficiosa para la quejosa. Se le notifica y se archivan las actuaciones, por haberse solucionado el objeto de la queja.

Expediente N° 30.389, caratulado: “Gimeno, Gregorio s/ Banco San Juan S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de obtener el stop debit de la retención que practican en su cuenta bancaria, bajo el concepto DEBIDIREC por la suma de \$ 5.243,15, expresa que se trata de una empresa de alarmas, que solicitó la baja en 01/2021, pero los débitos persisten y de montos excesivos. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en la cuenta bancaria del titular, otorgando la baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se le otorga el stop debit y el reintegro del último débito en la cuenta. Se cita por medio de cédula al quejoso, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por la entidad bancaria involucrada, presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.391, caratulado: “Anes, Graciela Myriam s/ Banco San Juan”. El expediente se inicia con motivo de la queja promovida por una clienta del Banco San Juan quien señala que solicitó en cajero automático una extracción de dinero, cuyo proceso se realizó según lo que figuraba en pantalla pero no entregó el dinero. Que atento ello realiza el reclamo en el banco referenciado sin respuesta. En tal sentido el Defensor Actuante ordena girar Oficio a las autoridades del Banco San Juan, quienes al respecto informan que ya se procedió a acreditar en la cuenta denunciada el monto de la extracción reclamada. Siendo notificada la quejosa de esta

información y en función de haberse solucionado el problema que diera origen a las presentes actuaciones, se procede al archivo de las mismas.

Expediente N° 30.392, caratulado: “García, Viviana Alicia s/ OSSE”. Se presenta la Sra. Viviana Alicia García, quien expresa que ha iniciado expediente administrativo ante OSSE, referente a una deuda en el servicio de agua de un inmueble que vendió hace 12 años a la fecha, recibiendo intimaciones del Veraz. Acto seguido, se gira oficio a O.S.S.E. vía mail, recibándose respuesta formal de la Prestataria en cuestión mediante correo electrónico comunicando que se procedió al cambio de titularidad de la cuenta, además de enviarse correo electrónico a la empresa EQUIFAX S.A. para que cese con las intimaciones de pago (VERAZ) que fueron enviadas a la quejosa. Se remite cédula a la interesada vía correo electrónico comunicando informe de OSSE. Se da por concluida la actuación de esta Defensoría del Pueblo y se ordena el archivo del expediente.

Expediente N° 30.397, caratulado: “Flores, Liliana Irma s/ MOVISTAR”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de MOVISTAR ya que a pesar de estar con la línea paga no tiene servicio. Asimismo, posee llamadas internacionales que aduce no haber realizado. Se ofició a MOVISTAR y al ENACON en tres oportunidades. Luego de ello se cita a la quejosa para que informe el estado actual de su línea telefónica, informando que ya había logrado el funcionamiento de la línea, por lo que se dio por archivada la causa.

Expediente N° 30.398, caratulado: “Sánchez, Alejandra Carina s/ Ministerio de Salud Pública - electrodependiente”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, en representación de su hijo Mateo Nicolás Álvarez Sánchez, a los fines de que informe los motivos de la denegatoria de la inscripción al Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud, mediante Resolución N° 1133-MSP-2020 con fecha 02/11/20. Se

remitió oficio al Ministerio de Salud Pública. El menor falleció por COVID-19. Archivo.

Expediente N° 30.400, caratulado: “Torres, Leonardo Jesús s/ Banco San Juan S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de consultar sobre débitos que sufre su padre en la cuenta bancaria por tarjeta de crédito que nunca solicitó ni ocupó. Al momento registra deuda y no puede obtener la baja de la misma. Se solicita aporte documentación para la continuidad de la tramitación, se encuentra a la espera que aporte la documentación requerida. En trámite.

Expediente N° 30.406, caratulado: “Richarte Lahoz, Gloria Mabel s/ ANSeS”. La quejosa solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la ANSeS, a fin de que se investiguen las causales por las cuales se le deniega el inicio de la solicitud de pensión no contributiva por invalidez. Indica que, en oportunidad del turno en UDAI Rawson, le informan que se rechaza porque su cónyuge posee bienes. Agrega, que solo tienen un vehículo del año 1995 que se encuentra en desuso. Ante el relato de la quejosa, se le inician las actuaciones, previo haber obtenido a través de la pág. de ANSeS la certificación negativa a nombre del esposo y gestionado un turno para hacer la presentación de la documental en la UDAI y se le asesora que de no iniciarle el trámite pida una constancia de rechazo, la que se adjuntará a las actuaciones iniciadas por ante esta Defensoría. Ante el estado de la causa, Defensoría Adjunta actuante destaca profesional, quien se comunica con la interesada, y ratifica que ha asistido al turno, indica que el trámite de solicitud de pensión ingresó bajo el del Expte N° 041-27-22658859-6-055-1. Posteriormente, se realiza seguimiento de las actuaciones hasta que el beneficio es acordado bajo el N° 40-5-9707779-0, con alta en septiembre de 2021, a percibir sus haberes en Banco de la Nación Argentina, sucursal Villa Krause. Notificada la quejosa y habiendo sido solucionada la problemática que diera origen a estas actuaciones, el Defensor Adjunto interviniente da por concluida la investigación, con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.415, caratulado: “Pandiella, Virginia Esther s/ I.P.V.”.

La presentante requiere la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia a fin de que interceda ante las autoridades del I.P.V. puesto que inició por ante ese Instituto Expediente N° 362599-L-89 a efectos de pedir cambio de titularidad de un inmueble del Barrio Quinto Cuartel - Pocito, que fue usurpado por él y su familia y posteriormente la quejosa continuó con su reclamo a través de oficio N° 1393 letra P - 15 - 501-002119-18, pedido este que según sus manifestaciones, hasta el día de la fecha no ha sido resuelto. Que esta Defensoría envió oficio al I.P.V., a efectos solicitar en carácter de preferente despacho, se implementen las medidas administrativas, legales y reglamentarias que conlleven al tratamiento de la problemática expuesta por la Sra. Virginia Esther Pandiella. Que ante la falta de respuesta se reiteró el pedido de informe a ese Instituto. En trámite.

Expediente N° 30.419, caratulado: “Arancibia, Graciela Susana s/ Banco San Juan S.A.”.

La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante el Banco San Juan S.A en virtud de tres préstamos que la Sra. Arancibia expresaba no haber contraído. La Defensoría Adjunta actuante ordenó correr traslado de la queja planteada al Banco San Juan S.A, quien informó que los préstamos si habían sido solicitados por la quejosa mediante banking/mobile banking. Archivo.

Expediente N° 30.422, caratulado: “Martín, Isabel del Rosario s/ Obra Social Provincia”.

La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Obra Social Provincia a los fines de obtener información sobre el estado del trámite N° 3686 mediante el cual pide dar de baja como afiliado indirecto a su esposo. La Defensoría Adjunta actuante ordenó oficio a la D.O.S para obtener la información solicitada. Posteriormente, la Sra. Martín puso en conocimiento de este Organismo de la Constitución que la Dirección de Obra Social Provincia efectivamente había dado de baja a su esposo como afiliado indirecto. Archivo.

Expediente N° 30.425, caratulado: “Carrizo, María Eugenia s/ Banco San Juan S.A”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A, en virtud de estar sufriendo un débito en su cuenta bajo el concepto de “DCTAPRESS”, solicita la baja a dicho descuento. Se ofició al Banco San Juan S.A, obteniendo respuesta, la cual manifiesta que el débito se corresponde a un préstamo solicitado al cajero automático. Ante ello se le da vista a la quejosa mediante cédula de notificación, del informe precitado. Al no manifestarse formal y fundadamente respecto a la continuidad del reclamo, se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.426, caratulado: “Basualdo, Carlos Miguel s/ Registro Civil”. El presentante insta la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Registro Civil a los fines de obtener su DNI. Manifiesta que no cuenta con partida de Nacimiento conllevando esto a no tener DNI, requiriendo se otorgue el certificado de Pre Identificación mientras inicia el trámite de inscripción tardía de nacimiento en el Registro de Estado y Capacidad de las Personas. Ante el estado de la causa, desde este Organismo de la Constitución se realizan las gestiones pertinentes como la obtención de certificación negativa de nacimiento, en la cual se acredita que la persona en cuestión no se encuentra registrada en el registro Civil con partida de nacimiento. Con posterioridad se cita a la madre biológica del quejoso a los fines de que aporte datos inherentes a fecha y lugar de nacimiento. Con esta información, Defensoría Adjunta actuante dispone girar oficio al Registro Civil poniendo en conocimiento la solicitud de tramitación de Certificado de Pre identificación, acompaña formulario correspondiente y requiriendo a través del presente un turno para la tramitación del mismo. El día del turno comparecieron el interesado con su madre y un testigo, requisito indispensable para dar lugar al trámite, una vez concluido éste y logrado con éxito se obtiene el mismo y hace entrega del certificado referenciado el señor Defensor del Pueblo con la presencia del ministerio de Gobierno y Directora de Registro Civil. Habiendo sido solucionada la problemática y logrado el objetivo del quejoso, se archiva.

Expediente N° 30.430, caratulado: “Morales, María Teresa s/ Banco San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A. a fin de obtener la baja definitiva de su tarjeta de crédito y otros conceptos que le debitan de su cuenta, los cuales desconoce. Ante ello, Defensoría del Pueblo giró oficio a la entidad bancaria a fin de que informe sobre la problemática planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. El Banco informa a esta Defensoría del Pueblo que efectivamente se procedió a realizar la baja de la TC visa cuenta N° 0646452629. En fecha 20/07/2021 comparece por ante este Organismo de la Constitución la Sra. Morales, manifestando que su problema fue efectivamente solucionado y agradece la intervención de la Defensoría. Archivado.

Expediente N° 30.434, caratulado: “Rodríguez, Carlos Rodolfo s/ Unión Vecinal V° San Miguel”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Unión Vecinal V° San Miguel, ya que este manifiesta estar en disconformidad con el servicio de agua potable. Informa que tiene deuda y posee restringido el servicio. Ante ello se dictó Resolución N° 12.933, recomendando a la Unión Vecinal Va. San Miguel adopte las medidas necesarias para continuar con la normal prestación del servicio de agua potable. Ante ello se notificó también al quejoso sobre la resolución precitada, citándolo para que se expida formal y fundamentadamente sobre su necesidad de proseguir la causa, por lo que al no comparecer luego de la notificación, se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.437, caratulado: “Jofré, Yanina Erica s/ Ministerio de Salud Pública (electrodependiente)”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, en representación de su padre, el Sr. José Abel Jofré, a los fines de que revise la denegatoria de inscripción al Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Se dictó Resolución N° 12898

de fecha 28/05/21 mediante la cual se recomendó al Organismo la revisión de la Resolución N° 1756-MSP-2021 de su registro que denegaba la inscripción al RECS del Sr. Jofré. Ante ello, dicho Ministerio comunicó Resolución N°3856-MSP-2021 mediante la cual incorporaba al Sr. José Abel Jofré al Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Archivo.

Expediente N° 30.446, caratulado: “Palma, Osvaldo Daniel s/ Defensoría del Pueblo Ciudad de Buenos Aires”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Osvaldo Daniel Palma por ante las autoridades de la Dirección de Administración de Infracciones del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad Dominio AD088VA, cuando en realidad jamás ha transitado con su vehículo por rutas y caminos de esa jurisdicción, sumado a que el automotor consignado en la fotomulta no se compadece con el de su propiedad, acompañando antecedentes probatorios. Ante el contenido de la queja planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia se requirió la colaboración de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires, con destino a que se interceda a fin de dar la Baja de la mencionada Acta de Infracción, mediante oficio debidamente diligenciado vía Correo Argentino en fecha 22 de junio de 2021. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se informa en fecha 11 de agosto de 2021 que el Dominio AD088VA no posee infracciones, generándose en consecuencia el correspondiente Certificado de Libre Deuda N° 226657820/5. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del señor Palma quién agradeció la intervención de esta Defensoría del Pueblo y solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.450, caratulado: “Gallardo, Víctor Hugo s/ Telefonía celular, Movistar, Claro y Personal”. Da origen a estas actuaciones la presentación efectuada por un ciudadano que manifiesta su gran disconformidad y preocupación por el mal servicio que prestan las empresas de telefonía celular en La Laja, Albardón. En cuanto al contenido y objeto de la queja formulada por el interesado, la Defensoría Adjunta actuante dispone

girar oficio a las prestatarias de servicio de telefonía móvil denunciadas (Movistar, Claro y Personal) con traslado de las actuaciones, tendientes a que sus autoridades en el ámbito de sus competencias deberes y obligaciones contractuales se aboquen al tratamiento de la problemática denunciada. En respuesta a tal requisitoria, la empresa Claro informa que no registran clientes activos en la localidad de La Laja, incluso dicha localidad no se encuentra dentro del listado de "Localidades Obligatorias" dispuesto en la reglamentación vigente. Alegan, además, que la regulación y control relativos al funcionamiento y organización del servicio móvil de telefonía, es competencia del ente regulador de comunicaciones ENACOM. Atento a ello, el Defensor Adjunto ordena girar oficio dando intervención al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) Delegación San Juan. En su responden informan que no existe infraestructura de red vinculada al Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) desplegada por los operadores móviles en trato en la localidad de la Laja. Asimismo, expresan que de conformidad a los pliegos de bases y condiciones que rigen tanto el servicio de Telefonía Móvil (STM) como al Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), las localidades de cubrimiento obligatorio pertenecientes al Departamento de Albardón son: La Cabaña, Villa Ampacama y Villa Gral. San Martín. En relación al despliegue 4G previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Resolución SC 38/2014, para brindar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas, se verifica que la localidad de La Laja por su cantidad de habitantes no se encontraría incluida en dicho despliegue. Debidamente anoticiado el interesado. Se da por concluida la intervención de este Organismo de la Constitución.

Expediente N° 30.451, caratulado: “Rey, Silvina Andrea s/ Obra Social Provincia y Salud Pública”. Iniciado con motivo de la queja planteada vía mail por la señora Silvina Andrea Rey por ante las autoridades de Obra Social Provincia y Ministerio de Salud Pública de San Juan, en representación de su sobrina, Victoria Jazmín Mitre, quien se encuentra internada en la terapia intensiva polivalente CEMEC – EX HOSPITAL ESPAÑOL de San Juan, con diagnóstico de COVID – 19, positivo, con Neumonía Bilateral, en muy grave estado de salud, intubada con una

saturación de oxígeno del 30%. Conforme expresa, se necesitaría para la paciente descripta con suma urgencia la medicación VEKLUR – REMDESIVIR 100 g x 11, con peligro de perder la vida en caso de no ser suministrada. Ante el contenido de la queja planteada y conforme la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° 12902 de fecha 01 de junio de 2021, de este registro, se recomendó al Ministerio de Salud Pública de la Provincia; a la Dirección de Obra Social Provincia y a los directivos de la terapia intensiva polivalente CEMEC – EX HOSPITAL ESPAÑOL de San Juan que conjuntamente arbitren con carácter de suma urgencia los mecanismos administrativos, legales y técnicos destinados a brindar a la señorita Victoria Jazmín Mitre la medicación referenciada. En fecha 24 de junio de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta suministrada por las autoridades de Ministerio de Salud Pública de la Provincia en la que se manifiesta bajo la suscripción de su Secretario Técnico, que la medicación solicitada ha sido otorgada en tiempo y forma. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la quejosa, mediante correo electrónico denunciado en las actuaciones en fecha 15 de julio de 2021, ordenándose en consecuencia el archivo de las mismas.

Expediente N° 30.452, caratulado: “Álvarez Maldonado, María Candela s/ Superintendencia de Servicios de Salud”. Solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades de la Superintendencia de Servicios de Salud-Delegación San Juan- a fin se agilice el trámite iniciado, por habilitaciones solicitadas para poder abrir un laboratorio de análisis clínico, mediante expediente N° 2021-30420266-APN#SSS. Se remite Resolución requiriendo la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Nación a efectos sirva interceder por ante las autoridades de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en relación al reclamo planteado en autos. Con posterioridad, la entidad responsable procede a otorgar la habilitación solicitada por la presentante. Archivado.

Expediente N° 30.456, caratulado: “Farías, Ignacio Héctor s/ Energía San Juan”. Solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan en virtud de los montos elevados registrados en las últimas facturas del servicio eléctrico domiciliario, agrega que ha presentado reclamo formal por ante la entidad N° 21197458. Se remite oficio a dicho organismo a efectos se aboquen al tratamiento del reclamo formulado, ante la falta de respuesta, por parte del mismo, se gira oficio de insistencia. Energía San Juan S.A. sustancia verificación del puesto de medición, encontrando en la oportunidad una conexión directa desde acometida de entrada hacia el interior del medidor, irregularidad esta que meritó, por parte de la empresa, el “recupero del consumo quiebre”, aclarando que, en caso que continúe pendiente el pago de la deuda, el suministro le será suspendido. Así mismo el quejoso se lleva copia simple de las actuaciones para ser presentada al EPRE y formular plan de pago ante Energía San Juan. Concluida la tarea investigativa por parte de esta Defensoría se procede a su archivo.

Expediente N° 30.463, caratulado: “Todesco, Claudia Mónica s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo el concepto Seguro San Juan por dos montos distintos y la baja de la Tarjeta de Crédito Visa, que reclaman deuda cuando ella manifiesta haberla cancelado. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos cuestionados por la interesada. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que la interesada posee movimientos en la tarjeta de crédito por compras realizadas en Easy en 12 cuotas, por ello no se puede otorgar la baja hasta que cancele la misma. Se cita por medio de cédula a la quejosa, de la respuesta recepcionada otorgando un plazo de cinco días para que se manifieste al respecto; ante la incomparecencia de la misma se dan por concluidas las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.465, caratulado: “Tobares, Roberto s/ AFIP”. En su presentación en fecha 03/06/21, el quejoso expresa haber vendido su vehículo marca Ford Mondeo y cuando va a realizar la revisión técnica advierte que registra una inhibición de bienes. Agrega que ha recibido llamados telefónicos de una abogada de Gral. Roca. Provincia de Río Negro quien manifiesta que tiene una deuda con AFIP. Se lo cita a efectos de acompañar toda la documentación necesaria para individualizar el vehículo denunciado y derivar la queja al organismo pertinente. Atento no haber presentado la misma se procede a su archivo.

Expediente N° 30.468, caratulado: “Girardelli Pittare, María Rosa s/ Registro Civil”. Las presentes actuaciones se inician a solicitud de una ciudadana, quien vía mail expresa su problema. Manifiesta que habiendo extraviado la partida de nacimiento, previo turno se presenta en el registro civil donde le indican que no figura en ninguno de los dos sistemas de registro. Dado el contenido y el objeto de la queja, la Defensoría Adjunta actuante designa profesional, quien procede a efectuar la tramitación de la partida de nacimiento a través de la pág. web solicitud de partidas san juan, figurando en un principio a nombre de la hermana de la quejosa. Ante ello, comparece ante el Registro Civil, realizando las tramitaciones pertinentes y logrando obtener la partida legalizada. Anoticiada la quejosa de la gestión realizada, se apersona por ante este Organismo de la Constitución, se le hace entrega de la documentación pertinente y solicita el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.470, caratulado: “Luna, Matías Andrés (en representación vecinos Baldes del Rosario) s/ mejorar conectividad”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Matías Andrés Luna en representación de vecinos de la localidad de Baldes del Rosario, Departamento Valle Fértil, con destino a arbitrar las medidas necesarias conducentes a mejorar la conectividad en la localidad donde habitan, acompañando listado de firmas que avalan dicho pedido. Ante el contenido de la queja planteada y resultando competente esta Defensoría del Pueblo para entender en la misma, se dispuso oficiar a las autoridades de Ministerio

de Hacienda y Finanzas de la Provincia; Secretaría de Comunicaciones de la Provincia de San Juan y Ente Nacional de Comunicación, tendiente a que dentro del ámbito de su competencia arbitren los mecanismos administrativos, técnicos, presupuestarios y legales pertinentes destinados al mejoramiento de la red de telefonía celular que permita optimizar la conectividad para la localidad mencionada. Todo ello mediante oficios debidamente diligenciados de fecha 04 de junio y 11 de junio de 2021, respectivamente. De la información suministrada por el Área Control de Servicios Móviles, dependiente del Ente Regulador se analizó la existencia de infraestructuras de red vinculada al Servicio de Comunicaciones Móviles pertenecientes a los operadores móviles: Amx Argentina S.A. – Telefónica Móviles Argentina S.A. – Telecom Argentina S.A., surge que la localidad de Baldes del Rosario “no es de cubrimiento obligatorio”, de conformidad a las localidades señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación de Licencia para la prestación de servicios de telefonía móvil en el Área III. De igual manera, se agrega que la Ley N° 27.078, declara de interés público el desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y telecomunicaciones y sus servicios asociados, con el objeto de posibilitar el acceso a la totalidad de los habitantes, previendo un Fondo Fiduciario del Servicio Universal a cargo del estado Nacional, lo cual puede ser consultado en la página web. Por su parte la Provincia de San Juan, aprobó la creación de San Juan Innova Sociedad del Estado, destinada a lograr la inclusión digital en la Provincia. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha instrumentado la ampliación del ancho de banda del nodo de la Red Provincial instalado en la Escuela “José Ignacio Fernández de Maradona” y la instalación de un punto digital en sociedad con la Municipalidad de Valle Fértil y la contratación de accesos satelitales pronta a completarse. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de los vecinos mediante cédula debidamente diligenciada con copias de antecedentes. En fecha 25 de noviembre de 2021 se mantiene entrevista telefónica con el señor Luna quien manifiesta su conformidad y agradecimiento con la intervención de esta Defensoría del Pueblo.

Expediente N° 30.473, caratulado: “Girado, Leonela Deolinda s/ Universidad de Congreso”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Universidad de Congreso debido a que alega irregularidades en el plan de estudios de la carrera y el título que otorga en la especialización en Educación. Por ello, tramitó la baja de su matrícula y solicitó a la universidad el reintegro del dinero abonado. Al día de la presentación, la universidad de Congreso no le había dado de baja a la matrícula. Se ordenó remitir oficio a la referida Universidad, sin respuesta. El señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 13055 de fecha 10/09/21 derivando la problemática expuesta por la Sra. Girado al Defensor del Pueblo de la Nación para que interceda ante el Ministerio de Educación de la Nación y la CONEAU. Ante la falta de respuesta sobre las medidas y/o decisión adoptada al respecto, se envió oficio de insistencia al Defensor del Pueblo de la Nación. En trámite.

Expediente N° 30.478, caratulado: "Loyola, Natalia Viviana s/ Ecogas y ENARGAS". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Ecogas y ENARGAS con el objeto de que revisen su medidor y revean el monto de las facturas ya que considera que son excesivamente elevadas. Con posterioridad se comunicó la quejosa telefónicamente solicitando el archivo de las actuaciones. Archivo.

Expediente N° 30.488, caratulado: “Arroyo, Mauricio Héctor s/ Banco San Juan S.A.”. El presentante requiere la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., solicitando se investigue la extracción de \$ 1.000,00 de su cuenta realizada el día 04/06/2021, debido a que el señor Arroyo nunca retiró dicha suma. Agrega documentación que avala su presentación. Ante el contenido y objeto de la queja promovida por el quejoso, el Defensor Adjunto actuante en la causa dispuso girar oficio al Banco San Juan S.A., a los fines de que informe por escrito respecto de lo denunciado. La entidad bancaria contestó vía online mediante Oficio/ Comunicado D N° 20004019/PJP1028 (Ref. Interna N° 691005), informando que la extracción desconocida por la suma de \$ 1.000,00, fue realizada el día 06/05/2021 quedando pendiente de debitar,

motivo por el cual, en fecha 04/06/2021 se realiza el débito reflejándose en sus movimientos bancarios en la fecha indicada. La mencionada operación fue realizada el día 06/05/2021 a las 02:54 AM en el cajero automático ubicado en República del Líbano 557 Oeste. Por último, la operación se reporta normal sin error en la misma, no correspondiendo reintegro. Se notifica mediante cédula electrónica al interesado, como así también personalmente, de lo informado por el Banco San Juan S.A., sin que haya manifestado formalmente su interés en la prosecución del trámite dado a la queja oportunamente impetrada; a criterio de la Defensoría Adjunta resulta procedente dar por concluida la intervención de ese Organismo de la Constitución, ello con archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.490, caratulado: "Castro, Atilio Lucio s/ Ecogas". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Ecogas ya que no le llega a su domicilio la boleta de papel lo que le ha causado un grave problema atento a que le han cortado el servicio y por que no puede controlar el consumo. Se oficia a Ecogas tendiente a que sus autoridades se aboquen en forma inmediata al tratamiento de la requisitoria incoada. Ecogas informa que la cuenta se encontraba adherida a una dirección de correo electrónico para el envío de las facturas. Ante el pedido se procedió a la baja del correo y se emitirá nuevamente la factura de papel. Se notifica lo informado al quejoso y se archivan las actuaciones. Archivo.

Expediente N° 30.501, caratulado: "Reyes Aguirre, Manuel s/ Banco Nación". El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener el stop debit de descuentos que practican en su cuenta bancaria, de entidades mutuales que desconoce, bajo los conceptos DA COOPERATIVA, DA ASOCIACION, DD COBRODIGITAL, expresa que ha reclamado en el banco, pero no obtiene solución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo aporten información sobre la problemática planteada y en su caso, medidas adoptadas al respecto. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan la baja de los débitos cuestionados y la reversa a la cuenta del titular. Se notifica por

cédula al quejoso de la respuesta recepcionada del banco y se le otorga cinco días para que se manifieste al respecto, ante su incomparecencia se dan por concluidas las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.504, caratulado: “Zamora, Adriana s/PAMI”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada, y solicita esta intervención ante PAMI. Plantea que su mamá, beneficiaria de tal Organismo, padece de demencia senil y se encuentra bajo internación domiciliaria, alimentándose mediante sonda, necesitando, para tal cometido, de un medicamento Levite Plus. El cual, según manifiesta, no se encuentra en las farmacias. Esta Defensoría diligencia Oficio a las autoridades de PAMI, con el fin de poner en su conocimiento la solicitud planteada por la interesada. Por la urgencia del tema, se activa protocolo de gestión, manteniendo comunicación con personal dependiente de PAMI. Tomando conocimiento que la dificultad radica en el laboratorio que fabrica tal medicamento alimenticio, se notifica a la interesada y se sugiere requerir al médico otro alimento, bajo otro nombre comercial. Así lo hace y se agiliza tal autorización. Se remite copia a la interesada de dicha autorización, obteniendo así ante la Farmacia prestadora lo que necesita. Por haberse solucionado la problemática traída a estudio se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.506, caratulado: “Herrera, Carlos Rodolfo s/ Caja Mutual Provincia”. El interesado solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Caja Mutual de la Provincia de San Juan a los fines de obtener información sobre el estado del expediente N° 707-0001075-19 de su registro. La Defensoría Adjunta actuante ordenó remitir oficio a la Caja Mutual de la Provincia con el objeto de que informe lo solicitado por el quejoso. Ante ello, la Caja Mutual Provincial acompañó la Resolución N° 508-CM-2021 donde denegaba el pago del Seguro de Vida solicitado por el interesado. Archivo.

Expediente N° 30.511, caratulado: “Hidalgo Lagos, Hugo Fernando s/ P.A.M.I.”. El interesado se presenta y requiere la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de PAMI – SAN JUAN, de nacionalidad chilena, quien manifiesta ser beneficiario de PAMI, bajo el N°

15-0-4401800-0-1, donde constaba ingresado al programa Pro-Bienestar (Bolsón de mercadería), que por motivos de la pandemia en lugar del bolsón le asignaron un valor mensual que se incluyó en el recibo de sueldo. La situación radica en que desde diciembre de 2020 no recibe ese beneficio en su haber jubilatorio hasta junio de 2021. En atención a la situación traída a estudio, el Defensor Adjunto actuante dispuso girar oficio a PAMI Delegación San Juan con traslado de copia de la parte pertinente de las actuaciones de marras, tendiente a que sus autoridades dispongan en carácter de preferente despacho.; debiendo informar por escrito. Vencido el plazo otorgado, se remite nuevamente oficio de insistencia con traslado de copia para que informen. En fecha 12 de agosto de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta por parte de la Asesoría Jurídica de PAMI (UGL XXI San Juan), donde se sugiere que el afiliado se remita al banco donde cobra mensualmente sus haberes y solicite los movimientos bancarios, desde el mes de enero a la fecha puesto que en algunas ocasiones el pago se realiza directamente a la cuenta del afiliado, no viéndose reflejado en el recibo de cobro, también tener presente que el pago es trimestral. No se notificó al interesado por cédula, debido a que el mismo en fecha 19/08/2021 se comunicó telefónicamente con la Defensoría del Pueblo, manifestando que la problemática expuesta en autos se solucionó favorablemente. Se dio por concluida la actuación, procediéndose a su archivo. Archivado.

Expediente N° 30.518, caratulado: “Barrios, Juan Carlos s/ Banco Hipotecario”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de investigar a que corresponde los débitos que le practican en la tarjeta de crédito bajo el nombre IGS, el cual desconoce. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo información sobre las causales que conllevan a determinar la procedencia y legitimidad de los débitos denunciados por el interesado. Ante la falta de respuesta se gira oficio de insistencia. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se dio la baja al débito cuestionado de la tarjeta de crédito del titular. Se cita por medio de cédula al quejoso, quien comparece a la

audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por la entidad bancaria involucrada, presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.522, caratulado: “Martínez, Luis Alberto s/ DOS”. Se inician las presentes actuaciones con el fin de obtener turno para cirugía de dos hernias inguinales, cirugía que expresa ya se encuentra autorizada. Profesional a cargo de la tramitación de las actuaciones mantiene comunicación telefónica con el presentante, a los fines de esclarecer la problemática planteada. Advirtiéndole que, recibió un mensaje por parte de la Obra Social donde expresan que, por motivos del confinamiento en el Marco de la Pandemia, es que se abocarán solo a las cirugías de urgencia. Solicitándole reprogramar el turno. Ante lo cual se sugiere requerir al médico nueva fecha de cirugía, y presente ante la Obra Social tal solicitud. Pasado unos días, siendo las 8,00 hs. se pone en contacto con profesional a cargo de la tramitación de las actuaciones, manifestando que en el día de la fecha, a las 10,00 hs tiene turno para dicha cirugía. Agrega que al irse a internar le informan en el Hospital que aún no se encuentra autorizada la práctica. Profesional a cargo mantiene entrevista con personal del área de prótesis, agilizando la autorización. Logrando que así sea. Además se notifica de cuál es la casa de ortopedia que proveerá la prótesis y del valor que deberá abonar el interesado. Se le manifiesta que mientras una persona va a buscar la autorización de la cirugía a la Obra Social otra puede ir llamando a la casa de ortopedia para que se busque la prótesis que luego deberán pasar y retirar. Así lo hicieron. Llegó bien al horario de la cirugía. Por haberse solucionado el objeto de la queja, se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.537, caratulado: “Vera Frassinelli, Federico s/ MOVISTAR”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de MOVISTAR Y ENACOM, debido a que manifiesta que sufrió un cambio de categoría de usuario (comercial y no particular), sin su consentimiento. Solicitó la baja y no le procesaron el reclamo. Ante ello se ofició al ENACOM y a MOVISTAR, obteniendo respuesta por parte del organismo de contralor, de la cual se dio vista al quejoso. Ante ello y al no

comparecer a fundar su interés en la prosecución de la causa y estando debidamente notificado, se dio por concluida la actuación, con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.542, caratulado: “Emi, Federico Fabián s/ Banco Francés y Tarjeta MasterCard”. El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de interceda ante las autoridades del Banco Francés, manifestando que desconoce ciertas compras efectuadas con tarjeta MasterCard descontadas en dólares. Arguye la imposibilidad de comunicarse a través de teléfonos, reclamos presenciales y homebanking, para poder realizar el desconocimiento de dichos consumos. Que el presentante niega y desconoce en concreto los siguientes ítems: a) Compra realizada el 18 de mayo de 2021 por 8.49 dólares, b) Compra realizada el 21 de mayo de 2021 por 12.50 dólares y c) Compra realizada el 10 de junio de 2021 por 7 dólares. Ante ello, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N° 12.934, del 28/06/21, derivando las actuaciones a la entidad bancaria y dando, además, intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco Francés respondió solicitando la desvinculación del mismo en el problema planteado. No obstante, el banco expresa que desde MasterCard les informaron que habría resuelto dos de los cupones reclamados a favor del Sr. Emi y uno aún se encuentra en análisis. En fecha 12/08/21, el profesional actuante de la Defensoría del Pueblo se comunicó con el quejoso, quien manifestó que el problema fue resuelto, dándosele la baja definitiva a los importes impugnados y, asimismo, se le realizó la devolución de los dólares. El Sr. Emi agradece la intervención de la Defensoría del Pueblo. Archivado.

Expediente N° 30.548, caratulado: “Figueroa, Jacinta Rosa s/ Banco San Juan”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada, quien solicita la intervención de este Organismo de la Constitución ante las autoridades del Banco San Juan, a fin de obtener información sobre el origen, concepto y autorización (si existiere) de los descuentos realizados en su cuenta. Además solicita el inmediato cese de los descuentos y el

reintegro de los montos descontados. Se gira Oficio al Banco San Juan, requiriendo información relativa al origen y autorización, si existiere, de los descuentos realizados en la cuenta de la titular. Además se solicita el cese de los descuentos. Se recepciona información por parte del Banco San Juan, en el que expresa que el débito directo indicado por el cliente pertenece al Banco Columbia. El Defensor Adjunto actuante requiere se dicte Resolución con derivación de actuaciones a dicho Banco para conocimiento de la problemática planteada por la presentante y a los efectos que pudieren corresponder, solicitando informe sobre las medidas adoptadas al respecto. Se dicta Resolución en dichos términos. Se notifica al Banco involucrado y a la presentante. Se recibe respuesta por parte del Banco Columbia mediante la cual expresa con detalle lo que adeuda la interesada. Se notifica a la interesada.

Expediente N° 30.550, caratulado: “Guerrero, Miguel Ángel s/ Consulta Asesoramiento”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Miguel Ángel Guerrero por ante las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida en esa jurisdicción con el rodado de su propiedad, Dominio NCL807, cuando en realidad jamás ha transitado con su rodado por rutas y caminos de esa jurisdicción, aportando elementos probatorios que avalan sus dichos. Sumado a que el Dominio del rodado consignado en la fotomulta no se compadece con el de su propiedad. Por una cuestión de jurisdicción y competencia se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, mediante oficio debidamente diligenciado vía Correo Argentino en fecha 05 de julio de 2021, acompañando en copia documental y antecedentes. Por sistema de consulta se mantiene el seguimiento de las actuaciones las cuales se encuentran en proceso.

Expediente N° 30.554, caratulado: “Chávez, Daniel Eduardo s/ Defensa del Consumidor”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Chávez, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de Defensa al Consumidor en virtud de un plan de ahorro Volkswagen del cual lícito en la 6ta. Cuota, una vez

licitado y abonado el vehículo le dijeron que en máximo 90 se procedía a la entrega del vehículo pero luego de transcurrido el plazo el auto no fue entregado. Por ello desde la Defensoría se emitió una Resolución de derivación de las actuaciones bajo el número 12954, del cual se encuentra solucionada por parte de Defensa al consumidor, el estado del expediente está a la espera de que la persona comparezca para solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.557, caratulado: “Ripoll, Viviana Elizabeth s/Obra Social Boreal”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada y plantea ser afiliada a la Obra Social Boreal. Expresa también que presenta como diagnóstico cáncer de mama y necesita para su tratamiento de medicación que la Obra Social demora en autorizar. Profesional a cargo de la tramitación del Expediente, activa protocolo de gestión y se constituye ante el ámbito de la Obra Social ut-supra mencionada. Tomando conocimiento que la demora radica en que la interesada presentó toda la documentación vía whatsapp, siendo la vía de comunicación oficial el correo electrónico, cuya dirección ya fue informada la quejosa. Se advierte que luego de su presentación por la vía correcta, todos los días tenía movimiento tal pedido. Atento lo actuado en la presente causa, sin que la presentante manifieste su interés en la prosecución de la causa, la Titularidad de esta Defensoría dispone archivar las actuaciones.

Expediente N° 30.563, caratulado: “Ursino, María Elena s/ Defensor del Pueblo Provincia de Misiones”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora María Elena Ursino, por ante las autoridades de gobierno de la Provincia de Misiones en virtud de haber sido notificada de una supuesta Acta de Infracción cometida en esa jurisdicción, con el rodado de su propiedad, cuando en realidad jamás ha transitado por la provincia mencionada, acompañando antecedentes probatorios. Ante el contenido de la problemática planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia en razón del territorio, se requirió mediante oficio debidamente diligenciado la colaboración del Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Mediante Resolución N° 108/2021, de ese registro,

quién derivó la problemática a la Unidad Administrativa de Control de Infracciones, Dirección General de Seguridad Vial y Turismo, Ministerio de Gobierno, Policía de la Provincia de Misiones, con domicilio en Comandante Espora N° 2248, Posadas. Por sistema de consultas a través del Sistema de Monitoreo Vial de la Provincia de Misiones se indica en fecha 27 de agosto de 2021 que, el Dominio AA380WW, de propiedad y titularidad registral de la señora Ursino no reconoce infracciones, así como también su Documento Nacional de Identidad. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del señor Federico Millán Ursino en representación de su señora madre. Ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.569, caratulado: “Reinoso, Sandro Rubén s/ MOVISTAR”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Unión Vecinal Richet Zapata, ya que no posee los medios económicos para afrontar una deuda de \$21.875 y tiene el servicio restringido. Se ofició a la Unión vecinal, la cual informo que el usuario puede formalizar un plan de pagos y que el servicio de agua potable le fue reconectado. Se notificó al quejoso de lo informado, no compareciendo a expedirse formal y fundadamente sobre la continuidad del trámite, por lo que se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.570, caratulado: “Quintero, Rocío Daniela s/ Banco Nación”. El quejoso solicita que interceda ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, manifestando que su cuenta bancaria en la que percibe sus haberes fue bloqueada ya que acusa una deuda con Tarjeta Nativa. Expresa que la entidad bancaria le propuso firmar un plan de pago para desbloquear la cuenta pero no le hacen entrega de la copia para poder leerlo. Agrega que le hicieron firmar una autorización para debitarle pesos diez mil (\$10.000), no obstante lo cual su cuenta sigue bloqueada. Finalmente, arguye que le urge cobrar su sueldo y que se compromete a entregar en el banco cualquier documentación que le sea requerida. Ante ello, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N° 12.935, del 28/06/21, derivando las actuaciones a la entidad bancaria y dando, además,

intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco Nación respondió que la cuenta no se encuentra bloqueada. Se le notificó al quejoso la respuesta de la entidad bancaria en fecha 27/07/21. Archivado.

Expediente N° 30.577, caratulado: “Martín, Isabel del Rosario s/ Defensa al Consumidor”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Defensa al Consumidor a los fines de derivar la problemática expuesta contra el Centro Comercial e Industrial de Santa Lucía. Ante la falta de respuesta sobre las medidas adoptadas, se remitió oficio al Organismo Administrativo competente. En trámite.

Expediente N° 30.579, caratulado: “Tobares de Sánchez, María América en representación de Sánchez, Claudio Fabián s/ Obra Social Conductores de Transporte”. La señora inicia las actuaciones en representación de su hijo Sánchez, Claudio Fabián quien presenta diagnóstico de Diabetes Mellitus-Insulino dependiente-insuficiencia renal crónica y visión subnormal de ambos ojos, por ello solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de lograr que la obra social Conductores de Transporte autorice la cobertura integral del tratamiento que requiere su hijo, además de ser empadronado como persona con discapacidad dado que posee el CUD, y hasta fecha solo le han autorizado algunos estudios y con bajo porcentaje de cobertura. En virtud de la problemática planteada se gira Oficio a la obra social referenciada y también a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación. En seguimiento.

Expediente N° 30.583, caratulado: “Sguario, José Francisco s/ PAMI”. Da origen a estas actuaciones la presentación efectuada por el quejoso, en representación de su esposa quien padece de cirrosis hepática y debe realizar estudios imprescindibles en la provincia de Córdoba, ya que está en lista de espera para ser trasplantada. Alega que solicitaron en PAMI cobertura en pasajes y estadía, lo que fue autorizado y se le hizo entrega de un cheque por un valor de \$15.000. Manifiesta que debido a la pandemia y por el estado de salud de su esposa, el médico tratante recomendó el traslado en vehículo particular. Por tal motivo a la hora de rendir los gastos en PAMI no presentó rendición de pasajes, pero sí todos los gastos que

tuvieron, lo que ascendió a la suma de \$ 18.000, sin embargo solo le reconocen \$ 5000 y se le solicita que reintegre \$ 10.000, monto q no tiene y que gastó más de lo que le dieron. En cuanto al contenido y objeto de la queja formulada por el quejoso, dentro de la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, Defensoría Adjunta interviniente ordenó girar oficio a la obra social referenciada, tendiente a que sus autoridades en carácter de preferente despacho se sirvan abocar al tratamiento de la requisitoria formulada por el afiliado, brindándole la cobertura integral. Asimismo, se da intervención a Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación (filial San Juan). Ante la falta de respuesta por parte del Organismo requerido, se insiste en los términos hasta que las autoridades de PAMI en su responde, informan que por medio de Solicitud 294098 de fecha 21/01/2021 turno 23/02/2021, solicitud 303327 de fecha 19/05/2021 turno 07/06/2021 y solicitud 308306 de fecha 28/07/2021 turno 02/08/2021, se le dio cobertura en los gastos que debieron afrontar. Se anoticia al interesado de la información remitida por la obra social. Ante lo actuado en la presente causa, y solucionado la problemática que diera origen a la misma Defensoría Adjunta actuante da por concluida la intervención con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.596, caratulado: “Rodano, Gabriela s/ EPRE”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Gabriela Rodano quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de EPRE en virtud que se le otorgue la tarifa social, por ello la Sra. Rodano inicio un expediente en EPRE, número 550.5725/20, sin que haya obtenido respuesta. Por ello desde la Defensoría del Pueblo se envió oficio a la entidad involucrada la que fue contestada en tiempo, donde nos informaron mediante nota N° 12866, en el cual nos informaron que se le otorgaba el beneficio de la tarifa social en el suministro N° 06166406850, la mencionada información se le puso en conocimiento a la Sra. Rodano, dado lo cual estaría solucionado el motivo de la queja a la espera de que comparezca la Sra. Rodano para solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.599, caratulado: “Jofré, Brenda s/ Banco Nación”. La

quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, peticionando la revisión de los descuentos que se le efectuaron desde el mes de febrero del 2021 en su cuenta bancaria. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al banco tendiente a que dispongan los mecanismos administrativos, legales y contables que conlleven al abocamiento de la problemática planteada. Asimismo, se giró oficio a la Dirección de Defensa al Consumidor para solicitar que informe sobre lo actuado en el Expediente N° 405-000495-2021 de su registro. Esta última repartición remitió en fecha 11/02/2022 dicho expediente. Se notificó a la quejosa del mismo. En trámite.

Expediente N° 30.602, caratulado: “Arancibia, Emilio Ramón s/ Infracción de Tránsito en Buenos Aires”. El presentante solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo por ante el Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos se sirva interceder por ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Unidad Administrativa de Control de Faltas, para que se deje sin efecto el Acta de Infracción N° 0I03008944, atribuida al automóvil Marca Honda, Modelo C13 FIT EXL, Dominio MBY859, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción. Por ello se derivó la queja al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Unidad Administrativa de Control de Faltas, para que se arbitren los mecanismos administrativos y legales pertinentes tendientes a dejar sin efecto el Acta de Infracción denunciada, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción, de conformidad a las razones expuestas en su presentación. Que esa Defensoría comunicó que se ha resuelto la problemática por lo que se dieron por concluidas las actuaciones procediéndose a su archivo.

Expediente N° 30.603, caratulado: “Carmona, Emanuel Alexander s/ ECOGAS”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Carmona

Emanuel, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de ECOGAS, en virtud que le habrían retirado el medidor de gas número de suministro de medidor N° 6278748, por un total de \$ 3.106, y que además de haberle retirado el medidor aun así, le vienen facturas de consumo, por ello desde esta Defensoría se enviaron oficios a Ecogas a los fines de que nos brinden información sobre la problemática planteada, donde nos informaron que se recibió el pago de las facturas adeudadas por parte del Sr. Carmona y se procedió al restablecimiento del servicio, en fecha 13/05/2021, además se expresó que el Sr. Carmona se adhirió a un plan de pago del mismo. Encontrándose solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 30.608, caratulado: “Carballo, Ramón Oscar s/ ANSES”.

El quejoso solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la ANDIS, a fin de que se investiguen las causales en la demora del otorgamiento de su beneficio de pensión no contributiva por invalidez. Expresa que solicitó el beneficio referenciado a través del expediente N° 041-20-21434393-3-055-1 de registro de la Ex-Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, y el mismo no habría tenido el debido curso, puesto que se encuentra sin movimiento desde julio del 2018. Alega, además, que en el año 2019 realizó una serie de reclamos ante la ANSeS, Organismo Previsional al cual en ese momento le competía la evaluación y otorgamiento de las pensiones No Contributivas, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria a su reclamo. Atento al contenido y naturaleza de la problemática planteada, a los fines de coadyuvar a la búsqueda de una solución a la misma, y siendo la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) la encargada de la evaluación de los beneficios previsionales referenciados, el Defensor Adjunto actuante dispone oficiar a la Directora del ANDIS, a fin de que informen el estado de tramitación de la solicitud cursada por el interesado. Siguiendo con la tramitación de la causa, la profesional destacada recaba información ante personal de la ANDIS delegación San Juan, quien informa que al quejoso se le ha solicitado Certificado Médico Oficial actualizado. Se lo notifica al interesado, quien dio cumplimiento a lo requerido, por lo que se continúa con la tramitación de la causa. En trámite.

Expediente N° 30.612, caratulado: "Foroni, Graciela Corina s/ Hidráulica". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Departamento de Hidráulica ya que le han generado una deuda por un servicio de riego nunca otorgado o prestado en un inmueble de su propiedad ubicado en calle Jorge Newbery 1929 (sur) - Barrio Rivadavia, N.C. 0238-580850. Indica que le informan que hay una deuda en su propiedad por canon de Riego de la cuenta N° 03-3723, Registro de Usuario N° 714 a nombre de José Justino D'Angelo (quien era propietario de este inmueble hasta el año 1983). Informa además que el canon es insólito ya que el barrio data desde el año 1953. Se remite oficio a fin de que el Organismo tome conocimiento e informe las medidas y/o decisión adoptada. Ante la falta de respuesta se remite varios oficios de insistencia y Resolución N° 13375 de fecha 16/02/2022 donde se recomienda que brinden la información solicitada. En trámite.

Expediente N° 30.622, caratulado: "Ruiz Cifuentes, Eloisa Esmeralda de Jesús s/ Obra Social OSPECOM". Solicita la intervención de este Organismo de la Constitución a fin de que se investiguen las razones por las que fue dada de baja de la Obra Social OSPECOM. A tales efectos se instruyen las gestiones tendientes a dirimir la cuestión planteada. Profesional destacada al tratamiento de la causa se da a la tarea de verificar el CODEM en la página del ANSES, advirtiéndose que el esposo de la presentante se encuentra afiliado a la OSPECOM, en tanto que la búsqueda de la interesada, no arrojó resultados atento que la misma cuenta con monotributo social que es un régimen tributario para sectores de bajos ingresos económicos y les permite tener obra social, emitir facturas y jubilarse. Los que adhieren a este régimen pueden elegir libremente una obra social nacional incluida en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. En este sistema el afiliado solo deberá abonar el 50% del importe de la cuota, el resto es cubierto por el Estado. Una vez otorgado el Monotributo Social y elegida la obra social, tendrá que concurrir a la misma y solicitar el alta, para poder acceder a las prestaciones de salud. También, si lo desea puede acceder a la unificación de aportes con su cónyuge, siempre y cuando

tengan la misma obra social. Información ésta que le fue trasladada a la interesada. Concluido, archivado.

Expediente N° 30.640, caratulado: “Rojas, Lorenza Matilde s/ O.S.S.E.”.

Iniciado en razón de la problemática planteada por la señora Lorenza Matilde Rojas, para que el Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de Obras Sanitarias S.E., en virtud de que la quejosa manifestó la necesidad de reparación de la llave de paso de agua potable, que se encuentra en la vereda, frente a su domicilio, debido a que cuando realizaron las obras de cloacas en la zona quedó tapada con tierra y material. En función de lo planteado, el Defensor Adjunto dispuso girar oficio a O.S.S.E., con remisión de la constancia para su conocimiento y brinde información a la Defensoría del Pueblo sobre las medidas y/o decisión adoptada al respecto. Ante la falta de respuesta del oficio girado a la prestataria del servicio de agua potable de la Provincia y vencido el plazo otorgado, se remite nuevamente oficio de insistencia con traslado de copia para que informe. En su conteste, Obras Sanitarias informa que en fecha 02 de agosto de 2021 personal de O.S.S.E., asistió al domicilio de la Sra. Rojas, y se procedió a la reparación de la conexión. No se sustanció la notificación ordenada a la parte interesada, debido a que la señorita Silvina Rojas (hija), se comunicó telefónicamente con la Defensoría del Pueblo el día 07 de septiembre de 2021, manifestando que la problemática pronunciada en autos se resolvió favorablemente. Se dieron por concluidas las actuaciones procediéndose a su archivo.

Expediente N° 30.644, caratulado: “Sánchez, Gladys s/ ECOGAS”.

La señora Sánchez solicitó se interceda ante las autoridades de ECOGAS, a fin de que se investigue la legitimidad de un reclamo por deuda que le efectúa la prestadora, sosteniendo que no correspondía pagar dichos conceptos. Se giró Oficio a las autoridades de ECOGAS, quienes informaron que se le había extendido una nota de crédito a favor de la interesada, por el importe facturado indebidamente. No obstante haber sido notificada de ello, la titular exigió que se le entregara el libre deuda, el cual una vez obtenido, solicitó el archivo de las actuaciones

Expediente N° 30.648, caratulado: “Scaini, Marta Susana, s/ Gobierno Provincia de San Juan”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Gobierno de la Provincia a fin de obtener la tutela del derecho a la salud de los agentes públicos que padecen dolencias enumeradas en los inc. 2 y 3 del artículo 10 del Decreto Acuerdo N° 0332020, quienes se encuentran vulnerables ante la situación de pandemia COVID-19. Peticiona que se deje sin efecto el Decreto Acuerdo N° 0017/2021, restableciendo la dispensa del deber de asistir presencialmente al trabajo. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para que brinde información y las medidas y/o decisión adoptada al respecto. Dicho Ministerio respondió en Expte. N° 800-004678-2021, que la normativa vigente sigue siendo el Decreto 0017/2021, del 14/05/2021. La Sra. Scaini agradece la intervención de la Defensoría del Pueblo y solicita dar archivo a la causa. Archivado.

Expediente N° 30.650, caratulado: “Scaini, Marta Susana s/ Ministerio de Salud Pública”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública de la Provincia a fin de requerir a las autoridades de este que informen sobre el plan de vacunación gestado a raíz de la pandemia provocada por el virus COVID-19. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a dichas autoridades a los efectos de que informen sobre la situación planteada. El Ministerio responde a través de Expte. N° 800-004677-2021 que toda la información peticionada es de público conocimiento y se encuentra disponible en la página oficial de Gobierno de San Juan. La Sra. Scaini agradece la intervención de la Defensoría del Pueblo y solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.652, caratulado: “Ortíz, Edit del Valle s/ Banco San Juan S.A.” En su presentación, la quejosa señora Edit del Valle Ortíz, solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de procurar cesen los descuentos que le viene practicando esa entidad bancaria en su cuenta de haberes, como

jubilada. Expresa que desde hace varios meses le venían efectuando débitos por la suma de \$ 4600. Inició expediente N° 405-00994-2021 ante la Dirección de Defensa al Consumidor, logrando en la audiencia celebrada que le reintegraran la suma descontada en dos cuotas. Pasaron los meses y nuevamente advierte los débitos por igual importe. Acompaña documentación que avala s pedido. Se ofició al Banco San Juan S.A. trasladando la problemática. En su responde sus autoridades, dieron cuenta que se procedió a reintegrar en la cuenta N° 018-891392-8 los débitos correspondientes a 280621 DEBIDIREC 94904055727 por \$ 4600 SMART CASH SA- DEBITO RE, acompañando copia de movimientos. Se notificó a la interesada, sin que la misma requiriera nueva intervención. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.660 caratulado: “Ruartes, María Nicolasa s/ Registro Civil”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Ruartes, María Nicolasa quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Registro de Estado y Capacidad de las Personas, en virtud que ella expresa que cuando renovó su DNI, y que a pesar de haber realizado los reclamos correspondientes ante el Registro no obtuvo ninguna respuesta. Por ello desde la Defensoría se puso en contacto con la Sra. Ruarte a los fines de recabar mayor información sobre la situación planteada, por ello se la cito donde expreso que su padre también tendría el mismo problema pero no tiene pruebas que acrediten tal situación además adjunto la copia de un anterior DNI, donde figuraba escrito de la misma manera, al igual que su padre en ningún momento un RUARTEZ, con z como ella expresa, por ello quedo en adjuntar partida de nacimiento para poder agilizar el trámite.

Expediente N° 30.662, caratulado: “Gómez, Leonardo David s/ ANSeS - UDAI San Juan”. Estas actuaciones se inician ante la petición de un ciudadano que requiere la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ANSeS para que en forma urgente se le abonen los periodos impagos correspondientes al beneficio de Asignación Universal por su hijo menor a que tiene a cargo. Manifiesta que el beneficio referenciado lo

percibía la madre, pero luego de haber solicitado la tenencia del menor y ser aprobado por oficio judicial, comenzó a percibir el beneficio referenciado quedando un remanente, el cual no ha sido abonado. El quejoso reclama los haberes impagos, (desde noviembre del 2019 que obtuvo la tenencia hasta julio 2020, donde comienza a percibir el beneficio), trámite que inició bajo el N° de expediente 024-20-323747149-07-1 en la UDAI San Juan. Ante la situación descrita, Defensoría Adjunta interviniente dispone girar oficio a la Dirección Ejecutiva de ANSeS a los fines que se expidan respecto al estado de trámite del expediente referenciado. Ante la falta de respuesta por parte del organismo previsional, el Defensor del Pueblo dicta Resolución N° 13092 de fecha octubre 2021 derivándose las actuaciones al señor Defensor del Pueblo de la Nación para que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, y a título de colaboración, se sirvan interceder ante las autoridades de la ANSeS a fin de procurar información respecto a los haberes impagos de la AUH. Ante el estado de la causa, habiendo derivado las actuaciones al Defensor del Pueblo de la Nación y debidamente notificado el quejoso, en tanto no se manifieste fundadamente por ante este Organismo de la Constitución sobre la necesidad de proseguir con la tramitación de la causa, el Defensor Adjunto actuante da por concluida la intervención, con archivo.

Expediente N° 30.677, caratulado: “Fernández, Felicia Evelia s/ Hospital Rawson”. Se presenta la señora Fernández, quien es enfermera, solicitando la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Hospital Rawson, donde es planta permanente, para solicitar el pago de Área Crítica, el cual se le dejó de liquidar desde el mes de mayo del año 2018 al mes de enero del 2019. Luego que Defensoría trasladara la problemática, por medio de oficio, al Hospital Rawson, remitieron respuesta en donde manifestaba que por una nueva normativa y su modificatoria no se incluyen en la percepción del adicional de área crítica al personal que cumple funciones en el Centro Quirúrgico, pero que por existir varios reclamos de la misma índole, se encontraba a consideración y evaluación legal del Directorio. Se insistió en dicho nosocomio en que emitieran una conclusión definitiva a la problemática. Intervino el Ministerio de Hacienda y Finanzas por tratarse de

un procedimiento de reconocimiento de gastos, el cual es un recurso de excepción que se utiliza cuando se han infringido las disposiciones que reglamentan requisitos y condiciones referidas a gasto. Dada esta situación, es el señor Gobernador quien tiene la facultad propia y exclusiva de otorgar un reconocimiento de gasto, y esto escapa a la competencia de la Defensoría del Pueblo. Se le comunica a la quejosa lo actuado y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.678, caratulado: “Campillay, Hilda Elina s/ Energía San Juan y EPRE”. En su presentación, la quejosa expresa que las autoridades del IPV le adjudicaron en diciembre de 2020 una vivienda en el Barrio José Grimalt - Dpto. Ullum, identificada como Sector 1, Manzana J, casa 1. Agrega que la facturación de energía ascendía a la suma de \$ 13.028,47 con vencimiento el 19/03/21 y de \$ 12.455,60 con vencimiento el 20/04/21. Efectuó reclamo ante la prestataria del servicio sin que le revisaran el medidor y ante el EPRE. Manifiesta que su esposo es jubilado con un haber mínimo. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a Energía San Juan y a EPRE, trasladando la problemática planteada, respecto del medidor N° 1593083 Suministro 20 0039 45761. En su respuesta las autoridades de Energía San Juan dan cuenta que se procedió a efectuar una inspección, cuyos resultados contaron en formulario Orden de Atención al Cliente N° 48286, a partir del cual se verificó que la lectura fue coherente con el estado oportunamente facturado, determinando que no existe error en la facturación. Acompañaron acuse de recepción por parte de la quejosa. Posteriormente agrega, ingresó nuevo reclamo por manifestar el usuario disconformidad con el consumo facturado siendo registrado mediante SAC RxF N° 157.121, por el motivo “Resultado de contraste in situ”. Se cambió de medidor, llevando el anterior a ensayo de laboratorio. Se notificó a la interesada que el medidor se encontraba dentro de los valores permitidos por norma, no existiendo por ende error en la facturación. Ante la falta de respuesta de EPRE se remitió nuevo oficio insistiendo en los términos del anterior. En su respuesta el Ente Regulador de Energía Eléctrica da cuenta en Resolución N° 721 de fecha 06/09/21 que no se hace lugar al reclamo por no existir error en la facturación. Se notificó a la interesada, quien concurrió solicitando el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.684, caratulado: “Galván, Alejandra Mariela s/ Banco Nación”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco de la Nación argentina, a fin de obtener el stop debit de los débitos que se le practican en su cuenta bancaria bajo distintos conceptos que desconoce, ya que expresa que estaba adherida a una mutual, la cual canceló. Por todo ello, peticiona la baja definitiva y reverso de los mismos. Ante ello, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N° 12.965, del fecha 15/07/2021, derivando las actuaciones a las autoridades del banco y para que informen sobre las medidas y/o decisión adoptada al respecto; asimismo, se dio intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco responde que se ha procedido conforme se ordena en la Resolución mencionada anteriormente. El 05/08/21, se presenta la Sra. Galván expresando que no se ha procedido al stop debit requerido. Ante el nuevo hecho denunciado, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución N° 12.999, en fecha 11/08/2021, derivando las actuaciones al Banco de la Nación Argentina y dando intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. En trámite.

Expediente N° 30.689, caratulado: “Godoy, Julio César s/ O.S.P.I.F”. El presentante manifiesta que su hijo Pablo Santiago Godoy presenta quebradura de mano izquierda y debe ser sometido a una intervención quirúrgica en la Clínica de Traumatología, contando con la cobertura de O.S.P.I.F; no obstante ello en el Nosocomio no se la recibe dado que la mencionada obra social tiene una deuda impaga y se encuentra suspendida. Solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo a los efectos de lograr una solución a esta problemática. En relación a ello, se remite oficio a la obra social involucrada y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación. Posteriormente, el área de legales y contratos de O.S.P.I.F informa que se encuentra regularizado el pago por parte de la misma al Colegio Médico de San Juan, motivo por el cual, las prestaciones del sistema se encuentran activadas y funcionando con normalidad. Con noticias al interesado se dan por concluidas las actuaciones y se ordena su archivo.

Expediente N° 30.691, caratulado: “Olmos, Cecilia del Carmen s/ Energía San Juan y EPRE”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan S.A. y E.P.R.E. a fin de que se proceda a la refacturación de ciertos montos excesivos, habida cuenta de que petitionó la revisión de su medidor, lo cual no fue realizado por razones de confinamiento (COVID-19). Asimismo, solicita una respuesta al Expte. N° 550.1907/21-EPRE. Ante ello, Defensoría del Pueblo giró oficio a Energía San Juan S.A. y al E.P.R.E. La primera responde que el medidor se encontró dentro de los valores permitidos por norma, no existiendo error en los consumos facturados. El segundo responde por Resolución N° 681/21 que no se hace lugar al reclamo planteado por la usuaria del servicio. Se notificó a la Sra. Olmos de ambos informes. Archivado.

Expediente N° 30.701, caratulado: “Aballay Neira, Adriana s/ Banco San Juan”. Solicita la intervención ante las autoridades del Banco San Juan S.A. a fin de obtener la baja y restitución de dinero de los de los débitos practicados en su cuenta bancaria bajo los conceptos DBDIREC y DBUPAM que le debitan en su cuenta bancaria. En respuesta, el Banco San Juan informa y adjunta documentación respaldatoria donde consta la aceptación realizada oportunamente por la señora de los débitos mencionados. No obstante ello, se procede a la baja inmediata de los mismos. Con posterioridad se insiste en el recupero de los importes debitados lo cual se logra luego de intensas gestiones. Solucionando así la causa que diera origen a las presentes actuaciones por lo tanto, se dispone el archivo de las mismas.

Expediente N° 30.715, caratulado: “Rímolo, Luis Fernando s/ Infracción de Tránsito C.A.B.A.”. El presentante solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo por ante el Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos se sirva interceder por ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -

Dirección General de Administración de Infracciones , para que se deje sin efecto el Acta de Infracción N° Q24488879, atribuida al automóvil Marca Volkswagen, Modelo Gol Country 1.6, Dominio IGN385, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción. Por ello se derivó la queja al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se arbitren los mecanismos administrativos y legales pertinentes tendientes a dejar sin efecto el Acta de Infracción denunciada, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción, de conformidad a las razones expuestas en su presentación. Que la Dirección General de Administración de Infracciones emitió libre deuda por la infracción aludida por lo que se ha resuelto la problemática dando por concluidas las actuaciones.

Expediente N° 30.718, caratulado: “Fernández, Helga s/ Unión Vecinal Richet Zapata”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Fernández, Helga quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de la Unión Vecinal Richet Zapata, en virtud de una deuda de agua por un monto alrededor de \$18.982 (dieciocho mil novecientos ochenta y dos) usuario del suministro N° 1837, dado el monto le resultaba imposible de poder abonar y solicitaba un plan de pago conforme a sus necesidades. Por ello desde la Defensoría se envió oficio a la Unión Vecinal Richet Zapata. El mencionado oficio fue contestado en tiempo y forma en el cual se mencionaba que se le iba a otorgar un plan de pago conforme las necesidades de la Sra. Fernández en un plan de pago de 12 cuotas. La mencionada información se le puso en conocimiento a la Sra. Fernández quien solicitó vía telefónicamente el archivo de las actuaciones, dado que no podía comparecer personalmente.

Expediente N° 30.719, caratulado: “Jofré, Nidia Noemí s/ Banco San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo

ante las autoridades del Banco San Juan S.A. a fin de que le devuelvan el monto de \$20.000, puesto que en fecha 05/07/21 se le descontó la suma mencionada sin que el cajero automático le haga la efectiva entrega del dinero. Ante ello, Defensoría del Pueblo giró oficio al banco a fin de que informe sobre la situación planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. A la requisitoria formulada, la entidad bancaria respondió que la extracción por la suma de \$20.000 se realizó en el ATM 637, en fecha 03/07/21, a las 17:39 hs., la cual fue correcta, por lo cual la transacción fue efectiva y no corresponde devolución. La quejosa toma conocimiento personal del informe, agradece la intervención de la Defensoría del Pueblo y solicita dar por concluida la causa. Archivado.

Expediente N° 30.725, caratulado: “Díaz, Cristofer s/ Banco San Juan SA”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Cristofer Díaz, quien solicitaba la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan SA., en virtud de unos descuentos efectuados en su cuenta de ahorro por un descuento que figura con un código de UMPAN DB por un importe de \$2.783, del cual desconoce su origen y no sabe de qué es, luego también le figura un descuento CTA PRES por un importe de \$1.703 de los cuales desconoce su origen y solicita la baja de los mismos y la devolución del dinero efectuado en su cuenta, sin su consentimiento. Por ello desde la Defensoría se ordenó el envío de oficio a la entidad bancaria, a los fines que en el plazo de quince días nos brinde información a esta Defensoría del Pueblo sobre la problemática planteada; el mencionado oficio fue contestado en tiempo y forma, donde nos informaron mediante nota N° 707383, en cual se le otorgaba la baja de los débitos automáticos UPAM (Unión Provincial Asociación Mutual) de los cuales fueron reintegrados a su cuenta. Toda la información se puso en conocimiento mediante cedula de notificación, en la cual compareció la madre de Cristofer quien expresó que había recepcionado la queja y que su hijo no podía comparecer dado que se encontraba internado, pero cuando se mejore iba a comparecer a la Defensoría a solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.731, caratulado: “ENARGAS s/ invitación Jornadas Monóxido de Carbono”. Por el presente se solicita al Sr. Defensor del Pueblo, autorice la participación del equipo de profesionales, en las Jornadas Virtuales de Capacitación en Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono – Uso Responsable del Gas en el Hogar – Eficiencia Energética, organizadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Dichas jornadas fueron declaradas de interés social, educativo y sanitario por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, y cuya invitación también se extendió a gobiernos locales, autoridades provinciales y nacionales, e instituciones intermedias. Atento a la invitación cursada, el Defensor del Pueblo a través de la Coordinación de Planificación, participa junto con el equipo de profesionales designados en el encuentro virtual pautado el 28 de julio de 2021. Las capacitaciones estuvieron a cargo de los técnicos W. Morales y J. Cáceres Pacheco. La Defensoría del Pueblo, en línea con la comunicación interinstitucional con ENARGAS ya establecida, se comprometió a difundir y socializar los resultados e intercambios de dichas jornadas de capacitación. Asimismo, resulta relevante destacar que, en base a la información comunicada por el Ente Nacional, ya se había iniciado una campaña de difusión en nuestras redes sociales sobre “Recomendaciones para evitar la Intoxicación por Monóxido de Carbono”, publicación de fecha 26 de junio de 2021.

Expediente N° 30.734, caratulado: “Torres, Ricardo Misael/ Banco San Juan S.A.” En su presentación, el quejoso señor Ricardo Misael Torres, solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de procurar se proceda a la baja de su tarjeta Visa Gold que manifiesta, nunca solicitó, ni recibió el plástico. Asimismo pide se proceda a la restitución de los montos que le cobran de su cuenta Caja de Ahorro N° 90180084600 en concepto de mantenimiento de la misma. Acompaña copia de documentación que avala su pretensión. Se ofició a la entidad bancaria trasladando la problemática expuesta. En su responde dichas autoridades dan cuenta que se procedió a la baja de la tarjeta de crédito Visa Gold, aclarando que en la misma se cobraba sólo la comisión de mantenimiento paquete, por lo que se procedió a la condonación de la

deuda. Se notificó al interesado. Atento no habersele reintegrado los importes debitados incorrectamente, peticionó se solucionara. Se ofició al Banco San Juan S.A. trasladando el pedido. En su responde informan que se procedió a la devolución, acompañando copia de tal constancia. Se notificó al quejoso. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.737, caratulado: “Tossoni, Pedro s/ ANSeS”. Se presentó el titular y solicitó que este Organismo se expidiera sobre una Resolución denegatoria emitida por ANSES ante su reclamo de reajuste de haberes. Efectuado el estudio de los antecedentes, el servicio jurídico de esta Defensoría advirtió que el titular había iniciado actuaciones judiciales ante el fuero Federal, siendo ajeno a la competencia de esta institución provincial. Se le notificó de ello al titular quien solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.738, caratulado: “IPV s/ Sorteo Público B° Gdor. Carlos Doncel – Departamento Pocito”. Iniciado con motivo de que el día 15 de julio de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo, Nota N° 000229 IPV remitida por la Subdirectora del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), Ing. Daniela Cangialosi, para poner en conocimiento lo resuelto por resolución N° 002584-IPV-2021, por el cual ese Organismo procedió a la realización del Sorteo Público, correspondiente a ocho (8) viviendas del Barrio Gobernador Carlos Doncel – Departamento Pocito, adjuntando copia de la Resolución y Anexos. El mencionado sorteo tuvo lugar el día 23 de julio de 2021 en la Sede de la Caja de Acción Social de la Provincia. A los fines de tomar debida participación en las tareas inherentes al sorteo respectivo, se procedió a la designación de un profesional en representación de esta Defensoría del Pueblo mediante Resolución N° 12975-DP-2021, quien tuvo a su cargo la función de asistir y controlar el Sorteo Público realizado, autorizado por Resolución N° 002584-IPV-2021. Todo ello, conforme al art. 8 del Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, el mencionado sorteo se desarrolló con total normalidad y de acuerdo a la normativa

vigente. Se adjuntó copia de Acta de Constatación de Control de Peso y Diámetro de Bolillas, correspondiente a Escritura N° 594, y además, Acta de Constatación de Sorteo de Selección del Instituto Provincial de la Vivienda del Departamento Pocito, bajo Escritura N° 603 del Protocolo Auxiliar de la Escribanía Mayor de Gobierno. Habiendo finalizado la labor encomendada, se dispuso el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.743, caratulado: “Oyola Pereyra, Paula Belén s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos Qualiabp y Dctapres, ya que manifiesta nunca haberlos solicitado. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a dar la baja del seguro reclamado, y detallan un préstamo vigente a nombre de la interesada. Comparece la quejosa, toma conocimiento de la documentación aportada por Banco San Juan S.A., presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.749, caratulado: “Muñoz, Manuel s/ Movistar”. Se presenta el señor Muñoz a raíz de que se encuentra sin el servicio telefónico de línea Movistar por lo que solicita la intervención del Defensor del Pueblo. Se ofició a la empresa Movistar, y ante la falta de respuesta se derivan las actuaciones a ENACOM, ente regulador de las empresas telefónicas. Dicho ente nos remite el protocolo a seguir por el usuario para los reclamos. Esto se le comunica al quejoso para que siga dicho proceso y con ello se precede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.755, caratulado: “Castro, Juana Elisa s/ Consulta Asesoramiento - Electrodependiente”. La interesada solicitó la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, en representación de su esposo el Sr. Ernesto Balmaceda, a

los fines de que sea incluido dentro del Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. El señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 12993 de fecha 05/08/21 recomendado al Ministerio de Salud Pública la revisión de la Resolución N° 1883-MSP-2019 mediante la cual le denegaba al Sr. Ernesto Balmaceda la inscripción al RECS. Desde el Ministerio de Salud Pública informaron que la decisión de la denegatoria de inscripción se basó en el Anexo I en expte. 800-2662-2019, esto es debido a que el formulario solicitando la inscripción no fue suscripto por el médico especialista tratante. Esta Defensoría del Pueblo le solicitó a la Sra. Castro que acompañe certificado médico del médico especialista tratante con el objeto de ser adjuntado a la Resolución N° 12.993 de este registro. Ante la falta de respuesta sobre la decisión adoptada, se envió oficio solicitando información sobre si se revirtió o no la denegatoria de inscripción al RECS. En trámite.

Expediente N° 30.756, caratulado: “López, Rosa s/ consulta asesoramiento”. Iniciado con motivo de la consulta de asesoramiento efectuado por la Sra. López, donde solicitaba que se le brinde asesoramiento sobre una situación que tenía con su madre, quien sufrió un ACV, dada esa situación tuvo que trasladarla a su domicilio de Santa Lucía a Rivadavia, por ello compareció al Registro Civil sin obtener respuesta. Por ello desde la asesoría Jurídica se decidió dar inicio a una queja bajo el Numero 30756 sobre Registro de Estado y Capacidad de las Personas, por ello se le pidió que especificará el motivo de la queja, se la citó a la Defensoría a la Sra. López a los fines de que brinde mayor documental y además que brinde una ampliación de los hechos. Dado el motivo de Covid y enfermedad de su madre aún no ha comparecido.

Expediente N° 30.761, caratulado: "Blanco, Alcira María s/ Ecogas". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la empresa prestataria del servicio de gas domiciliario debido al excesivo monto en la facturación. Además requiere la revisión del medidor. Además agrega que la última factura que le llegó a su nombre fue en junio de 2020 y después comenzaron a llegar a nombre de su

vecina pero con el número de medidor de ella. Se remite oficio a la empresa a fin de que se aboque al tratamiento de la que ha e informe los recaudos adoptados. Ecogas informa que luego de la inspección realizada el medidor no arrojó observaciones por pérdida, asimismo que se dio la baja a la cuenta N° 20638011 y se generó una cuenta a nombre de la quejosa. Se notifica a la quejosa y se archiva. Archivo.

Expediente N° 30.766, caratulado: “Leguiza, Olguita Jovita s/ Consulta Asesoramiento s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada solicita se intervenga ante las autoridades de Banco San Juan S.A., a fin de investigar la legitimidad de los débitos que practican en su cuenta bancaria bajo el rubro DBUPAM, por unos préstamos que expresa nunca haberlos solicitado, por lo que requiere se obtenga el stop debit. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo la remisión en copia fiel de los antecedentes denunciados e informe sobre las medidas y/o decisiones adoptadas al respecto. Se recibe respuesta de la entidad bancaria involucrada, informando que se procedió a otorgar la baja del débito reclamado; e informan que reintegran el último débito registrado acreditando en la cuenta del titular, además informan dos préstamos que fueron tomados del cajero automático, dando detalle de los mismos. Se notifica por cédula a la quejosa, otorgando un plazo de tres días para que se manifieste de la respuesta recepcionada de Banco San Juan S.A., sin que se exprese al respecto. Solucionada la queja se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.777, caratulado: “Ferri, Mirtha Gladys s/ Banco Nación”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener el stop debit de descuentos que practican en su cuenta bancaria, de entidades mutuales que desconoce, expresa que ha reclamado en el banco, pero no obtiene solución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo aporten información sobre la problemática planteada y en su caso, medidas adoptadas al respecto. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando la información requerida. Debido a la persistencia en la negativa de responder, se redacta Resolución

trasladando el reclamo al Defensor del Pueblo de la Nación a efectos que dispongan los mecanismos administrativos, legales y contables pertinentes que conlleven a dar una solución definitiva al reclamo impetrado de modo que justifiquen la procedencia y legitimidad de las retenciones practicadas en la cuenta del titular, en su caso que procedan a la baja definitiva más la restitución y acreditación de los importes respectivos actualizados. Se notifica a la quejosa de la pertinente tramitación. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan la baja de los débitos cuestionados. Se cita a la quejosa, quien toma conocimiento de la documentación aportada por Banco Nación, presta conformidad y solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.779, caratulado: “Muñoz, Mario Alberto s/ Banco San Juan S.A. y Sindicato de Empleados de Comercio”. El interesado se presenta y requiere la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Banco San Juan S.A. y el Sindicato de Empleados de Comercio, en razón de débitos que le efectúan en su cuenta bancaria N° 90181264278, bajo el rubro “SIND EMP”, debido a que el día 14/07/21 extrajeron de su cuenta bancaria cinco veces un importe de \$ 500,00 y dos veces el día 02/07/21, el mismo importe. Por ello, el quejoso solicita se obtenga el stop debit y en caso de corresponder, la pertinente restitución de los importes cuestionados. Acompaña documentación que confirma su presentación. Esta Institución Constitucional, ordenó girar oficio al Banco San Juan S.A. y Sindicato Empleados de Comercio de San Juan con traslado de copia de la parte pertinente de las actuaciones de marras, tendiente a que sus autoridades en uso de sus competencias, deberes y obligaciones, en carácter de preferente despacho, implementen las medidas administrativas, legales, contables y reglamentarias que conlleven al tratamiento de la problemática expuesta por el presentante, debiendo informar por escrito los recaudos adoptados al respecto. La entidad bancaria contestó vía online mediante OFICIO/ COMUNICADO D N° 20005428/PJP1183 (REF. INTERNA N° 693775), que se procedió a la baja del débito automático del ente 230 SIND. EMPL. PUB. DE LA PCIA. DE SAN JUAN con CUIT 30709177091 cuyo número de abonado es 6329.

Posteriormente, se notifica al quejoso mediante cédula lo informado por el Banco San Juan S.A. Solucionada la problemática, se solicita el archivo de autos. En fecha 06 de septiembre de 2021, comparece nuevamente el señor Mario Muñoz, titular del Expte. N° 30.779, solicitando el desarchivo de las actuaciones, debido a que efectuó cambio de boca de pago del Banco San Juan S.A. a Banco de la Nación Argentina y al momento del cobro del haber mensual aduce que le debitaron de su cuenta bancaria N° 1371221078, importes por entidades que desconoce. Ante ello, requiere la solución definitiva de stop debit y reversa. Agrega documentación que confirma su presentación. Frente a la problemática expuesta, el Defensor Adjunto actuante ordena proyectar resolución derivando las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación a efectos de que a título de colaboración, sirva interceder por ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, con el objeto de que proceda a disponer los mecanismos administrativos, contables y legales pertinentes que conlleven a dar una solución definitiva al reclamo impetrado por el señor Mario Alberto Muñoz. En fecha 19 de octubre de 2021, se gira oficio a la Defensoría del Pueblo de la Nación, comunicando que el señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 13.129 de fecha 15 de octubre de 2021, derivando las actuaciones a ese organismo. Así también, se notificó al interesado de la resolución mencionada anteriormente. Hasta la fecha no hubo contestación alguna. En trámite.

Expediente N° 30.781, caratulado: “Pedrozo Morales, Rita Viviana s/ Banco Columbia S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de intervenir ante la entidad bancaria para solucionar el problema que tuvo en caja del banco al momento de extraer la suma de \$ 20.000,00; se lo toman como préstamo y no como extracción de su jubilación. Por ello decide reintegrarlo, pero al momento de hacerlo la entidad cobra más de lo pactado. Efectúa reclamo en Defensa al Consumidor donde llegan a un acuerdo, que al momento de efectuar el depósito no se lo aceptan. Pide intervención a Defensoría del Pueblo, el Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo aporten información sobre la problemática planteada y en su

caso, medidas adoptadas al respecto. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando la información requerida. Debido a la persistencia en la negativa de responder, se redacta nuevamente oficio, obteniendo respuesta del banco que ofrece gestionar el pago con el área de cobranza de la entidad. Se cita a la quejosa, quien toma conocimiento de la documentación aportada por Banco Columbia, encontrándose las actuaciones a la espera de la comparecencia de la interesada. En trámite.

Expediente N° 30.782, caratulado: “Muñoz, Antonio s/ Banco Supervielle”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Antonio Muñoz, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco Supervielle, en virtud de que necesita que se le otorgue el Stop debit de los débitos que se efectúan en su cuenta bancaria N° 91-3712030-1 baja de los servicio por los distintos importes que le han efectuados haciende a \$ 3000 (tres mil pesos), del cual expreso que nunca autorizo que se le efectuaran los determinados débitos, solicita la baja de los mismos y no le brindaron ninguna solución por parte de la entidad bancaria. Por ello desde la Defensoría se envió oficio al Banco Columbia, el que fue contestado en tiempo y forma, donde le otorgaron la baja de los débitos efectuados. Por ello se envió cedula de notificación donde se puso en conocimiento al Sr. Muñoz que por parte de la entidad bancaria se había procedido a dar lugar al Stop Debit, y por lo expuesto se encuentra solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 30.784, caratulado: “Martín, Ricardo Antonio s/ Consulta Asesoramiento”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Ricardo Antonio Martín, por ante las autoridades de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad, “por exceso de velocidad”, Dominio OSE226, en esa jurisdicción. Ante el contenido de la problemática planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia, se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a fin que se interceda ante dichas autoridades con destino a dejar sin efecto el Acta de Infracción atribuida al quejoso, mediante oficio

debidamente diligenciado, en razón de no haber transitado jamás por rutas o caminos de esa jurisdicción, sumado a que el vehículo consignado en la fotomulta no se compadece con el de su titularidad ni en marca ni modelo ni color. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 06 de septiembre de 2021, se informa que el Dominio referenciado no reconoce infracciones, generándose Certificado de Libre Deuda N° 226864432/4. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del señor Martín, vía correo electrónico, registrando su recepción en fecha 16 de septiembre de 2021.

Expediente N° 30.785, caratulado: “Heredia, Noelia en representación de Nicolás Alejo Martín Heredia s/ Ministerio de Salud Pública”. Quien solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Salud Pública para poder realizar el vuelo sanitaria, para su hijo Nicolás, al Hospital Garrahan porque de la patología que padece (malformación cerebral compleja), no hay antecedentes en la Provincia de San Juan, en Mendoza, ni Córdoba. Por tratarse de vulneración de derechos a la salud y la vida, el Defensor del Pueblo emite resolución que se trasladada al Ministerio de salud Pública, obra social Colmed y Superintendencia de Salud, para que con carácter de pronto despacho, adopten las medidas y/o decisión necesaria para asegurar que ella y si hijo realicen el traslado mediante vuelo sanitario al Hospital Garrahan. La obra social respondió que a ellos no les correspondía brindar ese servicio, Superintendencia responde que esta fuera de su alcance económico y recomienda llevar al niño al Hospital Noti en Mendoza. Finalmente, por la acción de esta Defensoría, se consigue que sea el avión sanitario de la provincia quien traslade a Nicolás a Buenos Aires para continuar con su tratamiento. Logrando el cometido se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.789, caratulado: “Vildoza, Mariana s/ Consulta Asesoramiento (Incluir Salud)”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Mariana Vildoza en representación de su hija Luzmila Zaccaría, quien padece microcefalia y es beneficiaria de una Pensión No Contributiva por invalidez. Agrega además que para asistir al Centro

Terapéutico Abril, debe necesariamente hacerlo en movilidad con traslado adaptado que brinde accesibilidad a su silla de ruedas. Expresa que al ser titular del beneficio descrito le corresponde el Programa Federal Incluir Salud, el cual no la ingresa como Afiliada con el Alta respectivo fundamentando dicha actitud en que la menor es Afiliada Indirecta de Obra Social Provincia. Ello es así porque tiene la tenencia compartida con la abuela paterna. Dado el contenido de la queja planteada esta Defensoría del Pueblo dispuso girar oficio a las autoridades de Incluir Salud U.G.P. San Juan, de fecha 02 de agosto de 2021 con destino a que sus autoridades dispongan los recaudos necesarios que conlleven al otorgamiento de la cobertura reclamada por la afiliada. De igual forma se giró oficio por ante las autoridades de Obra Social Provincia en fecha 18 de agosto de 2021. Sin perjuicio de lo actuado en el marco de competencia de esta Defensoría del Pueblo, en fecha 26 de octubre de 2021 se dicta Resolución N° 13143 de este registro, por medio de la cual se recomienda a las autoridades referenciadas procedan a otorgar el Alta como Afiliada en el Padrón del Programa a la menor. En fecha 18 de noviembre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta suscripta por el Asesor Legal del Programa Federal Incluir Salud, quien indica que la Unidad de Gestión Provincial no tiene la facultad suficiente y necesaria para dar cumplimiento a lo recomendado por esta Defensoría del Pueblo. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la señora Vildoza, quien en fecha 10 de diciembre de 2021 solicita se envíe documentación y antecedentes al Señor Defensor del Pueblo de la Nación. A los fines de coadyuvar la búsqueda de una solución para la menor se solicitó la colaboración del mismo, a fin que se sirva interceder ante las autoridades de la Agencia Nacional de Discapacidad, mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2021, debidamente diligenciado vía Correo Argentino. En fecha 14 de febrero de 2022, se presenta la señora Vildoza y acompaña copia de Carnet N° 9515, perteneciente al Beneficiario Zaccaria Vildoza, Luzmila, agradece la intervención de esta Defensoría del Pueblo y solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.791, caratulado: “Domínguez, Silvia s/ Consulta asesoramiento -D.O.S”. La señora se presenta en nombre y representación de su hijo Tomas Gómez Domínguez que cumplió 21 años por lo tanto inició en D.O.S. el expediente para la continuidad de la cobertura de dicha obra social dado que es alumno de la U.N.S.J., sin repuesta hasta fecha. Por lo tanto solicita la intervención de esta Defensoría para lograr una resolución favorable a su expediente. Atento la situación planteada se procede al abocamiento de la misma con gestiones personalizadas de profesional destacado y luego se emite Resolución N° 13018 recomendando a las autoridades la obra social referenciada arbitre los mecanismos administrativos a fin de garantizar la efectiva y pronta respuesta a la solicitud realizada oportunamente. Con posterioridad las D.O.S. informa por escrito que se hace lugar a la incorporación en condición de afiliado Indirecto Voluntario (hijo estudiante en continuidad) del Sr Domínguez Tomas. Habiendo sido notificada la interesada y dado solución a la causa que diera origen al presente expediente se ordena su archivo.

Expediente N° 30.793, caratulado: “Gasparro, Daniel Francisco s/ Consulta Asesoramiento-Banco Galicia.” En su presentación, el quejoso señor Daniel Francisco Gasparro, solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Galicia, a fin de procurar información en concepto de Estynow.com que desconoce. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a la entidad bancaria trasladando la problemática planteada. Ante la falta de respuesta se insistió en los términos de oficio anterior requiriendo información sobre el origen y legitimidad del débito efectuado en la cuenta denunciada. En trámite.

Expediente N° 30.800, caratulado: “Falcón, Luis Horacio s/ PAMI”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de PAMI, debido a que luego de petitionar en forma unos audífonos en fecha 23/07/2018 mediante Expte N° 810200701062-3000 al día de la fecha no obtiene respuesta. Personal de la defensoría del Pueblo se hace presente ante el PAMI y obtiene como respuesta que el quejoso se encuentra en lista de espera, según le informan de casa central. Ante ello se proyectó

Resolución N° 13.301 de fecha 21 de diciembre del 2021, derivando las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación a efectos de que interceda ante las autoridades del PAMI. En trámite.

Expediente N° 30.810, caratulado: “Cortés, Gladys Estrella s/ Dirección General de Administración de Infracciones Ciudad de Buenos Aires”.

Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Gladys Estrella Cortés, por ante las autoridades de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de haber sido notificada de una supuesta infracción de tránsito por “exceso de velocidad”, cometida con el rodado de su propiedad, Dominio LIM533, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa jurisdicción, acompañando antecedentes probatorios que avalan sus dichos. Ante el contenido de la problemática planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia, se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, ello, a los fines que a título de colaboración se interceda con destino a dejar sin efecto el Acta de Infracción atribuida a la quejosa, mediante oficio debidamente diligenciado de fecha 30 de julio de 2021. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 21 de septiembre de 2021, se informa que el Dominio LIM533 no reconoce infracciones, generándose Certificado de Libre Deuda N° 226995517/2. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la señora Cortés ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.811, caratulado: “Insarrualde, María Susana s/ Banco San Juan S.A.”.

La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a fin de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos Seg. ATM y Qualiavi, ya que manifiesta nunca haberlos solicitado y sufre débitos de montos excesivos. Asimismo, le descuentan en concepto de tarjeta de crédito por importes que desconoce, ya que desde que comenzó la pandemia le bloquearon la tarjeta y no pudo ocupar más, pero llegan con cargos. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la

entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria más los descuentos realizados en la Tarjeta de Crédito perteneciente a la titular, en caso de corresponder se disponga su baja. Ante la falta de respuesta, se giró oficio de insistencia reclamando la respuesta. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a dar la baja de los seguros y con respecto a la tarjeta de crédito, acompañan copia de los resúmenes de la misma, con detalle de los consumos efectuados con anterioridad al bloqueo, indicando que la deuda surge del pago mínimo todos los meses. Comparece la quejosa, toma conocimiento de la documentación aportada por Banco San Juan S.A., presta conformidad y solucionada la queja, solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.813, caratulado: “Navarro, Carina Vivian s/ Consulta Asesoramiento s/ OSP”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Obra Social Provincia a fin de solicitar se agilice el trámite de autorización de prótesis para una vértebra de la columna. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio con traslado de copia de la parte pertinente a la Obra Social Provincia. Dando cumplimiento a tal disposición se gira oficio. Vencido el plazo estipulado para recibir respuesta, el defensor adjunto actuante dispone girar oficio de insistencia. Se gira oficio. En respuesta, la Obra Social Provincia informa que se procedió a realizar una nueva cotización y respectiva autorización del material. Se le notifica a la interesada por cédula. Vencido el plazo estipulado para recibir respuesta, el defensor adjunto actuante dispone dar por concluida la intervención de este Organismo con posterior archivo de las actuaciones. Resuelta la problemática planteada el Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.822, caratulado: “González, Ronald Dante s/ Ministerio de Salud Pública”. En representación de su hermano señor Wilson Roberto González, quien solicita la intervención del Defensor del Pueblo, en virtud de la negativa recibida ante la solicitud de inscripción en el “Registro de personas electrodependientes por cuestiones de salud” por

parte del Ministerio de Salud Pública. El señor González presenta un diagnóstico clínico que establece que padece EPOC y necesita como aparatología de soporte para ventilación CPAP y Condensador. El Defensor emitió Resolución, como lo viene haciendo con todos los expedientes de idéntica problemática, en donde solicita se revea la negativa y da los fundamentos necesarios. Con esta medida se pretendía otorgar la hermano del quejoso la condición de electrodependiente y con ello el benéfico de tarifa cero en electricidad, pero ello no pudo ser debido a que cuando procedieron hacer la inspección del domicilio el mismo ya no vivía allí, y esto es condición indispensable para otorgar el beneficio. Seguidamente se procede al archivo del expediente.

Expediente N° 30.828, caratulado: "Aciar, Luis Ramón s/ Ecogas". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Ecogas con el objeto de que se revea la decisión del corte de suministro ordenado el 19/07/2021, asimismo solicita que Ecogas le de una cuota acorde a sus posibilidades. Se remite oficio a la empresa prestataria del servicio de gas para su conocimiento y con el objeto de que brinde información al respecto. Ecogas indica la deuda que mantiene el quejoso, asimismo se indica que el servicio estaba interrumpido pero al concurrir a la vivienda la llave había sido abierta sin intervención de la Distribuidora y que se le ofrece un plan de pago en doce cuotas. Notificado el quejoso solicita se le otorgue un plan de 30 cuotas tal como fue anunciado por el Gobierno Nacional. En virtud de lo solicitado se oficia al ENARGAS a fin de que informe a) forma o instructivo de aplicación de la Resolución N° 383/2021 a los beneficiados por decreto 311/2020 y el otorgamiento de planes de facilidades de pago; b) forma o instructivo para el pago de una deuda inherente a un periodo diferente; c) otros beneficiarios y beneficiarias de las medidas dispuestas en los arts. 1 y 2 de la Resolución que la autoridad de aplicación haya incorporado en relación a la prestación del servicio de gas; d) normas reglamentarias y complementarias que haya dictado la autoridad de aplicación para el cumplimiento de la Referida Resolución y decreto; e) cualquier otra información que resulte de utilidad para los usuarios con estado de deuda. Ante la falta de respuesta se giran oficios de insistencia y se termina dictando Resolución N° 13.232 de fecha 7

de diciembre de 2021 donde se trasladan las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Nación a fin de que interceda por ante el ENARGAS con el objeto de que responda al pedido de informes realizado. En trámite.

Expediente N° 30.829, caratulado: “Aciar, Luis Ramón s/ Energía San Juan”. Quien solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan para solicitar que le otorguen una mayor cantidad de cuotas para pagar la deuda que mantiene con esa entidad, debido a que el señor Aciar está desempleado, incapacitado y sin recursos. Defensoría por medio de oficio traslado la problemática a Energía san Juan, la que respondió otorgando muy poca flexibilidad a lo antes propuesto al quejoso. Por ello, se le brindó al señor Aciar una asesoría financiera para que pueda, debido a que había contraído otras deudas, ordenarse en la forma de salir delante de su complicada situación económica. Seguidamente se procede al archivo de la causa.

Expediente N° 30.841, caratulado: “Vildoso, Verónica s/ COLMED”. Solicita la intervención ante las autoridades de COLMED a fin de procurar la cobertura y reintegro de las prestaciones médicas, provisión de medicamentos, internación domiciliaria y rehabilitación kinesiológica que requiere su esposo con diagnóstico de Neumonía Bilateral. Atento ello se gira Oficio a la Obra social referenciada cuyo representante legal informa por escrito la negativa de la cobertura dado que dicho diagnóstico de neumonía deriva del diagnóstico Covid 19 donde permaneció internado en al Hospital Marcial Quiroga; y, según lo establecido en el decreto N° 39/2021 la enfermedad Covid debe ser reconocida por ART Por lo tanto COLMED no es quien debe cumplir con las prestaciones solicitadas. Con posterioridad la quejosa adjunta carta documento enviada de ART donde expresa no aceptación de la cobertura solicitada dado que no se configura en los requisitos establecidos en el art. 1 o 4 del DNU N° 267/20 y Resolución N° 38/20.

Expediente N° 30.845, caratulado: “Millán, Laura Isabel s/ Banco San Juan”. La presentante solicita la baja definitiva de todos los seguros que le descuentan de su tarjeta del Banco San Juan S.A. Atento el contenido de la queja formulada se ordena girar Oficio a las autoridades del banco de referencia. Cuyas autoridades informan que la señora posee un solo seguro contratado por medio de esa entidad bancaria adjuntando la adhesión firmada oportunamente. No obstante ello, se procede a la baja inmediata del mismo. Con noticia a la interesada y, habiendo sido solucionada la problemática planteada, se dispone el archivo de las presentes actuaciones.

Expediente N° 30.848, caratulado: “Sarmiento, Ricardo s/ OSSE”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener información sobre los intereses que aplica la prestataria de agua son correctos en la deuda que mantiene con OSSE, ya que es titular de un inmueble que registra deuda donde los intereses que aplican son excesivos. Personal de Defensoría del Pueblo se constituye en las oficinas de la prestataria de agua a fin de recabar información fidedigna sobre los intereses que aplican en la deuda del titular. Se recaba información sobre la deuda que pretenden cobrarle, que incluye frente de Agua y Cloaca, Gastos administrativos por gestión judicial, Honorarios judiciales, Notificación de deuda y Destrucción de cloaca. La tasa de interés que se aplica es del 4.5% mensual y se puede formalizar un plan de pago de hasta 60 cuotas. Se cita por cédula al quejoso, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento del informe y presta conformidad; solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 30.858, caratulado: “Ramírez Guzmán, Raúl Alberto s/ ECOGAS y ENARGAS”. Se presenta un ciudadano requiriendo la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS y ENARGAS, quien solicita se revea el cobro de intereses por considerarlos excesivos, debido al pago de las facturas que no tenía pagas. Dicho suministro se encuentra bajo el N° de Cuenta 20434907. Frente a este reclamo, el Defensor Adjunto interviniente ordena girar oficio a ECOGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA, con el objeto de que brinde

información al respecto. En conteste, la empresa prestataria del servicio de gas domiciliario informa que, los intereses corresponden al pago fuera de término. Se notifica al interesado el contenido de la información remitida por ECOGAS y, en fecha 02 de septiembre de 2021, se hace presente en la Defensoría del Pueblo el señor Raúl Ramírez, solicitando un plan de pagos en razón de los intereses, acorde a sus posibilidades económicas. Ante ello, la Defensoría Adjunta actuante dio inmediata intervención a profesional de ese Organismo de la Constitución, con el objeto de que se constituyera en la prestataria del servicio para su conocimiento y a los efectos de que se instruya sobre los trámites que debe impulsar el usuario en ese sentido. El profesional actuante, realiza el informe respectivo, refiriendo el mismo que el quejoso debe concurrir a la empresa, a fin de programar un nuevo plan de pago acorde a sus posibilidades presupuestarias. Por último, a través de comunicación telefónica se le informa al Sr. Raúl Ramírez lo expresado por ECOGAS, manifestando este que concurrirá a la Distribuidora de Gas Cuyana, además solicitó el archivo de las actuaciones por parte de la Defensoría del Pueblo. Archivado.

Expediente N° 30.859, caratulado: “González, Leonardo Daniel s/ ANSES y/o AFIP”. El titular solicitó la intervención ante las autoridades de ANSES a los fines de procurar que su esposa cobrara las asignaciones universales por sus hijos menores. De los antecedentes recabados surgía que el señor González estaba inscripto en AFIP en impuestos y por ello, no generaban derechos los menores a percibir las AUH. Se le gestionó turno ante la AFIP para obtener su clave fiscal y así proceder a darse de baja, no obstante y siendo acompañado a la AFIP, surgió que su clave estaba bloqueada porque el señor González estaba incorporado al registro de contribuyentes no confiables por la emisión de facturas apócrifas. En consecuencia se le asesoró para que realice una presentación digital para solicitar que se lo sacara de dicha base o que debía recurrir la vía judicial a tal fin y así luego de reclamar el pago de las asignaciones a favor de sus hijos.

Expediente N° 30.864, caratulado: “Romero, Roxana Vanina s/ Obra Social OSPACP”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada, quien solicita su intervención con el fin de agilizar ante la Obra Social del Personal Auxiliar de Casas Particulares (O.S.P.A.C.P.), la autorización de las órdenes para su tratamiento oncológico, medicación Anastrofol Lyop x 30. Plantea que se encuentra demorado y no tiene respuesta. Esta Defensoría interviene y dicta Resolución, derivando la problemática expuesta tanto a la Obra Social involucrada, con el fin de que tome conocimiento de la solicitud de autorización de la medicación oncológica; como así también a la Superintendencia de Servicios de Salud para que tome conocimiento y a los fines que estime corresponder. Pasado un tiempo se constituye nuevamente la presentante, quien expone que aún no autorizan la medicación requerida, llevando tres meses de retraso. Agrega que también se encuentra a la espera de la autorización de una biopsia aspiración vacía (BAV), que solo autorizan una punción con aguja fina, lo cual según certificación médica, no es suficiente para determinar su estado de salud. Nuevamente se dicta Resolución requiriendo a la Obra Social y a La Superintendencia de Servicios de Salud intervengan con el fin de solucionar la problemática expuesta por la afiliada. Se recepciona información por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud quien expone que ya se encuentra solucionada la situación de la quejosa, ya que el inconveniente de cobertura ha sido resuelto. Se da por concluida la tramitación de las actuaciones.

Expediente N° 30.866, caratulado “Montaña, Isidora Nidia s/ PAMI”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de la U.G.L P.A.M.I a los efectos le sean autorizados y entregados audífonos (prótesis auditivas bilaterales). Instruidas las gestiones por ante el organismo involucrado, se advierte que la señora Montaña debe cumplimentar estudios para la correcta tramitación de sus audífonos. Se le corre traslado a la interesada de dicho requerimiento. Con posterioridad la presentante se constituye en el ámbito de esta Defensoría y ante la solución de la problemática que diera origen a estas actuaciones, solicita darlas por concluidas. Archivado.

Expediente N° 30.872, caratulado: “Arrollo, Emiliano Alberto s/ Banco San Juan”. Causa en la que el quejoso, señor Arrollo, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan para que dejen de practicarle el débito que le vienen realizando bajo el rubro DB UPAM en su cuenta de ahorro y desconoce la procedencia. Luego de que la Defensoría oficiara al Banco, le dieron la baja a dicho debito que era de la UNION PROVINCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL y le reintegran el último débito aplicado. Resuelta la problemática se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.873, caratulado: “Defensor del Pueblo s/ Convenio de Corte de Justicia CPI”. Iniciado con motivo de la celebración del “Convenio De Cooperación Técnica y Colaboración Mutua entre la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan y el Poder Judicial de San Juan”, el cual fue celebrado en fecha 29 de junio de 2021, a los efectos de solicitarle informe a este Organismo las causas judiciales sobre la inscripción tardía de nacimiento iniciadas por ante los distintos Juzgados Provinciales. En dicho informe, se solicita se detalle Juzgado Interviniente número de autos caratula y fecha de inicio del trámite. Motiva lo peticionado posibilitar a esta Defensoría del Pueblo de San Juan, la individualización de las causas y posterior realización de operativos territoriales, con el objeto de ubicar a las personas involucradas y proceder a la tramitación del Certificado de Pre-identificación (CPI). Dado lo solicitado se envió información de cada de uno de los juzgados de Paz de la Provincia, del cual se detalla a continuación: 1- Juzgado de Paz de Angaco: No posee ninguna causa actualmente. 2- Juzgado de Paz de Albardón: No posee ninguna causa actualmente. 3- Juzgado de Paz de Calingasta: No posee ninguna actualmente. 4- Juzgado de Paz de Caucete: No posee ninguna actualmente. 5- Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia: No posee ninguna actualmente. 6- Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia: Tiene en total 14 causas de inscripción tardía de nacimiento. 7- Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Provincia: Tiene en total 3 causas de inscripción tardía de nacimiento. 8- Séptimo Juzgado de Paz letrado de la Provincia: Tiene en total 4 causas de inscripción tardía de nacimiento. 9- Juzgado de Paz de Chimbas: Tiene en

total 63 causas de inscripción tardía de nacimiento. 10-Juzgado de Paz de Iglesia: No posee ninguna actualmente. 11-Juzgado de 9 de Julio: Tiene una causa de inscripción tardía de nacimiento. 12- Juzgado de Paz de Pocito: Tiene 6 causas de inscripción tardía de nacimiento. 13-Juzgado de Paz de Rawson: Envían solo que tiene 28 causas pero no las individualizan. 14- Juzgado de Paz de Rivadavia: Tiene 3 causas de inscripción tardía de nacimiento. 15-Juzgado de Paz de San Martín: No posee ninguna actualmente. 16-Juzgado de Paz de Santa Lucía: Tiene 11 causas de inscripción tardía de nacimiento. 17-Juzgado de Paz de Sarmiento: Tiene actualmente 10 causas de las cuales no las individualiza. 18-Juzgado de Paz de Ullum: Tiene una causa de inscripción tardía de nacimiento. 19-Juzgado de Paz de 25 de Mayo: No posee ninguna actualmente. En cuanto a los Juzgados de Jáchal y de Zonda aún no han efectuado el envío del listado solicitado. Además de ello todos y cada uno de los Juzgados, solo han enviado el número de autos y caratula, ninguno de ellos se hace mención a dirección o número de contacto de las personas que ha iniciado el trámite de inscripción tardía de nacimiento. En este momento el estado de tramitación del Expte. se encuentra en la etapa de contactar a cada de las personas cuyas causas se encuentran en trámite a los fines de poder efectuarle el Certificado de Pre –Identificación.

Expediente N° 30.882, caratulado: “Páez, Ana Laura s/ Obra Social Provincia”. Solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades de la DOS, atento que, ante el fallecimiento de su padre, el que estuvo internado en el Htal. Privado por Covid le quedó una deuda por descartables. Así mismo, inicia expediente ante el mencionado organismo tendiente a procurar la cobertura de descartables y ampliar la otorgada por medicación. Se remite resolución trasladando la problemática a la DOS, en tal sentido la entidad responsable responde que se le ha otorgado a la interesada bajo la modalidad de reintegro el porcentaje del 80% por los gastos ocasionados por la adquisición de medicamentos. Archivado.

Expediente N° 30.883, caratulado: “Calívar, Silvia s/ ANSES - UDAI San Juan”. La interesada, en representación de su madre, reclama a través de esta Defensoría del Pueblo tome intervención en la problemática expuesta. Revela que al fenecer su cónyuge en noviembre del 2020, solicita el beneficio de pensión derivada del fallecimiento, trámite que inició en UDAI San Juan bajo el N° 024-27-04197259-4-007-1, sin que se haya resuelto al respecto y necesitando el beneficio por el carácter alimentario que reviste. En consideración al objeto y contenido de la queja formulada dentro del marco de la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, Defensoría Adjunta actuante dispone girar oficio a la Dirección Ejecutiva de ANSeS a efectos que sus autoridades en el marco de sus deberes y obligaciones funcionales, dentro del término de quince (15) días se sirvan informar el estado que presentan las actuaciones derivadas del beneficio de pensión oportunamente petitionado por la presentante. En respuesta a lo requerido, las autoridades del organismo previsional informan que el mencionado trámite se encuentra en estado de iniciación. Se notifica mediante cédula a la quejosa. La profesional destacada continúa con la tramitación de las actuaciones y ante la demora en la resolución del otorgamiento del beneficio solicitado por la señora Chávez, Martha, se oficia a la UDAI San Juan, a efectos que se brinde una información actualizada acerca del expediente referenciado. Con posterioridad el beneficio es otorgado bajo el N° 14-5.9476169-0 con fecha de alta el 24 de enero del 2022 en Banco de San Juan Valle Fértil. Debidamente notificada la quejosa, y no quedando trámite pendiente por ante esta Defensoría del Pueblo, se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.884, caratulado: “Games, Celina Lucía s/ Consulta Asesoramiento”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Games quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de OBRA SOCIAL PROVINCIA (OSP), en virtud de que solicita un reintegro por cirugía de MOSH (cáncer de piel), que se realizó 25-06-21, y que a pesar de haber efectuado los reclamos no había obtenido respuesta. Por ello desde la Defensoría del Pueblo se envió oficio a la Obra Social Provincia, para que en el plazo de los

quince días brinde información sobre la problemática planteada. Pero dado el tiempo transcurrido no ha obtenido respuesta por ello la Sra. Games además de ello amplió la queja dado que solicitaba urgente una contestación, frente a esta situación personal de la Defensoría compareció personalmente a la Obra Social Provincia, donde informo que aun el expediente se encontraba en el área legal a los fines de emitir una resolución y quedaron en remitir toda la información a la Defensoría. Luego de un tiempo legal transcurrido sin obtener respuesta de conformidad al criterio jurídico de la Defensoría Adjunta se solicitó el envío de un oficio de insistencia, del cual aún se encuentra sin contestación. Además de ello la Sra. Games presento un Pronto despacho en la Obra Social Provincia.

Expediente N° 30.887, caratulado: “Díaz, José Salvador s/ Ministerio de Gobierno - Dirección de Monitoreo Vial”. El presentante solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo por ante el Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones a efectos se sirva interceder por ante las autoridades de la Dirección de Monitoreo Vial del Gobierno de la Provincia de Misiones, para que se arbitren los mecanismos administrativos y legales pertinentes tendientes a dejar sin efecto el Acta de Infracción trámite N° S12000342829, atribuida al automóvil Marca Toyota, Modelo Hilux SRV 4x4, Dominio HYA279, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción. Por ello se derivó la queja al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades de la Dirección de Monitoreo Vial del Gobierno de la Provincia de Misiones, para que se arbitren los mecanismos administrativos y legales pertinentes tendientes a dejar sin efecto el Acta de Infracción denunciada, de conformidad a las razones expuestas en su presentación. En trámite.

Expediente N° 30.902, caratulado: “Agüero, Mercedes s/ Banco San Juan S.A.”. La quejosa se presenta ante esta Defensoría del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco San Juan S.A., peticionando se investigue un crédito el cual manifiesta que se encuentra cancelado, pero le

realizan llamadas telefónicas reclamando el pago de la deuda. Frente a la problemática traída a estudio, el Defensor Adjunto actuante en la causa, dispone girar oficio al Banco San Juan S.A., con traslado de copia de las actuaciones de marras, a fin de que informen por escrito los recaudos adoptados al respecto. En fecha 07 de septiembre de 2021, ingresa por Mesa de Entradas de la Defensoría del Pueblo respuesta por parte de Banco San Juan S.A., mediante OFICIO/COMUNICADO D N° 20006633 (REF. INTERNA N° 694798), informando que la señora Mercedes Agüero firmó un reconocimiento y refinanciación de deuda el día 28/03/2018 en 60 cuotas, identificada como Operación N° 500-922300-0 y N° 500-37451-0 (correspondiendo el último a cuotas impagas y reprogramadas conforme disposición BCRA y que tienen origen en la refinanciación principal). Se notifica a la interesada el contenido de la información remitida por la entidad bancaria. Posteriormente, la señora Mercedes Agüero se comunicó vía telefónica con la Defensoría del Pueblo, manifestando que la problemática expuesta en autos fue solucionada. Se dieron por concluidas las actuaciones procediéndose a su archivo.

Expediente N° 30.904, caratulado: "Carena, Maira s/ Energía San Juan".

La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Energía San Juan ya que durante el año anterior no había podido pagar el servicio y el mismo le fue cortado por varios meses, sin perjuicio de ello le seguían llegando boletas con montos superiores a los \$ 4000 aproximadamente. Posterior indica que le conectaron el servicio por que no tenía deuda y ahora le aparece una deuda de más de \$ 68.000. Se gira oficio a la empresa de energía a fin de que se aboque al tratamiento de la problemática planteada. Energía San Juan indica que el quejoso no paga el servicio desde el 03/10/2018 y es por ello que se le ha generado la deuda que mantiene. Se le comunica la respuesta a la quejosa, quien rechaza la misma, solicita que no se le cobre servicio durante el tiempo que no ha tenido luz y se le entregue un plan de pago acorde a sus posibilidades. Se remite oficio a EPRE a fin de que se aboque al tratamiento de la problemática planteada. EPRE responde que se encuentra realizando

la investigación e indica el número de expediente otorgado a la misma. Se notifica a la quejosa. Archivo.

Expediente N° 30.905, caratulado: “Noguera Rodríguez, Silvina Laura s/ Sancor Salud”. Siendo afiliada a la Obra Social Sancor Salud, se presenta la señora Noguera, quien solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo ante dicho organismo para que le hagan entrega de la medicación para su enfermedad (Crohn), la cual hace dos meses aproximadamente le vienen negando, cada vez que se presenta le solicitan una nueva historia clínica y que quede a la espera del contacto, cosa que nunca sucede. Por tratarse de una urgencia de salud, el Defensor Adjunto a cargo, solicita que un agente de la planta de la Defensoría se presente en la obra social para informar las causales de la problemática. Luego de dicha intervención, se conoce que la quejosa previamente a presentarse en la Defensoría había remitido una carta documento a la obra social. El departamento legal de Sancor Salud le había solicitado por la complejidad de su enfermedad lo siguiente: Evolución de la sintomatología, biopsias previas y todo tratamiento previo al ingreso a Sancor Salud. Posteriormente, entre auditoría médica y legales, evaluarían si le hacen entrega de la medicación. A pesar de que la quejosa ya tenía conocimiento de esta requisitoria, se le informo telefónicamente la gestión y la misma estaba en proceso de recabar la documentación, hasta el momento no se tiene otra novedad.

Expediente N° 30.910, caratulado: “Esquivel, Emma Audelina s/ Tarjeta Data”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Esquivel Emma, quien solcito la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de tarjeta data, dado que solicita se le otorgue un plan de pago conforme sus necesidades, además de ello solicita se le otorgue un listado detallado de la deuda. Por ello desde la Defensoría resolvió que debía dictarse una Resolución con derivación de las actuaciones a Defensa al consumidor, por ello desde esta asesoría jurídica se envió Resolución N°13021 de fecha 30 de Agosto de 2021, la cual fue enviada a Defensa al Consumidor en fecha 06 de Septiembre de 2021y cedula de notificación a la Sra. Esquivel en su domicilio.

Expediente N° 30.919, caratulado: “Pinto, Ramona Elena s/ Banco Patagonia”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Patagonia, a fin de investigar a qué corresponden los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo el concepto Compras Patagonia 24. Expresa que jamás utilizó la tarjeta para comprar por lo que solicita el esclarecimiento de la situación urgentemente. Desde el mes de abril no puede cobrar su jubilación, razón por la cual no puede comprar sus medicamentos. Ante ello, Defensoría del Pueblo dictó Resolución N° 12.998, del 11/08/2021, derivando las actuaciones a la entidad bancaria para su conocimiento y efectos que correspondan; como así también se dio intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. Se solicita el archivo. En trámite.

Expediente N° 30.930, caratulado: “Romero, Bernardo s/ Municipalidad de Rawson.” En su presentación, el quejoso solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de Rawson a fin de dar solución a su problema. Expone haber vendido dos nichos identificados en Subsuelo 1ra fila-Sector 9-2-Pabellón 4-Columna LL ubicado en el Cementerio San Miguel, a la señora Lydia Mercedes Valdéz, conforme surge del certificado de Concesión de fecha 21/09/94 que acompaña. La compradora inició Expediente administrativo ante el Municipio ya que su madre se encuentra sepultada en el nicho N° 3 que es de propiedad del quejoso, pero para el cambio le exigen el pago de un arancel elevado, no contando con los recursos necesarios para tal fin. Se ofició a la Municipalidad de Rawson trasladando la problemática expuesta. En su responde sus autoridades dan cuenta que el error proviene del escribano interviniente, quien consignó nicho en Fila 3 en lugar de Fila 1, no siendo el error administrativo municipal. Se notificó al interesado, quien pidió el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.934, caratulado: “Rímolo, Luis Fernando s/ DGR”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Rentas debido a un plan de pagos de patentes, que no lo habría podido

abonar debido a que es jubilado y percibe la mínima. Solicita nuevo y más extenso plan de pagos. Ante ello se dictó Resolución N° 10008 de fecha 23 de agosto del 2021 derivando la problemática a la DGR. Se obtiene respuesta por parte del organismo precitado, el cual es trasladado al quejoso, y donde este refiere que solicita la exención del pago del impuesto. Ante ello se oficia nuevamente a la DGR, quien manifiesta en su respuesta que no existe norma legal que contemple la solicitud del quejoso, por lo que es negada su petición. Se da vista del informe al quejoso, quien al no responder de manera fundada sobre la prosecución de la causa, se ordena su archivo.

Expediente N° 30.937, caratulado: "Vila, Rosa Barbarita s/ Banco Supervielle". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Banco con el objeto de que proceda a procesar la Baja definitiva y la restitución del dinero por los montos descontados indebidamente en concepto de Ambulancia, Servicio Odontológico y otro relativo a la empresa Asistir Servicios, ya que nunca los ha contratado y no sabe de qué se trata. Se remite oficio al Banco con traslado de la queja y se solicita una respuesta por escrito. El Banco responde que se procede a la Baja del débito, pero no al reintegro ya que dichos débitos han sido suscriptos por la quejosa. Se notifica lo informado. Archivo.

Expediente N° 30.938, caratulado: "Torres, Washington s/ ANSeS". Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo y expresa que tiene el 80% de discapacidad y que habiendo tramitado la pensión, la Comisión N° 26 se expide, bajando a 35,50% motivo por el cual no podría acceder a la "Pensión por discapacidad". Esta Defensoría se expide al respecto y dictamina que: Conforme los antecedentes aportados, el interesado, contando con el debido patrocinado letrado, ha cumplido con los pasos de dicho proceso. La Cámara Federal de la Seguridad Social se expide confirmando el Dictamen de la Comisión Médica Central, estableciendo una incapacidad del 35,50%. Por lo que se considera que el presentante no acredita el requisito de

invalidez exigido por la normativa para acceder al Retiro Transitorio por Invalidez. Por lo expuesto, la pretensión del quejoso, se considera ajena a la competencia de esta Defensoría del Pueblo. Se notifica al interesado respecto de la improcedencia de la prosecución de las actuaciones en este Organismo, solicita el archivo del Expediente. Se dispone archivar las actuaciones.

Expediente N° 30.945, caratulado: “Esteban, Roberto Fabián s/ Dirección General de Administración de Infracciones Buenos Aires Ciudad”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Roberto Fabián Esteban, por ante las autoridades de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad, en oportunidad de realizar los trámites correspondientes a la transferencia de dominio por venta ante el registro de Propiedad Automotor de San Juan, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa jurisdicción, sumado a que el vehículo consignado en la fotomulta no se compadece ni en marca, modelo ni color con el de su propiedad. Ante el contenido de la problemática planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia, se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, ello a los fines que a título de colaboración se interceda con destino a dejar sin efecto el Acta de Infracción atribuida al quejoso, mediante oficio debidamente diligenciado de fecha 13 de agosto de 2021. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 21 de septiembre de 2021, se informa que el Dominio MLO483 no reconoce infracciones, generándose Certificado de Libre Deuda N° 226995212/5. Todo lo cual fue puesto en conocimiento del señor Esteban, ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.949, caratulado: “Recabarren, Adriana Jorgelina s/ Banco San Juan y ANSeS”. La presentante refiere que gestionó la Pensión derivada por fallecimiento de su padre la que fue acordada por ANSES y cuando se presenta a cobrarla en el Banco San Juan le informan que está suspendido el pago y que debe solicitar una certificación de vida en el Registro Civil. Por ello solicita una urgente solución dado que necesita el

dinero y la gestión en el Registro Civil tiene demoras porque es un trámite poco frecuente. Con posterioridad la señora informa que logró una entrevista con el gerente del banco referenciado quien habilitó el pago de su beneficio y los retroactivos. Habiendo solucionado así su problemática, se dispone archivar las presentes actuaciones.

Expediente N° 30.950, caratulado: “Morales Elizondo, Juana Isabel s/ ANSeS y /o ANDIS”. Acudió la presentante a esta Defensoría del Pueblo en representación de su hermano por ser su curadora, quien a pesar de haber obtenido una pensión no contributiva por incapacidad no podía cobrarla. Se requirió información al respecto a las autoridades de ANSeS y de ANDIS, obteniendo respuesta donde indicaban que los fondos estaban siendo depositados en el Banco San Juan a la orden de los autos donde tramitó la insania. Notificada de ello, la titular realizó gestiones en Banco San Juan pudiendo finalmente percibir los haberes de la pensión de su hermano.

Expediente N° 30.960, caratulado: “Saavedra, Roberto José s/ ECOGAS”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, con el fin de solicitar la re conexión del servicio, debido a que no puede afrontar el pago del servicio y su esposa ha sufrido un ACV. Aporta documentación. Se ofició a la prestataria del servicio y al organismo de contralor, informado que el corte obedece a una deuda, y se le ofrece plan de pagos. Se le notificó al quejoso mediante cédula el informe remitido por ECOGAS. Ante lo expuesto y no compareciendo ante esta Defensoría del Pueblo a fin de manifestarse formal y fundamentadamente sobre la continuidad de la causa, se ordeno el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.972, caratulado: “Poder Legislativo Municipalidad de Calingasta s/ Proyecto Generación fotovoltaica 2MW - El Leoncito”. El presentante en su carácter de Presidente del Concejo Deliberante del Departamento de Calingasta, solicita en representación de ese Concejo, la intervención del Señor Defensor del Pueblo, a los fines de recabar la

documentación total referida al lanzamiento del Proyecto de Generación Fotovoltaica de 2MW El Leoncito en el llamado Nacional del Gobierno de la Nación, Ronda Renovar 2, ya que les ha sido imposible contar con la documentación pertinente para tener conocimiento del tema, para su evaluación y puesta a disposición de la comunidad. Como consecuencia de ello, este Órgano de la Constitución remitió en el mes de Agosto de 2.021, oficios a EPSE (Energía Provincial S.E.) y a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, recepcionado bajo el N° 1.300 - 001500-21, para su conocimiento y efectos y para que brinden a esta Defensoría del Pueblo un informe sobre todo lo actuado, medidas y/o decisión adoptada en su caso, en relación al denominado Proyecto de Generación Fotovoltaica de 2MW El Leoncito. Que EPSE en su informe expresó que ni esa empresa ni la Provincia de San Juan, están vinculados con el desarrollo del Parque El Leoncito de 2 MW sin existir antecedente alguno al respecto en dicha empresa. Que por otro parte la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia no informó a esta Defensoría los requerimientos formulados por oficios de fecha 24 de Agosto y 29 de Octubre de 2021, por lo que se recomendó a esa Secretaría, adopte las medidas administrativas, técnicas y legales necesarias a fin de brindar la información requerida sobre todo lo actuado, medidas y/o decisión adoptada en su caso, en relación al denominado Proyecto de Generación Fotovoltaica de 2MW El Leoncito. En trámite.

Expediente N° 30.980, caratulado: “Guevara, Emilio Guillermo s/ Banco San Juan S.A.”. El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de que se le otorgue la baja de una tarjeta VISA que nunca petitionó, la baja de la misma y de los descuentos que se le efectúan en razón de la misma, como así también la documentación donde figure que él pidió la tarjeta. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a la entidad bancaria para que informe sobre las medidas y/o decisión adoptada sobre la problemática planteada. El banco remite a esta Defensoría del Pueblo el Resumen de VISA. En fecha 13/09/21 se presenta el Sr. Guevara por ante esta Defensoría, toma conocimiento del informe, retira copia simple del mismo, agradece la

intervención de este Organismo de la Constitución y solicita dar por concluida la causa. Archivado.

Expediente N° 30.983, caratulado: “Luna, Cintia s/ PAMI y Superintendencia de Servicios de Salud”. En representación de su padre, solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de PAMI a fin de que se autorice la cobertura de medicación indicada por médico tratante para el tratamiento de cáncer de huesos, conforme el diagnóstico otorgado a su padre. Se remite oficio a la obra social PAMI-Delegación San Juan y a la Superintendencia de Servicios de Salud- Delegación San Juan, a efectos se aboque al tratamiento de la cuestión traída a estudio. En tal sentido PAMI informa que el expediente iniciado por la interesada ha sido observado en dos oportunidades, atento no haberse dado cumplimiento con los estudios solicitados, ni con la justificación clínica para el tratamiento reclamado, situación ésta que fue comunicada a la presentante. Concluido.

Expediente N° 30.984, caratulado: “Montaña, Luis Alberto s/ Obra Social Red de Seguros Médicos”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo el interesado y plantea que durante 12 años fue afiliado a la Obra Social Red de Seguros Médicos. Agrega que hace unos meses inició los trámites ante Galeno para traspasarse a esa Obra Social, firmando el Formulario de opción de cambio y presentando toda la documentación requerida. Luego de confirmar su afiliación a esa Obra Social, le dan de baja sin manifestarle los motivos que determinaron su baja. Intentó afiliarse a una nueva Obra Social donde niegan tal pedido, expresando que no puede porque figura su cambio a Galeno. Tampoco puede afiliarse nuevamente a Red de Seguros Médicos, es decir que quedó sin cobertura médica ya que ninguna obra social lo recibe. Tomando intervención la Defensoría Adjunta actuante dispone girar Oficio a la Obra Social Galeno. Se presenta nuevamente el interesado manifestando que al expresar a las autoridades de la Obra Social que había solicitado la intervención de esta Defensoría, inmediatamente activaron su afiliación haciendo entrega de las credenciales

de afiliación a la misma. Se da por concluida la intervención de la Defensoría con posterior archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.986, caratulado: “Godoy, German Enrique s/ Ministerio de Salud Pública”. En representación de su madre la señora Fátima Susana Blanco, quien solicita la intervención del Defensor del Pueblo, en virtud de la negativa recibida ante la solicitud de inscripción en el “Registro de personas electrodependientes por cuestiones de salud” por parte del Ministerio de Salud Pública. La señora Blanco presenta un diagnóstico clínico que establece que padece EPOC y necesita oxígeno permanente las 24hs. El Defensor emitió Resolución, como lo viene haciendo con todos los expedientes de idéntica problemática, en donde solicita se revea la negativa y da los fundamentos necesarios. Con esta medida se le confirió a la madre del quejoso la condición de electrodependiente y con ello el benéfico de tarifa cero en electricidad. Habiendo logrado solucionar la problemática se archivan las actuaciones.

Expediente N° 30.988, caratulado: “Ferreyra, Viviana Sara s/ ANSeS”. La interesada solicitó que esta Defensoría intervenga ante las autoridades de ANSeS, a fin de que se investiguen los motivos por los cuales no se le otorgaba un crédito. Indicó que es beneficiaria de una pensión por madre de siete hijos. Al intentar solicitar un turno a través de la página web de ANSeS, figura la leyenda que indica que no es posible otorgarle un turno, para la solicitud de préstamo porque su beneficio no está alcanzado por ese Programa. Se giraron oficios a la ANSeS solicitando información al respecto y ante la falta de respuesta se ha insistido sin éxito. No obstante ello se efectuó averiguaciones en la UDAI SAN JUAN donde confirmaron que algunos beneficios están excluidos del programa de créditos de ANSeS. Se le informó a la interesada.

Expediente N° 30.990, caratulado: “Guevara, Mario Gastón s/ Obra Social Docentes Particulares”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo el interesado planteando que hacen dos años optó por afiliarse a la

Obra Social de Docentes Particulares, sin necesidad de usarla. Actualmente cuando va a requerir su prestación, salta que aún no es afiliado ya que sus aportes se están realizando al código 8-88800-0, siendo ese código erróneo. Esta Defensoría del Pueblo interviene Oficiando a la Administración Federal de Ingresos Públicos y requiriendo a sus autoridades que aporten una resolución a la problemática expuesta por el interesado; y a la Superintendencia de Servicios de Salud para que se aboquen al contralor ante los Organismos competentes en la materia. Posteriormente se comunica el interesado telefónicamente y expresa que le llegó por mail la credencial de afiliación a la Obra Social, se comprometió a remitirla vía mail a esta Institución. Luego se recepciona respuesta por parte de AFIP manifestando que se revirtió el código bajo el cual se realizan los aportes. Por haberse solucionado la problemática expuesta por el interesado se dan por concluidas las actuaciones.

Expediente N° 30.994, caratulado: “Blanes, Leonardo Osvaldo s/ Obra Social Provincia”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo el interesado y plantea que presenta como diagnóstico Hipoacusia unilateral profunda. Necesita un audífono retro auricular, pero donde tienen el que reúne las características que necesita no es prestador de la Obra Social (en IAR Argentina), motivo por el cual no se le entregará el audífono solicitado ya que se deniega el pago. Profesional a cargo de la tramitación del Expediente, mantiene comunicación telefónica con personal a cargo de la Auditoria Médica. De dicha comunicación se desprende que para que esa Obra Social brinde la cobertura en los audífonos requeridos, deberá el interesado realizar dicho pedido ante las 9 ópticas con las que se mantiene convenio. Si las mismas no lo poseen, deberán emitir un certificado donde exprese que no se encuentra el audífono que reúne las características que necesita el quejoso. Se notifica al interesado, quien se dispone a solicitar turno para realizar las mediciones en dichas ópticas. Pasado un tiempo, se constituye por ante esta Defensoría expresando que los turnos se los dan con períodos de tiempo muy lejanos. Para procurar la solución a la problemática planteada, esta Defensoría del Pueblo gira Oficio ante la Obra Social Provincia, requiriendo a sus autoridades se aboque al tratamiento de

la problemática expuesta por el interesado. Posteriormente esta Institución recibe respuesta por parte de dicha Obra Social expresando que si el interesado desea adquirir los audífonos en IAR Argentina, la cobertura se efectuará mediante pago previo a través de Resolución nominal. Posteriormente se notifica al interesado. Por haberse solucionado la problemática expuesta se dan por concluidas las actuaciones.

Expediente N° 30.997, caratulado: “Zapata, Leandro s/ Banco Credicoop”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Zapata Leandro quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco Credicoop en un virtud de un reclamo de un saldo que manifiesta haber cancelado y que posee deudas de haber pagado y tiene prueba de ello, además dio la baja a todos los productos del banco, por ello desde la Defensoría Adjunta se resolvió el dictado de una Resolución de derivación de las actuaciones a la entidad Bancaria para su conocimiento y a los efectos que pudiera corresponder para que brinde información a esta Defensoría del Pueblo, por ello se dictó la Resolución N° 13023 de fecha 30 de agosto de 2021 y cedula de notificación al Sr. Zapata, el expediente aún se encuentra a la espera de la contestación por parte de la entidad Bancaria de manera formal, por cuanto el Sr. Zapata curso comunicación a esta Defensoría donde expreso que se le habría solucionado el motivo de la queja quedando.

Expediente N° 31.000, caratulado: “Poblete, Roberto José s/ Energía San Juan y E.P.R.E.”. El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan y E.P.R.E., manifestando que en el mes de marzo del 2021 se produjo un corte del servicio que provocó el daño de su heladera. Agrega que Energía San Juan S.A. le respondió que no la razón del daño no se debe a tal corte y que el EPRE que no expidió al respecto. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a dichas entidades. La Prestadora del Servicio de Energía respondió que no corresponde reconocer el costo por daños en el artefacto reclamado por el usuario. EPRE respondió por Resolución N° 704/21 que no

corresponde hacer lugar al reclamo del usuario Roberto Poblete. Se solicita el archivo de las actuaciones. En trámite.

Expediente N° 31.006, caratulado: “Directora de Asesoramiento Previsional Dra. Sonia Ferreyra s/ solicitud”. Se gestionó ante Defensorías del Pueblo de distintas Provincias de nuestro País, la obtención ante los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de sus jurisdicciones, de Partidas de Nacimiento de personas nacidas en esas localidades, ante la imposibilidad de acceso a ellas por parte de personas (mujeres o gestantes) en edad de jubilarse que, siendo de escasos recursos, carecen de la posibilidad de trasladarse para su obtención y posterior trámite de jubilación, en el marco del Decreto 475/21 por el cual la ANSeS, Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, reconoció las tareas de cuidado de los hijos como un trabajo, mediante el cómputo de años de servicio por cada hijo nacido con vida o que haya sido adoptado/a siendo menor de edad. Dicha gestión suma día a día.

Expediente N° 31.011, caratulado: “Lara, Gabriela s/ ECOGAS”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS para que le reconecten el servicio de gas domiciliario. Manifiesta que abonó la deuda y no logra su re conexión. Luego se una gestión del suscripto en forma personal ante la prestataria, se logró que se restituya el servicio de manera inmediata, por lo que cerciorado de ello, se dio por terminada la queja y se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.016, caratulado: “Romero Silva del Valle (en representación de Romero Nilda) s/ OSP”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Obra Social Provincia debido a que su hermana se encuentra internada en el Hospital Privado con un ACV, manifiesta que tiene una deuda con el nosocomio de \$96.603 pesos y no posee los medios para abonarlo. Luego de analizar la solicitud requerida se ordena Resolución N° 13.016 de fecha 24 de agosto del 2021, recomendado a las autoridades del Ministerio de Desarrollo

Humano de la Provincia, arbitrar los medios para brindar una solución a la señora Nilda Angélica Romero. A tal efecto dicha cartera ministerial informó que se procedió a dar inicio al procedimiento necesario a fin de dar solución a la problemática planteada, debiendo la quejosa cumplir una serie de requisitos, los cuales fueron notificados.

Expediente Nº 31.018, caratulado: “Defensor del Pueblo de oficio s/ solicita informe a Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público – Protocolos Actuación ante Siniestros”. Iniciado de oficio por el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia con motivo de las fuertes ráfagas de viento Zonda durante la jornada del día 18 de agosto de 2021 y que afectara a varios Departamentos de la Provincia de San Juan, principalmente, Rawson; Santa Lucía: Ullum; Chimbass; Caucete; Albardón; Capital, sumado a los incendios desatados en la Provincia. Por lo que, mediante Resolución Nº 13014 de fecha 23 de agosto de 2021, de este registro, se requirió a las autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público de la Provincia, información acerca de los Protocolos de Actuación vigentes en la Provincia vinculados a los siniestros acaecidos a consecuencia del fuego desatado y que afectara los Departamentos nombrados. Asimismo, se indique respecto a las medidas de seguridad adoptadas o a adoptarse en las tareas pertinentes implementadas, ante las posibles pérdidas materiales o daños generados por el fuego en las zonas referenciadas. En fecha 04 de octubre de 2021, mediante oficio debidamente diligenciado se insiste en los términos del requerimiento oportunamente formulado. Al respecto, en fecha 05 de noviembre de 2021, ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información bajo la suscripción del señor Comisario General @, Jefe de Policía de la Provincia, Luis Walter Martínez, elaborada por los señores Jefes de las distintas áreas dependientes de la institución policial, quien indica que Policía de San Juan posee unidades de orden público tanto operativas como administrativas judiciales distribuidas en forma proporcional en todo el Departamento. Que en atención a la sensación de vulnerabilidad se dispuso en el mes de abril de 2021 la Unidad Operativa El Medanito, con el objeto de reforzar las tareas de prevención y seguridad. Menciona que en

la zona rural, Policía de San Juan debe intervenir en incendios de campos, por lo que se creó el Departamento de Bomberos del Departamento Rawson, el cual por su ubicación geográfica permite llegar en forma veloz al lugar. Que la Dirección de Operaciones Policiales D – 3, articuló en lo que va del año distintos servicios de recorridas y vigilancia, disponiendo de un patrullero de División Comando Radioeléctrico Sur, con dotación completa, dos motoristas de Sección G.A.M., dos equinos con sus respectivos jinetes y medios de las comisarías jurisdiccionales. En cuanto a la Policía Comunitaria de Rawson se afecta en la zona un patrullero por las 24 hs. de recorridas. Por ello, se ordena en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.022, caratulado: “Defensor del Pueblo de oficio s/ Solicita informe medidas Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público – Inseguridad Departamento Rawson”. Iniciado de oficio por el Señor Defensor del Pueblo de la Provincia, con motivo de haber tomado conocimiento de los reiterados hechos delictivos acaecidos en el Departamento de Rawson, donde se instala fuertemente el problema de inseguridad, el robo con armas en la propia casa, principal preocupación inherente a la cuestión delictiva. Por ello, mediante Resolución N° 13015 de fecha 24 de agosto de 2021, de este registro, se requirió información por ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público de la Provincia. Al respecto, toda la información proporcionada por las autoridades nombradas recaída en la actuación que precede, se replicaron en copias adjuntas en estas actuaciones, procediéndose a su archivo.

Expediente N° 31.023, caratulado: “Massaccesi, Adriana Violeta s/ ANSeS”. Requirió se intervenga ante las autoridades de la Caja Mutual de San Juan a fin de que se redujera el monto que se le descuenta en sus haberes jubilatorios por el seguro de vida, o bien se le permitiera renunciar al mismo. Adjuntó información en la que demuestra que su haber se formó con sueldos en instituciones privadas, por lo que, según ella sostiene, no correspondería se afecte el total del mismo con el descuento del seguro, sino sólo lo que corresponda a la parte aportada como dependiente del

Gobierno de la Provincia de San Juan. Se giraron oficios a las autoridades de la Caja Mutual con copia de las constancias documentales, hasta la fecha no se ha resuelto la problemática.

Expediente N° 31.030, caratulado: “Ontiveros, Ana s/ Consulta asesoramiento (Municipalidad Gral. De Madariaga. Prov. De Bs. As.) y su acumulado N° 31.129. En fecha 24/08/2021 se comunica telefónicamente la Sra. Ana Ontiveros para solicitar información para obtener la anulación de una foto-multa que se le labró sobre un vehículo que no es el suyo. Se le explica la documentación que debe traer. En Expediente N° 31.129, se inician actuaciones a fin de obtener la anulación de del Acta N° 02-046-00094079-7-00. Ante ello, la Defensoría del Pueblo de San Juan giró oficio al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos, derivando las actuaciones y para que se sirva interceder ante las autoridades de la Municipalidad de Madariaga, tendiente a que se deje sin efecto el Acta de Infracción referida. En trámite.

Expediente N° 31.050, caratulado: “Miranda, Claudia Isabel s/ Energía San Juan S.A”. Se presenta la señora Claudia Isabel Miranda, quien expone que tiene una deuda con la Prestataria del servicio eléctrico de elevado importe, supuestamente por adulteración de su medidor, manifestando que únicamente personal de Energía San Juan cambió el medidor y manipuló dicho artefacto. Se giran oficios a Energía San Juan S.A. y al Ente Provincial Regulador de la Electricidad; solicitando información al respecto. Acto seguido, se recibe Nota EPRE N° 10.852., de fecha 09/09/21, por la cual informan que se tramitará reclamo por Acta de Comprobación, siguiendo las pautas establecidas en la Resolución EPRE N° 016/97, “Reglamento para Substanciar Reclamos de Usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica”. Para ello, procederá a realizar requerimientos de información a la Distribuidora Energía San Juan S.A, a fin de analizar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Prestataria. Una vez, completados los informes técnicos respectivos, el Directorio del E.P.R.E., emitirá resolución definitiva en relación al reclamo en cuestión. Luego, se

recibe contestación de Energía San Juan, a través de Nota N° 131-DJ/2021, de fecha 13/09/21, en la que se refiere que se verificó medidor, observándose anormalidad – precintos SNAP rotos o violados y de carcasa faltante; por tal motivo se procede a efectuar el cálculo de la Energía No registrada (ENR), siendo el periodo de recupero ENR, considerado desde el 04/09/20 al 12/07/21 (fecha del Acta 180951). Se le notifica a la interesada mediante cédula; comparece y solicita un plan de pago accesible a sus posibilidades económicas. Se remite oficio a Energía San Juan S.A., con traslado de la propuesta de la presentante en abonar la deuda reclamada por la Prestataria. Acto seguido, se recibe Nota N° 150-DJ/2021, registro de Energía San Juan S.A., por la cual ofrece la posibilidad de efectuar un plan de pago accesible, con cuotas aproximadas a los dos mil pesos (\$2000,00). No se puede asegurar cuanto será el monto del consumo mensual del servicio. Además informa la Prestataria que el usuario debe hacer una entrega al menos del 10% de abono inicial. Se recibe información del EPRE, consistente en Resolución N° 905/21-EPRE, de fecha 09/11/21, cuyo contenido se decide intimar a la Distribuidora a realizar las correcciones en el suministro del usuario en la forma y en los casos que se explicitan en los Anexos del resolutorio. Posteriormente, se le notifica mediante cédula recibida bajo firma de la parte interesada, acompañándosele copia de las informaciones de Energía San Juan S.A. y el E.P.R.E. En trámite.

Expediente N° 31.052, caratulado: “Hernández, Berta s/ Movistar Hogar”. Se Presenta la señora Hernández a raíz que hace ocho días se encuentra sin el servicio telefónico de línea fija de Movistar hogar por lo que solicita la intervención del Defensor del Pueblo. Esto se debió al fuerte viento zonda que hubo en la oportunidad, realizo numerosos reclamos en la empresa prestataria sin tener respuesta y teniendo al día el servicio. Cuando la Defensoría se disponía a oficiar a la empresa Movistar, se comunica la quejosa informando que el servicio se había restablecido, por los que se precedió a el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.054, caratulado: "Aballay, Ramón Armando s/ Dirección de Obra Social Provincia”. El quejoso solicita la intervención de

esta Defensoría del Pueblo a efectos de que la Obra Social Provincia, autorice una medicación indicada por los médicos tratantes de su hermano internado en el Instituto Médico con Diagnóstico de COVID 19. En los días posteriores inmediatos a la queja formulada, la salud del hermano del Sr. Aballay, se agrava y debe ser conectado a un respirador artificial por encontrarse en estado crítico. Por este motivo el medicamento solicitado no es indicado en esta etapa de la enfermedad. Lamentablemente el hermano del quejoso fallece y el Sr. Aballay solicita el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.059, caratulado: “Yáñez, Carlos Roberto s/ Energía San Juan”. En su presentación, el quejoso en su carácter de jubilado con haber mínimo, solicita la intermediación del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan atento haber recibido facturas por importes muy elevados. Aclara haber efectuado reclamos ante la prestataria para obtener la reducción y la tarifa social, sin obtener respuesta favorable. Se ofició a Energía San Juan y a EPRE, trasladando la problemática planteada. En su responde las autoridades de Energía San Juan dan cuenta que se procedió a efectuar una inspección, cuyos resultados contaron en formulario Orden de Atención al Cliente N° 157899, a partir del cual se verificó que la lectura fue coherente con el estado oportunamente facturado, determinando que no existe error en la facturación. Se notificó al interesado. Se cambió de medidor, llevando el anterior a ensayo de laboratorio. En su responde el Ente Regulador de Energía Eléctrica informa que los valores facturados son correctos. Se notificó al quejoso, quien no formuló necesidad de proseguir con el trámite. Archivado.

Expediente N° 31.062, caratulado: “Gordillo, Miguel Ángel s/ C.A.B.A.”. El presentante requiere la intervención del Defensor de Pueblo a efectos interceda por ante las autoridades del Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se deje sin efecto el Acta de Infracción N° Q25095080, atribuida al automóvil Marca Chevrolet, Modelo Aveo LT 1.6N MT, Dominio JPO 796, ya que el mismo

jamás ha transitado por calles, rutas o caminos de la Provincia de Buenos Aires. Por ello se derivó la queja al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se arbitren los mecanismos administrativos y legales pertinentes tendientes a dejar sin efecto el Acta de Infracción denunciada, toda vez que el interesado manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción, de conformidad a las razones expuestas en su presentación. Que la Dirección General de Administración de Infracciones emitió libre deuda por la infracción aludida por lo que se ha resuelto la problemática dando por concluidas las actuaciones.

Expediente N° 31.070, caratulado: "Dorgan, Julio Raúl s/ Ministerio de Salud Pública". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Ministerio de Salud Pública ya que del establecimiento de Culto Jezreel se desprenden ruidos molestos en distintos horarios que impiden el normal desenvolvimiento de las actividades de los vecinos. Se ordena girar oficio al Ministerio de Salud Pública, Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y Municipalidad de la Ciudad de San Juan para que brinden información sobre la problemática planteada. La Municipalidad de Capital responde que no es competente para entender en la materia. El Ministerio de Salud Pública de la Provincia informa que ha realizado las inspecciones correspondientes y las actas de infracción que tramitan por ante el Segundo Juzgado de Faltas de la Provincia, asimismo presentan acta acuerdo arribada en el Juzgado de Faltas en expediente 5704/B/2021 entre las partes. El quejoso manifiesta que no se está cumpliendo el acuerdo arribado, por lo que dicha información se pone en conocimiento del Juzgado. En virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 344 se procede a suspender el trámite del expediente con Archivo. Archivo.

Expediente N° 31.077, caratulado: “Prado, Estrella s/ Hospital Santa Clara”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades del Hospital Santa Clara, atento manifestar que le han sido denegadas dos prestaciones (cirugía de mano y tratamiento oncológico). Se remite oficio la entidad involucrada. Con posterioridad, la interesada manifiesta que la práctica quirúrgica de su mano ha sido pospuesta por consejo médico, hasta tanto complete los ciclos de su tratamiento oncológico y se someta a una nueva evaluación clínica. Motivo por el cual, la señora Prado, solicita dar por concluido el tratamiento de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.078, caratulado: “Soto, Ricardo Raúl s/ estado actual establecimiento educativo República del Uruguay”. Se presenta el interesado, quien solicita se le informe en qué condiciones (edilicias, habitacionales, sanitarias y de saneamiento) se encontraría la escuela República del Uruguay emplazada en el Departamento de Chimbas. Acto seguido, se dicta Resolución N° 13.043, de fecha 03/09/21, por la cual se recomienda a las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia - Dirección de Obras Menores; dispongan los recaudos pertinentes que viabilicen la confección de un informe detallado que estipule las condiciones edilicias, habitacionales, sanitarias y de saneamiento del establecimiento educativo en cuestión. Acto seguido se recibe respuesta formal del Ministerio de Educación, consistente en los siguientes informes, a saber: a)- Informe de Relevamiento Edificio de la Dirección de Relevamiento de Necesidades Edilicias- Ministerio de Educación: Inspección a la escuela en cuestión el día 23/09/21, consta que el edificio de referencia no se encuentra en uso, debido a que en el mismo se realizarán obras de refuncionalización y mantenimiento. El edificio antiguo se utiliza actualmente de vivienda del portero y un espacio destinado a depósito; b)- Informe Relevamiento Estructural y No Estructural Post Terremoto 18/01/2021- CONYCOM SRL – emitido por la Dirección de Infraestructura Escolar Gobierno de San Juan, en el que se concluye que no existen fallas estructurales aparentes que comprometan la estabilidad estructural del edificio y que el establecimiento educativo se encuentra en muy mal estado de conservación, posee

patologías propias de edificios antiguos; c)- Informe de obra, emitido por la Dirección de Infraestructura Escolar –Ministerio de Estructura y Servicios Públicos de la Provincia, de fecha 27/01/21; elaborado a raíz del Terremoto ocurrido en fecha 18/01/21. El estado de conservación del bloque principal del establecimiento es bueno, no presenta daños visibles que se hayan producido a posteriori del sismo del día 18/01/21. Se observan daños propios de su antigüedad y uso intensivo (alta matrícula). d)- Informe Técnico elaborado por el INPRES (Instituto Nacional de Prevención Sísmica), de fecha 24/10/2018; e)- Informe Relevamiento Estructural y no Estructural Post Terremoto 18 de enero de 2021, elaborado por MPC –Consultora, de fecha 06/03/21, cuya conclusión dice que el establecimiento educativo se considera que está en condiciones para ser habilitado temporalmente ya que los elementos estructurales sismo resistentes no han sufrido daños. El edificio actual no cumple con los requerimientos actuales para funcionar como establecimiento educativo. Se le remite cédula de notificación, comparece y solicita copia de la información del Ministerio de Educación. Se autorizan las copias requeridas, se le informa vía mail que deberá comparecer para las extracciones de las mismas, hasta el día de la fecha no se presenta. En trámite.

Expediente N° 31.079, caratulado: “Burgos, Roque Jesús s/ O.S.S.E.”.

Se presenta un ciudadano, solicitando la intervención del Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de O.S.S.E., expresando que es excesivo el importe de las facturas por el servicio de agua potable, solicitando se revise el monto facturado. La Defensoría Adjunta Interviniente frente al contenido del reclamo efectuado por el quejoso, dispuso girar oficio a Obras Sanitarias de la Provincia, para que brinde información a este Organismo de la Constitución. Vencido el plazo otorgado, se remite nuevamente oficio de insistencia con traslado de copia de los antecedentes, para que informe a esta Defensoría del Pueblo sobre la problemática planteada por el señor Roque Burgos en Expte. N° 511-617686-2021 de su registro. En su conteste, el Departamento Jurídico de Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE), brinda respuesta al oficio remitido por esta Defensoría del Pueblo, expresando que en fecha 27-10-2021, el incremento

de tarifa se produjo al detectar en el domicilio del denunciante, la existencia de 3 (tres) unidades habitacionales (1 vivienda y 2 salones). Asimismo, se inspeccionó el lugar constatando que uno de los salones tenía desinstalados los artefactos sanitarios de baño, por lo que se consideró NO habitable y se modificó la tarifa, considerando 2 (dos) unidades, por lo que no encuadraría en ningún beneficio especial. Teniendo presente lo informado por O.S.S.E., se notifica al interesado. En trámite.

Expediente N° 31.082, caratulado: “Rodríguez, Aída Celeste s/ ANSeS”.

Se presenta la señora Rodríguez, quien es beneficiaria de la Asignación Universal por hijo por los tres menores que tiene, y solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ANSES porque le viene un descuento por un préstamo argentina, que según la quejosa, no ha solicitado y nunca le dieron el dinero de ese préstamo. La Defensoría oficia al ente sin obtener respuesta, y por medio de una gestión personal de un agente de la Defensoría nos informan que la quejosa solicitó un préstamo argentina en fecha 03/06/2019. El mismo fue reestructurado a raíz de un periodo en el que no se cobró por la pandemia y luego se siguió descontando la cuota mensual. Se consigue un turno para que la quejosa se presente a dilucidar su situación, porque en breve podrían intimarla. Aclarada su problemática se procede al archivo del expediente.

Expediente N° 31.085, caratulado: “Romero, Silvia del Valle s/ Consultas-asesoramiento (DOS)”.

Solicita la intervención de esta Defensoría ante la Obra Social Provincia, ello a los fines le sea cubierta una deuda por material descartable, que resultó de una práctica quirúrgica efectuada a su hermana en el Htal. Privado de nuestra provincia. Se remite oficio a la D.O.S; en tal sentido, la entidad involucrada procede a reconocer un 60% del porcentaje del monto total reclamado, sugiriéndole a su vez, que por la diferencia inicie expediente por ante el Ministerio de Acción Social, solicitando un subsidio; trámite éste que cumplimento, otorgándosele el 30 % del monto restante. Posteriormente la interesada solicita dar por concluidas las actuaciones iniciadas por ante esta Defensoría.

Expediente N° 31.086, caratulado: “Caneiro, Teresa s/ ANSES – UDAI San Juan”. Se presentó la señora Caneiro en esta Defensoría del Pueblo, en razón de que requería que ANSES revisara el monto que se le había descontado bajo el concepto de impuesto a las ganancias. A los efectos de esclarecer la queja esta Defensoría le requirió presente documentación adicional. La titular se presentó indicando que había contratado una contadora pública nacional para que efectuara la determinación del impuesto a las ganancias que le correspondía abonar. Luego de obtenerla se contactaría con este Organismo, lo que no hizo nuevamente.

Expediente N° 31.089, caratulado: “Pasten, Carina s/ ANSeS - UDAI San Juan”. Estas actuaciones se inician a solicitud de una ciudadana, en representación de su hijo, que requiere la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la ANSeS, a fin de que se investiguen las causales en la demora del otorgamiento de su beneficio de pensión no contributiva por invalidez. Expresa que solicitó el beneficio referenciado a través del expediente N° 041-20-46726023-6-055-1 de registro de la Ex-Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. Alega, además, que en el año 2019 realizó una serie de reclamos ante la ANSeS, Organismo Previsional al cual en ese momento le competía la evaluación y otorgamiento de las pensiones No Contributivas, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria a su reclamo.

Atento al contenido y naturaleza de la problemática planteada, a los fines de coadyuvar a la búsqueda de una solución a la misma, y siendo la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) la encargada de la evaluación de los beneficios previsionales referenciados, el Defensor Adjunto dispone girar oficio a la ANDIS, a los efectos de agilizar la tramitación incoada por la quejosa. En su responde las autoridades del organismo previsional informan que se le ha requerido al interesado adjunte documental que avale la situación laboral de su padre, y aclarar el grupo conviviente del solicitante. Se lo notifica al quejoso, quien da cumplimiento a lo requerido, encontrándose el expediente en Área de evaluaciones de la ANDIS. En trámite.

Expediente N° 31.095, caratulado: “Molina Beatriz Emilia s/ ANSeS”. Se presenta la señora Molina solicitando la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ANSES, para solicitar le abonen los haberes adeudados devengados. Dichos haberes están autorizados al pago por Resolución y cuando se presenta a percibirlos le informan que están vencidos. Por medio de una gestión personal de un agente de la Defensoría se consigue un turno para que la quejosa se presente a dar el alta del beneficio, con lo que se le brinda la solución a su problemática y se archiva el expediente.

Expediente N° 31.097, caratulado: “Moreno, Ester Isabel s/ Banco Hipotecario”. Solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades del Banco Hipotecario a los efectos de obtener la baja definitiva de las cuentas y productos de dicha entidad. Expresa que en el año 2019 retiró todos los fondos, dejando un saldo de cuatrocientos pesos (\$400) y dejó de operar en el banco. Esta Defensoría estima oportuno correr traslado de la problemática expuesta a Defensa del consumidor, ello a los fines de dirimir la cuestión planteada. Al respecto y con relación a la requisitoria se informa que las cuentas de la denunciante y la de su marido, se encuentran cerradas, no registrando deuda alguna. Concluida la tramitación, se procede al archivo.

Expediente N° 31.101, caratulado: “Santana, Juan Carlos s/ ANSeS”. El quejoso solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las autoridades de la Comisión Médica 26, ello a los efectos le sea otorgado un turno para presentarse a evaluación de una nueva Junta Médica, requisito éste indispensable para renovar el beneficio que viene percibiendo por retiro por invalidez transitoria, el que habría cesado en fecha 19-08-21. A tales efectos, se remite oficio a la Comisión Médica 26 de nuestra provincia, quien remite información consignando que la comisión médica deberá citar al afiliado, a través de la administradora y procederá a emitir el dictamen definitivo de invalidez que ratifique el derecho al retiro definitivo, en un todo

de acuerdo con la normativa que rige en la materia. Aclara que citarlo ahora podría ser perjudicial para el interesado, si el dictamen es negativo, en el caso que decida forzar el sistema, ya que se estaría actuando en contra de la normativa vigente. Con noticias al quejoso. Archivado.

Expediente N° 31.105, caratulado: “Lezcano, Paula Cecilia s/ ANSeS y Desarrollo Social”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Lezcano, Paula quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de ANSeS en virtud de que su hijo Jorge Rodríguez, quien era beneficiario de la tarjeta alimentar desde marzo de 2020 y que a pesar de que la tarjeta tiene fecha de vencimiento marzo de 2025, en octubre deja de cobrar ese beneficio, habiendo realizado el reclamo en ANSeS no ha obtenido respuesta por ello además inicio el reclamo en el Ministerio de Desarrollo Social. Por ello desde la Defensoría se envió oficios a la Directora Ejecutiva de ANSeS y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los cuales no fueron contestado en tiempo y forma por ello se envió oficio de Insistencia, los que tampoco fueron contestados. Dada tal situación la Defensoría Adjunta a cargo ordeno el envío de una Resolución a la Defensoría del Pueblo de la Nación cuyo N° 13231 en fecha 07 de diciembre de 2021. Por su parte ANSeS nos contestó que la asignación familiar solo la percibe uno de los padres, es decir la persona que acredite tener a cargo el menor. Así mismo la Sra. Paula Lezcano percibe la liquidación de las asignaciones familiares y además, cuenta con el aporte efectuado por el padre del menor. La mencionada información se puso en conocimiento de la Sra. Lezcano que aún no se encuentra conforme con la respuesta y espera poder ampliar la queja.

Expediente N° 31.116, caratulado: “Olmos, Laura Beatriz/ ANSeS”. Acudió la señora Olmos a esta Defensoría del Pueblo en razón de que ANSeS no le había abonado los montos retroactivos del beneficio de pensión por fallecimiento de su esposo, sólo le pagan el haber mensual. Se ha girado oficio a la Dirección Ejecutiva de ANSeS pero aún no se ha resuelto la problemática, por lo que se sigue insistiendo.

Expediente N° 31.118, caratulado: “Heredia, Roberto Saturnino s/ Consulta asesoramiento (Energía San Juan y EPRE)”. El quejoso solicitó la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del EPRE donde había iniciado un expediente por el excesivo aumento de consumo de energía durante el periodo 4/21, y Energía San Juan ya se había expedido manifestando que no existía error de facturación. La Defensoría del Pueblo procede a oficiar a EPRE con la problemática planteada por el señor Heredia. EPRE responde que por medio de una resolución que, luego de realizada una investigación, se pudo verificar que: Las tarifas aplicadas son las autorizadas, los consumos facturados se corresponden con las lecturas del medidor y que el medidor funciona correctamente, luego de realizarle un ensayo en laboratorio. Esto se le informó al quejoso y se procede al archivo del expediente.

Expediente N° 31.134, caratulado: “Baliña, María Fernanda s/ Dirección General de Administración de Infracciones Ciudad de Buenos Aires”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora María Fernanda Baliña por ante las autoridades de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber sido notificada de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad en esa jurisdicción, Dominio IEU068, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa ciudad, acompañando documental probatoria. Ante el contenido de la queja planteada y por una cuestión de competencia se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires mediante oficio debidamente diligenciado en fecha 10 de septiembre de 2021, acompañando en copia antecedentes. Por sistema de consultas se mantiene el seguimiento de las actuaciones. En fecha 07 de noviembre de 2021 la Coordinación Operativa de Consumidores y Administrados de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires informa que se ha recepcionado respuesta de la Dirección General de Administración de Infracciones la cual manifiesta que, se archiva Acta de Infracción N° Q 24993289, por defecto formal. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la interesada.

Expediente N° 31.136, caratulado: “Colombo, Claudio Gustavo Rafael s/ ANSeS”. Requirió el interesado se intercediera ante las autoridades de la UCP a fin de que se le otorgue un turno para iniciar la solicitud de pago del seguro de vida de la Caja Mutual por el fallecimiento de quien en vida fuera su tía. Se giraron oficios a dicha Unidad, y posteriormente el interesado pudo acceder a través del sitio web a un turno, por lo que solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.142, caratulado: “Cortéz, Silvia Noemí s/ A.N.Se.S y Banco Nación”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien manifiesta ser pensionada discapacitada de la Nación y alega que le han descontado de su haber la suma de \$7000,00 aproximadamente; es por ello que solicita se investigue tal descuento a los organismos requeridos (A.N.Se.S y Banco Nación). Previamente a dar intervención a los organismos pertinentes, Defensoría Adjunta actuante ordena citar mediante cédula a la interesada a los efectos de que aporte documentación, ya que no se desprende de la compulsas de los antecedentes agregados a la causa el descuento del importe cuestionado. Acto seguido, comparece la Sra. Cortez, quien se notifica de todo lo actuado y expresa que en relación a la documentación solicitada no la tiene en su poder; manifiesta que concurrirá a A.N.Se.S para que le den un Histórico de sus haberes y así acreditar lo requerido por esta Institución. Para ello, solicita la suspensión de las presentes actuaciones intertanto aporte la documentación requerida, comprometiéndose bajo firma a presentarla en un plazo de treinta (30) días a partir de su notificación. Habiendo transcurrido el tiempo estipulado sin que la parte interesada haya brindado la documentación y antecedentes que viabilicen la prosecución del trámite dado a la queja oportunamente promovida, Defensoría Adjunta Actuante ordena dar por concluida la intervención de este Organismo de la Constitución con posterior archivo. Archivado.

Expediente N° 31.155, caratulado: “Algañaraz, Ramona Eva s/ PAMI”.

La quejosa solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para que interceda ante las autoridades el PAMI para que por sistema le vuelvan a otorgar la cantidad de medicación que el médico le prescribió porque la señora Algañaraz no cuenta con recursos para costear la diferencia. Por tratarse de una urgencia de salud, el Defensor Adjunto a cargo, solicita que un agente de la planta de la Defensoría realice una gestión personal para saber los motivos de la problemática. Luego de concretada la misma, se le informo a la quejosa que debe dejar pasar mínimo un mes para que le hagan entrega nuevamente la medicación porque si va antes se la cobran, y por otra parte, que debe ser el medico quien le haga nuevamente la receta con dos cajas de sulfato para cargarla en sistema debido a que figura solo una. Habiendo logrado aclarar y colaborar con la señora Algañaraz para que no le vuelva a pasar lo mismo se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.158, caratulado: “Beatrice, Osvaldo s/ Municipalidad de la Ciudad de San Juan, DPDU y ante quien corresponda”.

En su presentación, el quejoso en representación de vecinos de Villa General Paz y Barrio Luz y Fuerza requiere la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, a fin de procurar se impida el desarrollo de actividades de ningún tipo a una carpintería metálica ubicada en calle Ameghino 778 sur entre Avenida Córdoba y General Paz; ya que es zona residencial, afectando sus ruidos molestos a todos los vecinos. Aclara que en ese barrio, en la misma manzana tuvieron experiencias similares con otras empresas que pretendieron instalarse, tal el caso del obrador de una empresa constructora (N.C. 01-49-330-760) que había obtenido una factibilidad de uso de suelo en Expediente N° 504-1585B-2015) la que fue indebidamente otorgada y, por Resolución N° 9758 de fecha 10/03/2016 de la Defensoría del Pueblo, tal factibilidad fue revocada. Acompaña documentación que avala su pretensión. Se ofició a la DDPDU, a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, al Ministerio de Salud Pública, a la División Bomberos de la Policía de San Juan, trasladando la problemática expuesta. La

Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en su responde da cuenta que se realizó inspección corroborando la existencia de un taller de carpintería de aluminio, informando su propietario que las actividades se desarrollan en la banda horaria de actividad es de 8 a 19 hs. Aproximadamente. Las máquinas utilizadas fueron puestas en funcionamiento a fin de determinar ruidos y vibraciones que generaban; se observó un compresor, máquina cortadora y plegadora y dos perforadoras. El predio donde se encuentra la fábrica colinda al norte con un terreno baldío, al sur con el fondo de una vivienda, al oeste con dos departamentos y al este con una vivienda. Se solicitó al propietario el traslado del compresor al centro del predio para evitar posibles vibraciones que pudieran afectar al vecino del costado este, el respeto de la franja horaria establecida por las ordenanzas municipales y otras leyes; además de iniciar trámite de las habilitaciones correspondientes. La Municipalidad de la Ciudad de San Juan responde que no es competente para entender en la denuncia realizada, limitándose al control y verificación de la actividad comercial, de acuerdo a la normativa vigente. La División Bomberos da cuenta que no existe en sus registros constancia de haberse extendido certificado del Servicio de protección contra incendio para el local destinado a carpintería metalúrgica. Se notificó al interesado. Se dictó Resolución N° 13.295 en fecha 20/12/21 recomendando a las autoridades de la DPDU y a la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, adoptaran las medidas de orden administrativo y legal ante el informe de la División Bomberos-División Siniestros de la Policía de San Juan, en cuanto a que el local sito en calle Ameghino 778-sur- (entre Av. Córdoba y calle General Paz-Capital), no registra por ante ese organismo trámite alguno ni extensión a su favor Servicio de protección contra incendio. Asimismo se dio intervención al Juzgado de faltas en turno. Se notificó y ofició. El Juzgado de Faltas de Primera Nominación informó que en “Autos N° 100.197-P/A- C/ Propietario de Carpintería Metálica-Falta a los arts. 99 y 113 inc. b) del Código de Faltas de la Provincia-Ley 941”, no se encuentra un comercio dedicado al rubro carpintería Metálica, sino un consorcio habitacional, sin poder entrevistar a persona alguna. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable informa que procedió a realizar una nueva inspección

corroborando que estaba en pleno funcionamiento, que no se procedió al traslado de equipos solicitado en visita anterior, ni se exhibieron constancias de inicio de trámite de habilitaciones pertinentes, lo cual supone situación de infracción ante los entes de control. Asimismo da cuenta que dicha actividad no se encuentra encuadrada en las normas vigentes para obtención de Declaración de Impacto Ambiental (Ley N° 504-L). Se notificó al interesado, quien ratificó que sí existe un consorcio habitacional, como así también en la parte de atrás existe el taller, el cual desarrolla la actividad denunciada sin contar con las habilitaciones correspondientes, propagando ruidos molestos. Se ofició al Juzgado de Faltas Primera Nominación remitiendo dicha constancia. La Municipalidad de la Ciudad de San Juan, informa que en fecha 22/10/21 se labró Acta de Infracción, dado que se constató el ejercicio de actividades comerciales sin habilitación comercial pertinente. Se notificó al quejoso. En trámite.

Expediente N° 31.164, caratulado: “Avecilla, Isabel Lorena s/ Registro Civil”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Isabel Avecilla quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Registro de Estado y Capacidad de las personas en virtud de que su hija menor de edad no figuraría en su partida de nacimiento como hija legítima en el sistema, por ello y a pesar de haber efectuados los reclamos en el Registro no ha obtenido respuesta. Por parte de la Defensoría se efectuaron todas las gestiones necesarias para que la menor Estela Elizabeth Castro Avecilla. Se efectuaron las siguientes gestiones por una parte se envió un oficio al Registro de Estado y Capacidad de las Personas, además de ello personal de la Defensoría compareció por ante el Registro y se lo logro que se cargara en el sistema, y así figurara hija como legítima en la partida de nacimiento, del cual se cargó en el sistema y se le entrego la debida partida de nacimiento tomo 171 acta 362 y año 2005 hija legítima de la Sra. Isabel Avecilla y el Sr. Cristian Castro. Quedando así solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 31.173, caratulado: “Vega, Natalia s/ Salud Pública”. En su presentación, la quejosa requiere la intervención del señor Defensor del

Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública, dado que egresó del Instituto Municipal de Córdoba (con sede en San Juan) con el título de auxiliar de enfermería en el año 2011. Cuando quiso matricularse, presentó documentación en el Ministerio de Salud Pública abonando el arancel de \$ 900. Posteriormente le comunican que no resulta posible su matriculación por cuanto dicho Instituto no cuenta con el aval correspondiente. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició al Ministerio de salud Pública trasladando la problemática expuesta, dando origen a Expediente N° 800-006471-2021 En su responde las autoridades del Ministerio de Salud Pública informan que en los años 90 se produjo la descentralización del sistema educativo delegando desde la Nación a las provincias la responsabilidad de las instrucciones formadores de Nivel Superior no Universitarios, por lo tanto las normas que regulan su creación, modificación y cese están dictadas por las jurisdicciones a las que pertenecen y enmarcadas dentro de la Ley Federal de Educación N° 24.195/1993-derogada por Ley de Educación N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521/1995 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación. Por otro lado la Resolución N° 2083/2011de dicho Consejo en sus arts. 6° y 7° establece los nuevos plazos para ajustarse a los trayectos formativos para acceder al título de Técnico Superior en Enfermería. La documental obrante en las actuaciones no cuenta con ninguna intervención jurisdiccional de educación donde se dictó. En el expediente que se inició ante el Ministerio de Educación de san Juan, no se advierte que se encuentre autorizado el Instituto CIACSA (Centro Integral Argentino de Capacitación en Ciencias de la Salud), para el dictado de Auxiliaría en Enfermería. Esta información fue debidamente notificada a la interesada. Archivado.

Expediente N° 31.175, caratulado: “González, Amalia s/ PAMI”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de P.A.M.I a fin se le informe las razones por las que los turnos de quirófano están siendo otorgados con mucha dilación. Se remite oficio a la entidad involucrada, la que ofrece una solución a la problemática planteada, otorgándosele el turno reclamado para intervención quirúrgica. En función de haberse solucionado el objeto de la queja, se procede a su archivo.

Expediente N° 31.176, caratulado: “Figueroa, Ricardo Alfredo s/ PAMI”.

El presentante refiere que en abril del 2019 solicitó en PAMI la provisión de audífonos sin respuesta favorable cuya demora impacta en su estado de salud. Atento la situación planteada el Sr. Defensor del Pueblo emite La Resolución N° 13.081 y Oficio trasladando la problemática expuesta a la Obra Social PAMI y Superintendencia de Servicios de Salud. Con posterioridad como resultado del seguimiento y gestiones realizadas por profesionales de esta Defensoría se obtiene la provisión de la prótesis solicitada dando así solución a la problemática que diera origen a estas actuaciones.

Expediente N° 31.178, caratulado: “Díaz, Marcela Barbarita s/ Seguro de América Servicios”.

La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades que correspondan, a fin de que no se le debite de su Caja de Ahorro de Banco San Juan un supuesto seguro de América Servicios, el cual no brinda ninguna prestación. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a la entidad bancaria para que informe sobre la situación planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. El banco respondió que se procedió al stop debit de MCA. Se notificó a la Sra. Díaz de dicho informe. Archivado.

Expediente N° 31.179, caratulado: “Tejada, Mónica Mabel s/ Municipalidad de Santa Lucia, Salud Pública y/o quien corresponda”.

La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Municipalidad de Santa Lucía, el Ministerio de Salud Pública y/o ante quien corresponda en virtud de un Resto – Bar llamado Barilo, cuyos ruidos molestos le ocasionan molestias en forma habitual. Solicita se informe si poseen las habilitaciones pertinentes. Ante lo requerido se ofició a Salud Pública, la DPDU, Departamento de Bomberos, y la Municipalidad de Santa Lucia. Primeramente se obtiene respuesta por parte de Bomberos, donde obra acta que informa que el local en cuestión posee habilitación de protección contra incendios. Seguidamente se obtiene

respuesta por parte de Salud Pública, la que informa luego de una constatación la medición de los decibeles se encuentra dentro del rango normal. Se reiteraron oficios a los organismos que no han contestado, estando dentro del término al día de la fecha.

Expediente N° 31.188, caratulado: “Universidad Empresarial Siglo 21 s/ Convenio Marco para Actividades Académicas entre la Universidad y el Defensor del Pueblo”. El Señor Vicerrector de Asuntos Académicos de dicha Universidad, presentó el Convenio Marco Para Actividades Académicas Entre Universidad Siglo 21 Y Defensoría Del Pueblo De San Juan, donde propone acordar con este Organismo, que los alumnos de la Universidad puedan realizar actividades académicas en nuestra Institución para integrar los contenidos claves de las carreras que cursan en un contexto real donde su profesión se desarrolla, favoreciendo además el proceso de formación académica de los alumnos, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Que esta Defensoría procedió a la firma del mismo, comenzando con uno de sus alumnos de derecho a efectuar las prácticas en esta Institución, por un plazo de seis meses.

Expediente N° 31.190, caratulado: “Correa, Fernando Abenamar s / Banco San Juan S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de investigar a que corresponde la diferencia de lo que le acredita ANSeS y lo que percibe en el banco. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo brinde información sobre los movimientos practicados en la cuenta bancaria del titular ya que existe una diferencia de pesos mil ciento veintiún pesos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que el débito cuestionado pertenece a Banco de Galicia y consultan si se procede a practicar stop debit. Se le otorga el stop debit y el reintegro del último débito en la cuenta. Se cita por medio de cédula al quejoso, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por la entidad bancaria involucrada, queda

comprometido en aportar documentación relacionada a Banco de Galicia para verificar si corresponde o no los débitos cuestionados. En trámite.

Expediente N° 31.191, caratulado: “Escalante, Daniel s/ Consulta Asesoramiento”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Daniel Escalante en representación de su señora suegra Olga Manuela Montaña, por ante las autoridades de PAMI, en razón que la señora padece ELA y su médico tratante le prescribió la mono droga RILUZOL 50 mg por 60 comprimidos y las autoridades de la obra social mencionada rechazan la cobertura de dicho medicamento. En consideración al contenido de la queja y documental acompañada, esta Defensoría del Pueblo dictó Resolución N° 13137 de fecha 25 de octubre de 2021 en la que se recomienda a las autoridades de Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia procedan dentro del ámbito de su competencia a adoptar los recaudos que conlleven a la obtención del medicamento prescripto. De igual modo, se traslada la problemática expuesta a la Superintendencia de Servicios de Salud a fin que tome conocimiento de la misma, acompañando en copia los antecedentes necesarios. Todo lo cual fue debidamente notificado, mediante oficios y cédulas de fecha 27 de octubre de 2021, respectivamente. En fecha 17 de noviembre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información de registro de Superintendencia de Servicios de Salud que indica el Número de Actuación con el que ingresó el reclamo, información que fue puesta en conocimiento del interesado. Por otro lado, y dado el tiempo transcurrido sin que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y dado que se encuentra comprometida la salud de la señora Montaña, se remitió oficio de insistencia con copia de antecedentes. Todo lo cual se encuentra en tramitación.

Expediente N° 31.193, caratulado: “Rojo Tejada, Nelson Edgar s/ Defensa al Consumidor”. Se presenta el quejoso y requiere la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Defensa al Consumidor, a fin de que se revea el Expte. N° 405-000290/21 de su registro, caratulado “Rojo Tejada, Nelson Edgar c/ BBVA Banco

Francés”, manifestando el interesado que la Dirección no ha cumplido con el procedimiento legal y no ha defendido sus derechos. En función de lo planteado, el Defensor Adjunto interviniente dispuso girar oficio a la Dirección de Defensa al Consumidor de la Provincia, para que tome conocimiento del reclamo y brinde información a esta Defensoría del Pueblo sobre el expediente en cuestión. Habiendo tomado conocimiento de los presentes actuados, la Dirección de Defensa al Consumidor informa que el Banco Francés presenta escrito, acompañando contrato suscripto por el denunciante para la adquisición del equipo “LAPOS” que fue el que generó la deuda que desconoce. Se puso en conocimiento al interesado de lo informado por Defensa al Consumidor, sin manifestar su interés en la prosecución del trámite dado a la queja. En trámite.

Expediente N° 31.197, caratulado: “Balmaceda Nicolás s/ Unión Vecinal Pampa Vieja”. El presentante expone que su padre posee una deuda por el servicio de agua potable de un inmueble sito en calle Patricio López del Campo s/n - Otra Banda - Jáchal, con la Unión Vecinal Pampa Vieja - Jáchal, y que como consecuencia de ello procedió al corte del suministro del servicio, por lo que solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo a efectos se restablezca el servicio y se formule plan de pago conforme a los ingresos del padre del presentante. Que, posteriormente, el denunciante manifiesta que ya se ha formulado plan de pago con la Unión Vecinal y solo restablecieron el servicio mínimo de agua. Que esta Defensoría ofició a esa Unión Vecinal a efecto sirva disponer todos los recaudos que conlleven a viabilizar la restitución del servicio de agua potable peticionado por el Señor Nicolás Balmaceda en representación de su padre Benito Nicolás Balmaceda con domicilio en calle Patricio López del Campo s/n otra Banda - Jáchal, usuario N° 101, e informe sobre todo lo actuado, medidas y/o decisión adoptada al respecto. Que ante la falta de respuesta se formuló recomendación para petitionar a las autoridades de la Unión Vecinal Pampa Vieja el restablecimiento completo del servicio de agua potable al usuario, toda vez que el mismo ha formulado plan de pago de la deuda por lo que corresponde y, mientras tanto exista cumplimiento de las obligaciones convenidas y no incurra en mora en el pago de la moratoria otorgada.

Asimismo se comunicó a dichas Autoridades, que dentro del término de treinta (30) días deben brindar a esta Defensoría del Pueblo un informe al respecto, y en su caso, sobre las medidas y/o decisión adoptada en resguardo del derecho a la salud y a la calidad de vida que deben ser entendidos de manera amplia. En trámite.

Expediente N° 31.201, caratulado: “Ríos, Ana María s/ Dirección General de Administración de Infracciones”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Ana María Ríos por ante las autoridades de la Dirección General de Administración de Infracciones perteneciente al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al haber sido notificada de una supuesta Acta de Infracción cometida con el rodado de su propiedad y titularidad registral por “estacionamiento prohibido”, cuando en realidad jamás ha transitado con el mismo por calles, rutas y caminos de esa jurisdicción, acompañando elementos probatorios que avalan sus dichos. Ante el contenido de la problemática expuesta se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires con destino a que interceda ante las autoridades nombradas con el propósito que se opere la Baja de la mencionada Acta de Infracción, mediante oficio debidamente diligenciado en fecha 21 de septiembre de 2021. Por sistema de consultas a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se indica en fecha 14 de diciembre de 2021 que el Dominio OBY827 no reconoce infracciones, generándose en consecuencia el correspondiente Certificado de Libre Deuda. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la quejosa quien agradeció la intervención de esta Defensoría del Pueblo y solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.205, caratulado: "Laciar, Agustín Roberto s/ Banco Francés". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Banco Francés con el objeto de que le restituyan el dinero ordenado en causa judicial iniciada por PADEC. Se dicta Resolución N° 13.107 de fecha 6/10/2021 donde se derivan las actuaciones al Banco Francés para su conocimiento y efectos, asimismo se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco responde

que el quejoso deberá presentar en la sucursal una cuenta bancaria de su titularidad con N° de CUIT, CBU, Banco y detallar el tipo de cuenta. Se notifica al quejoso. Con posterioridad se presenta el Sr. Laciari indicando que presentó toda la documentación en la Sucursal y que no le han depositado nada. Se vuelve oficiar al Banco quienes indican que no se ha depositado por que el quejoso no ha presentado los datos requeridos. Ante ello se remite nuevo oficio y se le remiten todos los datos requeridos. En trámite.

Expediente N° 31.209, caratulado: “Rodríguez, Lidia Esther s/ Energía San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan S.A. solicitando se revea la facturación correspondiente al bimestre 4/21. Se ordena oficiar a la prestataria del servicio y al organismo de contralor, obteniendo respuesta por parte de la empresa, informado que se cambió el medidor de la quejosa, se llevó a laboratorio y que el mismo se encuentra en curva normal. Luego de ello se obtiene respuesta por parte del EPRE, informando en consecuencia el rechazo del reclamo en virtud de lo informado por la concesionaria del servicio. Ante lo expuesto, se notificó al quejoso de la información recabada. Al no expedirse en forma fundada sobre la prosecución del trámite dado a la queja, se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.215, caratulado: “Eder, Mario Gabriel s/ O.S.S.E.”. El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de O.S.S.E., a fin de que estas últimas revisen y eventualmente reduzcan el monto que se le cobró por la última desobstrucción de cañería en su domicilio. Ante ello, Defensoría del Pueblo giró oficio al O.S.S.E. y a la Dirección de Defensa al Consumidor a fin de que informen sobre la situación planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. O.S.S.E. respondió que se sugirió aplicar tarifa inferior (conforme Decisión O.S.S.E. N° 220/21) a la determinada por los agentes en la boleta, por el trabajo realizado, por lo que el monto excedente será bonificado en la próxima boleta; que no es necesaria la firma del usuario para que se cobre por el servicio prestado; que el caño de cloaca que proviene del interior del

domicilio hasta el colector es responsabilidad exclusiva del usuario; Obras Sanitarias solo presta un servicio adicional (pago independiente del correspondiente al servicio de agua y cloaca). Se notificó el informe al Sr. Eder. Archivado.

Expediente N° 31.219, caratulado: "Flores, Andrea Mabel s/ Energía San Juan y EPRE". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Energía San Juan y EPRE con el objeto de que se le revise el medidor debido al cobro excesivo, manifiesta que no tiene los medios necesarios para afrontar el pago de las boletas que le llegan. Se remite oficio a la prestataria del servicio eléctrico y a EPRE a fin de que se aboquen al tratamiento del tema y remitan una respuesta. Energía San Juan informa todo lo que ha realizado y en las distintas fechas. Asimismo EPRE informa que no hace lugar a su reclamo. Archivo.

Expediente N° 31.225, caratulado: "López, Cristian Gustavo en representación de los Vecinos del Barrio San Luis - Iglesia s/ Falta de Agua". El quejoso, en representación de los vecinos del B° San Luis - Altos El Puque - Rodeo - Iglesias, se presenta por ante esta Defensoría denunciando al Señor Intendente Municipal; a la presidenta del Concejo Deliberante; a la Secretaria de Acción Social y al Presidente de la Unión Vecinal de Rodeo, por abandono de persona y mal desempeño de las funciones públicas por ser los únicos responsables de que ese Barrio carezca del servicio de agua potable. Agrega que solo cuentan con una pileta de reserva que se encuentra en un domicilio particular y tachos donde les llevan agua no potable dos veces por semana, otras veces no lo hacen, sumado a que hay domicilios con letrinas precarias y otros sin ellas, indicando además que un niño del lugar tiene una bacteria por consumo de esa agua el que se encuentra en tratamiento médico. Que, de acuerdo a los hechos y material fotográfico incorporado a las actuaciones por el quejoso, se hizo necesario recomendar a las autoridades involucradas dentro del ámbito de su competencia - Ministerio de Salud Pública de la Provincia y Municipalidad de Iglesia - maximizar los esfuerzos en pos de viabilizar el

otorgamiento de condiciones especiales adecuadas al caso particular. Que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia informó que las autoridades Municipales están trabajando en una red nueva de agua potable a terminar en el plazo de tres meses, que mientras tanto el Municipio se compromete a llevar agua en un camión cisterna recientemente adquirido. Por su parte el Municipio de Iglesia de la Provincia indicó que las autoridades Municipales anteriores a esta gestión entregaron el barrio sin factibilidad de servicio de agua potable. Que el Intendente actual empezó a brindar soluciones enviando agua no potable para el consumo y posteriormente entregó tanques de 850 litros a cada vecino, repartiendo agua potable a cada uno de ellos. Agrega que están trabajando en una red nueva de agua potable, cuya obra es técnicamente dificultosa por la altura de las viviendas con respecto a las cañerías existentes en el Barrio y el caudal de esa red. En trámite.

Expediente N° 31.231, caratulado: “Zapata Marcone, Juan Marcos (en representación Compañía Agrícola “La Pedregosa S.A.”)”. El Sr. Zapata solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades de Planeamiento y Desarrollo Urbano a efectos de interiorizarse sobre la demora injustificada en la aprobación planteada en Expte. N° 504-0600-5-2019 de su registro. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano para que informe sobre el estado de tramitación que acusan las actuaciones en el expediente mencionad, como así también las causales legales y administrativas que justifiquen la demora en la adopción de una resolución definitiva. Dicha repartición informó a esta Defensoría del Pueblo que no se han presentado las correcciones señaladas y, asimismo, remite copia certificada del expediente. Se notificó al Sr. Marcone para que comparezca a realizar el retiro de copias del expediente, sin que hasta la fecha lo haya hecho. En trámite.

Expediente N° 31.240, caratulado: “Montero, Etelvina s/ I.P.V.”. La presentante solicita al Defensor del Pueblo se agilice el Expediente N° 456.202 -M- 88 iniciado por el Sr. Carlos Alberto Maldonado en el I.P.V., quien le vendió un inmueble cancelado por ante ese Instituto, ubicado en

Barrio Chimbas - Sector I - Mzna. H - Casa 48 - Chimbas. Esta Institución ofició al Instituto Provincial de la vivienda solicitando que las autoridades en el ámbito de su competencia, deberes y obligaciones funcionales, se sirvan avocarse al tratamiento de la requisitoria formulada por la presentante. Que ese Instituto no respondió la requisitoria formulada oportunamente. Posteriormente la quejosa manifiesta que se presentó en la Escribanía Oro donde suscribió el boleto de compra venta del inmueble y le informaron que el vendedor vendió dos veces el mismo. Que ante la posible estafa, radique la denuncia en la seccional Policial. Que habiéndose constituido en la Central de Policía, no le toman la denuncia y le sugieren que envíe carta documento para intimar al vendedor a escriturar, so pena de iniciar las acciones judiciales en su contra. Que la Sra. Montero procedió a intimar al vendedor del inmueble y se firmó la escritura traslativa de dominio. Archivo.

Expediente N° 31.241, caratulado: “Fernández Castro, Fabricio Nelson s/ IPV”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del I.P.V. debido a que le revocaron una vivienda de la cual era titular, mediante expediente n° 501-1890-L Resolución IPV 02121-1890, manifiesta ser persona con discapacidad. Ante lo expuesto se ofició al IPV, informando este que al quejoso se lo excluyó mediante resolución fundada, debido a una causa judicial. Que dicho acto administrativo de exclusión se encuentra firme, no teniendo el quejoso la posibilidad de recurrir de manera alguna. Ante lo expuesto se dictaminó la imposibilidad de proseguir con la causa, notificando sobre dicho acto al quejoso, el que no se ha expedido en tiempo y forma sobre su prosecución, por lo que se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.243 caratulado: “Gómez, Rosario Gloria s/ Banco Supervielle”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Gómez, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco Supervielle en virtud de saber la legitimidad de los débitos practicados en su cuenta bancaria N° 251-

2376205-1 bajo los conceptos de débito automáticos de servicio por una suma de \$1000 (mil pesos) cada uno, dicho monto se vendría descontando desde el mes de agosto en el cual ese mes le debitaron la suma de \$6000 (seis mil pesos), en septiembre \$ 3.698 por una empresa llamada EPICO, la cual desconoce expresa que jamás autorizo el débito además solicita el Stop debit de los mismos. Por ello desde la Defensoría se ordenó el envío de oficio a la entidad bancaria a fin de que nos informe el origen de los mencionados descuentos. El mencionado oficio no fue contestado en tiempo y forma por ello se ordenó el envío de oficio de insistencia. En trámite.

Expediente N° 31.258, caratulado: “Verón, Guido Ernesto en representación de su hijo, Verón Tomás) s/ Dirección General de Administración de Infracciones - C.A.B.A.”. El presentante requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se deje sin efecto el Acta de Infracción N° Q25294268, atribuida al automóvil Marca Fiat, Modelo Palio El 5p, Dominio DNY 625, toda vez que manifiesta que su hijo no ha transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción sumado a que las características del vehículo consignado en la foto multa no se compadecen con el propio. Que atento al objeto y jurisdicción se derivaron las actuaciones al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, de conformidad a las razones expuestas en la presentación y demás documental aportada por el quejoso. Asimismo se hizo saber al presentante que, no siendo competente este Organismo de la Constitución para entender en la problemática expuesta, la recepción y posterior envío de documentación al organismo competente, se hace únicamente a título de colaboración, sin que la sola presentación en esta Institución, implique la recepción válida de descargos ni interrupción de plazo alguno en la jurisdicción que corresponda. Que a fs. 21 se adjuntó libre deuda de multas vinculado al dominio denunciado, por lo que la problemática

fue solucionada y como consecuencia de ello el quejoso agradeció su intervención y solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.259, caratulado: “Contreras, Julieta Evelin s/ ANSeS y ANDIS”. La interesada solicitó que esta Defensoría intercediera ante las autoridades de ANSeS y/o ANDIS, a fin de que se investiguen los motivos por los cuales no se le abona su beneficio de pensión no contributiva por incapacidad de la que es titular, siendo los fondos enviados a Depósitos Judiciales. Se han girado oficios requiriendo a las autoridades de la Dirección Ejecutiva informe respecto del beneficio y los antecedentes por los que no se le abona a la titular, sin respuesta a la fecha. Asimismo se le ha sugerido a la señora Contreras buscar patrocinio letrado gratuito para hacer una presentación judicial que se considere pertinente.

Expediente N° 31.261, caratulado: “Torres, Julia s/ Banco Nación Argentina”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Torres Julia quien socita la intervención del señor Defensor del Pueblo a fin de obtener la baja de la tarjeta de crédito Nativa y un seguro que figura en el resumen de esta. La quejosa hacia cuatro meses que intentaba dar la baja sin poder lograrlo, no había ocupado la tarjeta y con sus 84 años se le dificultaba realizar los trámites de gestión. La Defensoría oficio en dos oportunidades al Banco Nación corriendo traslado de lo solicitado por la señora Torres sin tener respuesta hasta el momento.

Expediente N° 31.274, caratulado: "Tapia, David s/ Consulta Asesoramiento (Solicita radio Puesto Nikizanga)". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Defensa Civil con el objeto de obtener ayuda para la compra de radio transmisora de la Localidad de Nikizanga. El Organismo responde que no da lugar a ese tipo de solicitudes, ya que no cuenta con los fondos necesarios para la adquisición de los mismos. Se notifica. Archivo.

Expediente N° 31.290, caratulado: “Sarmiento, Juan Pablo s/ Banco San Juan S.A.” Se presenta el interesado y peticiona se investigue una deuda que pretende cobrarle el Banco San Juan S.A. por giros en descubierto de su cuenta para pagar un crédito de UPAM que retiró una determinada suma de dinero. Expresa que jamás autorizó dicha operación y desconoce cada uno de los movimientos bancarios efectuadas en la mencionada cuenta bancaria desde 10/2020. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., con el objeto de que informe al respecto, se le traslada la documentación aportada por el interesado. Se recibe respuesta formal del banco en cuestión, informando que el Sr. Sarmiento es titular de C.C., abierta en fecha 06/09/13, con la que conjuntamente se le otorgó una apertura de crédito sobre la misma. Por otro lado, se informa que en fecha 15/02/17 el cliente suscribe solicitud de débito automático UPAM; no obstante la entidad bancaria procedió a cargar STOP DEBIT sobre la mencionada cuenta corriente y que los importes de los débitos retenidos en concepto de préstamos obtenidos en UPAM, los mismos deberán solicitarse a la mencionada Entidad. Se notifica el presentante de dicha información bancaria y aporta documentación consistente en el contrato del Préstamo solicitado, que figura bajo el Grupo Unión S.A. suscripto en fecha 15/02/17, manifiesta que desconoce la vinculación existente entre el Grupo Unión S.A. y la entidad UPAM, aclarando que en su recibo de haberes le descuentan bajo el ítem DB UPAM. Luego, se dicta la Resolución N° 13.218, de fecha 29/11/21, por la cual se derivan las actuaciones al Grupo Unión S.A.; para conocimiento del reclamo efectuado y se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor de la Provincia, para su conocimiento y efectos. Se recibe información de la Dirección de Defensa al Consumidor por la cual se fija audiencia para el día 16/02/22, a raíz del oficio/resolución remitido a dicho organismo. En trámite.

Expediente N° 31.293, caratulado: “Neira, Adela Ignacia s/ ECOGAS”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, debido a que manifiesta ser pensionada y necesita que la prestataria del servicio le conceda un plan de pagos acorde a su realidad económica. Se Oficia a la prestataria, la cual le logró otorgar el plan de

pagos requerido, por lo que luego de ello la quejosa solicita el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.300, caratulado: “R.L.B. s/ OMUDEF”. (Nota: Se omiten datos personales y/o cualquier información que pueda conducir a la identificación de la víctima según Ley 26.485 artículo 16 inc. f). La señora refiere que atraviesa una situación de violencia psicológica, económica y patrimonial con su pareja. Motivo por el cual hizo la denuncia pertinente y solicitud de exclusión del hogar sin respuesta desde el Juzgado interviniente. Se brinda contención y asesoramiento sobre medidas de seguridad que debe poner en práctica y a realizar un acompañamiento en el seguimiento de la causa judicial. Con posterioridad y luego de intensas gestiones, el Juzgado ordena la exclusión del hogar y se le brinda asesoramiento sobre las gestiones que debe realizar en el IPV para obtener la titularidad de su vivienda. En seguimiento.

Expediente N° 31.301, caratulado: “Castro, Francisco Genaro s/ Energía San Juan S.A. - E.P.R.E.” Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Francisco Genaro Castro, para que el Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de Energía San Juan y del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, ello a los efectos de que se revise la facturación por el servicio del período Bimestre 4/21, Suministro N° 20000025145, porque estima que es muy elevado en relación a los períodos de consumos anteriores, debido a que no posee artefactos eléctricos que justifiquen la suba en el consumo. Acompaña documentación que confirma su presentación. En función de lo planteado, el Defensor del Pueblo Adjunto dispuso remitir oficio a Energía San Juan con copia de las actuaciones. En igual forma, se giró oficio al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, con el objeto de requerir información al respecto. La prestataria del servicio eléctrico contestó mediante Nota N° 147-DJ/2021, que se reemplazó el medidor N° 1594990 por el medidor N° 1604259 con estado 0kWh., y que su lectura o medición está dentro de los valores permitidos por norma, no existiendo error en los consumos facturados. En fecha 23 de diciembre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo

respuesta por parte del Ente Regulador, mediante Nota E.P.R.E. A.E.F. y G.A. N° 16132/21 en referencia al Expte. E.P.R.E. N° 550-3519/21, comunicando la Resolución E.P.R.E. N° 949/21 donde se resuelve no hacer lugar a su Reclamo, no habiendo podido acreditarse la existencia de error de facturación reclamada, como así también recomendar a los usuarios la revisión de las instalaciones internas de su suministro por electricista particular matriculado, a fin de identificar cualquier circunstancia de inconvenientes en dichas instalaciones de su propiedad (pérdidas), que pudieran devenir en amenazas a la seguridad de las personas que habitan el inmueble. En consideración a lo actuado, se pone en conocimiento mediante cédula al interesado el contenido de la información remitida por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad y, manifieste fundadamente por ante esta Defensoría del Pueblo su interés en la prosecución del trámite oportunamente dado a la queja, ello bajo apercibimiento de darla por concluida con archivo de las actuaciones. Ante la incomparecencia del interesado se procedió al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.307, caratulado: “Carreras, Oscar Alfredo s/ Municipalidad de Ituzaingó Provincia de Buenos Aires”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Oscar Alfredo Carreras por ante las autoridades de la Municipalidad de Ituzaingó Provincia de Buenos Aires, en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad y titularidad registral, Dominio OZN289, cuando en realidad jamás ha transitado con su vehículo por rutas y caminos de esa jurisdicción, acompañando documental y antecedentes probatorios que avalan sus dichos. Ante el contenido de la queja deducida y por una cuestión de competencia y jurisdicción se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires con destino a que se interceda ante la Municipalidad respectiva a fin de dejar sin efecto el Acta de Infracción atribuida al quejoso, mediante oficio debidamente diligenciado en fecha 13 de octubre de 2021. En fecha 26 de octubre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información vinculada a dicho pedido donde se consigna el Número de Actuación con el que ingresó a esa Defensoría. Por sistema de consulta a través de la página oficial del

gobierno de la Provincia de Buenos Aires se mantiene el seguimiento de las actuaciones.

Expediente N° 31.309, caratulado: “Zapata, Graciela del Carmen s/ Banco San Juan”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Zapata Graciela quien socita la intervención del señor Defensor del Pueblo a fin de que le informen la cantidad de cuotas que le restan para cancelar el crédito que mantiene con el Banco San Juan, y la baja de dos seguros “Qualia bp” y “Seguro hogar”, como así también la baja de la tarjeta de crédito que tiene con la entidad. Defensoría por medio de oficio traslado la requisitoria a la entidad bancaria la cual respondió que: Le otorgaban la baja de la tarjeta de crédito, pero seguiría recibiendo resúmenes hasta tanto de la baja de los débitos automáticos que posee. En relación al préstamo informan que lleva pagadas seis cuotas de las treinta y seis que lo conforman. Finalmente confirman la baja de los seguros del hogar y el de compras protegidas que solicitó. Con esta gestión se da por concluida y solucionada la problemática y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.319, caratulado: "Pantano, Lucia Inés s/ Banco San Juan". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades del Banco para que se investigue un faltante de dinero en su cuenta bancaria. Se corre traslado a la institución bancaria que en los sistemas no se observa diferencia alguna en la cuenta. Se notifica a la quejosa. Archivo.

Expediente N° 31.322, caratulado: “Lezcano, Abigail s/ ANDIS”. Solicita, en representación de su padre, la intervención de esta Defensoría ante las autoridades de la Agencia Nacional de Discapacidad a los fines de agilizar el beneficio de Pensión por Invalidez. Se remite oficio a la Dirección de Apoyos y Asignaciones Económicas de la ANDIS. Posteriormente, se aprueba el beneficio, haciéndose efectiva en el correo oficial del Departamento de 9 de Julio. Concluido.

Expediente N° 31.324, caratulado: “Molina, Omar s/ Unión Vecinal Villa Independencia, Caucete”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Omar Molina por ante las autoridades de la Unión Vecinal Villa Independencia Departamento de Caucete, porque conforme expresa, recibió intimaciones de pago por parte de un Estudio Jurídico que no corresponde ni su nombre ni dirección. Motivo por el cual concurrió a ese Estudio ubicado en calle Diagonal Sarmiento N° 669, 1° Piso, Oficina 2, Caucete, para solicitar un estado de deuda, al existir conforme alude discrepancias en la cantidad de cuotas adeudadas e importes. Ante el contenido de la queja planteada esta Defensoría del Pueblo dispuso girar oficio por ante las autoridades de la Unión Vecinal referenciada con el fin que se brinde información sobre lo expuesto y solicitado por el usuario del servicio de agua potable, debidamente diligenciado vía Correo Argentino, recepcionado en fecha 20 de octubre de 2021. En fecha 04 de noviembre de 2021, ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información bajo la suscripción de los integrantes del Triunvirato Normalizador de dicha Unión Vecinal, que indica que el Estudio Jurídico MBI asumió exclusivamente el cobro de cánones de suministro de agua vencidos y en posibilidades de ser ejecutados. Indica que la Unión vecinal requirió en varias oportunidades en forma verbal al señor Molina el pago de varios años de deuda sin respuesta alguna, así como también intimaciones extrajudiciales, concluyendo que el Socio N° 349, Omar Molina ha concluido con la vía extrajudicial. Información que fue puesta en conocimiento del interesado mediante cédula debidamente diligenciada vía mail al correo electrónico denunciado por el quejoso en fecha 15 de noviembre de 2021, sin que haya manifestado voluntad en la prosecución de la causa, por lo que se dispuso el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.337, caratulado: “Castro Patricia, en representación de su madre c/ consulta asesoramiento (Obra Social Provincia)”. Lo que en principio era un asesoramiento, término siendo una queja formal de la Sra. Castro contra la Obra Social Provincia. Su madre Gloria Santana, padece la enfermedad crónica: Artritis Reumatoidea y le recetaron un medicamento llamado “Humira” de muy alto costo y era necesario administrárselo de forma urgente porque día a día la enfermedad avanza y la

inmoviliza cada vez más. El medicamento fue aprobado por la Obra Social pero estaba trabado en el IVAF (Instituto de Verificación y Auditoría Farmacéutica), donde se encontraba en proceso de evaluación por el directorio hacía más de tres meses. En una primera gestión informal de la Defensoría, desde el IVAF informaron que requería de varias autorizaciones para ser aprobada una medicación tan costosa, pero que se entraban dentro de los plazos establecidos. Pasado un tiempo prudencial la quejosa manifestó que la situación se encontraba igual, por lo que el Defensor solicitó oficiar con carácter de pronto despacho procurando la autorización y entrega del medicamento. Con un poco de retraso responde la obra social que el medicamento ya había cumplido el circuito de Auditoría Médica y se encontraba en condiciones que la afiliada presente el recetario en farmacia para retirar la medicación. Luego de informar esto a la quejosa se procede al archivo de las actuaciones por encontrarse la problemática solucionada.

Expediente N° 31.338, caratulado: “Riveros Posse, Adriana Noemí s/ Obra Social Salus”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Obra Social Salus a fin de conseguir autorización para bolsas de colostomía para su hijo, ha realizado la solicitud vía mail y no ha tenido respuesta. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio con traslado de copia de la parte pertinente a la Obra Social Salus y a la Superintendencia de Servicios de Salud. Se recibe respuesta por parte de Salus en la cual informan que ellos no conforman una obra social sino una prestadora de servicios de salud para Obras Sociales y su razón social es Parque Salud S.A., y en segundo lugar que lo solicitado por la interesada ya ha sido autorizado. Se le notifica a la interesada por cédula. Vencido el plazo estipulado para recibir respuesta, el defensor adjunto actuante dispone dar por concluida la intervención de este Organismo con posterior archivo de las actuaciones. Resuelta la problemática planteada el Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.348, caratulado: “Ochoa, Narciza s/ Banco San Juan S.A.”. La señora Narciza Ochoa en representación de su hermana, la señora Martha Ochoa, solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las

autoridades de Banco San Juan S.A., a fin de que tenga a bien informar a este Organismo de la Constitución, respecto de la procedencia del débito que figura en la cuenta bancaria N° 90186876131, cuya titular es la señora Martha Ochoa, bajo el concepto de “Office T” por la suma de \$ 1.690,00. Frente a ello, requiere el stop debit, la baja de los mismos y en caso de corresponder, la pertinente restitución de los importes cuestionados. Acompaña documentación que avala su presentación. En función de lo planteado, el Defensor del Pueblo Adjunto dispuso remitir oficio al Banco San Juan S.A., con copia de los antecedentes. Se recibe respuesta formal de la entidad bancaria a través de Oficio/Comunicado D N° 20011098 (Ref. Interna N° 701278), informando que se procedió a acreditar el último monto debitado y el cese definitivo del mismo. De lo actuado, se pone en conocimiento a la parte interesada el contenido de la información remitida por el Banco San Juan S.A., habiéndose solucionado la problemática expuesta a su favor, dándose por concluida la actuación, con archivo.

Expediente N° 31.350, caratulado: “Aguilera, Nora Matilde s/ Obra Social Provincia”. La interesada solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Obra Social Provincia a los fines de lograr la cobertura del 100% de la cirugía neurológica que necesitaba en forma urgente, ya que presenta diagnóstico de aneurisma cerebral. Dicha obra social solo cubre el 80% de la misma y la Sra. Aguilera debía abonar aproximadamente \$400.000 como diferencia. La Defensoría Adjunta actuante remitió oficio a la D.O.S con el objeto de que las autoridades dispongan en forma inmediata los recaudos necesarios para brindar la cobertura reclamada por la afiliada. La Dirección de Obra Social Provincia remitió la Resolución N° 06661-I de fecha 03/10/21 mediante la cual solo otorgaba la cobertura del 80% de la neurocirugía. Por último, con fecha 25/11/21 la D.O.S puso en conocimiento que la cirugía había sido realizada con la cobertura al 80%, tal cual dispuso la Resolución N° 6661-I de fecha 13/10/21. En trámite.

Expediente N° 31.356, caratulado: “Calivar, Rosa Nélide s/ P.A.M.I.”. La interesada se presenta y solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante

las autoridades de P.A.M.I. (Delegación San Juan), expresando se agilice la entrega de audífonos solicitados en fecha 09/01/2000 ante la obra social mencionada anteriormente, en razón de que padece hipoacusia en su oído derecho; bajo el Expte. N° 0810-2020-0001870 de su registro. Adjunta documentación que avala su presentación. El Defensor Adjunto corre traslado de las actuaciones a la profesional actuante para que con carácter de pronto despacho informe sobre el estado actual de la tramitación que admite la solicitud de provisión de audífonos efectuada por la interesada. En fecha 18 de octubre de 2021, vía mail se consulta el estado de trámite respecto a la provisión de audífonos, el cual tiene fecha de carga el 01 de junio de 2021 y está siendo procesado por el área correspondiente. Se gira oficio a la Obra Social PAMI – INSSJP – DELEGACIÓN SAN JUAN, para que informen al respecto. Frente a la negativa de respuesta, el Defensor Adjunto actuante ordena que se dicte resolución con derivación a la Defensoría del Pueblo de la Nación, para conocimiento de la problemática planteada y su intermediación ante PAMI – INSSJP en cuanto correspondiere. Se dicta Resolución, bajo el N° 13285, de fecha 17 de diciembre de 2021, de registro de la Defensoría del Pueblo de San Juan, en la que se trasladan las actuaciones de referencia en copia fiel a la Defensoría del Pueblo de la Nación para que, a título de colaboración, sirva interceder ante las autoridades de PAMI (INSSJP), en razón de la problemática expuesta por la señora Rosa Nélide Calivar. Posteriormente, se remite oficio a la Defensoría del Pueblo de la Nación con el contenido de la resolución mencionada anteriormente. En fecha 23 de febrero de 2022, se recibe contestación por parte de PAMI, donde se le asigna un turno de selección de audífonos, a los fines de que concurra a la Clínica Andina para la realización de estudios actualizados, respecto a la provisión requerida. En trámite.

Expediente N° 31.366, caratulado: “Barrionuevo, Antonio Alberto s/ Mutual Coordinar”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de obtener investigación sobre un débito que practican en su cuenta bancaria, bajo el concepto DEBITO AUTOMATICO, expresa que ha reclamado en el banco, pero no obtiene solución. Reconoce un crédito

solicitado a la Mutual Coordinar pero los montos pactados no coinciden con los debitados. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad mutual, requiriendo aporten información sobre la problemática planteada y en su caso, medidas adoptadas al respecto. Se recibe respuesta por parte de la Mutual cuestionada, donde aportan copia del crédito otorgado al presentante con los pagos efectuados fuera de término con atraso, es lo que generó una nueva deuda. Se cita por cédula al quejoso, donde se aporta la respuesta otorgada por la entidad mutual; comparece el quejoso a la audiencia fijada, presta conformidad y solucionada la queja solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.367, caratulado: “Palacios, Julio Cesar s/ ECOGAS”.

El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, debido a que manifiesta haber recibido un aviso de corte de servicio, aclarando que si abono las facturas reclamadas. Se realizó gestión telefónica con la Gerente Comercial de la empresa quien advertido el error, el mismo día logro restablecer el servicio de gas domiciliario. Luego de ello se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.369, caratulado: “Molina, Juan Carlos s/ Obra Social Provincia”.

Se iniciaron estas actuaciones como consecuencia de la solicitud de intervención ante las autoridades de Obra Social Provincia, efectuada por el interesado, a efectos de que se investiguen los motivos por los cuales se negaba la autorización del Modulado de Bariátrica con la clínica Kronos. Se recomendó por Resolución a las autoridades de la DOS que arbitraran los mecanismos para viabilizar la cobertura solicitada por el señor Molina. La obra social indicó que si se había autorizado y que sólo había quedado pendiente el mensual junio /21 por error de sistema. Se insistió por Oficio y finalmente el señor Molina está recibiendo la cobertura del modulado requerida.

Expediente N° 31.373, caratulado: “Sillero, María Alicia s/ UDAP”. En su presentación, la quejosa solicita se interceda ante las autoridades del Gremio a efectos de obtener la baja del coseguro diferencial, ya que no cuenta con dicho servicio, y le siguen cobrando. Que debía realizarse una cirugía en la vista y tuvo que abonar, ya que no tenía cobertura. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a la Dirección de Defensa al Consumidor, trasladando la problemática planteada. Ante la falta de respuesta, se insistió en los términos de oficio anterior. En su respuesta las autoridades de dicha área de gobierno dan cuenta que el reclamo de la quejosa tramita en expediente N° 002124-2021-EXP, caratulado “Sillero María Alicia s/ UDAP”, indicando que en fecha 10/11/21 se llevó a cabo audiencia de conciliación, en la cual el secretario del Gremio presentó detalle de la deuda que mantenía la quejosa con el Gremio, proponiendo un plan de pago, el cual fue aceptado por la interesada. Asimismo se acompañó copia de detalle de deuda, el cual fue notificado a la señora Sillero. La misma expresó que le estarían cobrando una deuda fuera de la ley, por lo que solicitó se averiguara la procedencia de la misma. Se ofició al Gremio UDAP requiriendo la información peticionada por la interesada. En trámite.

Expediente N° 31.375, caratulado: “Vargas, Hugo Saúl s/ ANSeS”. El interesado solicitó se investigue ante ANSeS los descuentos que se practican en sus haberes bajo el concepto Crédito Reestructurado SIPA. Se le informó que se trata de la reestructuración de un préstamo solicitado anteriormente, no obstante desconoce su contratación. Se requirió información a la ANSeS. Posteriormente se comunicó telefónicamente el titular manifestando que había sido informado por ANSeS.

Expediente N° 31.380, caratulado: “Minin, Susana s/ Consulta Asesoramiento”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de UPCN, debido a una serie de aumentos en los coseguros los que considera irregulares. Ante ello, se ordena derivar las actuaciones a la Dirección de defensa al Consumidor, a fin de que se aboquen al requerimiento impetrado. Se logró que el organismo requerido se

abocara al reclamo, girando bajo el Expte. N° 405-002123-21. Al día de la fecha el expediente está en trámite.

Expediente N° 31.381, caratulado: “Ramos, Luis Alberto s/ Obra Social OSECAC”. Solicita la intermediación de esta Defensoría ante las autoridades de la obra social OSECAC - Delegación San Juan, ello a los efectos le sean activadas las prestaciones médico-asistenciales a las que adhirió en oportunidad de afiliarse, en su condición de monotributista, al mencionado sistema de salud, no obstante encontrarse al día en los aportes efectuados de acuerdo a contrato suscripto. Se remite oficio a OSECAC-Delegación San Juan a los fines dispongan de los mecanismos pertinentes tendientes a la activación de las prestaciones al afiliado señor Ramos. Posteriormente la Sub gerencia de Recursos, a través de su División de Empadronamiento emite dictamen en relación de la problemática planteada; en el cual se explicita que, ante el marco de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia, los trámites se encuentran demorados, debiendo, el reclamante cumplimentar documentación por ante dicha entidad, una vez cumplimentada, se daría curso al requerimiento. Concluido.

Expediente N° 31.401, caratulado: “Irazoque, Mariela (en representación de su madre Claudia Salinas s/ Obra Social OSPATCA”. Se presenta la quejosa, en representación de su madre, afiliada a la obra social OSPATCA, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo, a los fines de procurar que la obra social referenciada otorgue la cobertura de punción, internación y drogas ecológicas. Expresa que su madre padece de Neoplasia maligna poco diferenciada que infiltra mucosa gástrica, se encuentra con internación domiciliaria, y debe realizarse como parte del tratamiento una última punción, la que se encuentra dilatada su cobertura. Resultando competente esta Defensoría del Pueblo para entender en la problemática planteada por la señora Irazoque, el Defensor Adjunto actuante dispone girar oficio a la Obra Social OSPATCA, a efectos de que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones

dispongan los recaudos necesarios que viabilicen el otorgamiento de la cobertura reclamada por la afiliada, con la prevención en caso de incumplimiento de trasladar el reclamo a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, ello ante el grave riesgo, en caso de demora, para la salud y calidad de vida de la paciente. En respuesta a tal requisitoria, las autoridades de la obra social informan de las prestaciones brindadas a la afiliada por internación domiciliaria y entrega de medicación oncológica, acompañando constancia de tal documentación. Conforme al estado de tramitación y lo actuado en el marco de la competencia asignada a este Organismo, el Defensor Adjunto actuante dispone notificar a la interesada de la información remitida por OSPATCA con traslado de copia de tales antecedentes, haciéndole saber que dentro del término de 5 (cinco) días de notificada deberá formal y fundadamente manifestar su interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones. Habiendo pasado un tiempo sin que la parte interesada haya manifestado su interés en la prosecución del trámite y encontrándose debidamente notificada, se hace efectivo el apercibimiento. Archivado.

Expediente N° 31.404, caratulado: “Sait, Juan Eduardo s/ Obra Social Provincia”. Se presenta un ciudadano en representación del señor Oscar Douglas Aguirre, requiriendo la intermediación del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Obra Social Provincia, donde solicita se le brinde cobertura total de prótesis importada indicada al señor Oscar Douglas Aguirre, afiliado N° 13629011/061, por el médico tratante. Paciente que padece de aflojamiento progresivo de rodilla izquierda, con riesgo de amputación ya que ha sido intervenido quirúrgicamente en tres oportunidades, no resultándole favorable la prótesis nacional. Acompaña documentación que avala su presentación. En cuanto al contenido y objeto de la queja formulada, el Defensor Adjunto actuante dispuso girar oficio a la Dirección de Obra Social de la Provincia, tendiente a que sus autoridades se sirvan abocarse al tratamiento de la requisitoria, en carácter de preferente despacho e informen por escrito a la Defensoría del Pueblo los recaudos adoptados al respecto. En su conteste, la Gerencia Médica de la Repartición (D.O.S.) y las áreas pertinentes de su dependencia, informan que acorde a

la patología que presenta el Afiliado, se autorizó Prótesis Importada marca “Olympia”, la cual se adapta a la solicitud del paciente, sin embargo, el solicitante pretende otra marca importada; por lo que se le sugirió lo mismo que se contempló en casos similares, que la diferencia quede a cargo del Afiliado. Se notificó personalmente al interesado de la información remitida por Dirección de Obra Social Provincia, solicitando también el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.407, caratulado: “Lami, Juan Carlos s/ Infracción de Tránsito”. El presentante requiere la intervención Señor Defensor del Pueblo a efectos interceda ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se deje sin efecto las Actas de Infracción N° Q24738412; Q24715095; Q24734481 y Q26230185, atribuidas al automóvil Marca Peugeot, Modelo 207 Compact XR 1.4 5P, Dominio KCC 951, toda vez que manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción sumado a que las características del vehículo consignado en la foto multa no se compadecen con el propio. Que atento al objeto y jurisdicción se derivaron las actuaciones al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, de conformidad a las razones expuestas en la presentación y demás documental aportada por el quejoso. Asimismo se hizo saber al presentante que, no siendo competente este Organismo de la Constitución para entender en la problemática expuesta, la recepción y posterior envío de documentación al organismo competente, se hace únicamente a título de colaboración, sin que la sola presentación en esta Institución, implique la recepción válida de descargos ni interrupción de plazo alguno en la jurisdicción que corresponda. Que a fs. 13 se adjunta informe del Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando que la problemática fue solucionada y como consecuencia de ello el quejoso agradeció su intervención y solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.420, caratulado: “Periodistas diferentes medios s/ Petición Defensor del Pueblo ante Sindicato de Prensa y Comunicación”. En su presentación, un grupo de periodistas de diferentes medios informativos gráficos, radiales y televisivos solicitan la intermediación del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Sindicato de Prensa y Comunicación, a fin de procurar la participación activa dentro del ámbito gremial ante la negativa de dicho sindicato de afiliarse a nuevos colegas, y como consecuencia de ello cercenarles el derecho a acceso a una obra social, la defensa de los derechos laborales y salariales, etc. Se ofició al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando remitiera a este Organismo: copia del convenio Colectivo de Trabajo que nuclea al personal que presta servicios periodísticos en empresas periodísticas gráficas, radiales y televisivas de la provincia; copia de escalas salariales; indicara Obra Social que abarca a dicho personal. Se sirviera aclarar si el Sindicato de Prensa y Comunicación de la Provincia de San Juan se encuentra inscripto en ese Ministerio, en su caso, fecha de inscripción. Asimismo indicara nómina de personal afiliado al mismo y fecha de afiliación; individualización de las autoridades a cargo de dicho Sindicato, con indicación de fechas en que fueron elegidas; si el citado Sindicato ha presentado Actas de asambleas, fechas de elecciones de autoridades, actividades desarrolladas, balances, memoria y toda otra información de interés. Asimismo informara si cuenta con personería gremial otorgada o si la misma se encuentra en trámite, y en su caso indicara estado del mismo. Ello dio origen a Expediente N° 2021-104279390-APN-ATSJ-MT; a la Subsecretaría de Trabajo a fin que informara si dentro del ámbito de su competencia regulan la actividad de los Sindicatos que engloban a los trabajadores de las distintas actividades, y en su caso si el Sindicato denunciado se encuentra incluido. Indicación en caso concreto, tipo de control que ejerce; ello dio origen a Expediente N° 208-004941-21-. A la Superintendencia de Servicios de Salud a fin que se sirva informar la obra social que ampara al personal dedicado a la actividad periodística en sus distintas formas. En su respuesta las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo da cuenta que ese Organismo no regula la actividad de las

asociaciones sindicales, toda vez que es competencia de la nación a través del Ministerio de Trabajo, conforme lo regula la ley de asociaciones sindicales (ley N° 23.551) en cuanto al control de las asociaciones, mediante el art. 58 inc. b) de la ley 377-A, sólo se lleva un registro de las Asociaciones Gremiales, Profesionales y Empresariales, no existiendo registro ni antecedentes inscriptos en el sindicato en cuestión. La Comisión Directiva en su respuesta que en ningún momento se les ha negado a la afiliación, ni la participación gremial, agregando que todas las actividades desarrolladas son publicadas por ese sindicato en la página de Facebook oficial, la cual es de libre acceso. Agrega que la obra social de los trabajadores de prensa OSPPRA es totalmente independiente al sindicato, teniendo su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cuanto a los requisitos de afiliación informa que resulta necesario ser trabajadores dependientes, no pudiendo afiliarse monotributistas o trabajadores independientes según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, como así tampoco camarógrafos, operadores y locutores que cuentan con su propio sindicato. Agrega que toda documentación es presentada ante el organismo competente de aplicación y control. Se notificó a los interesados. Ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación se insistió en los términos de oficio anterior. En su respuesta dichas autoridades dan cuenta que el Sindicato se encuentra como Entidad de primer grado en trámite de inscripción. El resto de la información solicitada en cuanto CCT y demás requerido puede ser obtenido vía internet indicado el sitio web. Se notificó a los interesados. En trámite.

Expediente N° 31.422, caratulado: “Vega, Adriana Elizabeth s/ OSPAT”.

Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo, vía correo electrónico, y plantea que la Obra Social a la que se encuentra afiliada no cubrió la cesárea con ligadura de trompa, manifiesta que por no haber presentado en tiempo la documentación. A lo que indica la interesada que el parto se le adelantó a la fecha que estaba prevista. La Defensoría Adjunta dispone girar Oficio a la Obra Social OSPAT, tendiente a que sus autoridades dispongan los mecanismos administrativos pertinentes que conlleven al otorgamiento de la cobertura requerida por la afiliada. Se gira Oficio. Se recepciona

respuesta, expresando que la quejosa no cumplió en tiempo y forma con la entrega de legajo que se requiere para la autorización de dicha práctica. La Defensoría Adjunta considera injustificado y arbitrario el análisis que sustenta el informe producido por el letrado de la Obra Social. Por ello dispone dar intervención a la Superintendencia de Servicios de Salud, mediante Oficio, para que dispongan los mecanismos pertinentes que conlleven a concretar la autorización requerida. Se diligencia tal Oficio. Vencido los plazos otorgados a dicho Organismo se dispone girar Oficio de insistencia, destinado a requerir a dichas autoridades el inmediato abocamiento al reclamo impetrado por la afiliada a la Obra Social OSPAT. Se diligencia Oficio. En trámite.

Expediente N° 31.423, caratulado: “Quiroga, María Antonia s/ Banco San Juan S.A.”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo los conceptos Seg. Hogar, Seg. Salud, Dctapres y Reestructurado SIPA, ya que manifiesta nunca haberlos solicitado, requiriendo el stop debit y en caso de corresponder la pertinente restitución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos cuestionados por la interesada, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que se procedió a dar la baja de los seguros y con respecto al débito de préstamos el mismo se debe que mantiene vigente dos créditos solicitados por cajero automático quedando un saldo de cuatro cuotas para cancelar. Con respecto a reestructurado sipa corresponde a ANSeS. Se cita por medio de cédula a la quejosa, otorgando un plazo de cinco días para que se manifieste al respecto, encontrándose el expediente a la espera en término de su comparecencia. En trámite.

Expediente N° 31.429, caratulado: “Bargas, Mirtha Leonor s/ ANSeS”. Requirió se interceda ante las autoridades de ANSeS a fin de que cesen los

descuentos que indebidamente practican sobre sus haberes, en concepto de embargo judicial. Se remitieron oficios a la Dirección Ejecutiva y se recomendó a la interesada efectuar gestiones personales ante la UDAI San Juan. Se consiguió el cese de los descuentos pero se está aún tramitando la restitución de los montos mal descontados.

Expediente N° 31.430, caratulado: “Abraham, Emilce Marisol s/ Energía San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan S.A. debido a un error de facturación, manifestando el mal funcionamiento del medidor. Ante lo expuesto se ofició a Energía San Juan S.A., obteniendo respuesta favorable, manifestando que luego del ensayo del medidor en laboratorio, se advierte un error en su funcionamiento, debiendo la prestataria refacturar el consumo. Se le informa al usuario el contenido del informe, manifestando que en caso de que pretenda la prosecución de la causa, deberá formal y fundadamente fundamentarlo. Ante el silencio del mismo, se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.431, caratulado: “Zúñiga, Susana Elida s/ PAMI”. Dan origen a estas actuaciones la presentación efectuada por la quejosa, quien requiere de la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de PAMI, manifestando que en el año 2018 bajo Expte N° 477201800010834 solicitó audífono para OI (Oído Izquierdo). Ante la queja formulada, Defensoría Adjunta interviniente dispone girar oficio a la obra social referenciada con traslado de copias de las actuaciones, a efectos de que sus autoridades dispongan los mecanismos necesarios que conlleven a dar cumplimiento con la cobertura requerida por la afiliada. Asimismo se giró oficio a Superintendencia de Servicios de Salud En respuesta a ello, las autoridades de Superintendencia de Servicios de Salud, informan que la interesada debe adjuntar certificado médico actualizado para dar curso a su reclamo. Debidamente anoticiada la interesada, da cumplimiento a lo requerido. Con posterioridad y ante la falta de resolución al respecto, se giró

oficio de insistencia a los Organismos involucrados, se está a la espera de respuesta.

Expediente N° 31.434, caratulado: “Fernández Gómez, Carmen s/ Dirección General de Infracciones”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Carmen Fernández Gómez por ante las autoridades de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Ciudad de Buenos Aires, ante la notificación de una supuesta infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad y titularidad registral, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa jurisdicción, sumado a que el rodado consignado en la fotomulta no se compadece ni en marca , modelo ni color con el suyo, acompañando antecedentes probatorios. Ante el contenido de la queja planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires a fin que interceda en pos de lograr la baja del Acta de Infracción adjudicada a la señora Fernández, mediante oficio debidamente diligenciado de fecha 21 de octubre de 2021. Por sistema de consultas de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se informa que en fecha 14 de diciembre de 2021, el Dominio AE240EO, no reconoce infracciones, así como tampoco el Documento Nacional de Identidad de la quejosa. Por ello, en igual fecha se generaron sendos Certificados de Libre Deuda. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la interesada en fecha 15 de diciembre de 2021, ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.453, caratulado: “De Vita, Liliana en representación de su hermana Amelia del Carmen De Vita s/ PAMI”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), en representación de su hermanada la Sra. Amelia del Carmen De Vita, a los fines de solicitar la cobertura del tratamiento oncológico FULVESTRANT 500MG cada 28 días. El señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 13.142 de fecha 26/10/21 recomendando al INSSJP-PAMI que adopte los mecanismos administrativos y legales para brindar el medicamento

FULVERANT 500mg de acuerdo al ciclo de tratamiento indicado. Anta la falta de respuesta, envió oficio solicitando que informe las medidas y/o decisión adoptada al respecto. En trámite.

Expediente N° 31.459, caratulado: “Andana González, Jéscica Romina s/ I.P.V.”. Se presenta una ciudadana requiriendo la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.), quien manifiesta haber sido desalojada junto a sus 4 hijos menores de edad, encontrándose en situación de calle y no teniendo ayuda de su ex – esposo. Además, agrega que se encuentra inscripta en el I.P.V., bajo el N° 215491 desde el 07/02/2018. Dado el contenido y objeto de la queja formulada por la señora Jéscica Romina Andana González, el Defensor Adjunto establece girar oficio al Instituto Provincial de la Vivienda con traslado de copia de la parte pertinente de las actuaciones de marras, tendiente a que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones funcionales, sirvan abocarse al tratamiento de la requisitoria formulada por la presentante, arbitrando en consecuencia los mecanismos administrativos, reglamentarios y legales pertinentes que conlleven en definitiva a resolver la problemática habitacional denunciada; debiendo informar por escrito a la Defensoría del Pueblo los recaudos adoptados al respecto. En su conteste, ese Instituto mediante Nota N° 000373-IPV, expresa que la interesada y su grupo familiar se encuentran inscriptos en el I.P.V. y habilitados para participar de sorteos o programa habitacional, y no dispone de viviendas para adjudicar. Se notificó a la interesada mediante cédula electrónica, de la información remitida por el Instituto Provincial de la Vivienda, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones de no manifestar la prosecución del trámite dado a la queja promovida. En consideración al tiempo transcurrido sin que la parte interesada, haya manifestado formal y fundadamente su interés, resultó procedente dar por concluida la intervención de ese Organismo de la Constitución con posterior archivo. Archivado.

Expediente N° 31.460, caratulado: “Chávez, Virginia Nahir s/ Obra Social OSTEP”. Solicita la intervención de esta Defensoría ante las

autoridades de OSTEP Delegación San Juan, a los fines de procurar la autorización y entrega de prótesis indicada por médico tratante ante el diagnóstico de rotura de ligamiento anterior cruzado de pierna izquierda. Se remite oficio a la entidad responsable con traslado de la problemática planteada en autos y copia de documental respaldatoria. En tal sentido, el Departamento Jurídico de OSTEP informa que habiendo tomado conocimiento del hecho que acaeció a la señora Chávez, Virginia, produciéndose al momento de la finalización de la jornada de trabajo, si bien esta obra social asumió la prestación de salud de la afiliada, hacemos reserva por la acción de repetición, a la ART correspondiente al empleador, la que debe ser informada e intimada a efectos de brindar la cobertura a la afiliada. Dado el contenido de los antecedentes descriptos y el marco de competencia y legitimación asignada a esta Defensoría, se da por concluido el tratamiento de las actuaciones y su posterior archivo.

Expediente N° 31.464, caratulado: “Pastor Luján, Yesica Alejandra s/ Municipalidad de Santa Lucia”. Se presenta la Señora Luján quien solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo porque tiene inconvenientes en solicitar la instalación de la luz eléctrica en su domicilio, debido a que la Municipalidad de Santa Lucia no le quiere otorgar el certificado correspondiente que exige Energía San Juan. Luego de un análisis por parte del servicio jurídico de la Defensoría del Pueblo, se estableció que se estaba frente a un caso de servidumbre forzosa en favor de la quejosa y, que esta se encuentra regulada por el Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que las acciones para su protección y persecución surgen de dicho código, lo que estaría fuera del alcance de la competencia del Defensor del Pueblo para entender en la problemática. Esta información se le traslado a la señora Pastor y con ello se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.469, caratulado: "Ferreyra, Viviana Sara s/ Banco Supervielle". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de del Banco para que cesen los descuentos que le realizan en concepto de Qualive de que desconoce su

contratación y que le reintegren el dinero cobrado. Se gira oficio al Banco a fin de que tome conocimiento e informe las medidas adoptadas al respecto. La entidad informa que se ha procedido a la baja del seguro indicado pero que el reintegro no es posible ya que la quejosa suscribió su contratación conjuntamente con un préstamo. Archivo.

Expediente N° 31.476, caratulado: “Antúnez, Aldo Exequiel s/ Unión vecinal Richet Zapata”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Unión Vecinal Richet Zapata debido a una deuda por el servicio de agua potable el cual desconoce. Se ofició a la prestataria del servicio, informando esta la deuda que posee el suministro denunciado. Se notificó al quejoso el informe referido, no compareciendo este a expedirse en forma fundada respecto a la prosecución de la causa dada en queja, por lo que se ordenó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.485, caratulado: “Flores, Anabel Eliana s/ OSECAC”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Flores Anabel quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante por ante las autoridades de la obra Social OSECAC, en virtud de que necesitaba afiliarse a la Obra Social y que a pesar de haber efectuado el reclamo correspondiente, presentó reiteradas veces la documental para afiliarse pero sin tener éxito de ello. Por lo que se envió oficio a la Obra Social OSECAC, donde nos informaron en tiempo y forma que faltaba documental de la Sra. Flores para poder dar trámite a la afiliación, documental necesaria para poder seguir con el trámite de la afiliación. La mencionada información se puso en conocimiento de la Sra. Flores la cual quedo en comparecer a la Defensoría a los fines de solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.507, caratulado: “Snarsky, Sonia s/ Banco San Juan S.A.”. En su presentación la señora refiere que en su cuenta bancaria del banco de referencia aparece y desaparece un saldo de \$51.000, por ello se comunica con un 0800 que figura al reverso de la tarjeta pero se corta la

comunicación. Luego se comunican presuntamente desde del banco y con posterioridad desaparecen de su cuenta dos transferencias de \$109.650 y \$200.000 bloqueándose su home banking. Es por ello que solicita una urgente solución a su problemática. En tal sentido esta Defensoría ordena el giro de Oficio al banco San Juan S.A., cuyas autoridades envían un informe escrito detallando cada una de las transferencias realizadas desde su cuenta y el destino de las mismas a cuentas del Banco Santander Rio. Atento ello se notifica a la quejosa de la información brindada por el Banco San Juan, quedando conforme con las gestiones realizadas, en consecuencia se dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.514, caratulado: “Pizarro Juárez, Mónica Mabel s/ Ministerio de Educación”. La presentante requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia ante la demora en el pago de las horas cátedras oportunamente requeridas por Exptes. N° 300-20706-P-14; N°300-013884-P-14; N° 300-16535-P-14 y N° 300-20557-P-14 de registro de ese Ministerio. Como consecuencia de ello se ofició al Ministerio de Educación con traslado de copia de la parte pertinente de los antecedentes agregados a la causa, tendiente a que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones funcionales, dentro del término de los quince (15) días contados a partir de su notificación (art. 16 inc. a Ley 344-E), se sirvan informar por escrito las causales legales, presupuestarias y administrativas que justifiquen la demora en el pago de las horas cátedras oportunamente requeridas por la quejosa. Que ese Organismo respondió que tales expedientes se encuentran en división sueldo y el otro con Resolución a la espera de la firma de la Ministra. En trámite.

Expediente N° 31.515, caratulado: “Giménez, Oscar Daniel s/ ECOGAS”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS, debido a que manifiesta un error en la facturación del servicio de gas domiciliario. Se ordena oficiar a ECOGAS, informando este que la facturación es correcta, se adjunta copia del consumo y de la lectura del medidor. Se da vista del informe al quejoso, no manifestándose

en forma fundada sobre la continuidad del trámite, por lo que se ordena el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.516, caratulado: “Castro, Elvira del Carmen s/ Coseguro MUDAP”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Coseguro MUDAP, a fin de que informen las razones por las cuales se niegan a efectuar el reintegro de la suma de \$700, la cual quedó como diferencia de una ecografía de abdomen. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio a MUDAP. Responde esta última que no se prevé lo solicitado por la Sra. Castro. Se solicita el archivo de las actuaciones. En trámite.

Expediente N° 31.518, caratulado: “De la Vega, Claudia s/ O.S.S.E.”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Claudia de la Vega por ante las autoridades de Obras Sanitarias Sociedad del Estado al igual que varios vecinos por cuanto no cuentan con el servicio de agua potable en sus residencias, acompañando en copia los reclamos efectuados. Ante el contenido de la presentación efectuada en solicitud de extensión de la red de agua potable por las autoridades de las Uniones Vecinales: Villa Palacio; Lotes de Álvarez; El Rincón y Villa Las Rosas del Departamento Caucete, esta Defensoría del Pueblo dispuso girar oficio a O.S.S.E. y a la Municipalidad de Caucete, debidamente diligenciado en fecha 11 de noviembre de 2021 con destino a que se brinde información sobre la situación planteada, acompañando copia de antecedentes. Ante el vencimiento del término otorgado a dichas autoridades se procedió a insistir en los requerimientos gestionados en fecha 10 de febrero de 2022.

Expediente N° 31.520, caratulado: “Sánchez, Hugo s/ Caja Mutual”. En su presentación, el señor Sánchez solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la caja Mutual de la Provincia San Juana fin que agilice el trámite del expediente N° 707000557/202, para el cobro del seguro de vida, y que fuera iniciado luego del fallecimiento de su padre señor Zacarías Orlando Sánchez. Se ofició a dicha área de gobierno.

Ante la falta de respuesta se insistió en los términos de oficio anterior. En trámite.

Expediente N° 31.524, caratulado: “Illanes, Alberto s/ ECOGAS”. El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de ECOGAS debido a que manifiesta que pretenden cobrarle dos veces el mismo periodo. Ante lo requerido se dio vista de la queja a ECOGAS, quien informa que la facturación al quejoso es correcta, que cada periodo se divide en dos pagos mensuales. Se notificó al quejoso el informe de referencia, por lo que este compareció ante esta Defensoría del Pueblo solicitando el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.525, caratulado: "P. M. s/ OMUDEF". (Nota: Se omiten datos personales y/o cualquier información que pueda conducir a la identificación de la víctima según Ley 26.485 artículo 16 inc. f.). La presentante concurre a este Observatorio a fin de ser asesorada, guiada y contenida ante una situación de violencia. Se realiza la intervención técnica correspondiente. La quejosa realiza la denuncia judicial correspondiente y se la acompaña en el proceso. Se le brinda asesoramiento en cuanto a su situación habitacional. El juzgado interviniente ordena una prohibición de acercamiento para la pareja de la presentante. Se continúa el seguimiento acompañando a la denunciante en el proceso de la ruta crítica.

Expediente N° 31.526, caratulado: “Torres, Margarita Sandra s/ Banco San Juan S.A”. Se presenta la interesada por ante esta Defensoría del Pueblo, quien solicita a las autoridades del Banco San Juan S.A. se le otorgue facilidades de pago acorde a sus posibilidades económicas, para cancelar un préstamo que mantiene con la entidad bancaria. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., requiriendo a sus autoridades abocarse al tratamiento de lo planteado por la presentante. Acto seguido, se recibe contestación de la entidad bancaria, en el que detallan la propuesta de refinanciación de la deuda, a una TNA 35% tasa especial. Se remite cédula de notificación vía

postal a la interesada, recibida bajo firma conforme aviso de Correo Argentino. En trámite.

Expediente N° 31.530, caratulado: “Juan Ponce (en representación de María Castro) s/ Ministerio de Salud Pública”. En representación de su esposa la señora María Castro, a quien le estaba próximo a vencer el benéfico otorgado por EPRE como electrodependiente y debía renovarlo. Al momento de iniciar el trámite de inscripción, nuevamente, en el registro de electrodependientes del Ministerio de Salud Pública se lo niegan y le informan que nunca fue beneficiaria de la excepción de la tarifa y no le reciben el formulario. La resolución del Ministerio de Salud Pública fundamentaba que no le hacían entrega del beneficio por no ser compatible con las características que determina el régimen tarifario del que se habla en el texto de la norma. Tras la intervención y la insistencia de la Defensoría del Pueblo, que por tratarse de cuestiones de salud y ya haber estado recibiendo el beneficio de eximición tarifaria, se logró, luego de insistir en los términos, que se reincorporara a la señora Castro en el Registro de Personas Electrodependientes, con lo cual, por encontrarse solucionada la problemática, se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.544, caratulado: “Romero, Walter Armando s/ Registro Civil de la Provincia de Córdoba”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Romero Walter Armando quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Registro Civil de la Provincia de Córdoba debido a que necesita una copia certificada de su partida de nacimiento para así poder efectuar el cambio de sexo, por ello aporó datos fecha de nacimiento 04/09/1961 registro 0 acta 94 tomo 1 folio 45 lugar de nacimiento Rio Ceballos Córdoba, dado que no cuenta con los medios económicos para poder realizar el viaje a la Provincia de Córdoba y obtener por sí mismo la partida de nacimiento. Desde la Defensoría se iniciaron las gestiones a los fines de obtener la partida de nacimiento, por ello se envió un mail a la Defensoría de Córdoba, desde la Defensoría de Córdoba nos enviaron copia

certificada del Sr. Walter Romero, quedando así solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 31.548, caratulado: “Merlo, Walter Pedro s/ UPCN”. El presentante manifiesta su disconformidad con el Coseguro UPCN refiriendo que es jubilado y no puede comprar medicamentos en la farmacia de ese coseguro porque le informan que posee una deuda en concepto de cuota mutual y farmacia; situación que él desconoce, agregando que se encuentra al día dado que está adherido al débito automático. En virtud de la problemática planteada se dispone girar Oficio a las autoridades competentes y en su respuesta informan que efectivamente existe una deuda la que se origina y compone por falta de pago de la diferencia del valor de los coseguros dado que se autoriza un porcentaje menor para debitar y el resto debe abonarlo por la institución o lugares habilitados de pago. Atento ello se notifica al quejoso y en consecuencia se dispone dar por concluida la intervención de esta Defensoría del Pueblo, con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.550, caratulado: “Páez, Juan Alejandro s/ Cía. Financiera Grupo Unión S.A.” Se presenta el señor Juan Alejandro Páez, D.N.I. N° 10.637.397, con domicilio en Granaderos – Lote 7- Villa Aeroparque –Pocito, solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Grupo Unión S.A., a efectos que investigue los motivos por los cuales figura como deudor ante esa Compañía Financiera, que aclara desconoce. Aclara que aparece en Veraz en situación 3, encontrándose imposibilitado de acceder a todo tipo de crédito o tarjeta. Consigna, que ha intentado contactarse vía telefónica con dicha financiera a través de las distintas sucursales en Bariloche, Cimoleta, San Roque y Rosario, resultando infructuosos los resultados, dando todos los teléfonos fuera de servicio. Acompaña documentación que avala su pretensión. Se dictó Resolución N° 13.192 en fecha 17/11/21 derivando las actuaciones iniciadas por el quejoso, con motivo de una deuda que desconoce, al Grupo Unión S.A. y Organización Veraz S.A., para conocimiento de la problemática planteada y a los efectos que pudiere corresponder. Se envió notificación

postal, sin ser recibida por haber vencido el plazo para retirarla; por lo que se dictó Resolución N° 13.339 en fecha 24/01/22 derivando las actuaciones al Señor Defensor del pueblo de la Provincia de Santa Fe. Se comunicó lo actuado al quejoso. En trámite.

Expediente N° 31.551, caratulado: “Páez, Juan Alejandro s/ Banco San Juan”. El quejoso se presenta ante esta Defensoría del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco San Juan S.A., ya que efectuó una compra de un aparato electrónico, mediante la plataforma pública de comercio electrónico (Mercado Libre), viniendo el mismo fallado. Ante ello, lo devuelve y la mencionada empresa le restituye el valor del equipo al Banco San Juan S.A., pero el señor Páez sigue abonando mensualmente la operación pactada en la Tarjeta de Crédito en 6 cuotas de \$ 2.573,13 sin contar con el aparato previamente adquirido. Solicita le reintegren el dinero y le dejen de cobrar la cuota. En función de lo planteado, el Defensor Adjunto actuante dispuso girar oficio a Banco San Juan S.A., con copia de las actuaciones de referencia, a fin de que informen por escrito los recaudos adoptados al respecto. En su conteste, el Banco San Juan S.A. brinda vía electrónica respuesta al oficio remitido por esta Defensoría del Pueblo, expresando que cuenta con un saldo a su favor por el importe de la compra realizada. Se notifica por correo electrónico al señor Juan Alejandro Páez, el contenido de la información remitida por la entidad bancaria. En trámite.

Expediente N° 31.559, caratulado: “Marrano, Cristina s/ PAMI”. La presentante manifiesta su intención de dar la baja a PAMI que posee por ser beneficiaria de una jubilación, y que cesen los descuentos en su recibo de sueldo, dado que nunca activó la afiliación a esa obra social y actualmente solo utiliza la D.O.S. donde es afiliada por integrar el grupo familiar de su ex marido. Atento ello se brinda asesoramiento sobre la inviabilidad de gestionar la baja solicitada dado que se trata de una normativa nacional que regula las obras sociales donde establece la obligatoriedad de la afiliación a la obra social de todo empleado en relación de dependencia, jubilado y pensionado. No obstante ello, se le asesora sobre su derecho de hacer uso de ambas obras sociales y así ampliar el margen de beneficios sobre su persona. Con conocimiento de la interesada la Defensoría

Adjunta actuante entiende y dispone que corresponde dar por concluidas las actuaciones, con archivo.

Expediente N° 31.560, caratulado: “Ávila, Claudia Patricia s/ IPV, Dirección Geodesia y Catastro, DGR y Registro Inmobiliario”. Se presenta la interesada, quien solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante los organismos ut supra mencionados, quien manifiesta haber abonado numerosas facturas, planes de pago e incluso honorarios profesionales a otra Nomenclatura Catastral, que no es la suya que tienen inclusive el mismo domicilio; es por ello que peticiona sean imputados dichos montos a su nomenclatura catastral. Se proceden a girar oficios al I.P.V.; Dirección de Geodesia y Catastro y a la Dirección General de Rentas con el objeto de que dispongas los mecanismos pertinentes, tendientes a brindar una solución a la presentante. Se recibe información de la Dirección de Geodesia y Catastro, donde se detallan las distintas nomenclaturas catastrales solicitadas y sus correspondientes titulares, perteneciente a la interesada la N.C. 04-35-660300-0247 – Fracción B-MBK. 49- 2° P-Dpto. A-B° S.U.T.I.A.G.Y.F- Rawson. Acto seguido, se recepciona respuesta formal de las autoridades de la D.G.R., quienes acompañan el expediente administrativo (N° 702-000162-2020-D.G.R.), iniciado por la interesada e informan las distintas nomenclaturas catastrales, titulares y domicilios requeridos, coincidiendo la N.C. de la interesada indicada precedentemente; con respecto al expediente administrativo mencionado, comunican que se encuentra en el Área de Asesoría Letrada para su dictamen. Luego contesta el I.P.V., donde dicho organismo, envían las siguientes resoluciones: Res. N° 2205/21-IPV., en la que se detalla en el Anexo I los beneficiarios (donde se incluye la interesada) de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción del Barrio S.U.T.I.A.G. y F- 300 Viviendas; y la Resolución N° 5282/13- IPV donde se da por cancelado el saldo de capital de la asistencia financiera Individual para la construcción de la vivienda identificada anteriormente a nombre de la Sra. Claudia P. Ávila. Posteriormente, se remite vía postal cédula de notificación a la parte interesada, con traslado de las informaciones recibidas de los distintos organismos involucrados. En trámite.

Expediente N° 31.563, caratulado: “Ibañez, Nicolasa del Carmen s/ ANSeS”. La interesada, reclama a través de esta Defensoría del Pueblo tome intervención en la problemática expuesta y que da origen a estas actuaciones. Expresa que es beneficiaria de una AUH por sus dos hijos menores, pero solo le abonan por uno. Habiendo realizado el reclamo ante UDAI San Juan, no se ha resuelto al respecto y necesita del beneficio por el carácter alimentario que reviste. En consideración al objeto y contenido de la queja formulada dentro del marco de la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, Defensoría Adjunta actuante destaca profesional a efectos que se constituya en el ámbito de la UDAI San Juan y recabe información al respecto. De la entrevista sostenida con personal de dicho organismo, surge que en sistema figura que la quejosa percibe un beneficio por hijo con discapacidad, Tarjeta Alimentar y también están cargados en sistema el cobro de dos CUNA (Cobertura Universal de Niños y Adolescentes), lo que si no cobra es el monto total de todos estos beneficios debido a que en alguna oportunidad tuvo pluricobertura, es decir, que el otro progenitor también cobraba por los menores, es decir le abonaron dos veces el mismo beneficio, esto hace que contraiga una deuda con la ANSES, y ahora se le descuenta lo incorrectamente pagado en esa oportunidad. Asimismo sugiere que comparezca la interesada por las dependencias de la UDAI San Juan, a los fines que se le entregue copia de deuda y monto a descontar. Debidamente anoticiada la quejosa, posteriormente comparece por este Organismo y expresa que en UDAI se le ha explicado que el descuento proviene de la deuda con ANSeS, originado al detectar que hubo un periodo en que el otro progenitor cobraba salario familiar por sus hijos, haciéndosele entrega de la documental pertinente. Ante el estado de la causa, Defensoría Adjunta interviniente da por concluida la intervención de este Organismo de la Constitución con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.564, caratulado: “Estrella, Soledad Maribel s/ Registro Civil”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Estrella Soledad, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Registro Civil de Mendoza en

virtud de que se subsane la partida de Defunción (Libro reg. 7566 acta 84 año 2017), correspondiente al fallecimiento del Sr. Roberto Adrián Soria, procediendo a colocar el DNI en virtud de que el ANSeS San Juan, le solicita la partida de defunción con el DNI del Sr. Soria, para iniciar trámite de Asignación Universal por Hijo y tramite varios, ya que tiene una hija con el causante reconocida, conforme partida de nacimiento tomo 96 acta 1917-2011. Aclara además que el Sr. Soria percibía una pensión no contributiva que se encuentra incluida su hija actualmente, ya que en el ANSeS el Sr. Soria figura como activo (vivo). Previamente acudió a las oficinas de extraña Jurisdicción de San Juan, extendiéndose el acta N°19, pero no consta el DNI del Sr. Soria. Por ello desde la Defensoría se procedió a citar a la Sra. Estrella a los fines de que amplié la queja debido a que hay partes de las cuales el inicio de la misma resultaría poco entendible. En fecha 10 de noviembre se citó a la Sra. Estrella a fin de que brinde mayores datos, el cual no compareció a pesar de haber sido notificada reiteradas veces de lo mismo. Por lo cual la queja queda al pendiente de la comparecencia de la interesada.

Expediente N° 31.566, caratulado: "S. N. M. s/ OMUDEF". (Nota: Se omiten datos personales y/o cualquier información que pueda conducir a la identificación de la víctima según Ley 26.485 artículo 16 inc. f.). La presentante recurre a este Organismo a fin de solicitar asesoramiento y contención sobre una situación de violencia. Se realiza la intervención correspondiente a fin de que la presentante tramite una prohibición de acercamiento. Asimismo se asesora sobre las acciones a seguir y los lugares donde concurrir para tramitar la obligación de dar alimento al progenitor de su hijo. También se le brinda información sobre los distintos organismos y planes de ayuda social que pueden contribuir a mejorar su situación social y económica.

Expediente N° 31.568, caratulado: "Vera, Rolando Fabián s/ Banco San Juan S.A.". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de obtener la baja definitiva del Seguro Sancor que le debitan de su cuenta, como así también la restitución de los montos. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al

banco para que brinde información sobre la problemática planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. La entidad bancaria respondió que se procedió a la baja del seguro por robo en cajeros automáticos ATM y del seguro por robo de bolso protegido, no siendo viable el reintegro de los montos descontados. En fecha 07/12/2021, se presentó el Sr. Vera, tomando conocimiento del informe del banco. Se solicita dar por concluida la causa, con archivo.

Expediente N° 31.577, caratulado: “Zárate Herrera, Lucía s/ ANDIS”. Solicitó la intervención ante las autoridades de ANSeS y/o ANDIS a fin de que se le abone a su hija una pensión no contributiva por discapacidad que habría sido acordada por ANDIS. De la investigación efectuada surge que la prestación se encuentra a la espera de que judicialmente se acredite la curatela y una cuenta judicial para que se depositen los montos. En consecuencia se le sugirió a la interesada acudir a la Defensoría Oficial que tramitó la insania de su hija a fin de que gestione la remisión de los oficios judiciales pertinentes.

Expediente N° 31.578, caratulado: “Segura, Claudia del Valle s/ ANSeS”. La presentante consulta el motivo por el cual en ANSeS le solicitan sentencia de divorcio para iniciar Pensión No Contributiva por Invalidez. Se la deriva a Defensoría de Pobres. Es de criterio del Defensor Adjunto actuante que no queda nada pendiente de tramitación ya que la consulta fue debidamente evacuada. Por lo que entiende que debe darse por concluida la tramitación. El Defensor del Pueblo dispone el archivo de la causa.

Expediente N° 31.580, caratulado: “Videla, Washington Martín s/ U.P.C.N.”. El presentante requiere la intervención Señor Defensor del Pueblo a efectos interceda ante las autoridades del Gremio U.P.C.N. para que informe las causales legales, presupuestarias y administrativas que justifiquen la notificación efectuada al afiliado, sobre el pago de pesos mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 1.648) sumado a lo que le descuenta

normalmente el gremio de sus haberes mensuales. Que en ese sentido se ofició a la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), con traslado de copia de la parte pertinente de las actuaciones de marras, tendiente a que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones, en “carácter de pronto despacho”, se sirvan abocarse al tratamiento de la requisitoria formulada por el afiliado, arbitrando los mecanismos administrativos, reglamentarios y presupuestarios pertinentes que conlleven en definitiva a la solución de la problemática expuesta; debiendo dentro del término de los quince (15) días (art. 16 inc. a Ley 344-E) contados a partir de su notificación, informar por escrito a esta Defensoría del Pueblo los recaudos adoptados al respecto. En trámite.

Expediente N° 31.586 caratulado: “Vargas, Justo Rolando s/ DOS”.

Iniciada con motivo de la queja plateada por el Sr. Vargas quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de Obra Social Provincia, en virtud de que la hija del Sr. Vargas Lina Thais Vargas, estuvo internada en el CIMYN, con un cuadro de bronquiolitis, del cual estuvo internada por un plazo de 7 días, dada tal situación desde solicitaba saber un listado de los medicamentos y de los descartables, debido a que le cobrarían una suma por demás elevada, además le expresaron desde el CIMYN que luego la obra social iba a proceder a devolverle el monto gastado en concepto de internación y que solo debería abonar los descartables, situación que no fue tal, que además de no haberle devuelto el dinero de la internación se le sumaría un monto incalculable de descartables y remedios. Por ello parte de la Defensoría se ordenó el envío de oficios a Dirección de Obra Social Provincia, Centro Integral de la Mujer y del Niño (CIMYN) y Co-seguro UPCN, a los fines de que brinden información sobre la problemática planteada. Todos los oficios fueron contestados en tiempo y forma por su parte el CIMYN respondió que conforme la asistencia medica realizada a la menor Thias Vragas en un principio se creía que tenía covid, por ello se agregó el material necesario para la atención de la menor, el mencionado material se considera descartable, el cual incluye PCR y el equipo para su uso por un valor de \$ 4321 (cuatro mil trescientos veinte uno) por cuatro unidades. Por su parte el

Co-seguro expresa que conforme a su directiva de fecha 07/10/2021 y publicada en el boletín oficial 13/10/2021 el porcentaje que cubre la obra social es del 30% del nomenclador de la Dirección de Obra Social Provincia, que no cuenta con cobertura del 100% de D.O.S. Toda la información fue puesta en conocimiento del Sr. Vargas mediante cedula de notificación por el cual solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.592, caratulado: “Veliz, Estela Mary s/ Infracción de Tránsito”. La presentante requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se deje sin efecto las Actas de Infracciones N° Q24431013; Q24431153; Q24766004; Q24447182 y Q24440955 y de igual modo derivar las actuaciones al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para que actúe en idéntico sentido por ante las autoridades del Gobierno de la Municipalidad de Malvinas Argentinas - Provincia de Buenos Aires, respecto al acta N° 02-132-00449155-6-00, atribuidas al automóvil Marca Volkswagen, Modelo Gol, Dominio AOB 572, toda vez que la interesada manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción sumado a que las características del vehículo consignado en la foto multa no se compadecen con el propio de conformidad a las razones expuestas en la presentación y demás documental. Que atento al objeto y jurisdicción se derivaron las actuaciones al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, de conformidad a las razones expuestas en la presentación y demás documental aportada por la quejosa y de igual modo se derivaron las actuaciones al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para que actúe en idéntico sentido por ante las autoridades del Gobierno de la Municipalidad de Malvinas Argentinas - Provincia de Buenos Aires. Asimismo se hizo saber a la presentante que, no siendo competente este Organismo de la Constitución para entender en la problemática expuesta, la recepción y posterior envío de documentación al

organismo competente, se hace únicamente a título de colaboración, sin que la sola presentación en esta Institución, implique la recepción válida de descargos ni interrupción de plazo alguno en la jurisdicción que corresponda. En trámite.

Expediente N° 31.597, caratulado: “Ríos, Rodolfo Felipe s/ D.O.S. Reintegro”. El presentante solicita se intermedie por ante la D.O.S. para que proceda a efectuar un reintegro de dinero, sin aportar documentación. Que como consecuencia de ello se le requirió al quejoso acreditar la legitimación activa para percibir el importe reclamado a la DOS o acredite haber dado cumplimiento a la presentación de la documentación pedida por la Obra Social, todo ello en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de archivo. Que ante la incomparecencia del mismo, se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.602, caratulado: “Corzo, Laura Viviana s/ Clínica Santa Clara”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Laura Viviana Corzo quien solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo por ante Clínica Santa Clara a fin que se le haga entrega de la Historia Clínica perteneciente a su esposo Rubén Eduardo Cantoni, quien falleciera el día 10 de octubre de 2021, necesitando con urgencia dichos antecedentes para ser presentados a la Compañía de Seguros San Cor y América Servicios, acompañando antecedentes en copia. Ante el contenido de la presentación formulada esta Defensoría del Pueblo dispuso girar oficio a Santa Clara Red de Clínicas con remisión de copia fiel de las constancias obrantes en las actuaciones, con destino a que sus autoridades brinden información sobre las medidas y/o recaudos adoptados, debidamente diligenciado en fecha 12 de noviembre de 2021. En fecha 15 de diciembre de 2021 y dado el tiempo transcurrido sin recepcionar respuesta al requerimiento formulado se giró oficio por ante las autoridades de PAMI U.G.P. San Juan, con destino a que en carácter de preferente despacho se brinde la información en procura de la entrega de Historia Clínica requerida. De igual forma mediante Resolución N° 13368 de fecha 11 de febrero de 2022, de este registro, se derivan las actuaciones al señor Defensor del

Pueblo de la Nación para su intermediación por ante las autoridades de PAMI- I.N.S.S.J.P.

Expediente N° 31.603, caratulado: “Alé, Julia s/ ATE”. La señora manifiesta que gestionó la baja definitiva del Coseguro ATE, en agosto del 2021 y hasta la fecha persisten los débitos en sus haberes jubilatorios. En virtud de ello, el Defensor Adjunto actuante ordena el giro de Oficio a las autoridades del Coseguro referenciado. Con posterioridad la señora informa que se solucionó el problema planteado, por lo tanto se dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.604, caratulado: “Marambio, Eduardo s/ San Juan Servicios”. En su presentación, el señor Carlos Eduardo Marambio, con domicilio en Catamarca N° 1048 - Barrio Sarmiento- Dpto. Rawson, solicita la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de San Juan Servicios porque realizó el pago de la boleta de gas N° 4B040122031182 Cuota por \$ 662,12 efectuado en San Juan Servicios, según cuenta Número 261021377968, Terminal Número VEPM0000189801967 en fecha 26/10/2021, que nunca se acreditó. Acompaña informe de ECOGAS-Distribuidora de Gas Cuyana S.A. de fecha 08/11/2021 (Ref. reclamo 1000159246) que indica que efectuada la consulta correspondiente con la entidad recaudadora, se responde que dicho pago no fue rendido por haber sido anulada la operación en línea de cajas. Acompaña documentación que acredita su pedido. Se ofició al Banco San Juan S.A. trasladando la problemática planteada. En su responde, la entidad bancaria da cuenta que el pago reclamado no fue procesado por el Banco San Juan; dicho pago está recaudado a través de la Empresa Administradora San Juan (ASJ) por Orden y Cuenta de BANELSIP perteneciente a BANELCO. Por lo cual, la entidad bancaria no tiene intervención en esta recaudación. Se notificó vía mail al interesado señor Carlos Eduardo Marambio, quien a fs. 17 vta. en fecha 17/01/2022 requirió se intercediera ante la Empresa individualizada supra, para procurar el reintegro del importe de la factura de gas abonada por \$ 662,12, y de esa manera dar solución a su problema. Se dictó Resolución N° 13.351 en fecha

31/01/22 derivando las actuaciones en copia fiel a la Empresa Administradora San Juan (ASJ) por Orden y Cuenta de BANELSIP perteneciente a BANELCO para conocimiento de la problemática planteada. Se ofició a dicha entidad y se notificó al interesado. En su responde las autoridades de Administradora San Juan informa que debido a un inconveniente en el procesamiento de datos, el pago reclamado por el requirente fue rendido a la entidad Ecogas Cuyana, en fecha 17/02/22, conservando la fecha el valor de la operación efectuada, lo que ya se encuentra impactado en la mentada entidad. Se notificó al quejoso. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 31.608, caratulado: “Cano, Brenda Edith, s/ Energía San Juan”. Se presenta la señora Brenda Edit Cano solicitando la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Energía San Juan. Expresa su disconformidad respecto de la facturación con el consumo facturado en concepto de cargo variable por haber aumentado el doble con respecto a los meses anteriores (período de consumo (10/06/21 al 02/08/21). Aclara que en el año 2019 tuvo el mismo problema e inició Expediente ante este Organismo. Acompaña documentación que avala su pedido. Se ofició a la prestataria del servicio trasladando la problemática expuesta y se dio intervención a EPRE. Energía San Juan en su responde da cuenta que la usuaria inició reclamo en las oficinas comerciales siendo registrado mediante SAC RxF N° 166944 por “consumo facturado”, adjuntando copia de la documentación. Se realizó inspección en el domicilio del suministro, verificándose la lectura registrada por el medidor N° 17392934, observándose que no existe error en la facturación. Asimismo el Ente Provincial Regulador de Energía, informa que no se ha acreditado error en la facturación reclamada, recomendando a la usuaria la revisión de las instalaciones internas del suministro por electricista particular matriculado. Asimismo la prestataria del servicio deberá ofrecer un plan de pago acorde a sus posibilidades económicas. Se notificó a la interesada. Archivado.

Expediente N° 31.613, caratulado: “Figueroa, Inés verónica s/ Energía San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo

ante la prestataria del servicio eléctrico en la provincia, Energía San Juan S.A., debido a que recibió facturas con montos excesivos y no puede abonarlas. Solicito cambio de medidor. Se ofició a la prestataria, informando esta que luego del retiro del medidor, se efectuó el ensayo en el laboratorio y cuyo resultado es que el medidor funciona de manera correcta. En cuanto al oficio enviado al EPRE, aún no se obtiene respuesta y esta aun en término para su respuesta.

Expediente N° 31.615, caratulado: “Corica, Sara Susana s/ Obra Social Provincia”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las Obra Social Provincia, debido a que no logra obtener la autorización para una vacuna específica para su patología. Luego de oficiar a la OSP y realizar una gestión en forma personal ante la Auditora, se logra autorizar la provisión de la vacuna. La quejosa se comunicó con la Defensoría del Pueblo y agradeció nuestra intervención.

Expediente N° 31.620, caratulado: “Espinosa, Catalina s/ ADSUS”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que se le otorgue la baja a un seguro (ADSUS) y se le restituya lo debitado. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al Banco de la Nación Argentina tendiente al tratamiento de la requisitoria formulada por la presentante, informando en consecuencia los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de las retenciones de los importes denunciados y, de corresponder, se proceda a su inmediata baja con más la restitución retroactiva de los valores correspondientes. En fecha 06/12/2021 el banco informa que se procedió a la devolución de los importes debitados de \$3.000 correspondientes a los meses de octubre y noviembre, como así también se solicitó la baja del seguro. La Sra. Espinosa toma conocimiento de informe por ante esta Defensoría del Pueblo. En fecha 04/02/22 se presenta nuevamente la quejosa, expresando que en fecha 06/01/22 y 03/02/22 se le realizaron otra vez los mismos descuentos por \$3000 y \$4000 respectivamente. Nuevamente se giró oficio al banco. Este último contesta que la cuenta denunciada no se corresponde con alguna de su sucursal. En trámite.

Expediente N° 31.625, caratulado: “Llanos, Celedonio s/ ANSeS, Dirección de Mutualidades y Mutual AMEE”. Se presentó el señor Llanos solicitando se interceda ante las autoridades pertinentes para que cesen los descuentos que se practican sobre sus haberes en concepto de Cuota Afiliación AMEE y Servicios Especiales AMEE. Se dictó Resolución derivando las actuaciones a las autoridades de la Dirección Ejecutiva de ANSES, a la Dirección de Mutualidades, a la Asociación Mutual Empleados Estatales (AMME) y a la Dirección de Defensa al Consumidor. En la Dirección de Defensa al Consumidor se ha fijado fecha para audiencia, estando a la espera de respuesta de las otras entidades.

Expediente N° 31.630; caratulado: “Valdéz, Diego Fernando s/ Banco Columbia S.A.”. El interesado se presenta ante la Defensoría del Pueblo a fin de investigar que descuentos practican en la cuenta bancaria de su esposa, Deolinda Olivera; indicando que se trata de una cuenta donde acreditan el beneficio de la Asignación Universal por Hijo. En los movimientos bancarios se detectan débitos desconocidos y no autorizados por la titular. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, a modo de conocer la legitimidad de los débitos practicados en la cuenta de la titular, debiendo informar los recaudos adoptados por escrito. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia reclamando se expida al respecto. Se encuentra a la espera de recibir informe de la entidad bancaria involucrada. Actualmente en trámite.

Expediente N° 31.638, caratulado: “Álamo, Custodio Pablo s/ Municipalidad de Luján Provincia de Buenos Aires”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Custodio Pablo Álamo por ante las autoridades de la Municipalidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida con su rodado en esa jurisdicción, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa provincia, sumado a que el vehículo

consignado en la fotomulta no se compadece con el de su propiedad y titularidad registral. Ante el contenido de la problemática se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires mediante oficio debidamente diligenciado vía Correo Argentino, acompañando documental probatoria. En fecha 06 de diciembre de 2021 ingresó por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información que da cuenta del ingreso de las actuaciones bajo el Número 173204/21 de registro del Área de Seguridad Vial y Transporte de esa Defensoría provincial. En fecha 15 de diciembre de 2021 se recomienda al quejoso el envío del Descargo web para infracciones de tránsito en esa jurisdicción, ello en el marco del nuevo procedimiento implementado por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se le hizo entrega de todos los antecedentes necesarios para que proceda la baja de la mencionada Acta de Infracción. Ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.639, caratulado: “Bazán, Martina Filomena s/ Banco San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de obtener la baja y el reintegro de los importes debitados en concepto de Seguro Salud, Seguro Hogar y Seguro ATM. Ante ello, se giró oficio al Banco San Juan S.A., a fin de que informe sobre la situación planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. La entidad bancaria respondió que se procedió a la baja de los seguros referidos. En fecha 09/12/21 se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la Sra. Bazán, tomando conocimiento del informe del banco, agradeciendo la intervención de este Organismo de la Constitución. Archivado.

Expediente N° 31.640, caratulado: “Aguilera Muñoz, María Agostina s/ Hospital Rawson”. Se presenta la señora Aguilera solicitando la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del Hospital Rawson por la negativa de empleo que tuvo en este nosocomio en razón de la cobertura del cupo por discapacidad exigido por Ley. Luego de que Defensoría del Pueblo trasladara la problemática a través de oficio al Hospital Rawson, esta institución responde que habiendo corroborado de la quejosa posee carnet de discapacidad, se le hizo una entrevista y se la

incorporo a la base de datos de “Perfil Laboral” para futuras incorporaciones, dado que el cupo de 4% exigido por Ley ya se encontraba cubierto. Posteriormente se procede al archivo de la causa.

Expediente N° 31.645, caratulado: “Díaz, Juan (en representación de Laura Castillo) s/ consulta asesoramiento Obra Social OSPRERA”. Lo que en principio era una consulta se convirtió en queja, luego de ser asesorado, el interesado solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la obra social OPRERA porque no le autorizaban el medicamento “LORLATINIB” para su esposa Laura Castillo por el diagnóstico de cáncer que padece. Luego de que Defensoría oficiara a la obra social y a Superintendencia, la obra social responde que nunca se le ha negado ninguna práctica a la señora Castillo. Que en relación al pedido en particular, no siguió el protocolo vigente para su enfermedad, sino que accedió a un experimental. Se le ofrece a la afiliada continuar el tratamiento con la droga CRIZOTINIB, la cual otorga cobertura suficiente y sigue protocolo aprobado y ofrecido por OSPRERA. Esto se le informo al quejoso el cual manifestó que iniciaría acciones legales por no estar conforme con la respuesta. Seguidamente se procede al archivó de las actuaciones.

Expediente N° 31.651, caratulado: “Carrión, Fanny María s/ Banco ICBC”. La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de obtener una solución definitiva con respecto a una tarjeta de crédito extendida a su nombre, sin haberla solicitado y rechazado mediante nota presentada en las instalaciones del banco involucrado. Esa tarjeta rechazada generó deuda de origen desconocido incluyéndola en Veraz, lo que ocasiona grandes inconvenientes al momento de intentar acceder a cualquier crédito. Solicita se obtenga la baja de la tarjeta, de las deudas y de informes de situación crediticia. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar las causales que sustenten la procedencia y legitimidad de la deuda reclamada, se proceda a la inmediata baja de los valores reclamados y desvinculación del Veraz. Se recibe respuesta por parte de la entidad

bancaria, donde aportan copia de la solicitud de tarjeta de crédito y tres resúmenes para que observe los movimientos. Se notifica por medio de cédula a la quejosa, quien comparece a la audiencia fijada, toma conocimiento de la documentación aportada por Banco ICBC, presta disconformidad y solicita se deriven las actuaciones a Defensa al Consumidor para su tratamiento ya que asegura no haber solicitado ni utilizado la tarjeta en cuestión. El Defensor Adjunto actuante ordena derivar las actuaciones a Defensa al Consumidor, por lo que se redacta Resolución trasladando la problemática a dicha Dirección. Se notifica a la quejosa de la tramitación de las actuaciones. En trámite.

Expediente N° 31.662, caratulado: “Zamora, Carlos s/ Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social”. Da origen a estas actuaciones la presentación efectuada por el quejoso, quien en representación de su cónyuge, solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social. Manifiesta que su esposa sufrió un ACV, y por no contar con cobertura social fue internada en Hospital Rawson desde el 27 de agosto hasta el 2 de noviembre del 2021 que fue dada de alta. Alega el quejoso que debe seguir con internación domiciliaria, y debido a que no cuenta con obra social ni recursos económicos, inicia ante el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social la solicitud de pago por dicha internación, trámite que gestiona a través del Expediente N° 802-002407. El Defensor Adjunto interviniente destaca profesional a fin de realizar las gestiones necesarias ante el organismo referenciado, y de los antecedentes recabados surge, que el Expte habría sido evaluado por la oficina de Prevención y Promoción Social de Salud Pública e ingresado el 19 de noviembre a Dirección de Asistencia directa, para la licitación de la empresa que realizará la internación en el domicilio de la señora María Quiroga. Ante el estado de la causa el Defensor del Pueblo dicta resolución N° 13205 de fecha 25 de noviembre del 2021, derivando la problemática expuesta al Ministerio de Salud Pública como dependencia que le otorgó el alta a la señora Quiroga, para que en tanto concluya con el proceso normal de licitación de la empresa que tendrá a cargo el servicio de control médico, asegure estos controles y supervisión

médica de acuerdo a la patología que la paciente requiere. En su responde el organismo responsable informa que el 01 de diciembre se realizaron la apertura de los sobres respectivos, una vez realizado dicho acto la empresa adjudicataria le comunicara al recurrente. La profesional destacada continúa con el seguimiento de la causa, hasta que a fines de diciembre, la señora Chávez, ya cuenta con los controles médicos en su domicilio. Habiendo sido solucionada la problemática que diera origen a estas actuaciones, la Defensoría Adjunta da por concluida la intervención con archivo de las mismas.

Expediente N° 31.663, caratulado: “Molina, Elena Clotilde s/ Sindicato de Empleamos Públicos”. La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del SEP, a fin de investigar la legitimidad del importe que pretenden cobrarle en concepto de deuda de CO-seguro. Expresa que en el año 2010 se afilió al gremio y pidió un crédito, el cual ya se encuentra cancelado. Pretende renunciar al gremio, pero desde el mismo no se lo permiten hasta que cancele la supuesta deuda. Ante ello, la Defensoría del Pueblo dictó Resolución N° 13.284, de fecha 17/12/2021, derivando las actuaciones a las autoridades del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia y a la Dirección de Defensa al Consumidor, para conocimiento de la problemática planteada y a los efectos que correspondan. El SEP San Juan informa que la Sra. Molina mantiene una deuda por \$ 210.179,11 en concepto de Cuota Societaria y Asistencia de Salud, según liquidación 2021/12. Se notifica del informe a la quejosa el 31/01/2022. En trámite.

Expediente N° 31.666, caratulado: “Cortez, Juana del Carmen s/ Banco San Juan”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Cortez, Juana quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan en virtud de unos descuentos efectuados en su cuenta bancaria, que figuran bajo el concepto de UPAM por la suma de \$11.191,93 (once mil ciento noventa y uno con 93 pesos) expresando además que hace meses viene con esta situación y no puede solucionarlo a pesar de haber solicitado el stop debit. Por ello desde

la Defensoría se envió Oficio a la entidad Bancaria Banco San Juan el cual fue contestado en tiempo y forma mediante nota N° 20014980, del cual le dio baja al descuento UPAM (Unión Provincial Asociación Mutual) y la restitución de lo debitado. La mencionada información se le puso en conocimiento a la Sra. Cortez de ello y se archivaron las actuaciones.

Expediente N° 31.667, caratulado: “Escobar, Patricia Mabel s/ U.P.C.N.”.

La presentante solicita al Defensor del Pueblo intermedie por ante las autoridades de U.P.C.N. puesto que es retirada por invalidez y afiliada a dicho gremio y en el mes de noviembre de 2.021 aparte de los descuentos habituales por cuota y coseguro, aparecen tres descuentos que desconoce la causa y origen. Que esta Defensoría del Pueblo ofició a ese Gremio a efectos informe las causales legales, presupuestarias y administrativas que justifiquen los descuentos efectuados en los haberes de la afiliada Escobar, Patricia Mabel, esto es, tres descuentos de pesos mil noventa y nueve (\$ 1.099) sumado a lo que le descuenta normalmente el gremio de sus haberes mensuales. Que el gremio informa que tales descuentos obedecen a una actualización en los costos del servicio de co-seguro, en consideración a los aumentos operados en materia de prestadores, insumos médicos y farmacéuticos y servicios en general. Que se procedió al débito de dichos montos porque ANSeS no permite que sean descontados por recibo de sueldo y al aumentar los haberes jubilatorios, impide la actualización del descuentos del 3%. Que esta información fue notificada a la quejosa, sin impulsar otro reclamo. Archivo.

Expediente N° 31.670, caratulado: “Lloveras, Fernando Javier s/ Municipalidad de Rivadavia”.

Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Lloveras, Fernando Javier quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de la Municipalidad de Rivadavia, en virtud de que hay un polideportivo al lado de su vivienda que le generaría un grave trastorno ya que no tiene horario de descanso, tanto en la siesta como en la noche, además el polideportivo no contraria con malla de contención generando que las pelotas caigan en su propiedad, por ello demás presento el reclamo correspondiente en la

Municipalidad de Rivadavia bajo el número 7191-V-21 de fecha 22-09-21, del cual aún no ha obtenido respuesta. El domicilio del Sr. Lloveras es Barrio Natania XVIII, por calle Comandante Cabot y Bellas Artes el cual se inauguró el 12 de agosto de 2020. Por ello desde la Defensoría se envió oficio a la Municipalidad de Rivadavia y la Dirección de Planeamiento, los cuales no fueron aun contestados en tiempo forma. Por su parte el Señor Lloveras informo que desde el grupo de vecinos han iniciado una presentación en el Juzgado Contravencional.

Expediente N° 31.674, caratulado: “Romans, Loana Micaela s/ Secretaría de Acción Social”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Loana Micaela Romans por ante las autoridades de la Secretaría de Acción Social de la Provincia en razón de haber tramitado la obtención de material quirúrgico y prótesis de columna necesarios para el cuidado de su salud física, en Expediente N° 600-004749-21 de ese registro, sin que hasta la fecha de la presentación, 18 de noviembre de 2021, haya obtenido respuesta. Ante el contenido de la misma, en uso de las atribuciones de esta Defensoría del Pueblo se dispuso girar oficio a dichas autoridades para que brinden información sobre la problemática descrita, debidamente diligenciado. En fecha 21 de diciembre de 2021 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo información bajo la suscripción del Señor Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, en la que indica que en fecha 23 de noviembre de 2021, se le otorgó lo solicitado a la señora Romans. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de la quejosa en fecha 28 de diciembre de 2021, mediante cédula diligenciada vía mail al correo electrónico denunciado en la presentación de la queja, ordenándose en consecuencia el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.677, caratulado: “Lima, Víctor Williams s/ Banco Credicoop”. En su presentación, el quejoso señor Víctor Williams Lima Torres, solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Credicoop, a fin de procurar se proceda a la baja del seguro que manifiesta, le debitan en su cuenta bancaria, bajo el concepto Cabal. Agrega que efectuó varios reclamos sin obtener respuesta favorable.

Asimismo se solicita se proceda a la restitución de los montos indebidamente descontados. Acompaña copia de documentación que avala su pretensión. Se dictó Resolución N° 13.302 en fecha 21/12/21 trasladando la problemática expuesta a la entidad bancaria. Se dio intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. Ante la falta de respuesta se insistió en los términos de Resolución anterior En trámite.

Expediente N° 31.680, caratulado: “Arena, Mercedes Beatriz s/ ANSeS (UDAI San Juan)”. La interesada en representación de su cónyuge, reclama a través de esta Defensoría del Pueblo tome intervención en la problemática expuesta y que da origen a estas actuaciones. Revela que su esposo inició ante UDAI San Juan el beneficio de jubilación ordinaria bajo el N° de Expte 024-20-12371113-1-004-1 en Junio del 2021, y habiendo pasado cinco meses, el beneficio no es otorgado, expresando la necesidad de contar con ese haber por el carácter alimentario que representa. Ante el contenido de la presentación, el Defensor Adjunto a cargo destaca profesional a fin de recabar antecedentes ante el Organismo Previsional competente. De los antecedentes recabados se obtiene que el beneficio fue acordado, encontrándose en área de cómputos y liquidación y faltando se designe fecha de cobro y boca de pago. Debidamente notificada la quejosa, se continúa posteriormente con el seguimiento de las actuaciones hasta el alta del beneficio, 14 de enero del 2022 a cobrar sus haberes en banco de San Juan calle las Heras. Anoticiada la parte interesada, la Defensoría Adjunta actuante da por concluida la intervención con archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.686, caratulado: “Toro, Hilda Nidia s/ Banco Nación”. Iniciada con motivo de la queja por la Sra. Toro Hilda quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco Nación a fin de obtener el stop debit de su cuenta bancaria bajo el concepto de débito automático por una suma de \$ 1103,84 (mil ciento tres pesos), \$1945,00 (mil nueve cuarenta y cinco pesos), \$ 3000 (tres mil pesos) y \$ 3679 (tres mil seis cientos setenta y nueve pesos), expresa que desconoce el origen de los mismos por lo que requiere el stop debit, y que a pesar de haber realizado los reclamos correspondientes en el

banco no ha obtenido respuesta. Por ello desde la Defensoría Adjunta se recomendó el envío de una Resolución de Derivación número 13294 de fecha 20 de diciembre de 2021 a la Dirección de Defensa al Consumidor a los fines de su tratamiento y a los efectos que pudiere corresponder, también se envió la misma Resolución a la Entidad Bancaria y a la quejosa Toro Hilda Nidia, la queja se encuentra pendiente de la contestación por parte de Defensa al Consumidor.

Expediente N° 31.687, caratulado: “Narváez, Carmen Susana s/ Banco San Juan”. La Sra. Narváez solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., a fin de obtener la baja de una tarjeta de crédito que nunca solicitó y de los conceptos Seg. Hogar, Seg. ATM y QUALIABP, como así también la restitución de los montos debitados. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al banco para que brinde información sobre la problemática planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. En trámite.

Expediente N° 31.691, caratulado: “Olivares, Carlos Eduardo s/ Banco San Juan S.A.”. Se presenta un ciudadano requiriendo la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., en relación a la problemática que expone, solicitando se investigue la legitimidad de un débito obrado en su cuenta bancaria, bajo el concepto DBUPAM por la suma de pesos \$ 64.088,00, requiriendo se realice el Stop Debit y reversa en su cuenta. Asimismo, solicita la baja de los débitos SEG ATM, SEG ACCI y DEBDIREC. Acompaña documentación que confirma su presentación. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., para que brinde información a la Defensoría del Pueblo sobre la problemática traída a estudio. Asimismo, en fecha 21 de diciembre de 2021, comparece el señor Olivares por mesa de entradas de ese Organismo de la Constitución, expresando que le reintegraron la suma reclamada en autos, por parte de la entidad bancaria (adjuntando comprobante). Igualmente, el Banco en cuestión remitió vía electrónica la información requerida por la Institución Constitucional, bajo el Oficio/Comunicado D N° 200114981 – Ref. Interna N° 706598 de su registro, ratificando lo expresado por el quejoso. Se dio por concluida la actuación, procediéndose a su archivo.

Expediente N° 31.696, caratulado: “Rodríguez, Mario s/ Banco Nación”.

El presentante en representación de su hijo Enzo Nahuel Rodríguez, requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las autoridades del Banco de la Nación Argentina, para que se proceda al stop-debit y reversa de los fondos debitados de la cuenta de su representado, quien es discapacitado con retraso madurativo. Agrega que desde hace tiempo le aparecen débitos en la cuenta mencionada, bajo el concepto DA Asoc. Mut., la cual desconoce. Finaliza expresando que su hijo no tiene capacidad para contratar ni tampoco para firmar. Que a los fines de determinar la competencia de esta Defensoría del Pueblo, se hace necesario destacar el Art. 13° de la Ley N° 344 -E del Digesto Jurídico Provincial: “Corresponde al Defensor del Pueblo a los efectos del cumplimiento del Artículo 1° : a) Iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte interesada cualquier actuación conducente al esclarecimiento de los actos hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial, y de sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, irregular, defectuoso, arbitrario, abusivo, discriminatorio, negligente, de sus funciones, cuando con ellos se vulnere cualquiera de los derechos enunciados en la Sección Primera de la Constitución Provincial, u otros de carácter colectivo o que afecten intereses difusos”. Que por otra parte el artículo 15° del mismo cuerpo legal prescribe: “Cuando la queja o denuncia se formula contra organismos o personas, por actos, hechos u omisiones, que no están en la competencia de la Defensoría del Pueblo, y que el Defensor del Pueblo no esté obligado a denunciar, queda éste facultado para derivar la queja a la autoridad competente; en tal caso debe notificar tal circunstancia al presentante de la queja o denunciante”. Que conforme tal normativa y autoridad actuante en atención a los hechos narrados en la denuncia, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan, carece de competencia para intervenir en su investigación. Que por las razones indicadas se hizo necesario, derivar al Banco de la Nación Argentina la problemática planteada por el presentante, con traslado de las actuaciones de marras, ello para que tome conocimiento de la misma y a los efectos que pudiere corresponder. Que la sucursal del

Banco Nación de San Juan respondió que se ha procedido a dar la baja al concepto denunciado por esta Defensoría. En trámite.

Expediente N° 31.704, caratulado: “Guardia, María Angélica (en representación de José Ricardo Rivero) s/ O.S.S.E.”. La interesada solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo, en representación de su esposo, Titular del suministro N° 119-0003972-000-6, debido a que en su domicilio la presión de agua es muy baja y, por momentos, no tiene agua potable. La Defensoría Adjunta ordenó oficiar a OSSE con el objeto de que correr traslado sobre la queja presentada. Asimismo, ante la urgencia, personal de la Defensoría del Pueblo realizó gestiones personales ante el Organismo, quienes restituyeron el servicio de agua potable. Ante la falta de respuesta sobre la falta de presión de agua potable en el inmueble, se envió oficio de insistencia, ya que no respondieron dicha información solicitada. En trámite.

Expediente N° 31.705, caratulado: "Mier Pereyra, Rodolfo Nicolás s/ Emicar S.A.". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Emicar en razón de que solo le quieren renovar el carnet por un solo año y no por cinco siendo que cursa la misma patología que con anterioridad. Se corre traslado de la problemática a la empresa quien responde que el Sr. Mier fue evaluado por una junta Médica de Emicar y que la junta después de deliberar sobre la situación considera que se puede otorgar la licencia por el término de dos años. Asimismo aclara que no se le concede por cinco como antes porque ha habido un deterioro importante de su condición médica. La respuesta fue notificada al quejoso y se procede al archivo. Archivo.

Expediente N° 31.706, caratulado: “González, Marta Nieves s/ ANSeS”. En las presentes actuaciones una ciudadana solicita la intervención de este Organismo de la Constitución ante el accionar irregular de la ANSeS , requiriendo el reconocimiento y pago del beneficio jubilatorio solicitado a través del Expte N° 024-27141387370-490-1 Según lo manifestado por la

interesada, el beneficio fue originalmente resuelto en forma favorable, generándose a su favor el derecho al cobro del beneficio, no obstante fue suspendido en boca de pago por ANSeS, sin haber informado el motivo que lo justifica. Posteriormente el beneficio previsional fue dado de baja en diciembre del 2021. Ante el contenido de la queja, el Defensor Adjunto interviniente dispone girar oficio a la Dirección Ejecutiva de ANSeS a fin de que sus autoridades informen sobre la problemática expuesta por la quejosa. Ante la falta de respuesta a tal requisitoria, la profesional destacada para el tratamiento de las actuaciones se apersona en UDAI San Juan, y de la entrevista sostenida con personal del organismo previsional, surge que están abocados a dar una solución a la señora González, Marta, expresando que posiblemente en el mensual de Marzo se dé el alta al beneficio previsional y posteriormente se abonen los correspondientes retroactivos. En trámite.

Expediente N° 31.710, caratulado: “Salinas, Yolanda s/ Banco San Juan”. La presentante requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las Autoridades del Banco San Juan para solucionar su problemática consistente en gastos y boletas de Energía San Juan que aparecen debitados en su tarjeta de Crédito Visa de dicho Banco aduciendo que no le pertenecen, pidiendo (stop debit) de esos ítems y el bloqueo de su tarjeta de crédito. Que a tales fines esta Defensoría remitió oficio a la entidad bancaria para que dentro del término de los quince (15) días hábiles brinde información a esta Defensoría del Pueblo sobre la problemática planteada en estas actuaciones, y en su caso, medidas y/o decisión adoptada al respecto. En trámite.

Expediente N° 31.714, caratulado: “Rodríguez, Carmen Clemencia s/ Banco Supervielle”. Se presenta la señora Carmen Clemencia Rodríguez, quien solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco Supervielle, a fin de procurar se proceda a la baja de un débito que advirtió que le habían efectuado en su cuenta sueldo en el mes de septiembre en concepto de “servicio Épico” por \$ 1003,79, aclarando que ya le han efectuado tres débitos. Pide la baja y la reversa de los importes indebidamente debitados en su cuenta. Acompaña copia de

documentación que avala su pretensión. Se dirigió en forma personal al banco involucrado donde le proporcionaron un número telefónica para que realizar el reclamo, pero expresa, el contestador estaba programado en idioma inglés. Se ofició a la entidad bancaria trasladando la problemática expuesta. Se dio intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. Ante la falta de respuesta se insistió en los términos de oficios anteriores. En trámite.

Expediente N° 31.718, caratulado: "Sosa, Adela Rosario s/ Mutual de Jubilados Retirados y Pensionado Provinciales". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la Mutual de Jubilados Retirados y Pensionados Provinciales ya que informan a la deudora e situación 5 irrecuperable por un monto de \$ 7000, expresa que no conoce la entidad y que requiere se esclarezca el problema. Se remite oficio a la Dirección de Mutualidades a fin de que informe el domicilio y los datos de la Mutual, los cuales son informados por el Organismo. En virtud de ello se corre traslado a dicha Mutual vía correo electrónico ya que tiene domicilio en la Ciudad de Rosario. Con posterioridad y ante la falta de respuesta se pone en conocimiento del problema a la Dirección de Mutualidades para su intervención y a sus efectos. En trámite.

Expediente N° 31.724, caratulado: "Montaño, Saúl del Carmen s/ Banco San Juan S.A.". Iniciado con motivo de la queja planteada por el R. Montaño quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan, en virtud de investigar la diferencia que se encuentra entre lo que le depositan ANSeS y lo que le depositan en el banco. Por ello desde la Defensoría del Pueblo se envió oficio a la entidad Bancaria el cual fue contestado en tiempo y forma mediante nota 706602 donde nos informan que el cliente posee débitos de UPCN y la comisión de mantenimiento de paquete pero ello se procede a otorgar el stop debit a UPCN y además se da de baja el paquete adquirido en fecha 05/01/2015, además mencionan que la cuenta dólar incluida, no se puede cerrar por orden judicial. Por ello se encuentra solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 31.728, caratulado: “González, Elba de las Mercedes s/ OSSE”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo y solicita su intervención ante las autoridades de OSSE debido a que se encuentra colapsado el pozo negro de su vivienda ya que la conexión a la red cloacal no se ha concretado por parte de OSSE. La presentante ya realizó el reclamo pertinente, sin obtener respuesta alguna. Se diligencia Oficio requiriendo a dichas autoridades informe respecto de la problemática planteada por la quejosa y medidas y/o decisión adoptadas al respecto. Atento a la falta de respuesta, la Defensoría Adjunta entiende que debe dictarse Resolución recomendatoria a OSSE para que brinden una formal respuesta al pedido efectuado, y en caso de corresponder, adopten las medidas administrativas, técnicas y legales que resulten adecuadas a la solución de la problemática planteada. Se dicta tal Resolución y se notifica tanto a OSSE como a la quejosa. Se recepciona respuesta mediante la cual OSSE informa que personal del Departamento de Obras se hizo presente en el domicilio de la quejosa y constató que la usuaria tiene salida de la red interna a treinta cm (30) de la tapada y al verificarse los niveles, se llegó a la conclusión que la conexión interna así ejecutada no tendrá salida, debe solucionar primero su conexión interna. Se notifica a la quejosa. Con posterioridad, se comunica la quejosa informando que ya se solucionó la problemática que dio origen a estos autos. Se dispone el archivo.

Expediente N° 31.737, caratulado: “Narváez, Alberto Alfredo s/ Banco de San Juan S.A.” El interesado se presentó en este Organismo requiriendo se investiguen los descuentos que se practican sobre su cuenta de caja de ahorro del Banco San Juan, bajo el concepto SEG. HOGA y QUALIAAT. Solicita el inmediato “stop debit” y reintegro de montos descontados. Se requirió información a las autoridades de la entidad bancaria, quienes respondieron que se procedió a dar la baja a los seguros por los cuales se efectuaban los descuentos y adjuntaron constancias de su contratación por lo que no procede el reintegro de los montos retroactivos.

Expediente N° 31.747, caratulado: “Guajardo, Benito Nelson s/ Hospital Rawson”. El presentante requiere la intermediación del Defensor del Pueblo a fin que interceda ante las autoridades del Hospital Rawson manifestando que padece de una hernia inguinal y está sujeto a evaluación médica para realizarle cirugía. Que como consecuencia de ello necesita un turno con un cirujano de ese nosocomio a efectos puedan determinar cómo continúa el tratamiento de su afección. Que se procedió inmediatamente a oficiar al referido nosocomio quien informó que el presentante ya fue operado de su hernia inguinal. Por ello posteriormente se presenta el Señor Guajardo solicitando el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.751, caratulado: “Fernández Maldonado, Viviana Noemí s/ Dirección general de Administración de Infracciones”. La presentante requiere la intervención Señor Defensor del Pueblo a efectos interceda ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, para que se deje sin efecto el Acta de Infracción N° E00132895, atribuida al automóvil Marca Renault, Modelo Sandero Stepway Privilege, Dominio PDF841, toda vez que manifiesta no haber transitado jamás por calles, rutas y caminos de dicha jurisdicción sumado a que las características del vehículo consignado en la foto multa no se compadecen con el propio. Que atento al objeto y jurisdicción se derivaron las actuaciones al Señor Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello a los fines de que, a título de colaboración para con esta Institución, se sirva interceder ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección General de Administración de Infracciones, de conformidad a las razones expuestas en la presentación y demás documental aportada por la quejosa. Asimismo se hizo saber a la presentante que, no siendo competente este Organismo de la Constitución para entender en la problemática expuesta, la recepción y posterior envío de documentación al organismo competente, se hace únicamente a título de colaboración, sin que la sola presentación en esta Institución, implique la recepción válida de descargos ni interrupción de plazo alguno en la jurisdicción que corresponda. En trámite.

Expediente N° 31.752, caratulado: “Bustamante, Eusebio Guarner s/ Defensa al Consumidor”. Se presenta un ciudadano requiriendo la intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Dirección de Defensa al Consumidor en relación a la problemática que expone, respecto a la interrupción de su línea telefónica (Movistar Hogar), a pesar de encontrarse cancelado el abono respectivo, estar al día y haber efectuado los reclamos pertinentes. Frente al contenido de la presentación efectuada por el señor Eusebio Bustamante contra MOVISTAR HOGAR (Línea Fija). En fecha 28 de diciembre de 2021, se gira oficio a la Dirección de Defensa al Consumidor, comunicando que el señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 13.300 de fecha 21 de diciembre de 2021, derivando las actuaciones a ese organismo. Asimismo, el día 18 de febrero de 2022, ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta por parte de la Dirección de Defensa al Consumidor, comunicando que se fija fecha de audiencia a celebrarse el día 16/03/2022 a las 10,00 hs., a los fines de brindar respuesta al interesado en correspondencia a lo solicitado por el peticionante. En trámite.

Expediente N° 31.754, caratulado: “Sarmiento, María Ester s/ Salud Pública”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de Salud Pública para que autoricen la colocación de la segunda y tercera dosis de la vacuna HPV, debido a que su hijo es nacido en el año 2003 y no entra en el calendario de vacunación y el costo de la vacuna es muy alto. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Vencido el plazo estipulado para recibir respuesta, el defensor adjunto actuante dispone que profesional de esta defensoría se constituya en Ministerio de Salud Pública. Allí informan que la consulta debe realizarse en el Vacunatorio Provincial. Desde allí comunican que no se puede acceder a lo solicitado ya que al ser un plan federal se deben seguir los lineamientos nacionales. Esto es comunicado a la interesada, quien agradece la gestión realizada. El Defensor del Pueblo ordena el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.757, caratulado: “Olivares, Luis Alberto s/ Unión Vecinal Colonias Unidas Richet Zapata”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Olivares Luis Alberto quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de la Unión Vecinal Richet Zapata, en virtud de que posee una pensión no contributiva, si bien sabe que tiene una deuda no se niega al pago solo que necesita un plan de pago conforme sus necesidades dado que el monto de la deuda asciende a unos \$44.439,90 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), por ello desde la Defensoría se envió Oficio a la Unión Vecinal el cual fue contestado en tiempo y forma, donde expresaron que el Sr. Olivares debe concurrir a la Unión Vecinal y formular un plan de pago acorde a sus posibilidades, en cuanto a la deuda que se encuentra ya judicializada debe comparecer al estudio jurídico a fin de poder concretar un plan de pago, además de todo lo expuesto cabe mencionar que dentro de la nota enviada por la Unión Vecinal hace mención que el Sr. Olivares estaría consumiendo por demás agua generando así una facturación excesiva, se le recomienda usar el agua potable solo para consumo humano. La mencionada información se le puso en conocimiento al Sr. Olivares por el cual estaría solucionado el motivo de la queja.

Expediente N° 31.762, caratulado: “García, Ariel Adrián s/ Ministerio de Salud Pública - Electrodependiente”. El interesado solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, en representación de su padre el Sr. Cipriano León García, por la negativa de inscripción al Registro de Personas Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Se dictó Resolución N° 13.230 de fecha 06/12/21 recomendando al Ministerio de Salud Pública que revea la negativa otorgada por Resolución N° 4391-MSP-2021 sobre la inscripción del Sr. Cipriano León García al RECS. Ante la falta de respuesta sobre la medida adoptada, se remitió oficio de insistencia. En trámite.

Expediente N° 31.767, caratulado: “Santamaría, Beatriz s/ PAMI”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del PAMI, debido a que manifiesta ser paciente HIV +, tener leucemia y no

logra que le den los medicamentos necesarios para su tratamiento. Ante ello el suscripto se presenta ante el PAMI y se obtiene como información que la demora en la entrega de los medicamentos está en la Farmacia de casa central. Ante lo expuesto, se dictó Resolución N° 13.286 de fecha 17 de diciembre del 2021, derivando las actuaciones a las autoridades del PAMI. Luego de un tiempo, me comunico la quejosa y me informa que ya le están entregando la medicación.

Expediente N° 31.780, caratulado: “Rosas Neys, Viviana Elizabeth (en representación de Atencio, Oscar Américo)”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Viviana Elizabeth Rosas en representación de su esposo Sr. Atencio Oscar Américo, quien padece la enfermedad de Paget y necesita medicación de Bifosfonato Acido Zoledronico, dado que tiene dolores de alta intensidad, por tal motivo necesita con urgencia el medicamento, por ello solcito la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante la Obra Social Provincia, a fin de que le cubra el medicamento mencionado debido que si no cuenta con la medicación es muy probable que sea un derivado de cáncer óseo, además la Sra. Rosas inicio el debido expediente en Obra Social provincia del que no obtuvo respuesta Expte. número 008355.La Defensoría Adjunta actuante ordeno el envió de oficio a la Obra Social a los fines de que nos brinde información sobre la problemática planteada, la cual fue contestada en tiempo y forma por parte de la Obra Social Provincia mediante resolución interna N° 00143-1 de fecha 07 de enero de 2022 en la cual expresaron que se otorga la cobertura del ochenta por ciento (80%) a cargo de D.O.S, al principio activo de Ácido Zoledronico 5 mg, destinado al tratamiento del afiliado directo Sr. Oscar Américo Atencio. La mencionada información se puso en conocimiento de la Sra. Viviana Rosas quien solcito esperar al menos dos meses más que la obra social cumpla con lo solicitado y que luego de ello ordenaría el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.783 caratulado: “Rodríguez, Vanina Inés s/ Obra Social Salus”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra.

Rodríguez, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de OS. SALUS, para que se le otorgue la medicación insulina tiras reactivas (120) y Clucogean en tiempo y forma correspondiente para su hijo de 12 años, el cual produce el debut diabético el 07/10/21, y la obra social ha entregado cantidades de la medicación mucho menores y en destiempo, por ello la Sra. Rodríguez hizo el reclamo en la Obra Social sin haber obtenido respuesta. Por ello desde la Defensoría Adjunta la realización de una Resolución de Derivación a la Obra Social Salus, la cual se dictó en fecha 17 de diciembre de 2021 bajo el número 13289. La mencionada Resolución se puso en conocimiento a la Sra. Rodríguez mediante cedula de notificación y con respecto a la Obra Social Salus mediante oficio, el cual fue contestado en tiempo y forma mediante nota firmada por el Sr. Jorge Guzmán Coordinador de la Delegación San Juan, donde expresaron que la Sra. Rodríguez tiene a disposición las prestaciones para su hijo Oliva Rodríguez Rodrigo Miguel, y que dichas prestaciones se vienen autorizando y brindando. Dado se resolvió el motivo de la queja y la Sra. Rodríguez solicitó el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.791, caratulado: “Ríos, Yanina Paola s/ Gremio A.T.E.”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Yanina Paola Ríos por ante el Gremio de A.T.E. a fin de obtener la Baja definitiva de los descuentos practicados en su recibo de haberes en concepto de Coseguro; Cuota y Seguro Asistencial, por cuanto en el mes de febrero de 2020 presentó renuncia formal ante el Secretario General y hasta la fecha continúan los descuentos, acompañando documental. Por Resolución N° 13304 de fecha 21 de diciembre de 2021, de este registro, se derivaron en copia fiel las actuaciones de referencia a las autoridades de Asociación Trabajadores del Estado (Delegación San Juan) y Dirección de Defensa del Consumidor a efectos que se viabilice la Baja de los descuentos correspondientes y se reintegre los importes pertinentes, debidamente diligenciado y notificado mediante oficio y cédula de fecha 23 de diciembre de 2021.

Expediente N° 31.792 caratulado: “Tejerina Villalobos, Sonia s/ Ministerio de Salud Pública”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra., Tejerina quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Ministerio de Salud Pública en virtud de que necesita se le otorgue un turno con un médico clínico para poder continuar con el trámite inscripción tardía de nacimiento, requisito que es indispensable para poder darle tratamiento a la Resolución Administrativa de inscripción de nacimiento. Por el ello el Defensor del Pueblo inicio las gestiones necesarias para obtener el turno, cabe aclarar que la señora Tejerina no posee DNI, solo certificado de Pre identificación es una declaración Jurada donde expresa que la persona no posee partida de nacimiento y consecuentemente no posee DNI, ello se otorga a los fines de poder ejercer los derechos sociales mientras se tramita la partida de nacimiento en sede administrativa el cual modifico la ley de inscripción tardía de nacimiento conforme la Ley Mil días 27.611.La queja se queda supeditada a que la Sra. Tejerina comparezca a fin de obtener mayor información.

Expediente N° 31.802, caratulado: "Figuerola, José Francisco s/ Banco Francés". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco Francés para obtener la baja (stop debit) y reversa de los débitos que impactan en su cuenta bancaria bajo concepto de Deb. Directo en fecha 03/12/21 por un total de \$ 16.390 desconoce el motivo de los mismos. Se dicta Resolución N° 13.288 de fecha 17/12/2021 en virtud de la cual se derivan las actuaciones al Banco para que tome conocimiento e informe las medidas adoptadas al respecto y, se da intervención a la Dirección de Defensa al Consumidor. El Banco responde que se realizaron las reversas de los montos reclamados. Se notifica al quejoso. En trámite.

Expediente N° 31.803, caratulado: “Gil, Raúl Gustavo s/ Consulta asesoramiento”. Se presenta el interesado, médico, quien expone una demora de seis (06) días en la provisión de medicación para pacientes de H.I.V., dicha situación es de gravedad ya que el tratamiento puede

interrumpirse como máximo 24 hs., excedido dicho lapso aumenta el riesgo de activarse el virus. Acto seguido, se dicta la Resolución N° 13.293, de fecha 20/12/21, por la cual ésta Defensoría del Pueblo recomienda a las autoridades del Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; dispongan los recaudos pertinentes que viabilicen la confección de un informe referente al procedimiento y plazos de entrega de la medicación que actualmente rige para pacientes con HIV. Se remite dicha resolución, mediante oficio recepcionado bajo el Expte. N° 005434, registro del Hospital Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, de fecha 29/12/21. Se le notificó de dicha resolución mediante mail al interesado. Se recibe información del Servicio de Farmacias de dicho Nosocomio, donde detallan que la solicitud de medicación para la enfermedad HIV, se realiza por medio de pedido trimestral del 5 al 15 del mes anterior al trimestre correspondiente vía mail a Dirección Provincial de SIDA HIV San Juan, responsable de la gestión a nivel nacional y que se emite el pedido teniendo en cuenta el stock al día de la fecha en Farmacia del hospital. El tiempo estimado de entrega es de aproximadamente 20 días. El pedido no llega completo, lo envían de acuerdo al stock de medicación con el que cuenta nación. Se remite información vía mail al interesado. En trámite.

Expediente N° 31.812, caratulado: “Pérez Ruiz, Sandra s/ Banco San Juan”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la Sra. Pérez quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan, a fin de investigar a qué corresponde la deuda que le pretenderían cobrar, aclarar que ella había contraído un préstamo con el Banco San Juan del cual se venía debitando de su cuenta y del cual cancelo préstamo número 088-888-081485-00129003928. Por ello la Defensoría Adjunta actuante ordenó el envío de Oficio a la entidad Bancaria el cual fue contestado en tiempo y forma. Donde expresaron mediante nota N° 707382, que la Sra. Pérez solicitó un préstamo en fecha 09/05/2019 por un importe de \$10.000, se encuentra identificado bajo el número 018-024533 en 24 cuotas, de las cuales solo abonó 9 cuotas. La mencionada información se le puso en conocimiento a la Sra. Pérez a los

finde de que comparezca a la Defensoría a los fines de solicitar el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.815, caratulado: “Rodrigo, Carla Ximeno s/ Obra Social DAMSU”. Se presenta la señora Carla Ximeno Rodrigo en representación de la señora Myriam del Carmen Rivera, quien solicita la intermediación del Señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la Obra Social DAMSU a fin de procurar se proceda a la cobertura y entrega al 100% de Anforeticina Liposomal, que requiere con carácter de urgente ya que se encuentra internada en Terapia Intensiva del Hospital Privado con riesgo de muerte. Se ofició a la Obra social denunciada. En su responde sus autoridades dan cuenta que se procedió a solicitar la medicación a Mendoza ya que no se encontraba disponible en droguerías en San Juan, requiriendo que la interesada realice el pedido con antelación atento que debe ser solicitada a otra provincia. Ser notificó a la interesada. Solucionado Archivado.

Expediente N° 31.819, caratulado: “Sirerol, José Antonio (en representación de su esposa Juana Salinas) s/ PAMI”. El interesado, en representación de su madre, la Sra. Juana Zulema Salinas, solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades del Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI) en virtud de que inició trámite ante la obra social pidiendo la cobertura de audífonos, sin que la misma se los haya autorizado. Se dictó Resolución N° 13.090 de fecha 07/12/21 donde se derivaba la problemática expuesta a la obra social del INSSJP-PAMI, a los fines de que tome conocimiento de la solicitud efectuada por orden N° 3321439123120 de fecha 26/10/21. Al no recibir respuesta, personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en la sede el Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados con el objeto de recabar información. El señor Defensor del Pueblo dictó Resolución N° 13.360 de fecha 08/02/22 derivando la problemática expuesta a la Defensoría del Pueblo de la Nación. En trámite.

Expediente N° 31.822, caratulado: “Díaz, Alberto Ricardo s/ Obra Social IOSFA”. El interesado solicitó la intervención del señor Defensor del Pueblo ante las autoridades de la obra social I.O.S.F.A, en representación de su hija Eugenia Díaz, quien necesita una prótesis de su cadera izquierda, debido a que la anterior prótesis le generó una bacteria y hubo que intervenirla quirúrgicamente para removerla. La Defensoría Adjunta actuante remitió oficio a I.O.F.A. con el objeto que arbitre los mecanismos para brindar la cobertura solicitada. Ante la falta de respuesta, personal de este Organismo de la Constitución se constituyó personalmente en I.O.S.F.A con el objeto de recabar información sobre la solicitud de la prótesis, donde informaron que estaban en tratativas con la médica tratante a los fines de evaluar si la operación se iba a realizar en la Provincia de San Juan o sería trasladada a la Ciudad de Buenos Aires. Habiendo transcurrido plazo sin que la obra social informe las medidas adoptadas al respecto, se remitió oficio de insistencia. En trámite.

Expediente N° 31.830, caratulado: "Vera, Maria del Carmen s/ Banco San Juan". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco San Juan con el objeto de que se investigue débitos que aparecen en su cuenta bancaria bajo el concepto DBQuasal por la suma de \$ 3.799,99, ya que desconoce su origen, solicita la baja y restitución de los fondos. Se ordena girar oficio a la entidad a fin de que se aboquen al tratamiento de la problemática planteada e informen por escrito las conclusiones arribadas. El Banco San Juan informa que procedió a dar la baja al seguro Qualia Salud póliza y a acreditar en la cuenta la suma de \$ 15.199,96. Se notifica al quejoso. Archivo.

Expediente N° 31.832, caratulado: “Marinero, Juan Manuel s/ Banco San Juan S.A.”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Juan Manuel Marinero, para que el Defensor del Pueblo interceda ante las autoridades de Banco san Juan S.A., ello a los efectos de que se investiguen los descuentos realizados en su caja de ahorro bajo la denominación de “COMCTAPA” por \$ 2.051,24 e “IVA” \$ 430,76; siendo que el interesado manifiesta no haber comprado ni autorizado este débito. Ante ello, requiere

el stop debit, la baja de los mismos y en caso de corresponder, la pertinente restitución de los importes cuestionados. Acompaña documentación que avala su presentación. La Defensoría Adjunta Interviniente frente al contenido del reclamo efectuado por el quejoso, dispuso girar oficio al Banco San Juan S.A. para que brinde información a esta Defensoría del Pueblo sobre la problemática planteada, y en su caso, medidas y/o decisión adoptada al respecto. Ante la falta de respuesta del oficio girado a la entidad bancaria y vencido el plazo otorgado, se remite nuevamente oficio de insistencia con traslado de copia para que informen. En fecha 23 de febrero de 2022 ingresa por Mesa de Entradas de esta Defensoría del Pueblo respuesta por parte de Banco San Juan S.A., mediante Oficio/ Comunicado D N° 20015508 (Ref. Interna N° 707386), que se procedió a realizar la baja a la cuenta dólar, Cuenta Corriente, TC Visa y Seguros Robo ATM, Accidentes Personales y Compra Protegida. Dado lo actuado dentro del ámbito de la competencia asignada a esta Defensoría del Pueblo, se cita a la parte interesada mediante cédula para que tome conocimiento sobre el contenido de la información remitida por la entidad bancaria y, manifieste formal y fundadamente su interés en la prosecución del trámite dado a la queja oportunamente incoada, ello bajo apercibimiento de disponerse el archivo en caso de las actuaciones. En Trámite.

Expediente N° 31.835, caratulado: “Marinero, Juan Manuel s/ ANSeS”.

El quejoso solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de la ANSeS a fin de obtener la baja de un débito por \$4 pesos de un seguro que no reconoce. Se ofició a la ANSeS UDAI San Juan dando vista de la queja. Ante la falta de respuesta, se reiteró oficio, estando al día de la fecha en término para contestar dicho requerimiento.

Expediente N° 31.849, caratulado: “Gómez, María del Rosario s/ Banco Supervielle S.A.”.

La interesada se presenta ante la Defensoría del Pueblo, a fin de solicitar intervención ante la entidad bancaria a efectos de investigar a que corresponde los débitos practicados en su cuenta bancaria, bajo el concepto Debito Debin desde el mes de agosto a diciembre por \$ 10.000 por

mes. Expresa que ha realizado innumerables reclamos porque el dinero que le debitan es excesivo sin saber su procedencia, ocasionando graves problemas económicos, requiere se aplique stop debit y en caso de corresponder la pertinente restitución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias a fin de informar todos los antecedentes que justifiquen la procedencia y legitimidad de los débitos cuestionados por la interesada, en caso de corresponder se disponga su baja con restitución retroactiva de los importes retenidos. Ante la falta de respuesta, se gira oficio de insistencia. Se recibe respuesta por parte de la entidad bancaria, donde informan que las transferencias se efectuaron a Mercado Pago indicando número de CBU, que dichas operaciones efectuadas aparentemente se tratarían de un fraude, por lo que se le ofrece un reintegro de \$ 15.000 en compensación, sin reconocer hechos ni derechos solo a modo conciliatorio. Se notifica por medio de cédula a la quejosa, otorgando un plazo de cinco días para que se manifieste al respecto, encontrándose el expediente a la espera en término de su comparecencia. En trámite.

Expediente N° 31.853, caratulado: “Fernández, Daniel Eduardo s/ ANDIS”. Las presentes actuaciones se inician con motivo de la presentación efectuada por el quejoso, quien solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo ante la ANDIS, a fin de agilizar el otorgamiento de su beneficio de Pensión no contributiva por invalidez. Manifiesta que padece de hernia de disco conllevándolo a una incapacidad laboral del 90 %, motivo por el cual inicia en agosto del 2019, ante la UDAI San Juan, el beneficio previsional mencionado, que ingresó bajo el expediente N° 041-20-22359817-0-055-1., sin que se haya resuelto al respecto. Ante la presentación efectuada por el interesado, el Defensor Adjunto interviniente dispone girar oficio a la Agencia Nacional de Discapacidad a los fines que sus autoridades en el marco de su competencia, deberes y obligaciones funcionales se avoquen al tratamiento de la requisitoria formulada por el interesado. Ante la falta de respuesta, la profesional destacada recaba información en el organismo previsional donde surge que se está a la espera de que el señor Fernández adjunte CMO

(Certificado Médico Oficial) actualizado. Debidamente notificado el quejoso. En trámite.

Expediente N° 31.854, caratulado: “Ontiveros Jofré, Isabel Adelina s/ IPV”. La quejosa solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo para que interceda ante las autoridades el IPV, debido a que de dicha institución no le dan repuestas a los expedientes iniciados en los cuales actualizo los requisitos de adjudicación, luego de salir beneficiada en el sorteo del año 2009, y hasta el momento no obtuvo respuesta. Se procede a oficiar en reiteradas oportunidades a IPV para que informe las razones de la situación planteada y hasta el momento no responden a la requisitoria.

Expediente N° 31.861, caratulado: “Katarinic, Adriana Viviana s/ Dirección General de Administración de Infracciones”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Sergio Coll, en su calidad de esposo de la señora Adriana Katarinic, vinculada a una supuesta Acta de infracción de tránsito cometida con el rodado de su propiedad en la Ciudad de Buenos Aires, cuando en realidad y tal como se consigna en la fotomulta notificada el vehículo infractor no se compadece ni en marca ni modelo con el de su titularidad, para lo cual acompaña antecedentes y documentación respaldatoria. Por una cuestión de jurisdicción y competencia y con el propósito de encontrar una solución a la problemática planteada, se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, mediante oficio debidamente diligenciado en fecha 20 de diciembre de 2021. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se indica que al día 01 de febrero de 2022, el Dominio AA744CK no reconoce infracciones, generándose en consecuencia el correspondiente Certificado de Libre Deuda. Todo lo cual fue puesto en conocimiento de los interesados quienes agradecieron la intervención de esta Defensoría del Pueblo solicitando el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.863, caratulado: “Campos, Adriana s/ Ministerio de Salud Pública”. La presentante solicita intervención del Señor Defensor del

Pueblo ante las autoridades de Salud Pública para solicitar de forma urgente, la disposición por la cual no se le permite el ingreso a las visitas en los geriátricos sin la previa presentación del carnet de vacunas covid-19, motiva el pedido el hecho que en el geriátrico El Retoño no le permitieron el ingreso a visitar a su madre. El Defensor adjunto actuante dispone girar oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia. El mencionado organismo responde que no existe normativa o disposición que solicite para el ingreso de visitas a geriátricos carnet de vacuna Covid-19, siendo tal medida de orden interno. Asimismo, adjunta Resolución del plan de contingencia Pandemia Covid-19, se cita a la parte interesada y se le informa sobre la información recibida. La interesada solicita seguir con las actuaciones. El defensor adjunto actuante dispone poner en conocimiento a la interesada sobre la Resolución N° 5.677-MSP-2.021 y su modificatoria Resolución N° 5.836-MSP-2.021, publicadas en el boletín oficial de la Provincia de San Juan. La interesada solicita el archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.866, caratulado: “Bermúdez, Marta Beatriz s/ Obra Social Provincia”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la señora Bermúdez, solicitando la intervención de esta Institución con el fin de agilizar ante la Obra Social Provincia su solicitud de autorización por adelantado de los medicamentos que necesita para su tratamiento, ya que viaja al exterior por tres meses y necesita llevárselos. Se diligencia Oficio con tal solicitud y se gestiona ante las autoridades de dicha Obra Social, consiguiendo su pronta autorización. Además se recepciona información por escrita por parte de las autoridades de OSP expresando que se acordó con el prestador Farmacéutico proceder al adelanto del consumo. Se soluciona el Expediente y se da por concluida su tramitación, disponiendo su archivo.

Expediente N° 31.868, caratulado: “López, Mónica Celeste s/ MOVISTAR”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades de MOVISTAR, en virtud de un poste de telefónica ubicado el lado de su domicilio. Formulo reclamo y no tuvo respuestas. Se ordenó oficial a la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo

Sustentable, a la Municipalidad de la Capital, no obteniendo en tiempo y forma respuesta, por lo que se reiteró oficio, estando al día de la fecha pendiente de respuesta y aun en término.

Expediente N° 31.870, caratulado: “Iribarne, Pablo Julián s/ Energía San Juan y EPRE”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Pablo Julián Iribarne quien solícito al intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades de Energía San Juan y EPRE, en virtud de tener una problemática con Energía San Juan dado que 2 ocasiones exploto el transformador que queda enfrente a su domicilio y por ello le genero la pérdida del servicio del suministro de energía y expresa que sus facturas se encuentran pagas y que mensualmente abona entre \$ 8.000 (ocho mil) a \$ 9.000 (nueve mil) pesos y que a pesar de haber efectuado los reclamo correspondientes no ha obtenido solución. Por ello desde la Defensoría Adjunta se enviaron oficios a Energía San Juan y EPRE, a los fines de que nos brinde información sobre la problemática planteada por el Sr. Iribarne. Los mencionados oficios fueron contestados por parte de Energía San Juan mediante nota número 169-DJ/2021, donde nos informan que han reemplazo el transformador de Subestación N° 1781 por pérdida de aceite, además de ello informaron que las mediciones correspondiente al suministro de energía se encuentra dentro de los valores normales, por ello no es necesario realizar tareas adicionales. La mencionada información se puso en conocimiento del Sr. Iribarne.

Expediente N° 31.875, caratulado: “Soria, Ramón Antonio s/ ANSeS”.

Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo el quejoso, solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo, y expresa que es beneficiario de un retiro por invalidez N° 15.0.7364607.0.1 desde el año 2014, donde la Junta Médica llevada a cabo por la Comisión Médica N° 26 le otorga el 70% de incapacidad laborativa. Tomando intervención la Defensoría Adjunta actuante, dispone girar Oficio a la Dirección Ejecutiva de ANSeS, requiriendo a sus autoridades se aboquen en el tratamiento de la petición formulada por el presentante. Ante la falta de respuesta se diligencia Oficio insistiendo en

los términos del anterior. Aún no se recepciona respuesta. No obstante ello se le indica al interesado requerir ante ANSeS personalmente la resolución a su problema, ante lo que le informan que para que le salga el retiro definitivo, debe realizarse una 3° Junta Médica, que es la Comisión Médica N° 26 quien debe citarlo, pero es ANSeS UDAI RAWSON, quien debe informar a dicha Comisión que deberán citarlo. Lo requiere por escrito ante esa delegación de ANSeS. Estas actuaciones se encuentran en trámite.

Expediente N° 31.881, caratulado: “Arroyo, Alejandra Daniela s/ Obra Social Provincia”. Las presentes actuaciones se inician a solicitud de una quejosa, en representación de un grupo de padres que padecen la misma problemática. Manifiestan ser afiliados a la Obra Social Provincia, y peticionan la correspondiente cobertura de Docente Auxiliar Integradora (DAI). Alegan, además que la cobertura referenciada fue solicitada a la DOS, en diciembre del 2021 registrada bajo el N° de Expte N° 9640. Conforme el contenido y objeto de la queja formulada por los quejosos, la Defensoría Adjunta interviniente dispone girar oficio a Obra Social Provincia tendiente a que sus autoridades en el ámbito de su competencia, deberes y obligaciones funcionales en carácter de preferente despacho se aboquen al tratamiento de la petición impetrada por los afiliados, a los fines de viabilizar la cobertura reclamada. En su responde, las autoridades de la DOS informan que el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social ha continuado con la subvención de la cobertura de DAI, aumentando los valores conforme la Resolución N° 0442, de su registro, lo que ha comunicado a todos los progenitores e interesados en esta prestación, para sus hijos que son personas con discapacidad, tenga o no CUD. Asimismo, informa que, esta prestación se mantendrá hasta que el Gobierno Provincial, a través del Ministerio de Educación reordene sus estructura de recursos para brindar la cobertura de DAI, con recursos idóneos, a fin de lograr la satisfacción de todas las necesidades de los educandos, sin discriminar tengan o no obra social, estén o no registrados en la Dirección de Discapacidad. Adjuntan Dictamen N° 722- AL -2022 que surge como consecuencia de prestaciones colectivas solicitando cobertura DAI. Debidamente anoticiada la parte interesada.

Expediente N° 31.882, caratulado: “Olmos, Hugo Ricardo s/ Banco San Juan S.A.”. El interesado solicita se intervenga ante las autoridades de Banco San Juan S.A., a fin de investigar a que corresponden los débitos q practican en su cuenta bancaria bajo el rubro Qualiavi y Qualiabp, por importes que desconoce su origen, solicita se obtenga la baja de dichos débitos y en caso de corresponder la pertinente restitución. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, a modo de recabar todos los antecedentes que permitan conocer las causales que determinaron los débitos denunciados por el presentante, procurándose la baja del mismo y restitución de los importes en cuestión. Ante la falta de respuesta al vencimiento del oficio, se gira nuevamente oficio de insistencia reclamando informe. Se recibe respuesta de la entidad bancaria involucrada, indicando que se procedió a otorgar la baja de los seguros reclamados; e informan que reintegran el último débito registrado acreditando en la cuenta del titular. Se notifica por cédula al quejoso, de la respuesta recepcionada de Banco San Juan S.A., esperando que se manifieste al respecto. En trámite.

Expediente N° 31.886, caratulado: "Cejas, Daniel s/ PAMI”. El quejoso solicita se interceda ante PAMI a fin de que se le autorice un tratamiento de radioterapia IMRT para su padre, beneficiario de esa prestadora de salud y que padece cáncer de próstata. Se gestiona la orden de prestación la cual se encuentra pendiente de autorización desde PAMI Buenos Aires. En trámite.

Expediente N° 31.888, caratulado: "Guevara, Marcela Beatriz s/ Obra Social SALUS”. La quejosa solicita que la Obra Social autorice una bota ortopédica para su hijo y la cobertura integral de salud. Se remitió oficio a la Obra Social SALUS, La entidad responde que se han brindado todas las coberturas solicitadas por la quejosa. Se comunica esto por cédula a la quejosa. En trámite.

Expediente N° 31.892, caratulado: "González Micaela s/ Obra Social OSPAV". La quejosa solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de la Obra Social del Personal de la Actividad Vitivinícola ya que al momento de querer autorizar unos estudios le manifestaron que se encontraba de baja como afiliada, a pesar de que se encuentra al día en el pago de la misma. Se dicta resolución N° 13.315 del 27/12/2021 en virtud de la cual se derivan las actuaciones a la Obra Social a los efectos que brinde información y las medidas adoptadas al respecto y se trasladó el problema a la Superintendencia de Servicios de Salud. La Obra Social responde que la Sra. Sofía Reinoso se encuentra afiliada a la misma pero que el esposo debe realizar los trámites ante ANSeS a fin de incorporar a la misma como cónyuge. Se notifica a la quejosa. En trámite.

Expediente N° 31.893, caratulado: "Díaz, Juan Marcelo s/ Banco San Juan SA". Iniciado con motivo de la queja planteada por el Sr. Díaz, quien solicitó la intervención del Defensor del Pueblo a los fines de que interceda por ante las autoridades del Banco San Juan en virtud de unos descuentos efectuados en su cuenta bancaria, por un importe de \$ 71.882.68, \$ 54.342.38, \$11.562.00, \$ 14.440.58, \$ 53.614.35 y \$ 1.806.77, lo que produjo la quita de todo su sueldo. Por ello desde la Defensoría Adjunta actuante ordeno el envío de Oficio a la Entidad Bancaria a los fines de que brinde información sobre la problemática planteada. Por parte de la Entidad Bancaria donde nos informan mediante nota 708194 que los mencionados débitos se debe a unos saldos que debía de la tarjeta MasterCard. La mencionada información se puso en conocimiento de la parte interesada vía mail. En trámite.

Expediente. N° 31.900, caratulado: "Benega, Martín Eduardo s/ Banco San Juan". El quejoso solicita la intervención del Sr. Defensor del Pueblo a fin de que interceda ante las autoridades de Banco San Juan con el objeto de que se investigue por qué su cuenta bancaria se encuentra bloqueada, explica que solo percibe \$ 9000 y por lo tanto solicita un plan de pago que no supere su ingreso. Se gira oficio a la entidad a fin de que brinde información sobre la problemática planteada. El Banco informa que la cuenta sueldo no

tiene ningún bloqueo y que el Sr. Benega realizó un plan de pago el 31/01/2022. Se notifica la respuesta. En trámite.

Expediente N° 31.901, caratulado: “Pujador, Marcela del Carmen s/ Infracción de Tránsito Provincia de Bs. As”. Comparece la interesada, a raíz de que exhibe Acta de Infracción de Tránsito de la Municipalidad de La Matanza- Provincia de Buenos Aires, de fecha 12/09/2021, supuestamente por no respetar límites reglamentarios de velocidad permitidos, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa jurisdicción, sumado a que el rodado infraccionado posee distinto dominio al de la presentante. Acto seguido, se remite oficio al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Bs.As., acompañándose la documentación pertinente presentada por la interesada, mediante el cual se requiere a título de colaboración con esta Institución, intervenga ante las autoridades de la Municipalidad de la Matanza, con el objeto de que se deja sin efecto el Acta de Infracción en cuestión. A continuación, se recibe contestación vía a mail de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, informando que se ha iniciado expediente que tramitará bajo el N° 4.511/22, a través del Área de Seguridad Vial y Transporte de esa Defensoría Provincial. Se le remite cédula de notificación, recepcionada bajo firma de la presentante, acompañándosele copia del Informe de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bs.As. En trámite.

Expediente N° 31.903, caratulado: “González, Gabriela Alejandra s/ Obra Social Forjar Salud (USUOMRA)”. La señora inicia el expediente con el objeto de solicitar la prestación de internación domiciliaria para su padre Sr. Luis González quien presenta diagnóstico de soporoso c/ postración crónica cuya cobertura se gestionó en su Obra Social Forjar Salud (USUOMRA) pero sin novedades hasta la fecha. En virtud de la problemática descripta se gira Oficio a la obra social referenciada y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, asimismo se realizan gestiones personalizadas por profesional destacada. No obstante ello y ante la falta de respuesta, el Defensor Adjunto actuante ordena el envío de Oficio de insistencia a la obra social y a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Con posterioridad es autorizada la prestación de internación domiciliaria, pero no es suficiente la atención según los requerimientos que necesita el paciente. Motivo por el cual se giró nuevamente oficio solicitando a la obra social referenciada cubrir todo el tratamiento solicitado. En seguimiento.

Expediente N° 31.906, caratulado: “Espejo, Silvia Beatriz s/ Banco San Juan S.A.”. La quejosa solicita la intervención del Defensor del Pueblo ante las autoridades del Banco San Juan S.A., solicitando la baja definitiva de la tarjeta de crédito Visa, ya que luego de meses de reclamos no logra dicho cometido. Asimismo reclama la baja de dos seguros que manifiesta no haber contratado. Ante ellos se ofició al Banco San Juan S.A., no obteniendo respuesta. Por ello se reiteró la requisitoria realizada, estando pendiente de contestación al día de la fecha.

Expediente N° 31.907, caratulado: “Tapia, Silvia Ester s/ Banco Columbia”. La señora manifiesta que gestionó la baja definitiva de la Tarjeta de Crédito MasterCard en noviembre de 2021 cancelando toda la deuda, pero actualmente le llaman de Buenos Aires todos los días reclamando una deuda que desconoce su origen. Por lo tanto solicita que se esclarezca la situación. En virtud de ello el Defensor Adjunto actuante ordena girar Oficio a las autoridades del Banco referenciado quienes en su respuesta informan que la denunciante registra saldo deudor el cual se encuentra compuesto por consumos genuinos adjuntando documentación respaldatoria. Se notifica a la interesada de la respuesta enviada por el banco de referencia y habiéndose esclarecido la situación planteada se dispone el archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.912, caratulado: “Ávila, Néstor Daniel s/ Consulta Asesoramiento (Banco San Juan)”. El interesado llama por teléfono y solicita se inicie reclamo contra Banco San Juan S.A., requiriendo se obtenga la baja de los seguros debitados en su cuenta bancaria hacen varios meses, sin previa autorización, tratándose de Seguro ATM y Seguro Acci, como también un débito practicado bajo el concepto DCTAPRES, el cual desconoce. Ha reclamado su baja y restitución, sin tener respuesta

positiva. El Defensor Adjunto actuante, ordena girar oficio a la entidad crediticia, requiriendo que se practiquen las gestiones necesarias, a modo de recabar todos los antecedentes que permitan conocer las causales que determinaron los débitos denunciados por el presentante, procurándose la baja del mismo y restitución de los importes en cuestión. Se recibe respuesta de la entidad bancaria involucrada, informando que se procedió a otorgar la baja de los seguros reclamados; e informan que no corresponde reintegro por encontrarse las solicitudes firmadas por el cliente, con respecto al otro débito cuestionado, indican que se trataba de un saldo de un préstamo que adeudaba. Se notifica por cédula al quejoso, de la respuesta recepcionada de Banco San Juan S.A., sin que se manifieste al respecto. Solucionada la queja se procede al archivo de las actuaciones. Archivado.

Expediente N° 31.916, caratulado: “Orelo, Fernando s/ Dirección General de Administración de Infracciones”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Fernando Arturo Orelo por ante las autoridades de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito cometida en esa jurisdicción con el rodado de su propiedad, Dominio AD427ZU, cuando en realidad jamás ha transitado por rutas y caminos de esa ciudad sumado a que el rodado consignado en la fotomulta no se compadece con el de su propiedad ni en marca, modelo ni color, acompañando antecedentes probatorios que avalan sus dichos. Ante el contenido de la queja planteada y por una cuestión de jurisdicción y competencia se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires con destino a dejar sin efecto el Acta de Infracción atribuida, mediante oficio debidamente diligenciado vía Correo Argentino en fecha 29 de diciembre de 2021. Por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se mantiene el seguimiento.

Expediente N° 31.930, caratulado: “Aguilar, Pedro Florencio s/ Infracción de tránsito Ciudad de Buenos Aires”. Iniciado con motivo de la queja planteada por el señor Pedro Florencio Aguilar por ante las

autoridades de la Municipalidad de Ituzaingó Provincia de Buenos Aires, en virtud de haber sido notificado de una supuesta infracción de tránsito en oportunidad de realizar trámite de Transferencia de Dominio por el Registro de Propiedad del Automotor de San Juan, cuando nunca ha transitado por caminos y rutas de esa jurisdicción con el rodado de su propiedad, acompañando antecedentes en copia. Atento el contenido de la queja formulada y por una cuestión de jurisdicción y competencia se requirió la colaboración de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2021 diligenciado vía Correo Argentino. Se mantiene seguimiento por sistema de consulta a través de la página oficial del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 31.934, caratulado: “Prado, Daniel Hugo s/ Banco San Juan S.A.” Se presenta y manifiesta que desconoce un débito efectuado en fecha 22/12/21 de su cuenta de ahorro en pesos, bajo el concepto de DEBDIREC por un importe de \$15.736,82. Se gira oficio al Banco San Juan S.A., con el objeto de que informe al respecto, se traslada la documentación aportada por el interesado. Se recibe respuesta formal del banco en cuestión, informando que se procede con la baja del débito automático del BCOL COBRO TC 1 (BANCO COLUMBIA/VTO. Tarjeta CMR (Falabella) el cual aplicó los descuentos por medio del Banco Columbia S.A. y dicho cobro fue tomado por esta Entidad Bancaria. Asimismo, se comunica que el reintegro reclamado por el importe debitado en su cuenta con fecha 22/12/21 bajo concepto DEBDIREC, no es viable, debido que se encuentra con plazo vencido para cualquier gestión según normativa vigente. Se notifica mediante cédula al interesado con traslado de la documentación bancaria recibida. Aún no comparece, En trámite.

Expediente N° 31.937, caratulado: “Pizarro, Silvia s/ PAMI”. Se presenta por ante esta Defensoría del Pueblo la interesada solicitando la intervención ante las autoridades de PAMI a los efectos de procurar la medicación que solicita su médico tratante, mediante receta. Necesita que la misma sea transcripta por médicos de cabecera de PAMI, para que sea reconocida su

cobertura por parte de ese Organismo. Se logra tal transcripción, motivo por el cual se da por concluida la tramitación del Expediente.

Expediente N° 31.938, caratulado: “Pérez, Romina Elizabeth s/ Consulta/Asesoramiento (Banco San Juan S.A.)”. La quejosa presenta documentación para iniciar expediente ante el Banco San Juan S.A. para solicitar la baja de una tarjeta de crédito y de una cuenta en dólares que nunca solicitó. Ante ello, la Defensoría del Pueblo giró oficio al banco para que brinde información sobre la problemática planteada y, en su caso, las medidas y/o decisión adoptada al respecto. La entidad bancaria respondió que se procede a la baja de la Tarjeta de Crédito Visa y con la condonación del saldo deudor; asimismo, se procede con el cierre de la cuenta dólar. La Sra. Pérez toma conocimiento del informe de manera personal. Se solicita dar por concluida la causa con archivo.

Expediente N° 31.941, caratulado: “Villafañe, Silvia Antonia s/ Banco San Juan S.A.”. Iniciado con motivo de la queja planteada por la señora Villafañe Silvia quien solicita la intervención del señor Defensor del Pueblo a fin de que investiguen los débitos practicados en su cuenta bancaria del Banco San Juan, bajo conceptos Sind. Empl., DBT VISA y DCTAPRES. A raíz de los cuales descontaron la totalidad de su haber jubilatorio con aguinaldo incluido. Defensoría trasladada la problemática a Banco San Juan, por medio de oficio, solicitando la baja de los ítems mencionados y la posibilidad de recuperar su salario. Respondiendo Banco San Juan lo siguiente: DBTVISA corresponde a la tarjeta visa, en la cual realizo compras en un pago, por ende el pago tan alto del último resumen. El débito DCTAPRES corresponde a la quinta cuota de un préstamo de 24 cuotas, y que le dan de baja al débito automático del ente 230 SIND. EMPL. PUB. DE LA PCIA. DE SAN JUAN – cuota afiliada. De nada corresponde reintegro por estar debitado en los plazos estipulados. Esto se le comunico a la quejosa y se procede al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 31.942, caratulado: “Richard, Marcelo Alejandro y otros s/ Salud Pública”. Comparecen un grupo de ciudadanos, quienes efectúan una presentación acompañada de sus firmas respectivas y manifiestan su rechazo a la medida impuesta por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia conocida como “Pase Sanitario”, ya que alegan que tal premisa alude a que solo las personas que se encuentran con esquema de inoculación anti COVID -19, puedan asistir a determinados eventos y que puedan realizar indicados actos civiles, negando a quienes no lo estén poder llevar a cabo tales actividades, generando un manifiesto acto de discriminación contra las personas que hacen uso de su soberana decisión sobre su cuerpo, de no someterlo a una inoculación o práctica médica con la cual no están de acuerdo. Además, expresan que la medida del pase sanitario obliga a vacunarse en forma encubierta, sin respetar la Ley N° 26.529, que en su art. 2 inc. “e”, establece la Autonomía de la Voluntad del paciente a someterse a tratamientos o terapias médicas o biológicas. Acto seguido, se oficia al Ministerio de Salud de la Provincia, con traslado de la queja planteada, con el objeto de que se aboquen al tratamiento de la problemática denunciada por los presentantes. Luego, se reciben varios mails de las personas que se quieren adherir al planteo efectuado ante esta Defensoría del Pueblo, obrantes a fs. 09/55 de autos y 58/59 de autos. Posteriormente, comparece el Sr. Richard Marcelo en representación de todos los firmantes y adherentes a la causa, quien expresa que han iniciado el Expte. N° 800-009342-2021, de ese registro; por lo que se procede a remitir un segundo oficio, con el objeto de que se informe el estado de tramitación de dicho expediente administrativo. Posteriormente, el día 07/02/22 se realiza una audiencia con el Titular de esta Defensoría del Pueblo y los interesados, quienes aclaran el objetivo de la presentación e inquietudes y en dicho acto acompañan la Resolución N° 5677- M.S.P. de fecha 27/12/21, a través de la cual se implementa la obligatoriedad del pase sanitario a partir del 02 de enero de 2022, para todas las personas mayores de 13 años que deseen participar en las actividades descriptas como de alto riesgo epidemiológico y sanitario detalladas en el artículo segundo de dicha norma, aduciendo que tal resolución no habría sido publicada en el Boletín Oficial. En dicha audiencia se le informa la fecha en la cual la Resolución N°

5677-MSP-2021, fue publicada en el Boletín Oficial (30/12/21), cuyo ejemplar en su parte pertinente se adjunta en autos. Dado el tiempo transcurrido, se emite oficio de insistencia en los términos emitidos en los anteriores oficios, sin obtenerse hasta la fecha respuesta formal por parte del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. En trámite.

γ



2021

AMPAROS

EXPEDIENTES INICIADOS AL NOTIFICARSE ACCIONES DE AMPARO DURANTE EL PERÍODO 01/01/2021 AL 31/12/2021

Expediente N° 29.990 y sus acumulados Expedientes N° 29.999, 30.016, 30.269, 30.301, 30.334 y 30.484. Acción de Amparo. Autos caratulados: “Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales c/ Municipalidad Ciudad de San Juan s/ Amparo”. La actora interpuso acción de amparo que tramitó ante el Primer Juzgado de Familia. Las presentes actuaciones se inician en virtud de cédula recibida el 12/01/21, acompañando documental (demanda y prueba), solicitando la intervención del Sr. Defensor del Pueblo en los términos del art. 150 inc. 21 de la Constitución Provincial. La parte actora solicita que se declare la inaplicabilidad y la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 13.272 (publicada el 320/12/2020), conjuntamente con el Decreto Promulgatorio N° 2821, ya que por medio de estas normas se modifica de manera unilateral el C.C.T. 03/95 y se elimina el régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Municipalidad, afectando derechos adquiridos por el S.U.O.E.M., trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad. El Defensor del Pueblo toma intervención el 15/01/20. En fecha 29/01/2021, a las 10:00 hs. se celebra audiencia en forma remota a través de zoom. En fecha 05 de abril de 2021 se dictó sentencia no haciendo lugar a la acción de amparo. El 26/04/2021 se concede el recurso de apelación planteado por la actora, con efecto suspensivo. La Sala Primera de la Cámara Civil, en fecha 04/06/2021 rechaza el recurso de apelación interpuesto por la amparista. La amparista apela ante la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan y esta resuelve rechazar los recursos de inconstitucionalidad y casación plantados. Se solicita dar por concluida la causa con archivo de las actuaciones. En trámite.

Expediente N° 30.045 y sus acumulados Expedientes N° 30.566, 30.875, y 30.909. Acción de Amparo. Autos N° 176.566, caratulados: “Calanoce, Patricia c/ D.O.S. s/ Amparo”. En trámite ante el Décimo Primer Juzgado Civil. La parte actora promueve acción de amparo contra la Provincia de San

Juan, para que la justicia ordene la urgente cobertura de los audífonos indicados a la amparista, puesto que su negativa lesiona y restringe con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, el derecho constitucional a la protección de los discapacitados, afecta seriamente su derecho a la salud y a la calidad de vida. La amparista tiene diagnóstico de hipoacusia neurosensorial bilateral profunda, con certificado de discapacidad, por lo que los médicos especialistas le indicaron audífonos digitales para ambos oídos. Que fue solicitada dicha cobertura a la Obra Social Provincia, la cual autorizó la cobertura de pesos treinta y tres mil cuatrocientos (\$ 33.400,00). Agrega que como es imposible cubrir el total del precio de los audífonos, inició en febrero de 2.020, expediente en el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, solicitando se complete la totalidad del costo de los mismos, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta a su pedido. Que atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, esta Defensoría consideró que los derechos de la amparista se hayan suficientemente protegidos. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la acción de amparo reviste singular naturaleza sumaria y con ella se procura, mediante un procedimiento especial, sencillo, breve y efectivo, el restablecimiento de un derecho o garantía constitucional que han sido lesionados, restringidos, alterados o menoscabados. No es una acción procesal más, es una acción de trámite urgente, de carácter constitucional. Que en relación a la problemática traída a estudio, es necesario señalar que el derecho a la salud constituye un derecho Constitucional de las personas. En efecto el Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 11 expresa que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad. El Juez de Primera Instancia dictó sentencia rechazando la acción de amparo interpuesto por la Sra. Calanocé, por lo que posteriormente esta resolución fue apelada por la amparista por ante la Sala Cuarta de Apelaciones, quien en fecha 30 de Julio de 2.021 admite el recurso de apelación y hacer lugar a la acción de amparo. Que la sentencia que acoge el amparo quedó firme por lo que procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.048 y su acumulado Expediente N° 30.082. Autos N° 176.760, caratulados: “Pereyra, Carlos Enrique c/ Obra Social Provincia s/ Amparo”. Originario del Juzgado Contencioso Administrativo. El señor Carlos Enrique Pereyra interpone acción de amparo contra la Obra Social Provincia alegando que con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta lesiona derechos constitucionales, solicitando que la demandada provea la cobertura total e integral en virtud de su certificado de discapacidad vigente, por el diagnóstico de lesión medular de origen isquémico, ya que la no cobertura otorgada afecta el derecho a la salud y a la integridad física. Se corrió traslado a la parte demandada y se le dio intervención al Defensor del Pueblo. Se evacuó el informe solicitado en tiempo y forma de ley. Con fecha 07/02/22 la D.O.S puso en conocimiento del Juzgado Contencioso Administrativo la Resolución N° 8058-I-2021 otorgando la cobertura del 100% del principio activo de cloruro betanecol comprimidos y la silla de ruedas adecuada. En trámite.

Expediente N° 30.105. Acción de Amparo. Autos N° 176.899, caratulados: “Squintone, Adrián Antonio c/ Avatrip.com S.R.L. s/ Amparo”. Originario del Noveno Juzgado Civil. La parte actora promueve esta acción de amparo contra Avatrip.Com S.R.L., para que ordene la suspensión de los efectos del contrato de consumo, por el cual abonó seis pasajes aéreos internacionales ida y vuelta, para volar desde Chile con destino a Miami, programado originariamente para el día 02 de abril de 2.020 y regreso en fecha 14 del mismo mes y año. Que luego de varias cancelaciones del mismo por parte de la compañía Avatrip y American Airlines y posteriores reprogramaciones, Avatrip determinó el inicio de vuelo en fecha 17/02/21 y regreso el 04/03/21, requiriendo el amparista que se suspenda hasta tanto estén dadas las condiciones de seguridad y salubridad para los pasajeros y asimismo se mantengan las mismas condiciones, cabina y servicios acordados y adquiridos por el mismo en su oportunidad. Solicita medida cautelar urgente con la prohibición de innovar con el propósito de no modificar el “status quo” y las condiciones anteriores pactadas en el contrato.

Que atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, este Órgano de la Constitución consideró que los derechos de la amparista se hayan suficientemente protegidos. Habiendo procedido la actora a efectuar un pleno ejercicio de su derecho de defensa en juicio conforme la Constitución Provincial y de ofrecimiento de prueba en que apoya su pretensión, el Defensor del Pueblo entendió innecesario ampliar conceptos dirigidos a resguardar los derechos eventualmente restringidos, debiendo continuar la causa según su estado. Que posteriormente se admitió la acción debiendo la demandada pagar una suma de pesos a la actora. La sentencia se encuentra firme.

Expediente N° 30.118 y su acumulado Expediente N° 30.137. Acción de Amparo. Autos N° 177.001, caratulados: “Montaño, Héctor Aníbal c/ Dirección de Obra Social s/ Amparo”. Originario del Cuarto Juzgado Civil. El Sr. Héctor Aníbal Montaño y la Sra. Ivana Verónica Arce iniciaron acción de amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia solicitando la cobertura de un tratamiento de fertilización asistida in vitro (FIV-ICSI) y recuperación de espermatozoide por biopsia testicular. Se corrió traslado a la demandada y se le solicitó informe al Defensor del Pueblo, quien lo evacuó en tiempo y forma de ley. Se realizó audiencia de conciliación donde las partes llegaron a un acuerdo sobre la pretensión. Archivo.

Expediente N° 30.168 y su acumulado Expediente N° 30.974. Acción de Amparo. Autos N° 177.132, caratulados: “Rodríguez, Elio Arturo y otro c/ Dirección de O.S.P s/ Amparo”. Originario del Quinto Juzgado Civil. El Sr. Elio A. Rodríguez y la Sra. Mabel Susana Muñón interponen acción de amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia y el Poder Ejecutivo Provincial, solicitando que se haga lugar una medida cautelar innovativa, solicitando que brinde al menor Rodrigo Kevin Amarfil Rodríguez la cobertura de una Docente Auxiliar Integradora durante el ciclo lectivo 2021, debido a que padece trastornos de desarrollo específicos de las habilidades escolares, perturbación de actividad y atención. Se le corrió traslado a la parte demandada y se le solicitó al Defensor del Pueblo evacuar informe, el cual

se contestó en tiempo y forma de ley. El 28/05/21 se dicta sentencia definitiva condenando a la D.O.S a brindar la cobertura de la D.A.I. La resolución es apelada por la parte demandada. Con fecha 12/08/21, la cámara de Apelaciones admite parcialmente el recurso de apelación interpuesto pero mantiene la condena a la Dirección de Obra Social Provincia para que brinde la cobertura de la D.A.I.

Expediente N° 30.232. Acción de Amparo. Autos N° 42.477, caratulados: Álvarez, Jorge Ricardo c/ Ministerio de Educación s/ Amparo”. Originario del Juzgado de Jáchal. Se presenta el amparista promoviendo acción de amparo contra el Ministerio de Educación. No acompaña copia de demanda por lo que la Defensoría del Pueblo solicita suspensión de términos. Se presente el informe circunstanciado. La parte demandada plantea la caducidad de instancia. La actora revoca poder a su letrado y se presentan nuevos apoderados, quienes manifiestan que cuando la demandada contestó la presente demanda, manifestó haber resuelto el expediente administrativo instado por su parte, y en la misma presentación la contraria solicitó que se declarara abstracta la cuestión que aquí se ventila y se impongan las costas por su orden. Agrega que su parte se allanó respecto de haber quedado la causa en abstracto, pero solicitó que las costas sean impuestas a la demandada por motivo de su negligencia al resolver una petición fuera de los plazos legalmente establecidos. Finalmente formula reservas, solicita se rechace el planteo de perención de instancia, y se le impongan las costas a la demandada. A fs. 56 se llama autos a resolver, y a fs. 58 se ordena el pase de estos actuados a despacho para resolver, decretos que se encuentran firmes y consentidos. Toda vez que el art. 274 del CPC no estipula en forma específica cuál es el plazo de caducidad aplicable en los procesos de amparo por mora, este instituto debe ser de interpretación restrictiva. Agrego que la perención, como modo anormal de terminación del proceso, debe considerarse como una medida de carácter excepcional y, por lo tanto, su aplicación debe ser restrictiva, debiendo optarse en caso de disyuntiva o de duda por la decisión de mantener viva la instancia, como en forma reiterada ha sido decidido en diversos fallos de nuestros tribunales. Que entiende que en el presente no corresponde aplicar

Moreno, Marisel del Valle c/ D.O.S. s/ Amparo”. Originario del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas. La parte actora promueve esta acción de amparo contra actos de la Obra Social Provincia, para que proceda a la cobertura integral y necesaria, correspondiente al 100 % de los costos de la medicación de la asociación farmacológica elexacaftor, tezacaftor e ivacaftor expedido bajo el nombre de Trikafta, para afrontar la fibrosis quística (FQ) que padece su hija Lourdes Candelaria Montaña, menor de edad, así como todo otro medicamento y/o elemento que resulte en el futuro indispensable para el tratamiento a realizar por el médico interviniente, y deje sin efecto así, el rechazo/negativa a cubrir la prestación solicitada. En primer lugar y, atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, se consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. Cabe recordar que la acción de amparo reviste singular naturaleza sumaria y con ella se procura, mediante un procedimiento especial, sencillo, breve y efectivo, el restablecimiento de un derecho o garantía constitucional que han sido lesionados, restringidos, alterados o menoscabados. No es una acción procesal más, es una acción de trámite urgente, de carácter constitucional. La acción de amparo, tanto la referida en el texto del art. 40 de la Constitución Provincial, como la que consagra el art. 43 de la Constitución Nacional, es un instituto que ha de interpretarse, según la situación de cada caso, en concordancia y a la luz de las normas supranacionales incorporadas con igual jerarquía por el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna. Así opera frente al artículo 25 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, cuando establece los parámetros de la protección judicial: 1) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que el amparo contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la Presente Convención, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Que posteriormente se admitió la acción y la sentencia se encuentra firme.

Expediente N° 30.291 y sus acumulados Expedientes N° 30.335, 31.113 y 31.189. Acción de Amparo. Autos N° 177.730, caratulados: “Rey, Claudio

el instituto que peticiona la demandada, toda vez que no se advierte cual era la actividad que debía cumplir la actora en este proceso, toda vez que, como puede verse a fs. 35, la Administración ya había dictado en fecha 08/04/2021 la resolución cuya demora diera origen a este proceso, solicitando además que la cuestión se declarara en abstracto. A fs. 41, donde la actora consiente lo relacionado con dicha circunstancia. Sobre el particular, el caso abstracto, tal como se lo denomina doctrinariamente, se da cuando no existe discusión real entre actor y el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción, como en los presentes actuados. En nuestro caso, la causa ha devenido en abstracto puesto que, como surge del instrumento agregado a fs. 35 (Resolución N° 0874 del Ministerio de Educación de fecha 08/04/2021), la resolución que pedía la actora ya había sido dictada. Por lo tanto, la acción intentada ya no tiene sustancia alguna para su resolución, por cuanto la administración se ha expedido al respecto. Ante la desaparición del interés que sustenta la controversia (art. 791 C.P.C.), el Juez se encuentra inhabilitado para ejercer su jurisdicción, no pudiendo exigirse pronunciamiento sobre lo que ya ha dejado de existir; sobre una cuestión que ha devenido abstracta, por haber desaparecido el fundamento y el contenido de la pretensión. En conclusión, no cabe emitir pronunciamiento definitivo alguno en este proceso, si al tiempo de decidir la causa carece de interés actual, lo que es plenamente coherente con el principio de que los Tribunales no deciden en abstracto, o sea, no resuelven cuestiones en la cuales ya no existe o ha desaparecido la materia propia del juzgamiento. Por lo tanto, la resolución que el amparista esperaba de la Administración ya ha sido emitida, tornando abstracta la cuestión e impidiendo -como ya lo adelantara- pronunciarse al respecto. Lo que así se decide. Por último, y en cuanto a las costas del presente incidente, corresponde imponerlas a la incidentista vencida, conf. art. 67 del C.P.C. Solucionado. Archivado.

Expediente N° 30.274 y sus acumulados Expedientes N° 30.289, 30.341 y 30.346. Acción de Amparo. Autos N° 177.654, caratulados: "Hidalgo

Gastón y Nales, Paola c/ Salguero, Analía Susana y Rached, Eduardo s/ Amparo”. Originario del Noveno Juzgado Civil. El señor Claudio Gastón Rey y la señora Paola S. Nale interpusieron acción de amparo contra la Sra. Analía Susana Salguero, el Sr. Eduardo Raúl Rached y el Consorcio de Propietarios del Barrio Privado Ayres del Este I, a los fines de que los accionados informen de manera adecuada y veraz la deuda que se les reclama en concepto de expensas y el cese inmediato de la medida coactiva de suspender los servicios de portería, que les impide entrar y salir del condominio, recibir visitas, recepcionar correspondencia, etc. Se le corrió traslado a la parte demandada y se le solicitó intervención al Sr. Defensor del Pueblo, quien evacuó el informe en tiempo y forma de ley. Se realizó audiencia de conciliación, no arribando a un acuerdo. Se abrió el periodo a prueba. Con fecha 31/08/21 se dictó sentencia resolviendo admitir parcialmente el amparo incoado y, ordenando brindar los servicios de portería a los actores por parte del Consorcio de Propietarios Ayres del Libertador. Se encuentra en la Cámara de Apelaciones. En trámite.

Expediente N° 30.303 y sus acumulados Expedientes N° 30.495 y 30.544. Acción de Amparo. Autos N° 177.786, caratulados: “Martín, Eduardo Daniel c/ Provincia de San Juan s/ Amparo”. Originario del Séptimo Juzgado Civil. La parte actora promueve esta acción de amparo contra la Provincia de San Juan, por un acto de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta que lesiona y restringe sus derechos individuales emitido por la Obra Social Provincia, para que cese en su conducta remisa y proceda a la cobertura de insulina glarnica toujeo 50 unidades por día más insulina aspartica novo rapid 40 unidades por día. Asimismo solicita, en caso de ser necesario, se declare la inconstitucionalidad de las leyes, decreto y toda otra norma o acto dictado contrario a la pretensión deducida, por violar de modo manifiesto derechos reconocidos y amparados por la Constitución Nacional y Provincial, con ello, el principio de supremacía federal y los derechos y garantías allí previstos. En primer lugar y, atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, esta Institución en su intervención consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. Posteriormente el Juez

dictó sentencia no acogiendo la acción de amparo, por lo que el amparista apeló la misma. En trámite.

Expediente N° 30.315. Acción de Amparo. Autos N° 42.115, caratulados: “Núñez, Jorge Eugenio c/ Segunda-ART s/ Amparo”. Originario del Quinto Juzgado Laboral. El señor Jorge Eugenio Núñez demanda a La Segunda ART por no cubrir la prestación dineraria mensual prevista en el art 9 inc. 1 y art. 14 inc. 1 de la L.R.T, según las previsiones contenidas en el art. 6 Decreto 1694/09, debido a que dispone que la incapacidad permanente provisoria mencionada en el art. 11 inc. 2, para que se ajusten y liquiden de conformidad al art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Se corrió traslado para contestar informe a la demandada y al Defensor del Pueblo, quien evacuó informe en tiempo y forma de ley. Con fecha 01/02/21 Se tiene por desistida la acción y el derecho por parte del actor y, la parte demandada acompaña conformidad al desistimiento formulado. Archivo.

Expediente N° 30.363 y sus acumulados Expedientes N° 30.441 y 30.469. Acción de Amparo. Autos N° 177.823, caratulados: “Noguera, Roberto Francisco c/ Obra Social Provincia y Provincia de San Juan s/ Amparo”. Originario del Quinto Juzgado Civil. Se presenta la amparista en su carácter de afiliado directa de la Obra Social Provincia promoviendo acción de amparo contra la OSP, ante la falta de cobertura integral e ininterrumpida en forma mensual y permanente el medicamento “Adalimumab 40 mg”, droga con el nombre comercial de “Humira AC 40 mg”; el medicamento Artait 25 mg (inyectable subcutáneo) Filantros; Egestan fólico mientras persista su enfermedad (artrosis psoriásica). Además peticona se le provea de las órdenes necesarias para ser completadas con los medicamentos requeridos. Acompaña documental que avala su pretensión. El señor Defensor del Pueblo toma intervención. La accionada presente informe circunstanciada. Se dicta sentencia haciendo lugar a la acción incoada, ordenando a la OSP a proveer la medicación requerida como así también expedir las órdenes de

medicamentos respectivas ante el límite de cupo imperante. Costas a la accionada. Ante la falta de cumplimiento se imponen astreintes. En trámite.

Expediente N° 30.458 y sus acumulados Expedientes N° 30.885; 30.973 y 31.043. Acción de Amparo. Autos N° 178.074, caratulados: “Mascarell, Myriam Gladys c/ Obra Social Provincia s/ Amparo”. Originario del Décimo Primer Juzgado Civil. Se recibe cédula de notificación el día 02/06/21 con copia de demanda y documentación. En relación al contenido de la demanda se hace mención, que se ha iniciado acción de amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia (D.O.S) con el objeto de restituir la afiliación de la presentante, denegada a través de la Resolución N° 01970-I, de fecha 29/03/21. Acto seguido, toma Intervención esta Defensoría del Pueblo contestando el traslado conferido y peticona que continúe la causa según su estado. Luego se recibe cédula de notificación del 11° Juzgado Civil de fecha 30/06/21, por la cual se comunica proveído que reza: rechazar el recurso de reposición interpuesto, conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo. Tener por fundada la misma en los términos que sustentan la revocatoria, y por contestada la misma. Una vez firme la presente, elévense los autos al Superior. Se regulan honorarios al abogado de la parte actora. A continuación, se recepciona cédula de notificación de la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, informando la constitución del Tribunal que entenderá en esta causa. Luego, se recibe cédula de dicha Sala, informando que el Tribunal resuelve admitir el recurso de apelación planteado en subsidio por la amparista contra el decreto de fecha 10/06/21, el cual se deja sin efecto. Imponer las costas de primera instancia a la accionada vencida y regular honorarios a la abogada de la actora. Luego en proveído de fecha 24/09/21 se abre la causa a prueba por el plazo de 10 días, se provee la prueba ofrecida por la amparista (documental e Informativa) Informativa se oficia a A.N.Se.S y A.F.I.P. Se ofician a dichos organismos por parte de la actora. Última providencia en el Juzgado interviniente de fecha 21/12/21, intima a las entidades denunciadas para que en un plazo de dos días cumplan con lo requerido en los oficios oportunamente diligenciados, bajo apercibimiento de aplicar astreintes y poner en conocimiento del superior jerárquico correspondiente.

Expediente N° 30.528. Acción de Amparo. Autos N° 128.279, caratulados: “Fernández, Alfredo Mariano c/ D.O.S. s/ Amparo”. Originario del Juzgado Contencioso Administrativo. La parte actora promueve esta acción de amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia, para que cese en su conducta ilegal, arbitraria y maliciosa y conceda, autorice y asuma la totalidad del costo de la silla de ruedas prescripta por su médico, acompañamiento terapéutico y equipamiento de comunicación, como así también cualquier medicamento y/o tratamiento que resulte en el futuro indispensable por la enfermedad que padece, esto es, esclerosis lateral amiotrófica (ELA). Que esta Defensoría tomó intervención en el amparo y consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. Que el juez de Primera Instancia en fecha 11 de junio del corriente año, dictó sentencia dando lugar al amparo interpuesto por el Sr. Fernández. Que esta resolución fue apelada por la Provincia de San Juan, declarándosele el recurso en abstracto en fecha 28 de julio de 2.021. Que al día de la fecha la sentencia que acoge el amparo ha quedado firme, por lo que se procedió al archivo de las actuaciones.

Expediente N° 30.888 y su acumulado Expediente N° 31.355. Acción de Amparo. Autos 178.758, caratulados: “Padilla, Daina Lorena y otros c/ Gremio S.T.O.T.A.C. s/ Amparo”, originarios del Séptimo Juzgado Civil. La parte actora promueve esta acción de amparo contra el gremio STOTAC y los miembros de su comisión directiva, para que incorporen a los amparistas al listado de pre adjudicatarios al Barrio Stotac II – Rawson, puesto que son adquirentes de sus respectivos lotes y el gremio omitió incorporarlos al listado enviado al Instituto Provincial de la Vivienda, ya que aún no se ha dictado el acto administrativo correspondiente y quedan disponibles 41 núcleos habitacionales. Que esta Defensoría tomó intervención en el amparo y consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. Que el Juez de primera instancia rechazó la acción de amparo por falta de legitimación pasiva, presentan hecho y deducen recurso de apelación. La Cámara hace lugar al recurso de

apelación condenando al Gremio a elaborar nueva lista de postulantes complementarios con los nombres de los actores y su remisión al I.P.V. La sentencia se encuentra firme.

Expediente N° 30.903 y sus acumulados Expedientes N° 30.952, 31.137 y 31.305. Acción de Amparo. Autos N° 178.832, caratulados: “Heredia, Ana c/ Sancor Salud s/ Amparo”, originarios del Noveno Juzgado Civil. La parte actora promueve esta acción de amparo en representación de su hija menor de edad, contra Sancor Salud a efectos de hacer cesar la arbitraria lesión que provoca la omisión de no proveer la cobertura adecuada para su tratamiento de salud, debido a su diagnóstico de duplicación en el brazo corto del cromosoma 12 asociado a retraso madurativo y apneas centrales, un servicio de enfermería las 24 horas del día, como así también un tratamiento integral para su rara afección. Con esta acción la actora persiguió que la demandada le provea la totalidad de la cobertura médica en todos los aspectos como internación, medicación, etc. Este Órgano de la Constitución tomó intervención y, atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. Asimismo se recordó que la acción de amparo reviste singular naturaleza sumaria y con ella se procura, mediante un procedimiento especial, sencillo, breve y efectivo, el restablecimiento de un derecho o garantía constitucional que han sido lesionados, restringidos, alterados o menoscabados. No es una acción procesal más, es una acción de trámite urgente, de carácter constitucional. La acción de amparo, tanto la referida en el texto del art. 40 de la Constitución Provincial, como la que consagra el art. 43 de la Constitución Nacional, es un instituto que ha de interpretarse, según la situación de cada caso, en concordancia y a la luz de las normas supranacionales incorporadas con igual jerarquía por el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna. Así opera frente al artículo 25 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, cuando establece los parámetros de la protección judicial: 1) Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales

competentes, que el amparo contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la Presente Convención, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Que para la procedencia de la acción de amparo, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) Violación o amenaza de algún derecho o garantía reconocida por la Constitución, un Tratado o Ley. 2) Arbitrariedad o ilegalidad manifiesta del acto u omisión lesiva y 3) La inexistencia de remedio judicial más idóneo para la tutela del derecho (art. 43 C.N.), entendiendo que están cumplidos estos recaudos para la admisibilidad formal de la acción instaurada. Que la situación invocada es manifiestamente arbitraria, en razón de un accionar de la demandada que estaría omitiendo de la protección de derechos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, en cuanto arbitrariedad alude no solo a actos contra la ley, sino también contra el derecho fundamental que está ínsito en los principios constitucionales sobre garantías individuales, en la declaración de los derechos humanos, en las reglas de la lógica jurídica aplicables a esos derechos fundamentales. En ese sentido enseña Bielsa que conducta la arbitraria, es conducta injusta, aunque no sea ilegal (acción de amparo p. 203, 234, 259) (7° Juzgado en lo Civil y Comercial, 1° circunscripción, San Juan. Sent. 5/10/05, autos N° 84.682, Caratulados: “Vargas María E. c/Prov. de San Juan (Obra Social Provincia S/ AMPARO)”). El derecho a la salud, derivado del derecho a la vida, tiene jerarquía constitucional; ello a través del juego de la preceptiva que la Constitución Nacional prevé en los arts. 41, 42, 75 inc. 19, derecho que también es reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos; tales como Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 12.1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. XI y XII); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 1, 3, 25); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12), Pacto de San José de Costa Rica (artículo 11°), todos con rango Constitucional conforme al art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional. La operatividad del derecho a la salud no puede quedar condicionada o sujeta a la

reglamentación que de la misma se haga, cuando la salud y la vida de las personas se encuentran en peligro. También lo ha reconocido la Corte de Justicia de la Nación cuando ha sostenido que no cabe permanecer inmóvil frente a las omisiones en cumplimiento de la protección de tales derechos, y pone en cabeza del Estado, sea a nivel Nacional o Provincial, el deber de proveer los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la preservación de la salud con acciones positivas, sin perjuicio de los deberes que en tal sentido deban asumir las obras sociales o entidades de medicina prepaga. Los proveedores y el Estado, están obligados a adoptar medidas, aún a su cargo y costo, destinadas a proteger integralmente el derecho a la vida y a la salud de los usuarios. Estos son los derechos intangibles y prevalecen sobre todo interés, política y decisión. (Flavio I. Lowenrosen, Derecho del Consumidor, Buenos Aires, 1º edición 2008, Tomo 1, pág. 3/35, 41/42/43/44). Que habiendo procedido o la actora a efectuar un legítimo y pleno ejercicio de sus derechos conforme la Constitución Provincial, a criterio de esta Institución, la acción fue debidamente fundada, debiendo continuar la causa según su estado. La acción de amparo fue acogida en su totalidad por el Juez de Primera Instancia y la sentencia se encuentra firme. Archivo.

Expediente N° 30.940 y sus acumulados Expedientes N° 31.015, 31.246 y 32.039. Acción de Amparo. Autos N° 178.120, caratulados: “Naranjo, Ricardo y Naranjo Cerdera, Gerardo Ángel c/ Municipalidad de la Ciudad de San Juan s/ Amparo”, en trámite por ante el Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería. Los señores Ricardo Naranjo y Gerardo Naranjo Cerdera a través de su abogado patrocinante, interpusieron acción de Amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional; 40 de la Constitución Provincial, contra las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, a fin que se dispongan las medidas conducentes a que dichas autoridades se abstengan de realizar acto alguno que imposibilite o dificulte el ingreso de los señores Naranjo a sus Nomenclaturas Catastrales y otorgue la Declaración Jurada y/o realice los actos administrativos necesarios para que puedan contratar los servicios de agua potable, energía eléctrica, gas,

internet, etc. en dichos lotes. Ante el contenido de la cédula de notificación de fecha 11 de agosto de 2021 e intervención ordenada esta Defensoría del Pueblo entiende que corresponde tomar intervención conforme artículo 150 inc.21 Constitución Provincial, Ley N° 344 E, Digesto Jurídico Provincial y Reglamento Orgánico Funcional y Administrativo. Conforme se desprende de la compulsa y antecedentes es criterio de esta Defensoría del Pueblo que la amparista ha efectuado un pleno ejercicio de su derecho de defensa, ante lo cual se solicita se prosiga la causa según el estado procesal que acusa la misma. En fecha 24 de agosto de 2021 mediante cédula se notifica a esta Defensoría del Pueblo la convocatoria a la Audiencia de prueba y conciliación, bajo la modalidad remota a través de la plataforma Zoom, para el día 25 de agosto de 2021 a las 10:30 hs. Con la presencia de las partes se celebra la misma y luego del planteo de cada una de las partes se cierra ante la imposibilidad de alcanzar una conciliación. En fecha 20 de septiembre de 2021 se notifica a esta Defensoría del Pueblo la realización de una constatación en el lugar del conflicto para el día 23 de septiembre de 2021 a las 8:30hs. En fecha 02 de febrero de 2022 mediante cédula se notifica la Resolución del Señor Juez de la causa por la que resuelve desestimar la acción de amparo promovida por los señores Naranjo contra la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, impone las costas al amparista vencido y regula los honorarios de los profesionales intervinientes. Asimismo se acompaña escrito de Apelación contra la resolución descripta.

Expediente N° 30.951 y sus acumulados Expedientes N° 31.172 y 31.500. Acción de Amparo. Autos N° 178.952, caratulados: “Rodríguez, Mirta Cristina c/ Dirección de Obra Social Provincia s/Amparo”, en trámite por ante el Tercer Juzgado Civil. La amparista interpuso formal Acción de Amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia y también contra la Provincia de San Juan, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional, 40 de la Constitución Provincial, a fin que S.S. disponga se le brinde la prestación y cobertura de un/a Acompañante Terapéutico Universitario matriculado asociado a la Asociación de Acompañantes Terapéuticos Universitarios de San Juan, por padecer la señora Rodríguez de Esclerosis Múltiple patología incapacitante con anormalidad en la marcha. Ante el contenido de la cédula

de notificación de fecha 11 de agosto de 2021 e intervención ordenada, esta Defensoría del Pueblo entiende que corresponde tomar la misma conforme artículo 150 inc.21 de la Constitución Provincial, Ley N° 344 E, Digesto Jurídico Provincial y Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo. Conforme se desprende de la compulsas y antecedentes es criterio de esta Defensoría del Pueblo que la amparista ha efectuado un pleno ejercicio de su derecho de defensa ante lo cual se solicita a S.S. prosiga la causa según el estado procesal que acuse la misma. En fecha 28 de octubre de 2021, se notifica mediante cédula la constitución del Tribunal que entenderá en el recurso de Apelación interpuesto. En fecha 11 de noviembre de 2021 se notifica resolución de fecha 10 de noviembre de 2021 por la que se rechaza el recurso concedido y regula honorarios. En fecha 11 de febrero de 2022, se informa que continúa ejerciendo el rol de acompañante terapéutico la A.T. Bárbara Videla Correa.

Expediente N° 31.025 y sus acumulados N° 31.026, 31.042, 31.204 y 31.254. Acción de Amparo. Autos N° 179.021, caratulados: “Villarroel, Silvia Alejandra c/ Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan y Provincia de San Juan s/ Amparo”, en trámite por ante el Primer Juzgado Civil. La señora Silvia Alejandra Villarroel promueve formal acción de Amparo contra la Dirección de Obra Social Provincia y Provincia de San Juan, en los términos del artículo 43 Constitución Nacional, 40 de la Constitución Provincial, a fin que S.S. disponga la entrega de equipamiento audiológico para la amparista, quien cuenta con sesenta y seis años de edad y padece hipoacusia neurosensorial severa bilateral simétrica, patología asociada a una discapacidad que afecta el derecho a la salud y a la integridad física. Ante el contenido de la cédula de notificación de fecha 24 de agosto de 2021 e intervención ordenada esta Defensoría del Pueblo, entiende que corresponde tomar intervención conforme artículo 150 inc. 21 Constitución Provincial, Ley N° 344 E, Digesto Jurídico Provincial y Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo. Conforme se desprende de la compulsas y antecedentes es criterio de esta Defensoría del Pueblo que la amparista ha efectuado un pleno ejercicio de su derecho de defensa, ante lo cual se solicita a S.S. prosiga la causa según el estado procesal que

acuse la misma. Por cédula de notificación de fecha 24 de agosto de 2021 se pone en conocimiento de esta Defensoría del Pueblo, fecha de audiencia para el día 27 de agosto de 2021 a las 9:00 hs., en modalidad presencial, en Edificio del Tribunal denominado “Anexo Jujuy”. Por cédula de notificación de fecha 15 de septiembre de 2021 se notifica la Resolución del Señor Juez interviniente por la cual hace lugar parcialmente a la acción de amparo interpuesta, ordenando a la Obra Social Provincia que cubra el 60 % del monto presupuestado para la compra de audífonos recomendados, desestimar la demanda contra la Provincia de San Juan, impone costas por su orden y regula honorarios de los profesionales actuantes. En fecha 21 de septiembre de 2021 se solicita aclaratoria para que se determine el plazo en el que Obra Social Provincia deberá cumplir con la cobertura de la prestación fijada. El cual fue fijado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por cédula de la sentencia recaída.

Expediente N° 31.048. Acción de Amparo. Autos N° 178.822, caratulados: “Amarfil, Jorge Ariel c/ DOS de San Juan s/ Amparo”, originarios del Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minería. Las presentes actuaciones se inician en virtud de cédula recibida el 26/08/21, acompañando documental (demanda y prueba), solicitando la intervención del Sr. Defensor del Pueblo en los términos del art. 150 inc. 21 de la Constitución Provincial. El Sr. Amarfil solicita que de manera inmediata se ordene la cobertura total para la adquisición de dos Audífonos Pediátricos Marca Phonak Sky 90 Marvel PR y sus respectivos accesorios para su hija menor de edad María Guillermina Amarfil Rubio, quien padece la discapacidad Hipoacusia neurosensorial bilateral conductiva, escoliosis y otras malformaciones congénitas de los miembros superiores. El Defensor del Pueblo toma intervención el 27/08/21, encontrándose a favor de la procedencia de la acción de amparo en el caso de marras. El 1 de septiembre de 2021 se hace efectivo el apercibimiento previsto en el art. 570 del C.P.C. párrafo 1° in fine y se tiene al actor por desistido de la acción. Se solicita el archivo del expediente. En trámite.

Expediente N° 31.091. Acción de Amparo. Autos N° 42.672, caratulados: “Saldívar, Julieta Leonela c/ Provincia de San Juan s/ Amparo”. Originario del Sexto Juzgado Laboral. Se presenta la amparista en su carácter de agente dependiente del Ministerio de Salud Pública, enfermera y delegada gremial, ya que sufre de hostigamiento. Peticiona la anulación de la resolución que ordena su traslado de lugar de trabajo y funciones de delegada gremial. La Defensoría ante la falta de notificación sin copias de demanda y documental pide suspensión de términos. Plantea la excepción de incompetencia. Se resuelve rechazando la excepción. El abogado de la actora renuncia al patrocinio. En trámite.

Expediente N° 31.427. Acción de Amparo. Autos N° 179.741, caratulados: “Recabarren Olivares, Jorgelina c/ Obra Social Provincia s/ Amparo”. Originario del Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minas. Se presenta la amparista en su carácter de afiliada directa de la OSP a fin de lograr cobertura de los gastos que le demanda los servicios de la maestra Integradora (DAI) para su hijo Benicio Recabarren Marín y así asegurar su desarrollo acorde a su edad y capacidades especiales, ya que ha sido diagnosticado como Desorden del procesamiento sensorial, tipo modulación, trastornos atencionales, trastornos del comportamiento, déficit en habilidades comunicacionales y trastornos en el lenguaje comprensivo. Acompaña documental y ofrece prueba. La Defensoría del Pueblo toma intervención. Se contesta el informe circunstanciado. Ofrece prueba. Se corre vista a la señora Asesora de Menores. Se plantea la caducidad de instancia. Se dicta sentencia rechazando la caducidad. Se apela. Se le da por decaído el derecho a la actora a contestar la expresión de agravios. En Cámara para resolver. En trámite.

Expediente N° 31.428. Acción de Amparo. Autos N° 42.838, caratulados: “Díaz, Lucas y otros c/ Provincia de San Juan - Ministerio de Obras y Servicios Públicos s/ Amparo”. Originarios del Juzgado Laboral N° 1. La parte actora promueve esta acción de amparo, contra el Gobierno de la Provincia de San Juan - Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectos

se declare la nulidad y/o la inconstitucionalidad de la resolución N° 388 DM y OM-2021 dictada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en fecha 11 de Agosto de 2021, donde se tiene por inoficiosa la comunicación cursada por el Sindicato, de la realización del acto eleccionario como así también, agregan, la arbitraria negativa de la presentación de Tutela Sindical efectuada por la Comisión Directiva del S.E.P. y se declare la inconstitucionalidad del Decreto PEN N° 2260/20; de la Resolución N° 133/2021 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del artículo 31 de la Ley N° 23.551, por vulnerar derechos de raigambre Constitucional. Que esta Defensoría tomó intervención en el amparo y consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados. En trámite.

Expediente N° 31.688 y sus acumulados Expedientes N° 31.760 y 31.810. Acción de Amparo. Autos caratulados: "Narváez, Andrea Verónica y Díaz, Luis Marcelo c/ Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan s/ Amparo". Originarios del Noveno Juzgado Civil Comercial y Minería. La Defensoría del Pueblo es citada conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial en la causa Judicial. En virtud de la citación y la documentación notificada, se desprende que se inicia la presente acción de amparo contra la Dirección de Obra Social de la Provincia de San Juan y subsidiariamente contra la Provincia de San Juan, a efectos de que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución N° 6462/J de fecha 04-10-2021, dictada en el expediente N° 813-0006768-2021-EX del Registro de la Obra Social Provincia y en carácter de Medida Cautelar innovativa, se ordene la inmediata continuidad como beneficiaria de la misma a la menor de edad discapacitada Selena Nair Díaz Narváez, toda vez que la falta de cobertura social pone en peligro su salud en forma grave, actual e inminente, implicando una vulneración en forma grave y con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta. La Defensoría del Pueblo toma participación en la presente causa, analizando la procedencia de la vía del Amparo y la protección de los derechos del amparista, solicitando continúe la tramitación de la causa según su estado, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que se

han expuesto. El Juzgado Interviniente hace lugar a la acción de amparo promovida en consecuencia ordena a la Obra Social Provincia de San Juan brindar una cobertura integral de salud a la niña S.N.D.N. en forma temporal y hasta que la provincia de San Juan, a través de los organismos pertinentes le otorguen protección asistencial integral, en los términos de la Ley 24.901 debido a que es el garante de la salud de toda la población, máxime de las personas con discapacidad. La Sentencia fue apelada y se encuentra en la Sala IV de la Cámara Civil. En trámite.

Expediente N° 31.785 y su acumulado Expediente N° 31.880. Acción de Amparo. Autos N° 43.152, caratulados: "Espejo, Javier Antonio c/ Previsión ART. s/ Amparo", en trámite ante el Tercer Juzgado Laboral de San Juan. La Defensoría del Pueblo es citada conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial en la causa Judicial. En virtud de la citación y la documentación notificada, se desprende que se inicia la presente acción de amparo contra la ART Previsión S.A. para que sigan brindando prestaciones médicas. La Defensoría del Pueblo toma participación en la presente causa, analizando la procedencia de la vía del Amparo y la protección de los derechos del amparista, solicitando continúe la tramitación de la causa según su estado, conforme a los antecedentes de hecho y derecho que se han expuesto. En trámite.

Expediente N° 31.809 y su acumulado Expediente N° 31.968. Acción de Amparo. Autos N° 43.121, caratulados: "U.P.C.N. Seccional San Juan c/ Municipalidad de Rawson y otro s/ Amparo", originarios del Juzgado Laboral N° 4. La parte actora promueve esta acción de amparo, contra la Municipalidad de Rawson y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (SUOEM), por ser el Municipio el que, por Dcto. N° 1.206 de fecha 19 de noviembre del corriente año, convocó a paritarias para el día 30 de noviembre de 2.021, reconociendo que la única entidad gremial con representación de los trabajadores municipales de Rawson es SUOEM, negando expresamente la participación de UPCN. Además la actora demanda al Sindicato por ser quien solicitó al Municipio la convocatoria a

paritarias. Agrega además que en paritarias anteriores tampoco se dio participación a UPCN y que como consecuencia de ello se acciona contra la demandada para evitar que las paritarias se lleven a cabo sin la participación de UPCN. En primer lugar y, atendiendo a los fundamentos de la acción planteada por parte de la actora en su escrito de demanda, esta Institución consideró que la acción instaurada es vía idónea para perseguir la protección de los derechos vulnerados y habiendo procedido o la actora a efectuar un legítimo y pleno ejercicio de sus derechos conforme la Constitución Provincial, a criterio de esta Institución, la acción está debidamente fundada, debiendo continuar la causa según su estado. La acción de amparo fue acogida en su totalidad por el Juez de Primera Instancia la que fue apelada por SUOEM.

Expediente N° 31.817. Acción de Amparo. Autos N°180.632, caratulados: “Rosales, Juana Amada c/ Obra Social Provincia y Otra s/ Amparo” en trámite por ante el Quinto Juzgado Civil. La señora Juana Amada Rosales de ochenta y cinco (85) años de edad, interpone formal acción de amparo en los términos del artículo 43 Constitución Nacional; 40 de la Constitución Provincial contra la Obra Social Provincia y también de la Provincia de San Juan, a fin que se disponga la entrega de equipamiento audiológico ya que padece Hipoacusia neurosensorial, moderada a severa, bilateral y simétrica, patología incapacitante que afecta su salud e integridad física. Ante el contenido de la cédula de notificación de fecha 09 de diciembre de 2021 e intervención ordenada, esta Defensoría del Pueblo entiende que corresponde tomar intervención conforme artículo 150 inc. 21 Constitución Provincial, Ley N° 344 E, Digesto Jurídico Provincial y Reglamento Orgánico, Funcional y Administrativo. Conforme se desprende de la compulsas y antecedentes es criterio de esta Defensoría del Pueblo que la amparista ha efectuado un pleno ejercicio de su derecho de defensa, ante lo cual se solicita se prosiga la causa según el estado procesal que acuse la misma.

Expediente N° 31.924. Acción de Amparo. Autos N° 43.212, caratulados: “Quiroga, Erica Esther c/ Asociart ART s/ Amparo”, que tramita ante el Sexto

Juzgado del Trabajo de la Provincia de San Juan. La Defensoría del Pueblo toma conocimiento de la acción interpuesta en virtud de la notificación cursada, por lo cual se toma intervención en tiempo y forma, debido a que a la amparista se le denegaron prestaciones médicas y dinerarias. Aun no hay sentencia de 1° Instancia.

γ



2021

INTERNOS

EXPEDIENTES INTERNOS

29.975, 29.976, 29.980, 29.981, 29.984, 29.995, 29.998, 30.004,
30.008, 30.013, 30.015, 30.017, 30.023, 30.025, 30.026, 30.027,
30.032, 30.034, 30.036, 30.038, 30.044, 30.046, 30.053, 30.055,
30.056, 30.059, 30.069, 30.071, 30.078, 30.080, 30.083, 30.085,
30.098, 30.100, 30.101, 30.104, 30.111, 30.112, 30.122, 30.126,
30.127, 30.130, 30.132, 30.134, 30.136, 30.144, 30.150, 30.152,
30.156, 30.162, 30.167, 30.171, 30.178, 30.179, 30.187, 30.195,
30.200, 30.201, 30.202, 30.203, 30.207, 30.210, 30.211, 30.214,
30.215, 30.226, 30.237, 30.239, 30.248, 30.252, 30.253, 30.255,
30.259, 30.267, 30.271, 30.272, 30.279, 30.280, 30.283, 30.284,
30.288, 30.290, 30.293, 30.295, 30.299, 30.300, 30.306, 30.310,
30.311, 30.317, 30.320, 30.321, 30.322, 30.328, 30.330, 30.331,
30.333, 30.337, 30.340, 30.343, 30.349, 30.350, 30.361, 30.370,
30.393, 30.394, 30.402, 30.403, 30.407, 30.417, 30.423, 30.439,
30.440, 30.442, 30.443, 30.455, 30.457, 30.462, 30.475, 30.505,
30.509, 30.510, 30.531, 30.539, 30.540, 30.546, 30.552, 30.559,
30.561, 30.562, 30.568, 30.589, 30.590, 30.607, 30.623, 30.625,
30.628, 30.629, 30.636, 30.647, 30.666, 30.671, 30.673, 30.674,
30.676, 30.682, 30.692, 30.703, 30.716, 30.722, 30.735, 30.750,
30.796, 30.804, 30.805, 30.806, 30.812, 30.815, 30.856, 30.880,
30.889, 30.896, 30.899, 30.900, 30.908, 30.925, 30.970, 30.975,
30.982, 30.992, 30.993, 31.002, 31.004, 31.021, 31.024, 31.033,
31.041, 31.046, 31.060, 31.071, 31.072, 31.075, 31.076, 31.080,
31.081, 31.088, 31.094, 31.099, 31.102, 31.103, 31.110, 31.115,
31.120, 31.121, 31.131, 31.132, 31.146, 31.147, 31.149, 31.162,
31.166, 31.182, 31.184, 31.200, 31.206, 31.207, 31.212, 31.223,
31.233, 31.234, 31.235, 31.250, 31.256, 31.270, 31.271, 31.279,
31.281, 31.288, 31.289, 31.294, 31.295, 31.302, 31.304, 31.308,
31.313, 31.314, 31.315, 31.316, 31.317, 31.325, 31.326, 31.328,
31.329, 31.330, 31.335, 31.341, 31.342, 31.343, 31.344, 31.345,
31.353, 31.354, 31.360, 31.362, 31.364, 31.365, 31.371, 31.377,

31.379, 31.383, 31.384, 31.385, 31.386, 31.389, 31.391, 31.397,
31.405, 31.406, 31.412, 31.416, 31.421, 31.425, 31.426, 31.432,
31.438, 31.445, 31.448, 31.449, 31.451, 31.452, 31.454, 31.455,
31.456, 31.457, 31.458, 31.474, 31.479, 31.486, 31.487, 31.491,
31.492, 31.493, 31.494, 31.495, 31.521, 31.529, 31.536, 31.539,
31.542, 31.543, 31.552, 31.553, 31.554, 31.555, 31.556, 31.565,
31.567, 31.571, 31.574, 31.576, 31.579, 31.612, 31.619, 31.622,
31.624, 31.626, 31.631, 31.634, 31.635, 31.636, 31.641, 31.643,
31.644, 31.647, 31.650, 31.657, 31.660, 31.668, 31.669, 31.673,
31.676, 31.679, 31.681, 31.693, 31.694, 31.695, 31.698, 31.699,
31.700, 31.702, 31.707, 31.709, 31.720, 31.721, 31.722, 31.727,
31.730, 31.732, 31.734, 31.739, 31.742, 31.743, 31.744, 31.746,
31.749, 31.755, 31.758, 31.759, 31.761, 31.765, 31.769, 31.770,
31.775, 31.776, 31.777, 31.778, 31.779, 31.781, 31.786, 31.787,
31.789, 31.790, 31.796, 31.797, 31.799, 31.800, 31.801, 31.806,
31.807, 31.808, 31.811, 31.827, 31.828, 31.829, 31.831, 31.834,
31.836, 31.837, 31.838, 31.839, 31.845, 31.846, 31.847, 31.851,
31.852, 31.858, 31.864, 31.877, 31.878, 31.884, 31.887, 31.889,
31.890, 31.894, 31.895, 31.896, 31.897, 31.898, 31.899, 31.913,
31.914, 31.915, 31.917, 31.921 y 31.932.

γ